

MEMORIA

2020

MEMORIA DE ACTIVIDAD EJERCICIO 2020

**AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL
FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

València, 30 de marzo de 2021



Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Depósito legal: V-1285-2018

Edita: Agencia Valenciana Antifraude

Diseño y maquetación: Agencia Valenciana Antifraude

Marzo de 2021

Primera edición

Este documento está disponible en el sitio web: <https://www.antifraucv.es>

En cumplimiento del mandato que establece el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se presenta la Memoria de las actuaciones desarrolladas por esta entidad durante el año 2020 en el ámbito de sus funciones.

La Agencia AVAF

Nos encontramos en:

C/ Navellos, 14-3 | 46003 València

96.278.74.50

<https://www.antifraucv.es>

Solicitud de acceso a la información:

<https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/acceso-a-la-informacion/>

Buzón de Denuncias:

<https://www.antifraucv.es/es/denuncia/buzon-de-denuncias/>

Gabinete de comunicación:

gabinete@antifraucv.es

Redes sociales:



Tabla de contenidos

La Agencia AVAF	5
1. Presentación	14
2. Prevención, formación y documentación	17
2.1. Introducción	17
2.2. Servicio de Prevención	18
2.2.1. Funciones	18
2.2.2. Desarrollo del Plan Estratégico del Servicio de Prevención	19
2.2.3. Recomendaciones	21
2.2.4. Propuestas sobre disposiciones normativas	25
2.2.5. Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública	27
2.2.6. Consultoría, difusión y otras colaboraciones	27
2.3. Servicio de Formación	28
2.3.1. Funciones	28
2.3.2. Formación interna	29
2.3.3. Formación externa	35
2.3.4. Otras acciones	40
2.3.5. Reflexiones	42
2.4. Servicio de Documentación	43
2.4.1. Introducción al Servicio	43
2.4.2. Encuesta sobre el Servicio de Documentación en el contexto de la elaboración del plan estratégico	44
2.4.3. Atención a consultas y otros servicios	44
2.4.4. Contrataciones del servicio	45
2.4.5. Política de gestión de documentos electrónicos	46
3. Análisis e Investigación	48
3.1. Presentación	48
3.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución	49
3.2.1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	50
3.2.2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	52
3.2.3. Denuncias presentadas según la zona geográfica afectada	54
3.2.4. Denuncias presentadas según el ámbito material	56
3.2.5. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	57
3.2.6. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	59
3.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2020 y evolución	61
3.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2020	65
3.4.1. Denominación: Ayuntamiento de Paiporta. Incumplimiento de obligaciones contractuales	65
3.4.2. Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en productividades, otras retribuciones de funcionarios y comisión de servicios	66
3.4.3. Denominación: DIVALTERRA. Irregularidades en relación con el Convenio CICAL firmado con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias	67
3.4.4. Denominación: Dirección Territorial e Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante. Irregularidades en los procedimientos de provisión de puestos en centro de recepción de menores	68
3.4.5. Denominación: Ayuntamiento de Aldaia. Gratificaciones y productividades .	69
3.4.6. Denominación: Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià. Acceso al empleo público, Agentes de Policía Local	71

3.4.7.	Denominación: Dirección General de Diversidad Funcional. Irregularidades en el nombramiento de los miembros del Comité Evaluador de Perros de Asistencia .	71
3.4.8.	Denominación: Ajuntament d'Alcoi. Irregularidades en los procedimientos de licitación de contratos relacionados con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi	72
3.4.9.	Denominación: Unión Musical Casinense. Irregularidades en la adjudicación de obras sin concurso en la realización de obras financiadas con fondos públicos.....	73
3.4.10.	Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación del servicio de grúa municipal en situación de enriquecimiento injusto	74
3.4.11.	Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en materia de contratación pública en el Organismo autónomo de la Residencia de personas mayores San José de Sueca	75
3.4.12.	Denominación: Ayuntamiento de Daya Nueva. Construcción edificación en Suelo No Urbanizable	76
3.4.13.	Denominación: IFA Alicante. Ausencia de facturación de la celebración de un evento del Partido Popular de Alicante	77
3.4.14.	Denominación: Ayuntamiento de Paterna. Retribución dedicación exclusiva a concejal no adscrita.....	78
3.4.15.	Denominación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Irregularidades en la gestión de las bolsas de trabajo.....	79
3.4.16.	Denominación: Ayuntamiento de Lliria. Utilización de bolsa de trabajo de otras administraciones sin la formalización del oportuno convenio de colaboración	79
3.4.17.	Denominación: Ayuntamiento de Godella. Irregularidades en el acceso al empleo público	80
3.4.18.	Denominación: Ayuntamiento de València. Pago sin contrato para alimentación del casal d'Esplai "El Saler"	81
3.4.19.	Denominación: Ayuntamiento de València. Subvención directa a Escola Valenciana sin la correspondiente justificación.....	82
3.4.20.	Denominación: Ayuntamiento de València. Gastos realizados sin respetar el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación	83
3.4.21.	Denominación: Diputación de Valencia. Irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo, por procedimiento de oposición libre, de la plaza de Ingeniero/a Industrial de la OEP 2016, convocatoria 22/2016	83
3.4.22.	Denominación: Diputación de Valencia. Presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MUVIM)	84
3.4.23.	Denominación: Instituto de Medicina Legal de Valencia. Prácticas irregulares en los servicios sanitarios mortuorios	85
3.4.24.	Denominación: Empresa Municipal de Transportes (S.A.U). Constitución de una bolsa de conductores	86
3.4.25.	Denominación: Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante. Irregularidades en material contractual, contratos menores.....	87
3.4.26.	Denominación: Ayuntamiento de Benicàssim. Existencia de vertederos ilegales, irregularidades en la ejecución de los contratos de servicios de limpieza y de jardinería y en la utilización del Ecoparque Municipal y de la Planta de Valorización...	88
3.4.27.	Denominación: Aeropuerto de Castellón, SL. Diversas irregularidades advertidas en los informes elaborados por la Intervención General de la Generalitat ..	89
3.4.28.	Denominación: Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Irregularidades en materia contractual, contratos menores	90
3.5.	Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas	92
3.6.	Colaboración con otras instituciones.....	93
3.7.	Sistemas de Información y Tecnologías.....	94
4.	Asuntos jurídicos	96

4.1.	Funciones	96
4.2.	Marco normativo	97
4.3.	Actualización del Proyecto de Ley de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Propuesta de enmiendas	101
4.4.	Transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión.	107
4.4.1.	Estado del procedimiento de elaboración de la normativa para la transposición en España de la Directiva (UE) 2019/1937.	107
4.4.2.	Algunas aportaciones para una adecuada transposición de la Directiva (UE) 2019/1937.....	111
4.5.	Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción.....	115
4.5.1.	El estatuto de protección: los derechos y deberes de las personas denunciantes	115
4.5.2.	Decálogo para la protección de las personas denunciantes y alertadoras..	117
4.5.3.	Seguimiento de la protección de las personas denunciantes	122
4.5.4.	Resultados estadísticos de la protección a personas denunciantes	132
4.6.	Potestad sancionadora.....	136
4.7.	Convenios y otras colaboraciones	138
4.8.	Asesoramiento jurídico y secretaría de órganos colegiados	139
4.9.	Procedimientos judiciales	143
4.9.1.	Sobre la confidencialidad y reserva de las actuaciones de expedientes de investigación en trámite.....	144
4.9.2.	Sobre resoluciones que otorgan o deniegan el estatuto de protección a personas denunciantes	151
4.9.3.	Sobre cuestiones de personal al servicio de la Agencia	152
5.	Actividad Institucional	153
5.1.	Introducción	153
5.2.	Actos organizados	154
5.2.1.	Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	155
5.2.2.	Día Internacional contra la Corrupción, 9 de diciembre	157
5.3.	Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción del Estado Español	159
5.4.	Actividad nacional e internacional	162
5.4.1.	Firma de convenios y protocolos de colaboración	162
5.4.2.	Organización Internacional EPAC / EACN.....	163
5.4.3.	Organización Internacional NEIWA.....	164
5.4.4.	RECORD Project Consortium	165
5.5.	Asistencia a actos.....	166
5.6.	Conferencias impartidas.....	166
5.7.	Entrevistas - Reuniones	169
5.8.	Página web de la Agencia y redes sociales	171
5.9.	Medios de comunicación	174
5.9.1.	Grupo de Comunicación.....	179
5.9.2.	Elaboración del Plan de Comunicación.....	179
5.10.	Relaciones con las Corts Valencianes	179
5.10.1.	Comparecencias del director ante comisiones parlamentarias.....	180
5.11.	Relaciones con otras instituciones	181
5.11.1.	Parlament de Catalunya	181
5.11.2.	Junta de Castilla y León	181
5.12.	Publicaciones en boletines oficiales.....	181
6.	Administración, organización y recursos.....	187

6.1.	Estructura organizativa.....	187
6.1.1.	Organigrama.....	188
6.1.2.	Relación de puestos de trabajo.....	188
6.1.3.	Los procedimientos de provisión de personal.....	191
6.2.	Gestión económica y contratación de la Agencia.....	199
6.2.1.	Ejecución presupuestaria 2020.....	200
6.2.2.	Contratación.....	205
6.3.	Fiscalización externa de la Agencia. Ejercicio 2020.....	210
7.	Conclusiones y recomendaciones.....	211
7.1.	Sobre la necesidad de mecanismos de prevención e integridad en la gestión pública de la COVID-19.....	211
7.2.	Sobre la necesidad de frenar el abuso del enriquecimiento injusto para “pagar” encargos alegales.....	213
7.3.	Sobre la formación y la lucha contra la corrupción.....	215
7.4.	Sobre el importante avance en el control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios en las Corts Valencianes.....	217
7.5.	Hacia una estrategia nacional de lucha contra el fraude y la corrupción.....	220

Índice de Tablas

Tabla 1. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención	20
Tabla 2. Resumen de Formación interna	33
Tabla 3. Resumen actividades docufórum en universidades valencianas	37
Tabla 4. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat	38
Tabla 5. Resumen de las conferencias para la ciudadanía impartidas en el programa Universitats Estacionals de la Universitat de València	39
Tabla 6. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	51
Tabla 7. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	53
Tabla 8. Denuncias presentadas según la zona geográfica afectada	54
Tabla 9. Denuncias presentadas según el ámbito material	56
Tabla 10. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	58
Tabla 11. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	60
Tabla 12. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación	61
Tabla 13. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2020 y comparativa con el año precedente	63
Tabla 14. Comparación entre registros presenciales y telemáticos	95
Tabla 15. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2020	138
Tabla 16. Recursos contencioso-administrativos en tramitación a 31 de diciembre de 2020	144
Tabla 17. Actos con participación de la Agencia	166
Tabla 18. Conferencias impartidas por la Agencia.	167
Tabla 19. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia.	169
Tabla 20. Notas de prensa enviadas	177
Tabla 21. Reuniones informativas con los grupos parlamentarios sobre el Proyecto de ley de la Función Pública valenciana	180
Tabla 22. Publicaciones en boletines oficiales año 2020	182
Tabla 23: Puestos de trabajo adscritos a las unidades administrativas en las que se organiza la Agencia	189
Tabla 24: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo durante el ejercicio 2020	192
Tabla 25: Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo adscritos, su clasificación y estado de ocupación a 31 de diciembre. Ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.	193
Tabla 26: Administración de origen de los funcionarios de la Agencia, según procedencia.	197
Tabla 27. Presupuesto de gastos ejercicio 2020	200
Tabla 28. Presupuesto de ingresos ejercicio 2020	200
Tabla 29. Ejecución del presupuesto de ingresos ejercicio 2020	201
Tabla 30. Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de ingresos correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019	201
Tabla 31. Resultado presupuestario 2020	202
Tabla 32. Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente	202
Tabla 33. Estado del remanente de tesorería	203
Tabla 34. Periodo medio de pago 2020	205
Tabla 35. Acuerdos Marco de la Central de Compras de la Generalitat a los que la Agencia está adherida a 31/12/2020	205
Tabla 36. Acuerdos Marco de la Central de Compras del Estado a los que la Agencia está adherida a 31/12/2020	206
Tabla 37. Resumen actividad contractual de la Agencia	207

Tabla 38. Porcentaje del volumen presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 a través de los procedimientos de adjudicación	207
Tabla 39. Comparativa actividad contractual de la Agencia. Ejercicios 2019 y 2020.....	209

Índice de imágenes

Imagen 1. Reflexiones en el estado de alarma declarado ante la pandemia del COVID-19	21
Imagen 2. La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?.....	22
Imagen 3. La planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones.	23
Imagen 4. Reflexiones sobre el conflicto de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción.....	24
Imagen 5. II Reunión del Consejo de Participación.	156
Imagen 6. III Reunión del Consejo de Participación	157
Imagen 7. V Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España.....	160
Imagen 8. VI Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España.....	161
Imagen 9. El director de la AVAF junto al Rector de la Universitat CEU Cardenal Herrera, Excmo. Sr. Vicente Navarro Luján	162
Imagen 10. El director de la AVAF y la rectora de la Universitat de València, Excmo. Sra. M ^a Vicenta Mestre Escrivà.....	163

Índice de gráficos

Gráfico 1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	50
Gráfico 2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación.	53
Gráfico 3. Distribución del acumulado denuncias 2017-2020.....	55
Gráfico 4. Evolución de denuncias por territorio y año	55
Gráfico 5. Denuncias presentadas según el ámbito material.	57
Gráfico 6. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante.	59
Gráfico 7. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	60
Gráfico 8. Estado de situación de los expedientes de Análisis e Investigación (totales)	62
Gráfico 9. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación (2017-2020)	62
Gráfico 10. Resumen de expedientes en fase de análisis tramitados en 2020 y 2019	64
Gráfico 11. Resumen de expedientes en fase de investigación tramitados en 2020 y 2019	64
Gráfico 12. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre de 2020.	132
Gráfico 13. Canal o medio de representación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2020.....	132
Gráfico 14. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2020.....	133
Gráfico 15. Número de solicitudes presentadas desde 2017 a 2020 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada	133
Gráfico 16. Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2020)	134
Gráfico 17. Distribución de las solicitudes de protección según el estado de tramitación del expediente administrativo.....	134

Gráfico 18. Personas denunciadas protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2020)	135
Gráfico 19. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciados protegidos (años 2017 a 2020)	135
Gráfico 20. Usuarios/as de la web por año. Comparativa 2019-2020.	172
Gráfico 21. Conexiones de usuarios/as a la web desde otros países	172
Gráfico 22. Usuarios/as de la web por meses del año 2020	173
Gráfico 23. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación.	176
Gráfico 24. Número de menciones en medios de la Agencia Valenciana Antifraude.	176
Gráfico 25: Número de puestos de trabajo de las unidades administrativas de la Agencia desde su creación.	191
Gráfico 26. Clasificación y número de puestos de trabajo por subgrupo	194
Gráfico 27: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2017	195
Gráfico 28: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2018	195
Gráfico 29: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2019	196
Gráfico 30: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2020	196
Gráfico 31: Comparativa ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2020. Ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020	197
Gráfico 32: Administración de procedencia del personal funcionario de la Agencia 31/12/2020.	198
Gráfico 33: Ocupación de puestos de trabajo por edad a 31/12/2020	198
Gráfico 34: Ocupación de puestos de trabajo por género a 31/12/2020	199
Gráfico 35. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de adjudicación según procedimiento de contratación. Ejercicio 2020	208
Gráfico 36. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de licitación según procedimiento de contratación. Ejercicio 2020.	208
Gráfico 37. Contratos por tipo y volumen de gasto (2019-2020)	209
Gráfico 38. Número y tipo de contratos (2019-2020)	209

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Jornada del Día Internacional contra la Corrupción, 9 de diciembre	158
Ilustración 2. Las redes sociales de la Agencia Valenciana Antifraude	175
Ilustración 3. Organigrama de la AVAF (https://www.antifraucv.es/es/la-agencia/organigrama)	188



1.

Presentación

Un año más, la Agencia Valenciana Antifraude presenta su Memoria de actividad dando cumplimiento de esta forma al deber de rendir cuentas ante el Parlamento valenciano tal y como se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la propia Agencia y el artículo 81 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior. La Memoria constituye una vez publicada un instrumento de rendición de cuentas ante la propia sociedad valenciana.

Esta Memoria recoge la actividad desarrollada en este cuarto año de funcionamiento de la Agencia, el tercero si nos referimos a ejercicios completos, el cual estará para siempre marcado por las especiales circunstancias que hemos tenido que vivir con la crisis provocada por la COVID-19 que todavía persiste con sus graves consecuencias sanitarias, económicas y sociales, y sin perder de vista su impacto en el funcionamiento normal de las administraciones públicas.

Por lo tanto, el trabajo desarrollado durante el año 2020 ha estado caracterizado, en primer lugar, por la situación de confinamiento y sus consiguientes dificultades de movilidad, de reunión y de distanciamiento social, que han supuesto en la práctica la adopción del teletrabajo. En segundo lugar, por la alteración de la capacidad de las administraciones públicas interpeladas por la AVAF para dar respuestas prontas y completas.

La adaptación del personal de la Agencia Valenciana Antifraude a esta nueva situación ha sido muy rápida, ya que desde sus inicios la Agencia fue diseñada para implementar en su funcionamiento la administración electrónica e incluyendo la movilidad de su personal, al concebirse la AVAF desde el principio como un organismo que, aunque tuviera su sede física en la ciudad de València, pudiera desempeñar su actividad en cualquier punto de la Comunitat Valenciana en el caso de que así fuera necesario para desarrollar sus actuaciones.

El hecho de disponer de una sólida infraestructura tecnológica y estar preparados para esta modalidad de trabajo ha permitido que ninguna de las áreas se haya resentido sino más bien al contrario, ya que esta nueva forma de trabajar ha propiciado mayores tasas de

productividad, eficacia y eficiencia.

Así mismo, en ningún momento se ha interrumpido la actividad de la Agencia y se han garantizado los canales para que la ciudadanía pudiera informar e interponer denuncias, incluidos los canales presenciales que se han mantenido abiertos en todo momento con plena seguridad, tanto del personal de la Agencia como de las personas que acudían a sus dependencias.

Se consideró importante seguir teniendo abiertos todos los canales para que cualquier persona pudiera poner en conocimiento de la Agencia cualquier situación de fraude y corrupción que se hubiera podido producir en el seno de cualquier administración pública de la Comunitat Valenciana pues es una evidencia que, en tiempos de crisis y calamidades públicas, los riesgos de irregularidades, malas prácticas o incluso corrupción se incrementan.

Este esfuerzo por seguir manteniendo la atención al ciudadano a pesar de las dificultades que atravesábamos se ha visto refrendado por ejemplo en el hecho de que el número de denuncias interpuestas en la Agencia ha aumentado en un 34% durante el año 2020, pasando de las 168 denuncias presentadas en el año 2019 a las 226 de este año.

Tampoco se vieron interrumpidas las acciones y actuaciones programadas desde el área de prevención y formación, aunque sí necesitaron de un tiempo para poder adaptarse del formato presencial con el que inicialmente fueron diseñadas, a la modalidad online. Durante este año 2020 hemos aprendido y nos hemos adaptado a una nueva forma de comunicar, y hemos descubierto las muchas ventajas de la modalidad online sobre todo en el mayor alcance de las acciones desarrolladas por esta modalidad.

Sin duda, y aunque la situación sanitaria mejore y podamos volver a organizar actividades de forma presencial, la tendencia será hacia el diseño de modelos híbridos en el que la parte online y offline vayan de la mano aprovechando de esta manera las ventajas de ambos entornos.

Uno de los acontecimientos que ha condicionado gran parte del trabajo de la Agencia, sobre todo en el ámbito jurídico, han sido los trabajos de trasposición de la Directiva Europea 2019/1937 de protección de las personas denunciadoras y alertadoras de corrupción, más conocida como Directiva Whistleblowers. La AVAF está en contacto con la comisión de codificación del Ministerio de Justicia, órgano encargado de redactar el proyecto de ley de trasposición, para aportar su experiencia en esta materia.

Así, tanto en las reuniones mantenidas por el Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude en el que están presentes asociaciones y entidades que se definen por la lucha contra la corrupción, como en los diferentes encuentros celebrados de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude, se trató esta cuestión que sin duda será también durante el año 2021, uno de los temas centrales sobre los que gire nuestra actuación.

La AVAF también ha trabajado a lo largo del año 2020 en el plano internacional para impulsar y coordinar la implementación de la Directiva Europea y de esta forma participó activamente en la elaboración, tanto de la Declaración de Roma como la Declaración de Bruselas de la Red Europea de Autoridades de Integridad y Protección de Alertadores (NEIWA), con las



que se ha solicitado a los gobiernos europeos un impulso decidido y cualificado a la trasposición de la Directiva.

A lo largo de las páginas de esta Memoria, podrán encontrar de forma más detallada la extensa labor desplegada por las diferentes áreas de la Agencia Valenciana Antifraude, como la publicación de diferentes recomendaciones, entre ellas, la necesaria planificación en las administraciones públicas, el abuso de la figura del enriquecimiento injusto o el conflicto de interés como antesala de la corrupción.

Ha sido muy importante el impulso dado al área de análisis e investigación que ha incrementado exponencialmente el número de expedientes finales de investigación resueltos, los cuales, por primera vez, están disponibles para su consulta en abierto en la página web de la Agencia.

También la actuación de la Agencia ha seguido prestando especial atención a la protección de las personas que denuncian, informan y comunican irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales, bastantes de ellas ostentan la condición de testigos en causas penales. A todas ellas se ha prestado permanentemente asesoría legal, siendo el número de personas denunciadas protegidas a fecha de redacción de esta Memoria de veinticinco. De acuerdo con nuestra experiencia, el anonimato y la protección son herramientas sin las cuales no podemos hablar de una verdadera lucha contra la corrupción.

Por otra parte, es importante destacar los convenios y acuerdos alcanzados con diferentes universidades, asociaciones y entidades para desarrollar y poner en marcha diferentes proyectos e iniciativas.

Sin duda 2020 ha sido un año complicado, pero visto desde la perspectiva que da el tiempo, puedo afirmar que ha sido un año que ha permitido a la Agencia fortalecerse y seguir asentando sus bases con la seguridad de que, a pesar de las dificultades y obstáculos que pueda deparar el futuro, está preparada para abordarlos y hacerles frente, siendo esto una garantía de que la Agencia y todas las personas que forman parte de la misma, seguirán trabajando en la lucha contra el fraude y la corrupción en nuestra Comunitat con el objetivo puesto en que los artículos 14 y 103 de nuestra Constitución se cumplan y que la ciudadanía refuerce su confianza en las instituciones públicas.

València, 30 de marzo de 2021

Joan A. Llinares Gómez

Director de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
de la Comunitat Valenciana



2.

Prevención, formación y documentación

2.1. Introducción

Este capítulo de la Memoria está destinado a describir las actividades de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y de los servicios adscritos orgánicamente a la misma.

En la Memoria correspondiente al año 2019, resumimos las actuaciones de esta dirección con la descripción sucinta de las gestiones realizadas y de las tareas asignadas pendientes de ejecución hasta completar el equipo humano necesario al efecto.

En este ejercicio, durante el primer trimestre, el Servicio de Prevención funcionó con la directora de Prevención, Formación y Documentación, la titular de la jefatura y la cobertura en comisión de servicios del puesto de técnico/a de Prevención General (si bien el mismo fue desempeñado por dos personas diferentes, quedando vacante unos meses entre tanto). Por lo que respecta al Servicio de Formación, el servicio funcionó con la directora y una técnica de Formación, incorporándose hacia finales de año el titular de la jefatura del servicio. A su vez, en el servicio de documentación e informes, se proveyó su jefatura, lo que nos ha permitido iniciar las tareas de documentación y archivo, tal como describimos en esta Memoria. La dirección ha contado con el apoyo administrativo de un jefe de negociado común para los tres servicios.

Las acciones ejecutadas durante este año, cuyo resumen pasamos a exponer, se han

podido realizar gracias a la progresiva incorporación de nuevo personal. No en vano, los recursos humanos, así como su necesaria formación y especialización en una materia tan compleja y novedosa como la prevención del fraude y la corrupción, resulta imprescindible para desarrollar con el máximo rigor y calidad las heterogéneas funciones asignadas a esta dirección. Si bien la dotación presupuestaria consignada en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020 contemplaba tres puestos de trabajo adicionales de técnico de Prevención y un puesto de trabajo de apoyo administrativo para las tareas de documentación, durante este ejercicio no ha sido posible disponer de los mismos.

La provisión definitiva de todos los puestos de trabajo asignados a esta área, prevista durante el ejercicio 2021, nos permitirán desarrollar plenamente nuestras funciones y, de este modo, consolidar el papel prioritario de la Agencia en el ámbito de la prevención y del fomento de la integridad pública.

A continuación, pasamos a describir las actuaciones de los servicios de prevención, formación y documentación e informes, adscritos orgánicamente a esta dirección.

2.2. Servicio de Prevención

2.2.1. Funciones

El Servicio de Prevención está destinado a cumplir el mandato encomendado a la Agencia de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, en particular, de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

La prevención se centra, fundamentalmente, en las siguientes materias: contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.

Las funciones de la Agencia vinculadas a las tareas propias del Servicio de Prevención están descritas en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y desarrolladas en los artículos 19 y 27 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia. En concreto, podemos agruparlas como sigue:

- Evaluar, en colaboración con otros órganos de control existentes, la eficacia de los instrumentos jurídicos y de las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia. En este ámbito funcional se incluyen, por ejemplo, alegaciones y sugerencias a proyectos normativos autonómicos y locales o análisis, propuestas y convenios destinados a la mejora y eficacia de las medidas existentes en la materia.
- Elaborar estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, sin perjuicio de

los que deban realizar los servicios de auditoría o intervención en cada institución.

- Asesorar en materia de prevención de varios modos: atendiendo consultas que se planteen a la Agencia; formulando propuestas y recomendaciones a las Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de actuación de la AVAF en materia de integridad, ética pública y prevención de la corrupción; colaborando con la Dirección de Investigación en la redacción de recomendaciones específicas.
- Colaborar con los órganos y los organismos de control interno y externo de la actuación administrativa en el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.
- Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción, entre las que destacaríamos el asesoramiento en la elaboración de las estrategias para fomentar los marcos de integridad pública.

2.2.2. Desarrollo del Plan Estratégico del Servicio de Prevención

En la memoria anual de la AVAF correspondiente al ejercicio 2019 presentamos el Plan Estratégico del Servicio de Prevención, de carácter plurianual (2020-2024), aprobado por el director de la Agencia, en Resolución de 11 de diciembre de 2019.

El plan estratégico ha servido de hoja de ruta durante el ejercicio 2020 para el cumplimiento ordenado de las funciones asignadas a la Agencia en el ámbito de la prevención, la integridad y la ética públicas. Así, desde el Servicio de Prevención, se han ido ejecutando los objetivos operativos marcados por el plan, realizándose un seguimiento periódico de su cumplimiento (y ello pese a no contar con tres de los cuatro técnicos/as necesarios al efecto). Asimismo, algunos de los objetivos han sido actualizados para su adaptación a las necesidades que han ido surgiendo, especialmente con relación al durísimo contexto que hemos atravesado (y que persiste hoy) motivado por los efectos y medidas derivados de la COVID-19.

En coherencia con la filosofía del plan de conseguir cocrear una cultura de la integridad pública y de la prevención del fraude y la corrupción real y efectiva en la Comunitat Valenciana, por la jefa del Servicio de Prevención se presentó el mismo a los miembros del Consejo de Participación de la AVAF, como órgano consultivo y representativo de las inquietudes de la sociedad civil, teniendo una excelente acogida y siendo avalado por dicho órgano, en su sesión de 11 de junio de 2020.

Recordamos aquí las once líneas estratégicas de actuación del plan (sin perjuicio de los múltiples objetivos estratégicos y operativos definidos para cada una de ellas) para después sintetizar las principales actuaciones realizadas durante el 2020 en algunas de ellas:



LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Tabla 1. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención

L.E.1	Reunir un equipo técnico especializado en las funciones de Prevención.
L.E.2	Elaborar y publicar recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas.
L.E.3	Elaborar recomendaciones específicas en los expedientes derivados por el área de Análisis e Investigación.
L.E.4	Identificar sectores de riesgo contrastado de corrupción.
L.E.5	Diseñar una estrategia de integridad pública como marco y base de elaboración de herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención exportables a las organizaciones.
L.E.6	Elaborar herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (I): - Metodología general y exportable de análisis de riesgos.
L.E.7	Elaborar herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (II): - Contenido mínimo de los planes de prevención de corrupción. - Elaboración de un código ético.
L.E.8	Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en la Comunitat Valenciana.
L.E.9	Efectuar alegaciones o sugerencias durante los procesos de elaboración de normas que afecten al ámbito subjetivo de la Agencia.
L.E.10	Prestar asesoramiento y dar respuesta a consultas sobre prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública.
L.E.11	Colaborar con personas, entidades interesadas, universidades y organismos de control en investigaciones de prevención, su difusión, así como a proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.

2.2.3. Recomendaciones

En el ámbito de las funciones de asesoramiento preventivo de la AVAF, el Plan Estratégico del Servicio contempla: recomendaciones generales sobre prevención; marcos de integridad y ética públicas; recomendaciones específicas sobre las actuaciones investigadas que, en su caso, nos derive la Dirección de Análisis e Investigación; asesoramiento y respuesta a consultas que plantee cualquier interesado en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad pública.

Abordaremos a continuación las principales **recomendaciones generales** realizadas durante el 2020, que pueden consultarse en la página web y en redes sociales de la AVAF y que han sido difundidas a todas las instituciones y entidades destinatarias incluidas en nuestro ámbito subjetivo (Corts Valencianes, Consellerias, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de la Comunitat Valenciana, Direcciones Generales, Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu, Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante, Federación Valenciana de Municipios y Provincias y Universidades). Esperamos que todas nuestras recomendaciones hayan resultado de utilidad y, para facilitar su implementación, todas ellas cuentan con un anexo final que contiene normativa, jurisprudencia y principales fuentes doctrinales de consulta.

Imagen 1. Reflexiones en el estado de alarma declarado ante la pandemia del COVID-19

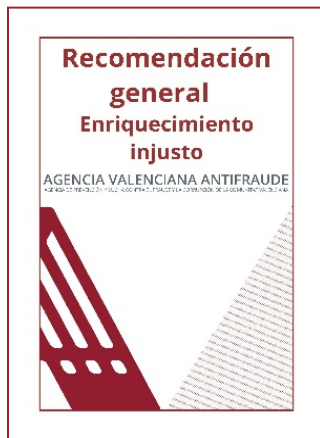


La primera de nuestras recomendaciones generales (“**Reflexiones de la Agencia Valenciana Antifraude en el estado de alarma declarado ante la pandemia del COVID-19**”) aprobada por Resolución del director núm. 77/2020, de 27 de marzo, vino condicionada como consecuencia de la declaración del estado de alarma, vista la urgencia y gravedad de la situación, previo análisis de su marco normativo regulador y, en concreto, el que determinaba las medidas de carácter económico para paliar la situación de crisis sanitaria, social y económica.

Toda crisis, por devastadora que sea (como, por desgracia, la que estamos atravesando) supone oportunidades de actuar y aprendizajes que contribuyen a prevenir su repetición o a minimizar sus consecuencias. Sin embargo, también es muy probable que los comportamientos corruptos para

obtener réditos de esta situación se incrementen, impidiendo así que el dinero público llegue pronto a las personas y entidades que realmente lo necesitan. Por ello, resulta imprescindible conjugar una gestión rápida y transparente de los trámites y actuaciones con el mantenimiento de los procedimientos y los métodos adecuados que permitan la detección y control de posibles desviaciones o irregularidades. En nuestras Reflexiones, aportamos sugerencias que permitieran la gestión de estas medidas económicas con la máxima eficacia y, al mismo tiempo, seguridad jurídica con el fin de minimizar las incidencias que pudieran ocasionar riesgos de corrupción.

Imagen 2. La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?



Por Resolución del director núm. 122/2020, de 11 de mayo, se aprobó otra recomendación general del Servicio de Prevención para prevenir las prácticas corruptas en nuestra Comunitat Valenciana: “**La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?**”, que contó con el respaldo del Consejo de Participación de la AVAF en su sesión de 11 de junio de 2020. En ella, constatamos cómo nuestro sector público está abusando en los últimos años del enriquecimiento injusto, acudiendo a un sistema meramente económico de reconocimiento extrajudicial de créditos que permite pagar directamente, esto es, sin fiscalización previa, “encargos” realizados al margen de la Ley y de los procedimientos reglados al efecto.

Así, por ejemplo, en la Recomendación se evidencia que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública acudió en 2017 a dicha vía para pagar encargos al margen de la Ley por valor de 959,70 millones de euros, tendencia al alza en ejercicios posteriores (1.319,6 millones de euros en 2018 y cifras similares en 2019).

El fin último del enriquecimiento injusto es lícito: evitar el empobrecimiento patrimonial de los que realizan prestaciones para las Administraciones por encargo de éstas, y el correlativo enriquecimiento de la Administración. Sin embargo, esta vía ha de ser excepcional y subsidiaria de las compensaciones que prevea cada norma especial.

En la Recomendación ponemos el foco en la causa legal del fondo del asunto que genera el incumplimiento, esto es, en la cuestión jurídico material que origina el enriquecimiento injusto: buscando soluciones (o creándolas) en este ámbito, puede ayudar a poner freno al fenómeno. Aun cuando inicialmente puede entenderse que estas soluciones son más gravosas que el mero reconocimiento extrajudicial de crédito, consideramos que el “uso abusivo” de esta figura exige reconducir esta práctica atendiendo también al marco normativo sustantivo de aplicación, por imperativo del principio de legalidad.

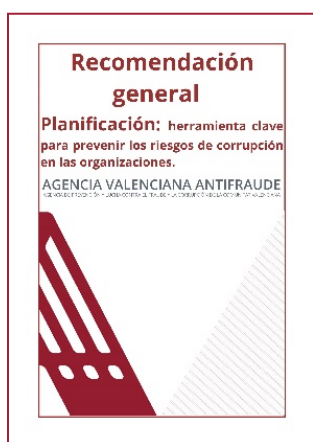
Es este un enfoque de estudio, entre otros posibles que atiendan a otras causas y disciplinas que también determinan la normalización de la acción del enriquecimiento injusto, como son aquellas vinculadas a la financiación autonómica y local o a las cuestiones organizativas. Se trata, pues, de un punto de partida e invitación al imprescindible debate con los órganos de control y/o encargados de la legalidad del sector público y la doctrina especializada, entre otros, para articular soluciones que nos permitan reconducir a su excepcionalidad la controvertida figura del enriquecimiento injusto.

Y todo ello porque apreciamos que no cabe duda de que el abuso del enriquecimiento injusto es en la actualidad uno de los riesgos más preocupantes de fraude y corrupción permanente y sistémica, pues por mandato constitucional (art. 103 CE) la Administración está sometida a la Ley y al derecho y, en la mayoría de supuestos analizados por la AVAF, se emplean expedientes económicos para permitir el pago de los encargos realizados al margen de la

Ley sin depurar la causa de fondo: la infracción del procedimiento administrativo que debió seguirse para realizar dicho encargo.

En este sentido, en la Recomendación proponemos, como punto de partida, sendos mecanismos de prevención para hacer frente al abuso del enriquecimiento injusto en nuestra Comunitat. Entre ellos, la planificación de las políticas públicas y su ejecución, el sometimiento al mandato de la Ley para realizar encargos y para compensar su pago, la transparencia para garantizar la efectiva rendición de cuentas, la dotación de personal cualificado en los servicios jurídicos y en los servicios gestores y de control interno, así como

Imagen 3. La planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones.



sendas recomendaciones y propuestas concretas de actuación y cláusulas de contratación.

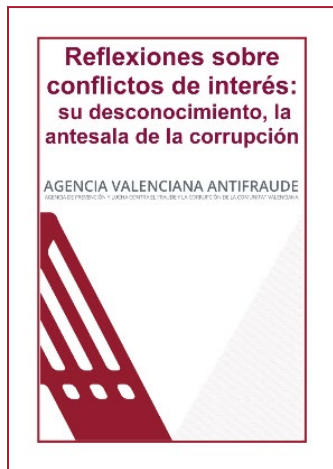
Por Resolución del director núm. 449/2020, de 20 de octubre, se aprobó otra de las Recomendaciones generales del Servicio de Prevención: **“La planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones”**. Entre los principales riesgos de corrupción detectados se encuentra la falta de planificación de las políticas públicas y de su gestión, ya que sin dicha planificación no se pueden priorizar los intereses generales prevaleciendo la cultura de la improvisación y de lo “urgente” frente a lo “importante”. Así mismo la falta de planificación deja abierta la puerta a otros riesgos como el conflicto de interés, el enriquecimiento injusto o la falta de control de la actividad de las instituciones públicas.

La planificación es de vital importancia también en contextos de crisis como el actual que estamos viviendo con la COVID-19 ya que la planificación nos ofrece una visión estratégica que nos permite reasignar recursos en aquellas áreas de actividad que por considerarse “servicios esenciales” deben reforzarse.

Nuestra recomendación, además de señalar el valor de la planificación como herramienta básica de prevención de la corrupción, facilita algunas claves sobre cómo se debe realizar esta planificación señalando las consecuencias que provoca la falta de la misma e incide en la necesidad de evaluar los planes y tomar medidas ante las desviaciones detectadas entre lo pretendido y lo conseguido.

La última Recomendación general del ejercicio fue aprobada por Resolución del director núm. 577/2020, de 3 de diciembre de 2020 **“Reflexiones sobre el conflicto de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción”**, y presentada por la directora del área el pasado 9 de diciembre, con ocasión de la temática y celebración del Día Internacional de Lucha contra la Corrupción.

Imagen 4. Reflexiones sobre el conflicto de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción



La Recomendación se fundamenta en un análisis pormenorizado de la regulación internacional, nacional y autonómica del conflicto de interés y de su interpretación por los organismos más representativos (como, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o la Autoridad independiente para la Transparencia francesa). Las reflexiones se concentran en la necesidad de conocer e identificar y tomar conciencia de las situaciones constitutivas de un conflicto de interés (real, potencial o aparente). Ello nos permitirá tomar las medidas adecuadas para prevenir y evitar las irregularidades (administrativas y penales) en las que deriva este gran riesgo de corrupción, que pone en jaque la imparcialidad, la objetividad y el servicio público y, por tanto, para actuar sin injerencias externas de intereses particulares que nos desvíen de la misión de servir al interés general.

Las Reflexiones contienen un amplio y didáctico elenco de ejemplos, situaciones de todo tipo, en las que podría darse un conflicto de interés (en los procesos de toma de decisiones, función pública, contratos del sector público o urbanismo, entre otros), así como una recopilación de sentencias judiciales y resoluciones de distintos órganos (tribunales administrativos de contratación, autoridad independiente de defensa de la competencia, etc.) con una breve explicación de cómo fueron tratadas, en cada caso, las situaciones de conflictos de interés.

Culmina el documento señalando los principales mecanismos al alcance las organizaciones para detectar y controlar los conflictos de interés, tales como las declaraciones responsables o los códigos éticos, entre otros.

En este ejercicio, el Servicio de Prevención también ha ejercido las funciones de asesoramiento preventivo en colaboración con la Dirección de Análisis e Investigación elaborando propuestas de **recomendaciones específicas** sobre determinadas actuaciones investigadas. Concretamente, durante el 2020, colaboró en relación con algunas de las materias de mayor riesgo de fraude o corrupción, atendiendo a las denuncias con entrada en la Agencia.

Citaremos, por ejemplo, la recomendación específica aprobada por Resolución del director de 26 de agosto de 2020 en materia de integridad pública y buenas praxis que contribuyan a ello y a la mejora del proceso de participación ciudadana “DecidimVlc” del organismo destinatario (Ayuntamiento de València).

La recomendación, que no tiene carácter vinculante, fue motivada por una denuncia anónima sobre el posible fraude en el procedimiento de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto Municipal 2020 (presupuestos participativos “DecidimVlc”) para decidir inversiones en Valencia, por ser fácilmente manipulable el resultado final y permitir

la toma de decisiones a un escaso porcentaje de vecinos/as.

Una vez constatada por la AVAF la inexistencia de fraude o corrupción en el mencionado proceso de participación ciudadana, se elaboró la propuesta de recomendación con pleno respeto a la autonomía local y sin prejuzgar ninguna actuación irregular, con el propósito de mejorar la transparencia y la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración del presupuesto municipal ("DecidimVlc").

La recomendación de la AVAF propone hasta diez mecanismos de prevención que suponen en la práctica implementar una cultura de la ética y la integridad pública. Entre ellos, se encuentran: la necesidad de justificar las discrepancias entre la cuantía asignada a este proceso y la que conste en el presupuesto municipal; facilitar un enlace permanente visible desde la web del Ayuntamiento para maximizar la participación ciudadana; intensificar la campaña de divulgación sobre el proceso; utilizar espacios de deliberación presencial o telemáticos; publicar los resultados del proceso participativo y el seguimiento de su ejecución en formato abierto y reutilizable; considerar en el diseño y seguimiento del proceso la proporcionalidad entre el número de votos necesarios para la selección de los proyectos de inversiones a ejecutar y el incremento del porcentaje de participación ciudadana efectiva; planificar adecuadamente la extensión temporal de la fase de análisis de viabilidad e incrementar la labor pedagógica; incluir en las bases reguladoras del proceso participativo algún mecanismo (como, por ejemplo, declaraciones responsables, con compromisos de actualización) que permita la detección y ulterior control de la posible existencia de conflictos de intereses; planificar el proceso de participación ciudadana en los presupuestos municipales de manera integrada/coordiinada con la planificación del resto de áreas de la organización; habilitar para futuros procesos participativos un canal específico de denuncias o quejas de la ciudadanía cuando detecte alguna disfunción en el proceso.

El documento fue remitido por la AVAF al Ayuntamiento de València, quién, desde su versión inicial, lo recibió y valoró de forma constructiva, aceptando valorar la incorporación del grueso de las recomendaciones propuestas en sucesivos ejercicios presupuestarios, predisposición que desde la AVAF se agradece y celebra.

Otras recomendaciones específicas y/o propuestas realizadas desde Prevención en relación a expedientes motivados por denuncias derivados por la Dirección de Análisis e Investigación (DAI) han versado sobre: el acceso a la información pública en relación a las redes sociales de cargos electos; irregularidades en el otorgamiento de gratificaciones extraordinarias a determinados colectivos de empleados públicos; irregularidades en los procesos de selección de policías locales y cuestiones puntuales sobre la composición irregular de los órganos de asistencia a los órganos de contratación, entre otros.

2.2.4. Propuestas sobre disposiciones normativas

De acuerdo con los artículos 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y 19.h) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la Agencia tiene la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a las Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en

trámite de aprobación.

En ese sentido, el Plan estratégico del Servicio de Prevención contempla la realización de sugerencias o alegaciones durante los procesos de elaboración de normas vinculadas al marco de actuación objetivo y subjetivo de la Agencia, para coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y convencidos de que la mejor medida de prevención es que la norma incorpore, desde su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

El 28 de septiembre de 2020, se realizaron sugerencias al anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2021 en cuanto a la modificación de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.

En este sentido, formulamos estas sugerencias al valorar que las situaciones de conflictos de interés pueden afectar la imparcialidad y la objetividad con que tienen que actuar los servidores públicos, y son uno de los riesgos más importantes de fraude y corrupción. De aquí la importancia de una buena regulación del fenómeno, que aporte seguridad jurídica, así como de una gestión adecuada de estas situaciones.

Estas observaciones se dirigieron a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para su libre consideración, con la voluntad de coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y con el convencimiento que una adecuada medida de prevención es que la norma incorpore, desde el momento de su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

En este sentido, consideramos que hay que velar para que, cualquier modificación de la ley que nos ocupa, se adecúe a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, así como integrada con la norma que se quiere modificar y con la normativa de desarrollo (en este caso, en relación con una coherencia del ámbito funcional de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses (OCCI)), evitando generar inseguridad jurídica y, sobre todo, atendiendo también a su espíritu y a la voluntad del legislador de regular las situaciones de conflictos de interés.

En el informe sobre el resultado del proceso del trámite de audiencia, la conselleria manifestó que aceptaban las sugerencias de esta AVAF, preparando nuevo texto normativo ajustado a nuestras consideraciones. Por ello estamos agradecidos y satisfechos de haber colaborado en dicho proceso normativo.

Por último, durante el 2020 se ha realizado el seguimiento de los Planes anuales normativos 2020 de la Generalitat Valenciana, diputaciones y ayuntamientos de más de 50.000 habitantes. Asimismo, desde el Servicio se analizaron puntualmente otras normas, si bien se decidió no hacer alegaciones a las mismas en esta ocasión (proyecto de reglamento de desarrollo de la Ley autonómica de Responsabilidad Social Corporativa, de la normativa que modifica la Legislación urbanística valenciana, determinados Reglamentos y Ordenanzas municipales de grandes ayuntamientos, entre otros).

2.2.5. Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública

En desarrollo del Plan Estratégico de Prevención, se han estudiado y sistematizado las diferentes metodologías de prevención y análisis de riesgos, herramientas de fomento de la integridad pública y modelos de códigos éticos existentes tanto a nivel nacional como internacional. A tal efecto, desde el Servicio, se ha desarrollado una base de datos interna de sistematización del material estudiado y se han preparado numerosas fichas que estructuran y sintetizan el contenido de cada documento individualmente considerado.

De los trabajos de sistematización descritos se han derivado otros trabajos tan relevantes como la ampliación de los catálogos de riesgos comunes en cualquier proceso de toma de decisiones y de riesgos contrarios a la integridad pública en los procesos de contratación del sector público, que, junto con una serie de mecanismos de prevención que el Servicio ha preparado, podrán ser tomados en consideración por nuestras instituciones en los correspondientes planes de prevención que se aprueben partiendo de sus propios diagnósticos.

Se han realizado otros trabajos de identificación de riesgos, partiendo de las denuncias con entrada en la AVAF y de datos oficiales y de distintos anuarios, al preparar los gráficos incluidos en las diferentes recomendaciones y acciones formativas del Servicio.

Adicionalmente, se han realizado trabajos motivados por el contexto COVID-19 de estudio, recopilación y seguimiento de diferente material relativo a las contrataciones de emergencia.

Durante el 2020 se han iniciado los trabajos y estudios preliminares de uno de los pilares sobre el que se construye el Plan estratégico de Prevención: crear una estrategia de integridad pública, pionera en la Comunitat Valenciana, e ir desarrollando un conjunto de herramientas que las instituciones puedan aplicar, atendiendo a sus respectivas peculiaridades. A tal efecto, previa su exposición, se solicitó la colaboración a los miembros del grupo de trabajo de Prevención y Formación del Consejo de Participación de la AVAF en su sesión de junio de 2020.

2.2.6. Consultoría, difusión y otras colaboraciones

El Servicio de Prevención tiene entre sus funciones la de prestar asesoramiento y respuesta a las consultas que plantee cualquier persona en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad públicas. A tal fin, desde el Servicio se redactó una propuesta para fomentar esta función en la nueva estructura de la página web institucional de la AVAF.

A título enunciativo, durante el 2020 se han mantenido encuentros, entre otros, con representantes del Aeropuerto de Castelló (AEROCAS) o de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) en el ámbito de la integridad en la contratación pública, así como en el asesoramiento general sobre cómo implantar marcos de integridad pública, pendientes de concretar, en línea con la tesis que expusimos en las memorias de los ejercicios 2018 y 2019, relativa al necesario impulso de la integridad del sector público

instrumental de la Generalitat Valenciana.

Así mismo, se han mantenido encuentros con representantes de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática y de la OCCI (Oficina de Control de Conflictos de Interés) adscrita a la misma, para valorar una posible colaboración y coordinación de determinadas actuaciones de interés común.

La jefa del Servicio de Prevención ha colaborado en la elaboración de contenidos y en la impartición, como ponente, de diversas acciones formativas realizadas por la Agencia, cuya descripción más pormenorizada se relata en el epígrafe correspondiente al Servicio de Formación. En concreto, ha participado con la ponencia “Antes, durante y después del contrato: integridad”, del curso sobre “Integridad y Prevención en la Contratación Pública en la Comunitat Valenciana”, en colaboración con el Institut Valencià d’Administració Pública (IVAP).

Con ocasión de la Recomendación general de Planificación, la jefa de Servicio de Prevención preparó un video presentando su contenido que, por primera vez en la AVAF, se puede ver en el *canal de YouTube* de la Agencia. Todo ello, con la inestimable colaboración del personal de Gabinete de Relaciones Institucionales. Asimismo, realizó una presentación virtual de la Recomendación a todo el personal de la AVAF.

2.3. Servicio de Formación

2.3.1. Funciones

El Servicio de Formación desarrolla las acciones necesarias para cumplir con las funciones de la Agencia relativas a:

- La formación de los servidores públicos en materia de integridad y ética públicas.
- La realización de programas de sensibilización de la ciudadanía.
- La capacitación técnica y formación continuada del personal de la Agencia.

De acuerdo con el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, el Servicio de Formación debe desarrollar programas, guías formativas y asesoramiento en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con las instituciones competentes en la formación de servidores públicos, las universidades, las organizaciones y colegios profesionales, y cualquier otra entidad de educación superior o especializada.

En la Memoria del ejercicio 2019 describíamos el contenido del Plan de Formación 2019-2020, aprobado por Resolución del director de la Agencia el 26 de febrero de 2019, cuya ejecución se ha continuado en este ejercicio, tal como se describe a continuación.

Cabe destacar que la situación de excepcionalidad y las medidas adoptadas para gestionar la situación de crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, nos han obligado a adaptar los formatos y el calendario para desarrollar las actividades de formación, muchas de las actividades han pasado a realizarse *on line* y en el segundo semestre del año para

continuar con la acción formativa y preservar la salud de todas las personas intervinientes en esta tarea.

2.3.2. Formación interna

Durante el ejercicio 2020 destacamos un incremento de las propuestas formativas para la capacitación técnica y la formación continuada de las personas que prestan sus servicios en la Agencia.

De acuerdo con los ámbitos de actuación previstos en el Plan de Formación 2019-2020, las actividades de formación interna son:

2.3.2.1. Formación institucional

El objetivo de esta dimensión de la formación es establecer las bases para la mejora del funcionamiento del equipo de profesionales de la Agencia. En este ámbito, se han realizado durante 2020, siete actividades formativas, cinco más que en 2019:

- Del 1 al 28 de abril. **Curso: Los medios electrónicos y el procedimiento administrativo electrónico previsto en la Ley 39/2015, LPACAP, (VII edición).** Organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI-Granada). El curso facilitó, desde una doble perspectiva legal y técnica, la formación y los medios para conocer la implementación del procedimiento administrativo en la administración electrónica, tras la aprobación de la Ley 39/2015, LPACAP, y la Ley 40/2015, LRJSP.
- 18 de junio. **Videoconferencia: La Relación entre la AVAF y los órganos jurisdiccionales.** Actividad organizada por la Agencia. La acción formativa ha venido motivada al ser la Agencia un organismo que mantiene relaciones de apoyo y de colaboración con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal. La conferencia fue impartida por el juez magistrado Sr. Joaquim Bosch Grau.
- 26 de mayo, 2 de junio y 9 de junio. **Ciclo de Webinars: Aspectos prácticos de la contratación pública y de la gestión administrativa en tiempos de COVID-19.** Fundación Universidad Empresa de Valencia – ADEIT-UV. El objetivo del ciclo de seminarios era promover las buenas prácticas para mejorar la gestión ante la urgencia de actuación pública provocada por la crisis socioeconómica generada por la COVID-19.
- Del 28 de septiembre al 1 de octubre. **V Congreso Internacional de Transparencia y Acceso a la Información.** Organizado conjuntamente por el Centro de Estudios de Partidos Políticos de la UNED, el Grupo de Investigación Regulación Jurídica y Participación del Ciudadano Digital de la Universidad Complutense de Madrid, la Asociación de Profesionales e Investigadores de la Transparencia (ACREDITRA) y la Plataforma en Defensa de la Libertad de la Información. El congreso, de carácter internacional, con participantes de 21 países, estaba abierto a enfoques del derecho, la ciencia política, la archivística, la economía, la documentación, la comunicación, la ética o la sociología. El objeto central de estudio fue la integridad pública y el

desarrollo de la ética pública en el ámbito de las instituciones que deben ser transparentes.

- Del 23 de noviembre al 21 de diciembre. **Curso: Negociación colectiva.** Oferta formativa del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL-Network). El objetivo del curso fue el estudio de los derechos los empleados públicos durante su participación en el proceso de determinación de las condiciones de trabajo. Adicionalmente, se ha analizado los elementos en las diferentes fases del proceso de negociación colectiva y los límites de las materias objeto de negociación.

2.3.2.2. Formación departamental

En este ámbito se han desarrollado 14 actividades frente a 5 actividades realizadas el año anterior, para mejorar los conocimientos específicos de cada área de trabajo.

- Del 17 de febrero al 15 de abril. **Curso: Prevención de riesgos laborales (PRL 2020).** Organizado por el Instituto Valenciano de la Seguridad y Salud en el trabajo de la Generalitat Valenciana (INVASSAT).
- Del 27 de febrero al 31 de mayo de 2020, y el 8 y 10 de septiembre de 2020. **Curso: Procedimiento administrativo electrónico.** Organizado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL-Network). El objetivo del curso ha sido el conocimiento y la comprensión de los aspectos fundamentales del nuevo procedimiento administrativo electrónico después de las Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 12 y 13 de febrero de 2020. **III Congreso Nacional Antifraude.** Organizado por la *World Compliance Association*, la Fundación Universitaria *Behavior & Law* y la Asociación Española de Empresas contra el Fraude (AEECF). El objetivo del congreso era profundizar en el análisis de casos de fraude y las técnicas de entrevista. Se analizaron también estrategias de lucha antifraude y de anticipación para prevenir, detectar y contrarrestar las nuevas amenazas a tiempo. Adicionalmente, en el congreso se incluyó un panel específico sobre inteligencia artificial aplicada.
- 9 y 10 de marzo. **Curso: Contratación y compliance, hacia una contratación de calidad, innovadora e íntegra.** Organizado por la Fundación Universidad Empresa de la Universitat de València ADEIT-UV en su sede. El objetivo del curso fue la formación y la especialización de los trabajadores y gestores públicos en la aplicación de manera adecuada de la normativa de contratación pública tras haber transcurrido dos años desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El 13 de julio se completó el curso con el taller gratuito *online Compliance* en el ámbito del sector público, sobre la elaboración de un sistema de *Compliance* como garantía de integridad en la gestión pública, y las herramientas y mecanismos a utilizar.
- 2, 6 y 7 de abril de 2020. **Curso online sobre la herramienta MODEL@.** El curso

ha sido impartido por Guadaltel, empresa adjudicataria del contrato de servicios de implantación de la administración electrónica de la Agencia, para maximizar el rendimiento, eficacia y eficiencia en los recursos de la plataforma de la administración electrónica de la Agencia.

- 21 de abril. **Congreso COVID-Compliance.** Organizado por la *World Compliance Association* de manera online. El objetivo del congreso fue el tratamiento de los temas más relevantes, críticos y de actualidad en cuanto al *compliance* y su papel en la crisis mundial originada a raíz de la pandemia COVID-19.
- 7 de mayo. **Curso online: G-ede: expediente y documento electrónico.** El curso fue impartido por Guadaltel y trató la explotación de la funcionalidad real de la aplicación G-ede, de gestión de expedientes y documentos electrónicos y de gestión documental integral de toda la organización, y la administración y la clasificación de documentos, así como de sus metadatos asociados.
- En marzo y con carácter anual. **Curso formativo básico de Ciberseguridad.** Publicitado a toda la Agencia y en abierto, e impartido por el Centro Criptológico Nacional (CCN), adscrito al Centro Nacional de Inteligencia. En este curso se trataron los factores de amenaza para la Ciberseguridad. El curso se ha impartido con dos modalidades: en abierto y otra privada y certificada para usuarios registrados en el portal CCN-CERT.
- 2 de junio. **Curso mediante videoconferencia: La prueba pericial en el proceso penal.** Organizada por la Agencia. La actividad consistió en una conferencia impartida por el Sr. Pablo Ponce Martínez, fiscal delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad. El objetivo era proporcionar una mayor especialización a los profesionales de la Agencia en las funciones de colaboración técnica y emisión de informes periciales cuando se coopera con el Ministerio Fiscal y con juzgados y tribunales.
- 4 de junio. **Curso mediante videoconferencia: Investigación de causas complejas.** Organizada por la Agencia. La actividad fue impartida por la fiscal delegada de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada de la Delegación de Valencia, Sra. Virginia Abad Rodríguez. Respondía a la necesidad de contar con técnicas adecuadas para las actuaciones de investigación e inspección de causas complejas.
- 7 de julio. **Webinar Integridad para la prosperidad.** Organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La sesión trató la necesidad de fundamentar la gobernabilidad en la integridad y las herramientas prácticas y guías para conseguirlo, como el *Manual de la OCDE sobre la integridad pública*.
- 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de octubre. **Curso: El régimen jurídico de las subvenciones, los convenios de colaboración y los contratos de patrocinio.** Organizado por la Fundación Universidad Empresa de la Universitat de València (Adeit-UV). El objetivo fue conocer estas materias para detectar los casos en los que existe un uso inadecuado o abusivo de determinados instrumentos en los procedimientos administrativos.

- 2020-2021. **Máster en Contratación pública y *compliance***. Organizado por la Universitat de València. Dos alumnos matriculados. La actividad finalizará en 2021.
- 2020-2021. **Diploma de especialización de Gestión y preservación de documentos electrónicos**. Organizado por la Universitat de València. Una alumna matriculada. La actividad formativa finalizará en 2021.

2.3.2.3. Formación instrumental

La formación Instrumental está destinada a la mejora de los conocimientos y habilidades profesionales necesarias en el ámbito de la Administración Pública. Se orienta a garantizar la buena gestión en lo referente al conocimiento de idiomas, uso de nuevas herramientas o plataformas, administración digital y seguridad y normativa básica.

En el año 2020 se han llevado a cabo 12 actividades de esta categoría:

- 4, 11, 18 y 24 de febrero y 3 de marzo. **V Curso de actualización de normas 2020 en materia económico y financiera: el control interno y otras actuaciones en materia económico-financiera en las entidades locales**. Organizado por el Colegio de Secretarios, Interventores-Tesorereros y Secretarios-Interventores de administración local de Valencia (COSITAL Valencia).
- Julio-noviembre. Cuatro cursos de especialización para docentes y administradores del campus virtual de formación *e-Learning*. La realización de estos cursos ha venido motivada por la necesidad de dar continuidad a las actividades formativas y plantear una metodología avanzada para el diseño, producción, publicación, impartición y dinamización de los cursos *online*. Los cuatro cursos realizados son:
 - **ABC del eXeLearning Ed. 2020/4**: realizado en el campus SAPS-GVA.
 - **Aula Moodle e-Formación Ed 2020/4**: realizado en el campus SAPS-GVA.
 - **Gestión del Aula Moodle e-Formación Ed. 2020/01**: realizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la GVA en su campus virtual.
 - **Creación de contenidos y metodologías didácticas para e-Learning Ed. 2020/02**: realizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la GVA en su campus virtual.
- 14, 15 y 16 de octubre de 2020. **IX Congreso Nacional de Auditoría en el Sector Público**. Organizado por la Fundación FIASEP, junto con la Fundación General de la Universidad de Salamanca. El objetivo del congreso fue la mejora de la práctica de la gestión y auditoría pública, con especial atención a la gestión digital de las auditorías y a las técnicas informáticas, infraestructuras y de implantación de sistemas de seguridad.
- 20 de octubre. **Jornada: Elaboración de informes periciales y de auditoría forense**. Organizado por INTEDYA. El objetivo era tratar aspectos básicos de la elaboración de informes periciales en los procedimientos penales sobre casos de fraude y corrupción.

- Desde diciembre de 2019 hasta septiembre de 2020. **Cursos de Valenciano de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo.** Coordinados por las Corts. Cursos de valenciano de nivel C1, C2 y de Lenguaje Administrativo.
- 30 de noviembre. **Sesión Formativa Virtual Insignis-Aranzadi.** Organizado por la AVAF y Thomson Reuters. Esta actividad consistió en una sesión formativa para trabajar el uso de la base de datos jurídica Aranzadi-Insignis.
- 2020-2021. **Curso de Peritos en compliance.** Organizado por World Compliance Association. Este curso finalizará en 2021.

Junto a estas propuestas, el Servicio de Formación también ha realizado un trabajo de información y difusión de más de 25 actividades en repositorios de otras instituciones con recursos formativos en formato abierto, relacionados con las funciones que tenemos asignadas, con el fin de poner a disposición de los miembros de la Agencia, por si resulta de su interés, estas acciones formativas y el material didáctico correspondiente.

La siguiente tabla describe el número de asistentes, las horas de formación y la valoración de cada actividad.

Tabla 2. Resumen de Formación interna

FORMACIÓN INTERNA DE ÁMBITO INSTITUCIONAL (7)							
Actividad	Fechas	Núm. asistentes	% Mujeres	% Hombres	Horas	Asist. x h	Val. (0-10)
Los medios electrónicos y el procedimiento administrativo electrónico previsto en la Ley 39/2015 LPACAP (VII edición)	1-28/04	7	85,7	14,3	40	280	8,1
Las relaciones entre la Agencia y los órganos jurisdiccionales	18/06	27	70,4	29,6	2,5	67,5	8,9
I ciclo de <i>webinars</i> sobre aspectos prácticos de la contratación pública y de la gestión administrativa en tiempos de Covid-19	26/5, 2/6 y 9/6	1	100	0	4,5	4,5	8
		3	100	0	1,5	4,5	8
V Congreso Internacional de Transparencia	28/09-1/10	7	85,7	14,3	16,5	115,5	7,3
Negociación colectiva	23/11-21/12	5	80	20	40	200	8,2
FORMACIÓN INTERNA DE ÁMBITO DEPARTAMENTAL (14)							
Actividad	Fechas	Núm. asistentes	% Mujeres	% Hombres	Tiempo (h)	Asist. x h	Val. (0-10)
Curso de PRL para mandos directivos PRL 2020 INVASSAT	15/02-15/04	1	100	0	30	30	s/d
Curso procedimiento administrativo electrónico	27/02 - 10/09	2	100	0	115	230	s/d
III Congreso Nacional Antifraude	12-13/02	5	100	0	12	60	8,6
Curso Contratación i compliance: hacia una contratación de calidad, innovadora y íntegra	9-10/03	6	66,7	33,3	15	90	7,8
Formación sobre la	2,6,7/04	14	78,6	21,4	3,5	49	6,6

herramienta Modela								
Congreso Covid Compliance	21/ 04	3	66,7	33,3	7	21	7,7	
G-ede: expediente y documento electrónico	07/ 05	3	100	0	5	15	4	
Curso Ciberseguridad (CCN-CERT)	26/03/	En abierto			10	s/d		
La prueba pericial en el proceso penal	02/ 06	26	69,2	30,8	3,5	91	9,4	
La investigación de causas complejas	04/ 06	25	68	32	2,5	62,5	9,5	
Webinar Integridad para la prosperidad-OECD	07/ 07	3	100	0	2	6	9,5	
Régimen jurídico de subvenciones, convenios de colaboración y contratos de Patrocinio	13, 15, 20, 22, 27 y 29/10	6	83,3	16,7	15	90	6	
Máster propio en Contratación pública y compliance	10/2020 - 06/2021	2	50	50	81	162	Finaliza en 2021	
Diploma de especialización de Gestión y preservación de documentos electrónicos	11/2020 - 05/2021	1	100	0	60	60	Finaliza en 2021	
FORMACION INTERNA DEL AMBITO INSTRUMENTAL (12)								
Actividad	Fecha	Núm. asistentes	% Mujeres	% Hombres	Tiempo (h)	Asist. x h	Val. (0-10)	
V Curso actualización normas 2020 en materia económico-financiera	4/2 - 3/03	3	100		22,5	67,5	9	
ABC del Exe-Learning Ed 20/04	1/7- 28/08	1	0	100	20	20	10	
Aula Moodle e-Formación Ed 20/04	1-31/08	1	100	0	10	10	8	
Gestión del Aula Moodle e-Formación Ed. 20/01	13/01- 18/12	3	66,7	33,3	20	60	9,5	
Creación de contenidos y metodologías didácticas para eLearning	22/09 - 13/11	3	66,7	33,3	50	150	9,6	
IX Congreso Nacional de Auditoría en el Sector Público.	14 - 16 /10	3	66,7	33,3	11,5	34,5	8,2	
Elaboración de informes periciales y auditoria forense	20/ 10	4	50	50	3	12	7,7	
Valenciano nivel C1	12/2019 - 09/2020	5	80	20	64	320	s/d	
Valenciano nivel C2	12/2019 - 09/2020	8	75	25	70	560	s/d	
Llenguatge Administratiu Valencià	12/2019 - 09/2020	7	100	0	66	462	s/d	
Uso de la base de datos jurídica Aranzadi Insignis	30 /12	26	69,2	30,8	2	52	s/d	
Peritos en Compliance	11/2020 - 02/2021	15	86,7	2,3	32	480	Finaliza en 2021	
Total :		226 asistentes	76,1% mujeres	23,9 % hombres	847,5 horas cursos	3866,5 horas totales	8,2 Nota media	

s/d: sin datos

2.3.3. Formación externa

De acuerdo con las líneas de trabajo del Plan de Formación de la Agencia 2019-2020, la formación externa y los programas de sensibilización formativa se han desarrollado en función de sus distintos destinatarios.

En este sentido, cabe distinguir las actividades para empleados públicos, las dirigidas a la ciudadanía y las actividades formativas realizadas en colaboración con universidades. A su vez, señalamos los nuevos proyectos con los que se han puesto las bases para desarrollar iniciativas formativas en educación preuniversitaria y con la ciudadanía en general.

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de cada línea de trabajo.

2.3.3.1. Función Pública

17,19, 24, 26 de noviembre. **Curso del IVAP Integridad y prevención en la contratación pública en la Comunitat Valenciana. 3ª edición.** Organizado por la Agencia, en colaboración con el Instituto Valenciano de la Administración Pública. Es un curso de formación especializada en prevención e integridad para reducir los riesgos de corrupción en la contratación pública, dirigido a los funcionarios de la Generalitat Valenciana de los grupos A1, A2, C1, C2 con funciones en el ámbito de la contratación pública, en la gestión administrativa y en la gestión y dirección de proyectos en diferentes áreas de gestión, e impartido por personal experto de la Agencia, con la colaboración de un catedrático de Derecho Penal. La participación fue de 22 personas, de las cuales 18 eran mujeres y 4 hombres. La valoración global del curso fue de 9,18/10. Duración de 20 horas.

2.3.3.2. Actividades para la ciudadanía

En este ámbito de actuación de formación y sensibilización colectiva del conjunto de la población, las actividades se han orientado hacia la Universidad, tanto para incardinar acciones formativas dentro de la actividad académica reglada de grado y de postgrado, como en las acciones de divulgación de conocimiento de las universidades en la sociedad.

A. Actividades formativas dentro de grados y postgrados universitarios

A.1. Docufóruns en grados universitarios

En la Memoria del 2019 explicábamos el proceso de elaboración y de difusión del documental "Corrupción. Organismo nocivo", como herramienta pedagógica, para acompañar las actividades formativas y de sensibilización en el ámbito educativo, de las entidades sociales y del conjunto de la ciudadanía.

A lo largo de este ejercicio hemos continuado las actividades en las universidades con el citado documental. La dinámica de docufórum consiste en la visualización del documental y, con posterioridad, los alumnos plantean preguntas y se genera un debate público en el que participan los profesores coordinadores de la actividad, los ponentes especializados que

hayan podido asistir y los técnicos y responsables de la Agencia que participan en la misma.

Cada docufórum se ha adaptado a las características de la asignatura, al formato del debate y de visualización del documental y a la necesidad de realizar esta actividad, en la mayoría de los casos, mediante videoconferencia y no de forma presencial a causa de la pandemia.

Universitat Politècnica de València

Grado de Ingeniería Biomédica

El 19 de febrero, se llevó a cabo la visualización del documental y posteriormente hubo un debate en la asignatura Bioética y Deontología del 3.º curso de Ingeniería Biomédica. La sesión se realizó de manera presencial, fue coordinada el profesor titular de Ética Profesional y Ética de la Empresa, José Félix Lozano Aguilar.

Grado de Gestión y Administración Pública

El 14 de octubre se llevó a cabo un docufórum en formato telepresencial, a propuesta de la profesora titular Antonia Ferrer Sapena del Departamento de Comunicación Audiovisual, Documentación e Historia del Arte de la Escuela Superior de Ingeniería Informática.

Universitat de València

Grado de Derecho

El 28 de febrero, en la Sala de Grados de la Facultad de Derecho. Los alumnos asistentes pertenecían las asignaturas de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. La actividad fue coordinada en la Facultad de Derecho por las catedráticas Ángeles Jareño (Derecho Penal), Ángeles Solanes (Filosofía del Derecho) y Encarnación Fernández (Filosofía del Derecho) y el catedrático Ernesto Vidal (Filosofía del Derecho). La sesión fue presencial.

Grado de Ciencia Política, Doble Grado de Ciencia Política y Sociología, y Doble Grado de Sociología y Derecho

El 20 de noviembre se celebró el debate sobre el fraude y la corrupción con alumnos del segundo y tercer curso del grado de Ciencia Política, del doble grado de Ciencia Política y Sociología y del doble grado de Sociología y Derecho. La actividad fue por videoconferencia y consistió en un debate público protagonizado por el director de la Agencia, Joan Llinares i Gómez, y el catedrático de Geografía Humana de la UV, Joan Romero, coordinado por Oscar Barberà Areste, profesor contratado doctor de Ciencia Política.

Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)

Grado de Periodismo

El 5 de noviembre se celebró un docufórum con alumnos del segundo curso del Grado en Periodismo de la asignatura de Instituciones Jurídico-políticas. El formato fue telepresencial por videoconferencia. La coordinación académica correspondió a Victoria Rodríguez Blanco, profesora colaboradora del Área de Ciencia Política y de la Administración del Departamento de Ciencias Sociales y Humanas, responsable de la asignatura.



La siguiente tabla describe el número y perfil de los asistentes, las horas de formación y la valoración de cada actividad.

Tabla 3. Resumen actividades docufórum en universidades valencianas

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA							
Grado	Departamento	Día	Perfil alumnos	Núm.	%mujeres	%hombres	Val. (0-10)
Ingeniería Biomédica	Proyectos de Ingeniería	19/2	Bioética y deontología Tercer Curso de Ingeniería Biomédica	49	54,3 %	41,3%	8,3
Gestión Administración Pública ADE	Comunicación Audiovisual, Documentación e Historia del Arte	14/10	Información y Documentación Administrativa ADE	43	48,5%	51,1%	8,4
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA							
Grado en Derecho	Derecho Penal	28/2	Derecho Penal, Filosofía del Derecho	59	72,8%	23,7 %	7,8
Grado en Ciencia Política, doble grado de Ciencia Política y Sociología, doble grado de Sociología y Derecho	Derecho Constitucional, Ciencia Política y Administración	20/11	Estudiantes de Derecho Administrativo Ciencias Política y Administración	195	61,4%	35,7%	8
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ							
Periodismo	Ciencias Sociales y Humanas	5/11	Segundo curso Asignatura Instituciones Jurídico-políticas	45 +10	53,3%	46,6 %	7,9
Total			5 actividades	401 alumnos			

A.2. Actividades formativas de la Agencia en postgrados universitarios

Máster Propio en Contratación Pública y Compliance y Certificado Universitario en Compliance de la Universitat de València

El día 4 de marzo de 2020 el director de la Agencia, Joan Llinares i Gómez, participó presencialmente en la docencia del máster Propio en Contratación Pública y *Compliance* de la Universitat de València explicando las funciones y la finalidad de la AVAF, en una actividad pública, presencial y abierta. Del mismo modo, el 22 de junio, la directora de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia, Sílvia Vèrnia Trillo, presentó la ponencia con el título *Compliance específico para el sector público: marco de integridad, la tarea de las agencias antifraude* en la sesión específica de formación mediante videoconferencia que se celebró dentro del máster. El número de asistentes en cada sesión fue de 9 personas.

B. Unisocietat

En la Memoria del 2019, anunciábamos la gestación de esta actividad con el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, que finalmente se ha desarrollado en parte este año, en el marco del convenio de colaboración formalizado con



esta Universidad el 29 de junio de 2020, para desarrollar el proyecto “Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano”.

En este sentido, de octubre a diciembre de 2020, la Agencia ha colaborado en el programa formativo Unisocietat de la Universitat de València, con dimensión territorial en el ámbito local, para dar a conocer la AVAF y desarrollar una formación en buen gobierno, con la colaboración de expertos docentes universitarios en materias como el buen gobierno y la ciudadanía, la integridad pública, los conflictos de interés, la transparencia y el acceso a la información pública, la ética y la inversión pública, entre otras. Adicionalmente, también se persigue generar un espacio de debate y reflexión sobre estas cuestiones.

En concreto, la AVAF ha participado y promovido las siguientes actividades del programa Unisocietat, desarrolladas en 12 municipios de la provincia de Valencia:

Tabla 4. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat

Localidad	Fecha	Ponencia i autor	Departamento	Duración	Asistentes presenciales
Unisocietat Massamagrell	22/10/20	¿Votaremos un día a través de internet, o el gobierno abierto es otra cosa?; Joaquín Martín Cubas	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	2 horas	16
Unisocietat Bétera	25/11/20	¿Funciona realmente esto de la transparencia?, o es solo una moda?; Lorenzo Cotino Hueso	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	2 horas	30
Unisocietat Cullera	10/11/20	¿Estamos a solas e indefensos ante las <i>fake news</i> y la manipulación informativa?; Rosario Serra Cristóbal	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	2 horas	27
Unisocietat L'Elia	17/11/20	Como medir la calidad de la democracia: El caso español; Pablo Oñate,	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	2 horas	12
Unisocietat Paterna	03/12/20	¿Estamos a solas e indefensos ante las <i>fake news</i> y la manipulación informativa?; Rosario Serra	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	2 horas	20
Unisocietat Alzira	24/11/20	¿Es la justicia igual para todos? Prevención y castigo de la corrupción; José Luis González Cussac	Derecho Penal	2 horas	25
Unisocietat Quart de Poblet	02/12/20	Presentación de la AVAF; Anselm Bodoque Arribas	AVAF	1 hora y media	19
Unisocietat Requena	17/12/20	¿Votaremos un día a través de internet, o el	Derecho Constitucional,	2 horas	15

Localidad	Fecha	Ponencia i autor	Departamento	Duración	Asistentes presenciales
		gobierno abierto es otra cosa?; Joaquín Martín Cubas	y Ciencia Política y de la Administración		
Unisocietat Ontinyent	17/12/20	Enseñar y aprender el ejercicio de la ciudadanía; María José Añón Roig	Filosofía del Derecho y Política	2 horas	35
Total				17 horas y media	199 asistentes

C. Universitats Estacionals

En el marco del proyecto Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano, la AVAF también ha participado en el Programa de Universitats Estacionals de la Universitat de València.

Este programa busca acercar la universidad pública al público en general y lo hace proyectando el potencial de la comunidad investigadora sobre su espacio geográfico más próximo, fomentando la presencia e implicación de la Universitat de València en las comarcas valencianas y transfiriendo formación, investigación y conocimiento más allá de las aulas universitarias de manera abierta y gratuita para la ciudadanía.

La Agencia se ha incorporado a este programa, como institución colaboradora, promoviendo actividades de docentes universitarios, sobre sensibilización social y formación en materia de transparencia, buen gobierno, calidad democrática, lucha contra el fraude y la corrupción y aquellas reflexiones que fortalezcan la ética democrática y la responsabilidad pública.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, las universidades estacionales en las que ha participado la AVAF han sido las siguientes:

Tabla 5. Resumen de las conferencias para la ciudadanía impartidas en el programa Universitats Estacionals de la Universitat de València

Localidad	Fecha	Ponencia i autor	Departamento	Duración	Asistentes presencial +online
Universitat Estacional Alaquàs	15/10/20	Buen gobierno, la participación ingrediente base; Carmen Montalbá Ocaña	Trabajo Social y Servicios Sociales	2,5 horas	9
					18
Universitat Estacional Sagunt	12/11/20	Control y prevención del conflicto de interés en el ámbito de la gestión pública; Andrés Boix Palop	Derecho Administrativo	3 horas	17
					29
Universitat Estacional Xàtiva	24/11/20	¿Son los datos una mina de oro? Reglas básicas para proteger nuestra intimidad; Ricard Martínez Martínez	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	3,5 horas	26
Universitat	11/12/20	Enseñanzas musicales y buen	Derecho	2,5 horas	17

Localidad	Fecha	Ponencia i autor	Departamento	Duración	Asistentes presencial +online
Estacional Llíria		gobierno para la prevención de conflictos de interés ; Reyes Marzal Raga	Administrativo		63
Universitat Estacional Ayora	16/12/20	Las <i>fake news</i> en la conformación de la opinión pública. Como combatir la manipulación informativa; Rosario Serra Cristóbal	Derecho Constitucional, y Ciencia Política y de la Administración	3 horas	26
Total				14 horas y media	205 asistentes

Destacamos, igualmente, la intervención del director de la Agencia, Joan Llinares i Gómez, en la **37ª Universitat d'Estiu de Gandia** En 2020, esta universidad tenía como eje del debate público y académico los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y el lema de la actividad académica era *Viraje a la Sostenibilidad*. La intervención del director de la AVAF tuvo lugar en la sesión dedicada al Bloque 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y consistió en la conferencia con debate público *El fraude, la lucha contra la corrupción y la transparencia en las instituciones*, el 23 de julio, de 3 horas de duración con 90 asistentes *online*.

2.3.4. Otras acciones

En consonancia con las líneas estratégicas del Plan de Formación 2019-2020 de la Agencia, a lo largo de este año desde el Servicio de Formación se han iniciado proyectos que tendrán repercusión positiva en la acción formativa externa de la Agencia y que serán recogidos en el próximo plan de formación, coadyuvando a las acciones formativas de los próximos años.

En este sentido, hay que destacar las siguientes iniciativas:

- La firma de convenios y acuerdos con universidades e instituciones valencianas.
- El establecimiento de vías de colaboración con el Consell y los ayuntamientos para realizar acciones formativas de sensibilización social a través de los consejos municipales de participación de la infancia y la adolescencia.
- La creación y puesta en marcha del Campus Virtual de la Agencia dentro de la Plataforma de Formación de la Generalitat Valenciana.

Firma de convenios y acuerdos con universidades e instituciones

La voluntad de la Agencia durante 2020 ha sido continuar con la tarea de consolidar las relaciones con las universidades. Por ello, ha formalizado un Convenio marco con la Universidad CEU Cardenal Herrera y un convenio de colaboración con la Universitat de València que contemplan, como parte esencial, la colaboración en actividades formativas.

En el mes de marzo, la Agencia y la **Universidad CEU Cardenal Herrera** formalizaron un convenio marco colaboración institucional para, mediante el Observatorio de Transparencia,

Gobernanza y Responsabilidad Social Corporativa de la Universidad CEU-Cardenal Herrera, fomentar la investigación estratégica y la formación estable en materia de transparencia en la Administración pública.

En el mes de junio, la Agencia ha formalizado el convenio de colaboración con la **Universitat de València**, (UV), para llevar a cabo el proyecto “Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano”, que desarrolla con el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la UV en colaboración con la AVAF.

En el mes de abril, se firmó el Protocolo de colaboración funcional entre la Sindicatura de Comptes y la Agencia. En el apartado III.2 del Protocolo se establece el procedimiento de actuación conjunta entre ambas instituciones, en actividades formativas, internas y externas, o actuaciones de prevención y sensibilización social que permitan conseguir objetivos de interés común como la mejora del control público de la gestión, la ética pública, la calidad institucional y la lucha contra el fraude y la corrupción.

Colaboración con la Dirección General de la Infancia y la Adolescencia del Consell de la Generalitat para promover acciones formativas

El Consejo de Participación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en la sesión constitutiva celebrada el 4 de octubre de 2019, acordó formar grupos de trabajo para desarrollar sus funciones y resolvió constituir un grupo de prevención y educación (GR1), que se centra en las líneas de trabajo de sensibilización y educación, priorizando la infancia y la adolescencia.

La coordinación de este grupo corresponde a la Dirección de Prevención, Formación y Documentación quién, en la primera sesión del citado grupo de trabajo, celebrada el pasado 11 de junio de 2020 planteó, entre otros, los siguientes objetivos:

- Participar y colaborar con los consejos de participación infantil de la Comunitat Valenciana, para planificar dinámicas de participación de los niños y los adolescentes sobre los valores de transparencia, ejemplaridad y servicio público, imprescindibles para minorar los riesgos de corrupción.
- Contactar con el Servicio de Promoción de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la GVA, para articular esta línea de trabajo colaborativa.

A tal efecto se han realizado reuniones de trabajo con la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat Valenciana en las que, tanto los participantes de la Agencia como los representantes de la Generalitat coincidieron en la necesidad del fomento de la participación directa de niños y adolescentes para formar en prevención de la corrupción, así como con la exigencia de emplear herramientas pedagógicas apropiadas para hacer llegar el mensaje adecuadamente y generar una experiencia formativa socialmente provechosa que tenga en cuenta a los consejos municipales de la infancia y la adolescencia.

En estos momentos, la red de municipios valencianos con Consejos municipales de infancia y adolescencia alcanza a 37 localidades, distribuidas entre todo el territorio (8 en la provincia de Alicante, 6 en la provincia de Castelló y 23 en la provincia de Valencia).



Durante 2021, esta iniciativa deberá concretarse en experiencias de colaboración y actuación formativa con consejos municipales y en la elaboración de materiales pedagógicos que permitan hacer de la infancia y la adolescencia un colectivo activo en el desarrollo de una conciencia ética de rechazo al fraude y la corrupción.

Creación del campus virtual de la AVAF

Uno de los proyectos de continuidad estratégica establecidos en el Plan de Formación 2019-2020 es la elaboración de herramientas ágiles y prácticas para formación *online* dirigidas, en primer lugar, a los empleados públicos; pero útiles también para la formación y la sensibilización que tuviera su origen en otras instituciones públicas o en universidades y organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

Dentro de las modalidades formativas del Plan, la formación virtual se establece como mecanismo importante para multiplicar el aprendizaje, teniendo en cuenta la existencia de instrumentos y modelos pedagógicos *online* ya consolidados y en proceso de elaboración y difusión cada vez más especializados y versátiles.

El objetivo de la iniciativa ha sido contar con herramientas de formación en línea y gestionadas de manera directa y autónoma por la Agencia. Una necesidad acrecentada por el contexto de teletrabajo propiciado por la crisis sanitaria y la pandemia de la COVID-19.

Por este motivo, en el mes de abril de 2020, se inició la planificación del estudio de plataformas de formación en línea para diseñar la implantación de herramientas de formación interna y externa a distancia. En este sentido, se llevó a cabo un informe técnico con diferentes opciones existentes de plataformas de formación de código abierto gratuitas, herramientas de pago y herramientas de videoconferencia. Teniendo, en todo este proceso, reuniones de trabajo con el Servicio TIC de la Agencia y con departamentos del Consell.

Finalmente, teniendo en cuenta el análisis previo realizado de diferentes plataformas para la publicación de cursos en línea, se propuso la adhesión a la plataforma «e-Formación» dependiente de la Dirección General de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat. Adhesión que se materializó en el mes de mayo de 2020, con plena disposición de dicha Dirección General, que agradecemos.

Como resultado de esta iniciativa, se ha creado un campus virtual para formación en línea y publicación de contenidos *e-learning*, sondeos y encuestas, que se encuentra ya en fase de explotación y producción a nivel interno y para el que, a lo largo de 2021, está previsto elaborar y desarrollar contenidos formativos de manera activa y estable.

2.3.5. Reflexiones

El número de actividades formativas de la Agencia se ha incrementado significativamente durante 2020, como también lo ha hecho la calidad media y la especialización de la formación.

A lo largo de 2021, corresponde realizar una evaluación general del Plan de Formación

2019-2020 de la Agencia, y elaborar un nuevo plan, para el período 2021-2024 que centre sus esfuerzos en la formación cívica de la ciudadanía como instrumento para combatir la corrupción y el fraude.

En este sentido, hay que considerar la necesidad de realizar actividades formativas específicas sensibilización contra el fraude y la corrupción en grupos específicos como postgraduados, funcionarios públicos municipales, responsables públicos de las administraciones locales, y la infancia y la adolescencia, de manera específica. Y eso, manteniendo y dando continuidad a la formación y sensibilización dentro de los grupos de educación superior, mediante la identificación realizada de todas las titulaciones universitarias y futuros profesionales donde la ética, transparencia, la lucha contra el fraude, los conflictos de interés y la aplicación de buenas prácticas resulta fundamental.

Una actuación formativa que debe desarrollar y normalizar el uso del Campus Virtual creado y la especialización del personal de la Agencia en el uso de esta herramienta que permite tanto formación síncrona con *webinars*, como formación asíncrona en formato *e-learning* y un gran conjunto de instrumentos específicos de dinamización y formación apropiadas para todos los ámbitos y grupos de interés de distintas edades, que no se encuentran en otras plataformas de videoconferencia. Mientras se continúa creando material didáctico digital multiformato y reutilizable a partir del contenido de recomendaciones, presentaciones ya realizadas o conferencias públicas. Se trata de impulsar formas de sensibilización social pensando en diferentes grupos sociales y edades para personalizar los productos: infografías, documentales, animaciones y contenido *e-learning*, etc. En este sentido, se debe profundizar en el camino iniciado con la elaboración de guiones docentes para las actividades de videoconferencia realizadas con las universidades, las herramientas de dinamización y la planificación de nuevos documentales.

El fortalecimiento de la ética pública y la autorresponsabilidad ha de ser el eje de la formación cívica de la Agencia en el futuro inmediato.

2.4. Servicio de Documentación

2.4.1. Introducción al Servicio

El Servicio de Documentación e Informes organiza sus trabajos en torno a tres líneas de actuación que vienen determinadas por el Reglamento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En primer lugar establecer, planificar y gestionar el sistema de información y documentación de la Agencia [Artículo 19 apartados f), y m)], en segundo lugar, establecer, planificar y gestionar el Centro de documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción [Artículo 29], y por último, gestionar el archivo con vocación de facilitar el acceso a la información generada por la Agencia en el desempeño de sus funciones y fomentando la transparencia en las instituciones públicas [Artículo 11 y Artículo 19 n)].

La mayor parte de las actuaciones acometidas por el Servicio de Documentación e Informes durante el año 2020 suponen trabajos de dotación de procedimientos, instrumentos y recursos inherentes a la puesta en marcha de un servicio de estas características. Hemos

llevado a cabo una encuesta en el contexto de la elaboración del Plan estratégico del Servicio de Documentación e Informes. Hemos normalizado la atención de las consultas, fundamentalmente de investigación bibliográfica y localización de documentación, recibidas en el servicio provenientes del resto de áreas y servicios de la Agencia. Se han acometido distintas contrataciones relacionadas con los suministros de los recursos de información. Y finalmente, se ha elaborado y aprobado por la Dirección de la Agencia la Política de gestión de documentos electrónicos.

2.4.2. Encuesta sobre el Servicio de Documentación en el contexto de la elaboración del plan estratégico

Entre el 25 de noviembre y el 15 de diciembre de 2020 y en el contexto de sus actividades previas a proceso de planificación estratégica, el Servicio de Documentación e Informes de la Agencia ha llevado a cabo una encuesta.

La consulta perseguía tres fines que al mismo tiempo guiaban su estructura en sendos bloques de preguntas. Por un lado, en cualquier proceso de planificación de un servicio de documentación es preciso identificar y caracterizar los perfiles de los que serán sus usuarios reales, necesitamos conocer en detalle sus características como usuarios de servicios de información y documentación, los requerimientos específicos en el ámbito de trabajo y las expectativas al respecto del Servicio de Documentación e Informes como una herramienta básica de trabajo en el contexto de la propia actividad profesional. Por otro lado, la consulta nos proporcionaba una gran oportunidad para aprovechar el conocimiento y experiencia previa de la población destinataria de la encuesta en la ponderación de las fuentes de información en el ámbito de actuación de la Agencia. Finalmente, se pretendía recabar una valoración apriorística de potenciales servicios a prestar por el departamento.

La encuesta se dirigió a una población total de 65 miembros provenientes de la propia Agencia Valenciana Antifraude y de su Consejo de Participación. Por tratarse de un sondeo exploratorio y tener como prioridad facilitar la participación de los encuestados, se planteó como una encuesta de preguntas no obligatorias y en su mayor parte abiertas. El cuestionario fue enviado a los destinatarios debido a su vinculación con la Agencia Valenciana Antifraude, pero sin recoger ningún dato de carácter personal.

Ha gozado de una participación media de 43% dependiendo del bloque analizado. La explotación completa de los datos recogidos está prevista para el primer trimestre de 2021. Finalizada dicha fase, se llevará a cabo una presentación a la población consultada. El Servicio de Documentación e Informes contempla otras vías de comunicación de resultados todavía no valoradas de manera definitiva. Asimismo, se elaborará el pertinente resumen para su inclusión en la memoria del año en curso.

2.4.3. Atención a consultas y otros servicios

El Servicio de Documentación e Informes a lo largo del año 2020 ha satisfecho distintos tipos de consultas de información que le han sido dirigidas por parte de miembros de la Agencia: búsquedas bibliográficas a partir de autores concretos, solicitudes para localizar y poner a disposición informes y documentos a partir de su mención en los medios de comunicación,



investigación bibliográfica sobre diversos temas como derecho de acceso a la información por parte de parlamentarios, el conflicto de interés o el enriquecimiento injusto, etc.

En la misma línea, pero a iniciativa del Servicio de Documentación e Informes, a partir del mes de marzo se dispuso un servicio interno de carácter coyuntural relacionado con la situación de emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y el estado de alarma. El Servicio de Documentación e Informes ha estado actualizando toda esta documentación que se consideró que era importante recoger puntual y específicamente ante la ingente cantidad de producción de normativa, instrucciones, recomendaciones, planes de actuación, instrumentación de ayudas públicas, etc. en todos los ámbitos gubernamentales.

2.4.4. Contrataciones del servicio

2.4.4.1. Base de datos bibliográfica

El Servicio de Documentación e Informes ha gestionado, para la Agencia Valenciana Antifraude, la suscripción institucional a uno de los mayores portales bibliográficos del mundo, centrado fundamentalmente en los ámbitos de las Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales. La base de datos integra diferentes recursos, base de datos bibliográfica de contenidos científicos, hemeroteca virtual hispana de carácter interdisciplinario y repositorio de acceso a texto completo a la literatura científica (Open Access) y permite a la Agencia obtener servicios de valor añadido.

Con dicha suscripción la Agencia se asegura un doble acceso mediante direcciones IP y registro de usuario con correo electrónico institucional.

Entre las funcionalidades más destacables del recurso está su potencial para construir búsquedas avanzadas; la visualización de resultados y conexión con otros recursos; la posibilidad de trabajar con los resultados: exportación de documentos seleccionados, almacenamiento de las búsquedas realizadas, creación de listas bibliográficas, etc. Además, permite al Servicio de Documentación e Informes personalizar la imagen del portal, individualizar las alertas suscritas por los usuarios de la institución y consultar estadísticas de uso.

2.4.4.2. Base de datos legislativa

Las bases de datos jurídicas son herramientas de investigación documental imprescindibles para el cumplimiento de los fines que la Agencia tiene asignados.

En consecuencia, en el año 2020 el Servicio de Documentación e Informes ha llevado a cabo, por un lado, un estudio del panorama nacional de este tipo de bases de datos comparando los mejores productos disponibles y, por otro lado, una consulta abierta a todos los miembros de la Agencia en cuanto a sus preferencias a partir de experiencias y valoraciones profesionales previas. Todo ello con el objetivo de suscribir para la AVAF una base de datos jurídica.

Las bases de datos jurídicas se valoran desde la doble perspectiva de la cobertura de

contenidos y su potencial explotación. En cuanto a contenidos se pondera la cobertura con carácter retrospectivo y a texto completo de la legislación nacional y europea, la doctrina emanada de instituciones especialmente relevantes para la Agencia, el volumen de referencias bibliográficas, artículos a texto completo y, finalmente, la inmediatez y frecuencia de actualización de contenidos. Por lo que respecta a la explotación, resultan de interés las búsquedas sobre todos los tipos documentales, la posibilidad de creación de dossiers individualizados por usuarios, la capacidad de generar alertas a partir de ecuaciones de búsqueda y los avisos automáticos a partir de modificaciones normativas.

Como resultado de este proceso se ha suscrito con carácter anual el producto considerado idóneo para la satisfacción de las necesidades de la Agencia. Se han difundido manuales de usuario de la herramienta y se ha organizado una sesión formativa virtual con la participación del departamento de formación de la empresa proveedora.

2.4.5. Política de gestión de documentos electrónicos

En fecha 16 de julio de 2020 se aprobó por Resolución de la Dirección la Política de gestión de documentos electrónicos (PGDE) de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Estas políticas, documentos regidos por la Esquema Nacional de Interoperabilidad y de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas, contienen las directrices que las organizaciones definen, de acuerdo con las funciones y actividades que les son propias, para la creación y gestión de sus documentos, de manera que estos sean auténticos, fiables y estén disponibles a lo largo del tiempo. Los documentos son, en primera instancia, garantía de derechos y obligaciones, y más adelante, testimonio de las actuaciones de gobiernos y administraciones que perduran para estar disponibles al servicio de la investigación histórica, científica, la cultura y la memoria.

Los documentos de la Agencia, producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones forman un conjunto orgánico vivo y en crecimiento que se reúne en su archivo. La Política de gestión de documentos electrónicos de la AVAF establece los principios y requisitos que rigen la gestión de documentos, los roles y atribución de las responsabilidades de las personas implicadas y los procesos de gestión a lo largo de todo el ciclo de vida de sus documentos.

La Política de gestión de documentos electrónicos es un documento vivo con vocación de estabilidad. Ha sido aprobada con diversos instrumentos que facilitan su implementación en concomitancia con la Administración Electrónica y el Archivo Electrónico lo que flexibiliza las sucesivas actualizaciones cuando su implantación y uso lo requieran. Los instrumentos son el cuadro de clasificación funcional, las fichas de identificación de las series documentales y el conjunto de metadatos basado en el Esquema de Metadatos para la Gestión del Documento Electrónico (e-EMGDE).

Según nuestro Reglamento, recae en la Dirección de prevención, formación y documentación la elaboración de la Política de gestión de documentos electrónicos. El Servicio de Documentación e Informes ha generado dicha política en la asunción de que es necesario atender tanto a la conservación de la documentación de la Agencia como a su

difusión. Esta doble motivación no es excluyente, sino que, como otras actuaciones en defensa del patrimonio documental han demostrado, éste se acrecienta y defiende mejor, cuanto mejor se conoce, lo que contribuye positivamente a su conservación.

Por un lado, la Política de gestión de documentos electrónicos persigue trasladar las características propias de los documentos de archivo —autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad—, al conjunto de los documentos de la Agencia. Por otro lado, los medios electrónicos suponen un revulsivo al derecho de acceso a la información, la publicidad activa y la reutilización de la información recogidos en las leyes, que permiten a las instituciones ser proactivas en la transparencia. La información que está disponible en acceso libre no requiere la tramitación de una solicitud de acceso.

La implementación de la Política de gestión de documentos electrónicos de manera simultánea con la herramienta de Administración Electrónica está suponiendo un gran reto por la necesidad de adaptación mutua y constante. Para garantizar a futuro la recuperación de información de manera satisfactoria y pertinente, se trabaja en la normalización de elementos como los tipos de documentos o vocabularios controlados, y en la normalización de procesos como la diferenciación de las atribuciones de roles que respetan el reparto de responsabilidad en la custodia de los expedientes.

El caso de la Agencia es especial en el sentido de que nuestra institución es de reciente creación y tiene funciones muy diferentes de otras estructuras de la administración autonómica. Es posible que, porque no nos preceden ni coexisten otras instituciones en el mismo ámbito de actuación y con las mismas funciones, estemos ante la creación de un archivo —entendido aquí como conjunto orgánico de documentos— único, destinado a la conservación permanente para el patrimonio documental valenciano. Y de ahí la importancia de su Política de gestión de documentos electrónicos.

3.

Análisis e Investigación

3.1. Presentación

En este año 2020, cuarto ejercicio de funcionamiento de la Agencia, la Dirección de Análisis e Investigación ha consolidado su actuación basada en tres pilares básicos; el primero y principio rector, afrontar todas las investigaciones con rigor, imparcialidad y objetividad; el segundo, consolidar un equipo humano multidisciplinar, altamente cualificado, comprometido y entregado al desempeño de sus funciones; y el tercer pilar, la búsqueda continua de la mejora, utilizando la planificación de objetivos como mecanismo para conseguirlo. Mejorar la capacidad de resolución de denuncias, incrementar el número de las investigaciones, mejorar el tiempo de respuesta de la resolución de los expedientes, mejorar la calidad técnica y jurídica de las investigaciones, y, en definitiva, la búsqueda de la mejora continua cuantitativa y cualitativa de las investigaciones, ha sido el gran reto de este ejercicio.

Los datos de gestión de este difícil año 2020, y la evolución desde el primer año de funcionamiento, acreditan la consolidación del trabajo de la Agencia y su posicionamiento como una entidad referente en la lucha contra el fraude y la corrupción; en el año 2020 se han abierto 226 expedientes, frente a los 168 del año 2019, lo que representa un incremento del 34,52 %. Tomando como referencia el año 2018, en el que se abrieron 181 expedientes, el incremento es del 24,86%.

Además del incremento sustancial del número de denuncias presentadas, durante el año 2020 se ha conseguido mejorar sustancialmente la capacidad de gestión de la Dirección, así en 2020 se han finalizado un total de 152 expedientes frente a los 128 expedientes que se finalizaron en 2019, lo que implica un incremento del 18,75%. De los 152 expedientes finalizados en 2020, 122 lo hicieron en la fase de análisis y 30 en la fase de investigación

con resolución final de la investigación, lo que supone un incremento del 7,02% respecto a los expedientes finalizados en la fase de análisis en 2019, y un incremento del 114,29% frente a las investigaciones finalizadas en 2019. También hay que destacar que durante 2020 se han iniciado 58 investigaciones frente a las 21 investigaciones que se iniciaron en 2019, lo que implica un incremento del 176,19%, y que ha situado el porcentaje de denuncias que pasan a la fase de investigación en el 32,2% frente al 15,5% del año 2019, duplicando con ello las investigaciones.

A lo largo de los siguientes apartados se expondrán en detalle los resultados que se acaban de ofrecer, así como otros que resultan de especial interés, algunos de los cuales ya han sido expuestos anteriormente en las Memorias de ejercicios anteriores y que serán actualizados con la correspondiente evolución de los datos en 2020. Asimismo, se incorporan nuevas tablas que recogen la evolución de la situación de los expedientes tramitados en el Área de Análisis e Investigación y el estado de tramitación y finalización, en su caso, de los mismos.

Uno de los objetivos prioritarios de esta Dirección para la anualidad 2021, como línea estratégica, es alcanzar el punto de equilibrio de gestión, entendido como la resolución de expedientes, tanto en la fase de análisis (archivos e inadmisiones) como en la fase de investigación (resoluciones finales de investigación) en un volumen cuantitativo, igual o superior a las denuncias nuevas que se presenten en 2021, y todo ello manteniendo y mejorando los niveles de calidad jurídico técnica de las investigaciones. Para ello, se ha planificado la actuación de los años 2021 y 2022 a través de un Plan Estratégico, que recoge tanto los objetivos globales de la Dirección, como la distribución de objetivos individuales a los distintos puestos de trabajo con funciones de investigación.

Como ya se hizo en la Memoria 2019, se incluye un apartado específico relativo al seguimiento de las recomendaciones que se han efectuado tras la finalización de los correspondientes expedientes tramitados, y un apartado que recoge de forma resumida y sintética un compendio de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2020 y que se han considerado como más relevantes o de mayor interés en cuanto a su publicación. Hay que destacar dos novedades, la primera, se han publicado en el portal de transparencia de la Agencia de todas las [resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio de su funcionamiento](#), y la segunda, como novedad de esta Memoria se incluye un apartado específico para destacar las administraciones que no han aplicado las recomendaciones propuestas por la Agencia ni justifican su inaplicación.

Finalmente, se hará referencia a la colaboración que ha llevado a cabo la Agencia durante la anualidad 2020 en apoyo o auxilio técnico a otros órganos administrativos o jurisdiccionales.

3.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, por acuerdo



del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de las Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia.

En todo caso, la persona informadora tiene el derecho a que se garantice la confidencialidad sobre su identidad.

A continuación, se exponen datos y detalles acerca de la recepción de denuncias, expedientes tramitados y de la evolución comparativa de las denuncias presentadas y los expedientes tramitados desde la Dirección de Análisis e Investigación, desde distintas clasificaciones.

3.2.1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

Se han agrupado los expedientes en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de actuación de la Agencia y recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2016:

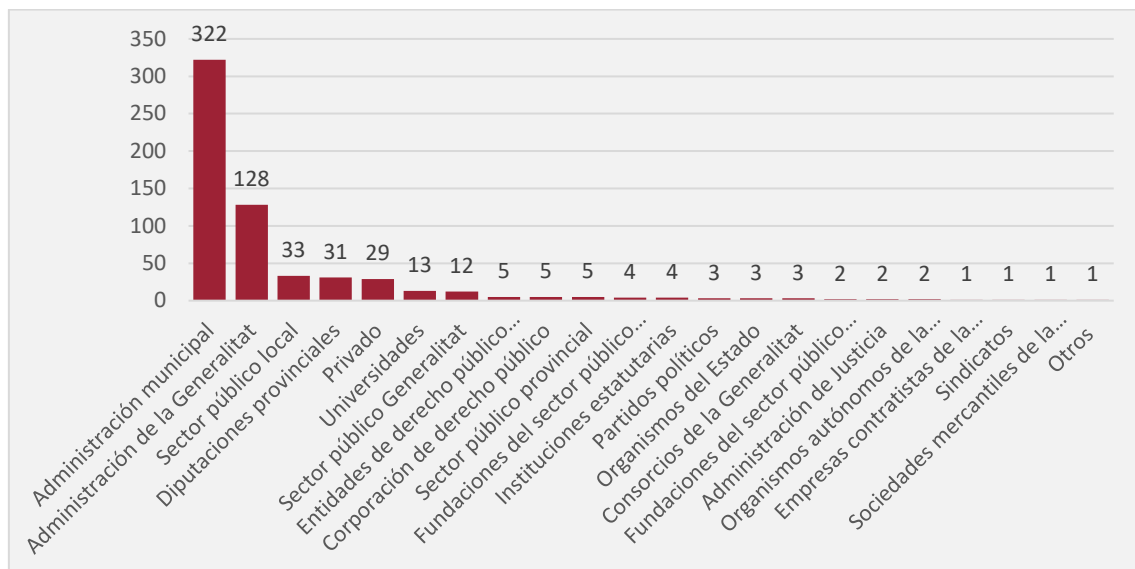


Gráfico 1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

Tabla 6. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

ENTES DENUNCIADOS	2017		2018		2019		2020	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Administración municipal	21	60%	81	45%	89	53%	131	58%
Administración de la Generalitat	9	26%	53	29%	23	14%	43	19%
Sector público local	3	9%	3	2%	15	9%	12	5%
Privado	0	0%	5	3%	14	8%	10	4%
Diputaciones provinciales	1	3%	15	8%	8	5%	7	3%
Fundaciones del sector público de la Generalitat	0	0%	0	0%	0	0%	4	2%
Partidos políticos	0	0%	0	0%	0	0%	3	1%
Universidades	0	0%	7	4%	3	2%	3	1%
Entidades de derecho público de la Generalitat	0	0%	0	0%	3	2%	2	1%
Fundaciones del sector público local	0	0%	0	0%	0	0%	2	1%
Organismos del Estado	0	0%	0	0%	1	1%	2	1%
Administración de Justicia	0	0%	0	0%	1	1%	1	0%
Consortios de la Generalitat	0	0%	0	0%	2	1%	1	0%
Corporación de derecho público	0	0%	0	0%	4	2%	1	0%
Empresas contratistas de la Generalitat	0	0%	0	0%	0	0%	1	0%
Organismos autónomos de la Generalitat	0	0%	0	0%	1	1%	1	0%
Sindicatos	0	0%	0	0%	0	0%	1	0%
Sociedades mercantiles de la Generalitat	0	0%	0	0%	0	0%	1	0%
Instituciones estatutarias	1	3%	3	2%	0	0%	0	0%
Sector público Generalitat	0	0%	9	5%	3	2%	0	0%
Sector público provincial	0	0%	5	3%	0	0%	0	0%
Otros	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%
TOTAL...	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%

La distribución de los datos en la anterior tabla indica que se ha mantenido la línea predominante en la entrada de denuncias en la Agencia desde su creación y puesta en funcionamiento en la anualidad 2017, siendo las administraciones de carácter municipal, incluyendo las entidades correspondientes a su sector público, las que reciben un mayor número de denuncias, aglutinando una media del 64% del volumen total de denuncias en 2020. En segundo lugar, la administración de la Generalitat Valenciana, incluido el sector público autonómico, conforman un grupo de entidades que aglutina casi un 22% del volumen de entrada total de denuncias en la Agencia. La parte restante corresponde a diversas entidades como se ha reflejado en la tabla precedente.

3.2.2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al canal de comunicación empleado para poner los hechos en conocimiento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Debe resaltarse que la Agencia dispone de procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad, especialmente cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto de protección. Estos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por los que ya hayan actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, con la única excepción del requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, indicándose que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el Buzón de Denuncias electrónico disponible en [la página web de la Agencia](#). Dicho canal de denuncias opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso, adelantándose de esta manera la Agencia desde la implantación del Buzón de Denuncias a las exigencias que la normativa comunitaria ha exigido posteriormente, Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing).

Además del Buzón de Denuncias, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, a través de la Sede Electrónica de la Agencia, <https://sede.antifraucv.es>, así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se han agrupado los expedientes según la naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias recibidas por vía del Buzón de Denuncias, por correo electrónico, por registro general — incluyéndose los correspondientes a los canales de entrada permitidos por la legislación (registros de otras administraciones públicas, registros presentados en oficinas de correos de forma certificada, etc.) —, sede electrónica, actas de comparecencia in situ y de oficio/otros (incluyendo en este último apartado tanto las iniciaciones de oficio como las reaperturas y otras circunstancias).

Tabla 7. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

CANAL DE COMUNICACIÓN	2017		2018		2019		2020	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Buzón de Denuncias	0	0%	97	54%	127	76%	191	85%
Correo electrónico	26	74%	34	19%	15	9%	3	1%
Registro General	9	26%	50	28%	26	15%	14	6%
Sede electrónica	0	0%	0	0%	0	0%	12	5%
Acta comparecencia	0	0%	0	0%	0	0%	2	1%
Expedientes abiertos de oficio/ otros	0	0%	0	0%	0	0%	4	2%
TOTAL.	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%

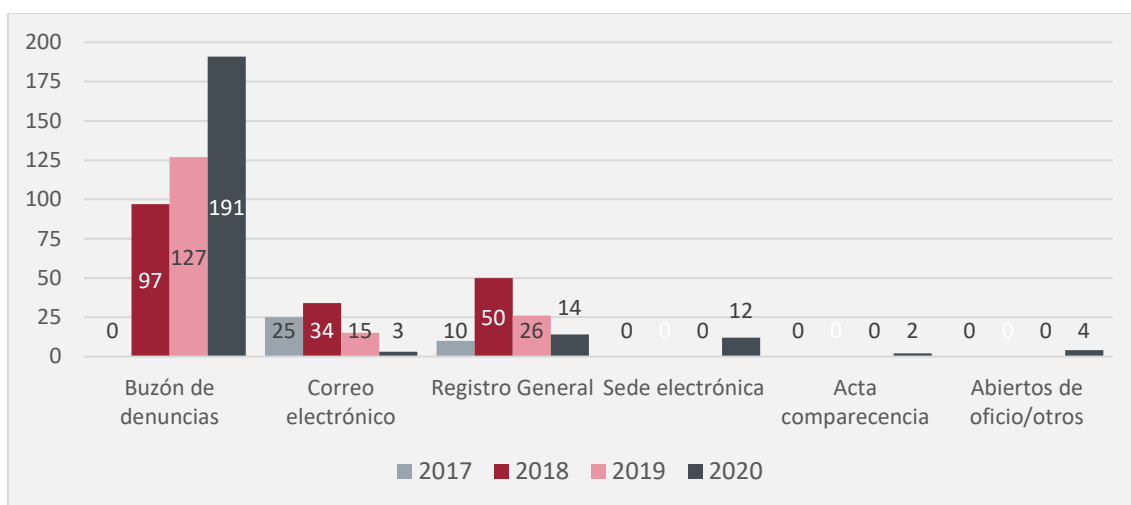


Gráfico 2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación.

La evolución muestra la generalización del empleo del Buzón de Denuncias de la Agencia para la formulación de comunicaciones y presentación de denuncias. Pasando en 2018 desde su creación y puesta en funcionamiento en abril-mayo de 2018, a representar el canal de entrada del 54% de las denuncias, llegando en 2019 al 76%, y en 2020 ha representado el canal utilizado para el 85% de las denuncias. Las facilidades de uso y los estándares de seguridad y confidencialidad que la misma proporciona no pueden ser alcanzados por las otras vías contempladas para la presentación de denuncias y comunicaciones, lo que justifica el aumento exponencial en el uso preferente de este canal para la presentación de denuncias.

3.2.3. Denuncias presentadas según la zona geográfica afectada

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas según el territorio donde se ubica la administración concretamente denunciada, realizando la clasificación por provincias o, en caso de afectar a varias provincias, haciendo referencia a la totalidad de la Comunitat Valenciana, que además aglutina las denuncias presentadas por actuaciones de la Generalitat y su sector instrumental.

Tabla 8. Denuncias presentadas según la zona geográfica afectada

ÁMBITO TERRITORIAL	2017		2018		2019		2020	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Alicante	7	20%	34	19%	40	24%	70	31%
Castelló	0	0%	20	11%	17	10%	15	7%
Valencia	20	57%	96	53%	82	49%	115	51%
Comunitat Valenciana	8	23%	31	17%	29	17%	26	12%
TOTAL.	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%

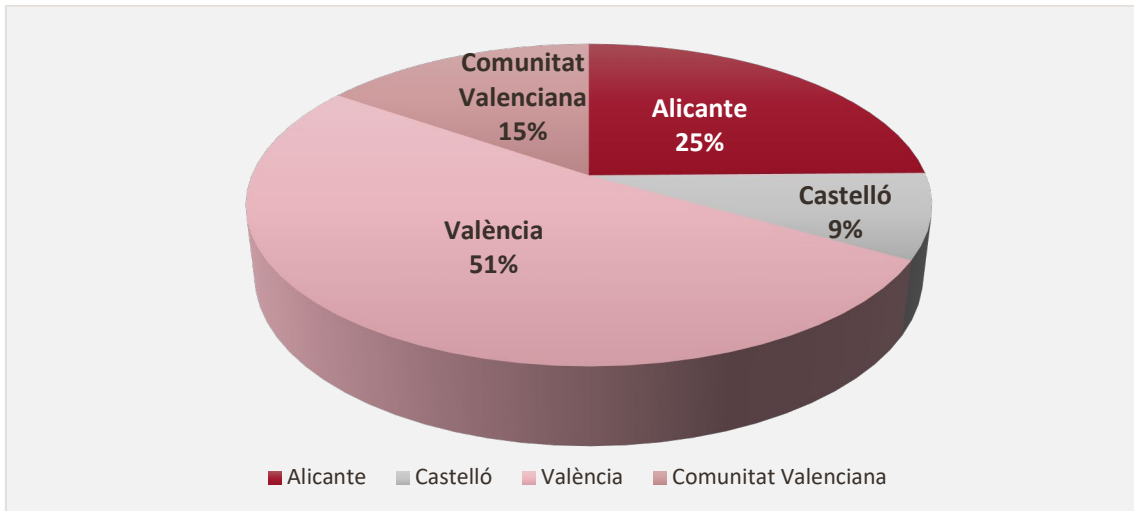


Gráfico 3. Distribución del acumulado denuncias 2017-2020

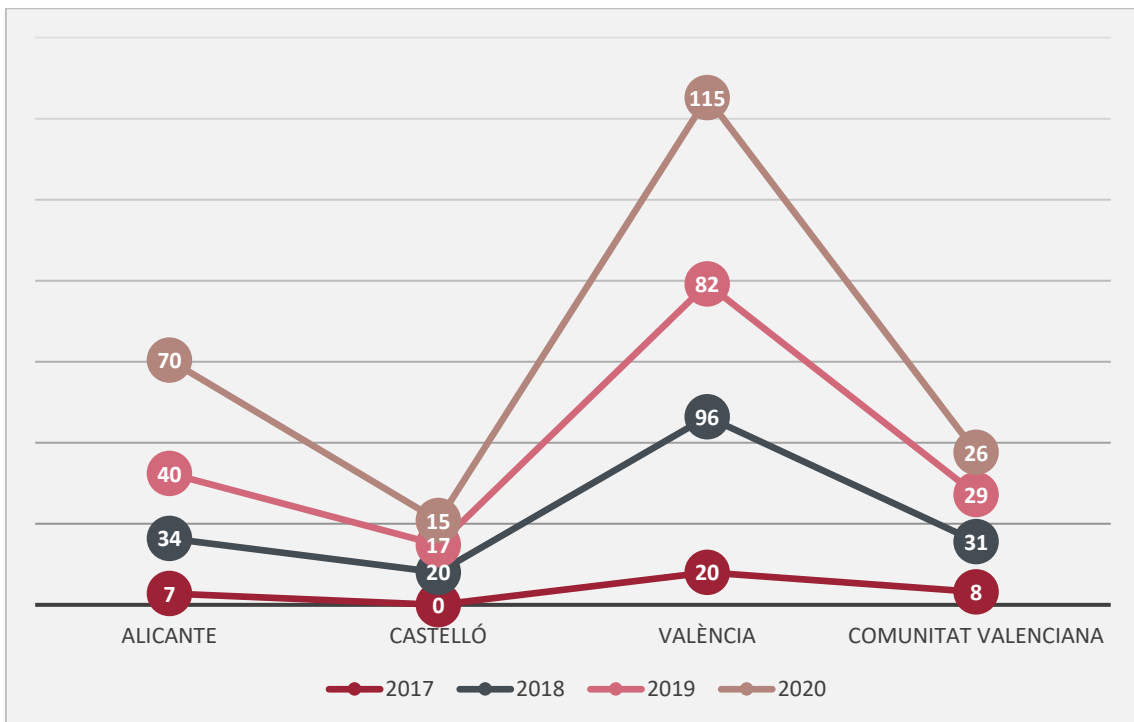


Gráfico 4. Evolución de denuncias por territorio y año

La evolución de las anualidades de 2018, 2019 y 2020 muestra el establecimiento de unas tendencias que se confirman con el paso del tiempo, respondiendo a la configuración propia de la organización administrativa de base territorial, si bien en 2020 han crecido las denuncias sobre el sector público de la provincia de Alicante respecto a ejercicios anteriores, reduciéndose en términos absolutos y porcentuales en los tres ejercicios consecutivos las denuncias presentadas respecto al sector público autonómico y de la provincia de Castellón.

De nuevo las denuncias respecto a la provincia de Valencia aglutinan la mayor representatividad con el 51% de los casos, 115 denuncias en términos absolutos.

3.2.4. Denuncias presentadas según el ámbito material

En este apartado se presenta la clasificación de las denuncias según el ámbito material de la actuación administrativa.

La clasificación por criterio de la materia se ha realizado mediante la clasificación en atención a las grandes áreas de actuación tradicionales en el seno de la actividad administrativa de carácter general.

Asimismo, en la medida de lo posible, se ha realizado un desglose en submaterias, con el fin de acotar en mayor medida los datos que se extraen del análisis de la tipología de las denuncias presentadas.

Tabla 9. Denuncias presentadas según el ámbito material

MATERIAS	2017		2018		2019		2020	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Contratación pública	12	34%	57	31%	42	25%	72	32%
Concesiones	3	9%	6	3%	8	5%	11	5%
Obras	2	6%	17	9%	6	4%	5	2%
Suministros	0	0%	6	3%	1	1%	7	3%
Servicios	7	20%	28	15%	27	16%	42	19%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	7	3%
Gestión de Activos/Patrimonio	4	11%	18	10%	7	4%	9	4%
Subvenciones	6	17%	16	9%	7	4%	26	12%
Gestión de RR.HH.	8	23%	64	35%	68	40%	64	28%
Procedimientos Selectivos	5	14%	33	18%	47	28%	22	10%
Procedimientos de Provisión	1	3%	8	4%	6	4%	18	8%
Derechos/Deberes/Incompatibilidades	2	6%	21	12%	15	9%	16	7%
Otros	0	0%	2	1%	0	0%	8	4%
Urbanismo/Medio Ambiente	2	6%	13	7%	17	10%	22	10%
Uso indebido de recursos públicos	3	9%	13	7%	27	16%	1	0%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	32	14%
TOTAL	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%

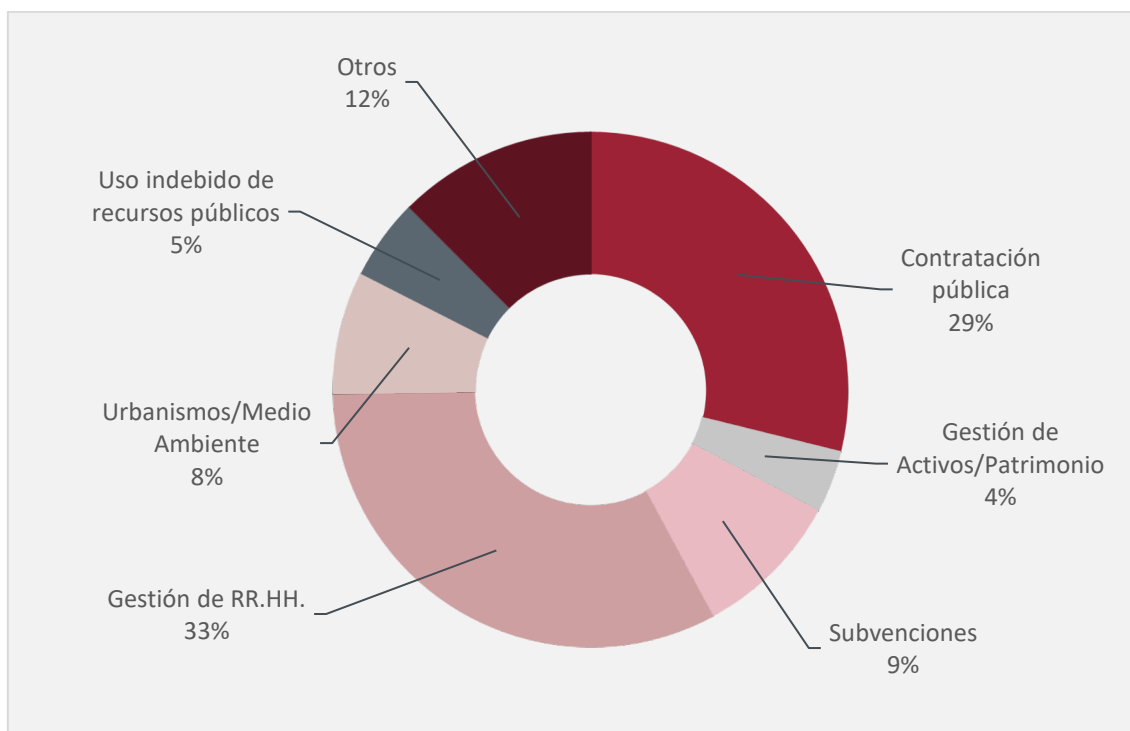


Gráfico 5. Denuncias presentadas según el ámbito material.

Las categorías más importantes por ámbito material de nuevo en 2020 vuelven a ser la contratación pública y los recursos humanos. En términos absolutos y relativos gana peso la contratación pública, que representa el 32% del total de denuncias, con un incremento de 7 puntos porcentuales y con 30 denuncias más presentadas en términos absolutos respecto al 2019. En segundo lugar, la materia de recursos humanos aglutina el 28% de las denuncias, con una reducción en términos porcentuales de 12 puntos, aunque en términos absolutos sólo se han minorado en 4 denuncias respecto al año anterior.

El resto de las materias poseen unos valores de dispersión de entre el 4 y el 10% del total de denuncias.

La categoría "Otros" ha supuesto en 2020 un 14% del total de denuncias presentadas. En dicha categoría se han incluido mayoritariamente denuncias sobre ámbitos de actuación no contemplados en la Ley 11/2016, y relativos a las competencias de otras administraciones públicas asimismo no relacionadas en el ámbito subjetivo de la Agencia tasado en el art. 3 de dicha norma.

3.2.5. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

En el presente apartado se distingue entre el volumen de denunciante que presenta denuncia anónima y el volumen que lo realiza mediante identificación.

Dentro de la primera de estas dos categorías, personas identificadas, se ha procedido a realizar un desglose en atención al carácter de persona física o jurídica y, dentro de ambos grupos, se ha realizado una subdivisión entre diferentes categorías de especial relevancia, especialmente por la intensidad del nexo que une a cada una de dichas personas con la actividad administrativa denunciada.

La primera sección de la tabla que se muestra a continuación contempla las categorías correspondientes a personas físicas en general, mientras que la segunda parte de la tabla contempla la clasificación por tipos de entidades con personalidad jurídica, además se incluye el porcentaje de denuncias presentadas de forma anónima.

Tabla 10. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

	2017	2017%	2018	2018%	2019	2019%	2020	2020%
Cargo político	2	5,71%	18	9,94%	11	6,55%	13	5,75%
Empleado público	23	65,71%	28	15,47%	18	10,71%	59	26,11%
Particular	5	14,29%	29	16,02%	45	26,79%	48	21,24%
Persona física	30	85,71%	75	41,44%	74	44,05%	120	53,10%
Asociaciones - ONG	1	2,86%	1	0,55%	1	0,60%	4	1,77%
Instituciones	0	0,00%	3	1,66%	0	0,00%	3	1,33%
Empresas	1	2,86%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%
Colegios profesionales	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%
Sindicatos	1	2,86%	6	3,31%	2	1,19%	2	0,88%
Grupos Políticos	0	0,00%	4	2,21%	5	2,98%	4	1,77%
Persona jurídica	3	8,57%	14	7,73%	8	4,76%	15	6,64%
Anónimos	2	5,71%	92	50,83%	86	51,19%	91	40,27%
TOTAL	35	100,00%	181	100,00%	168	100,00%	226	100,00%

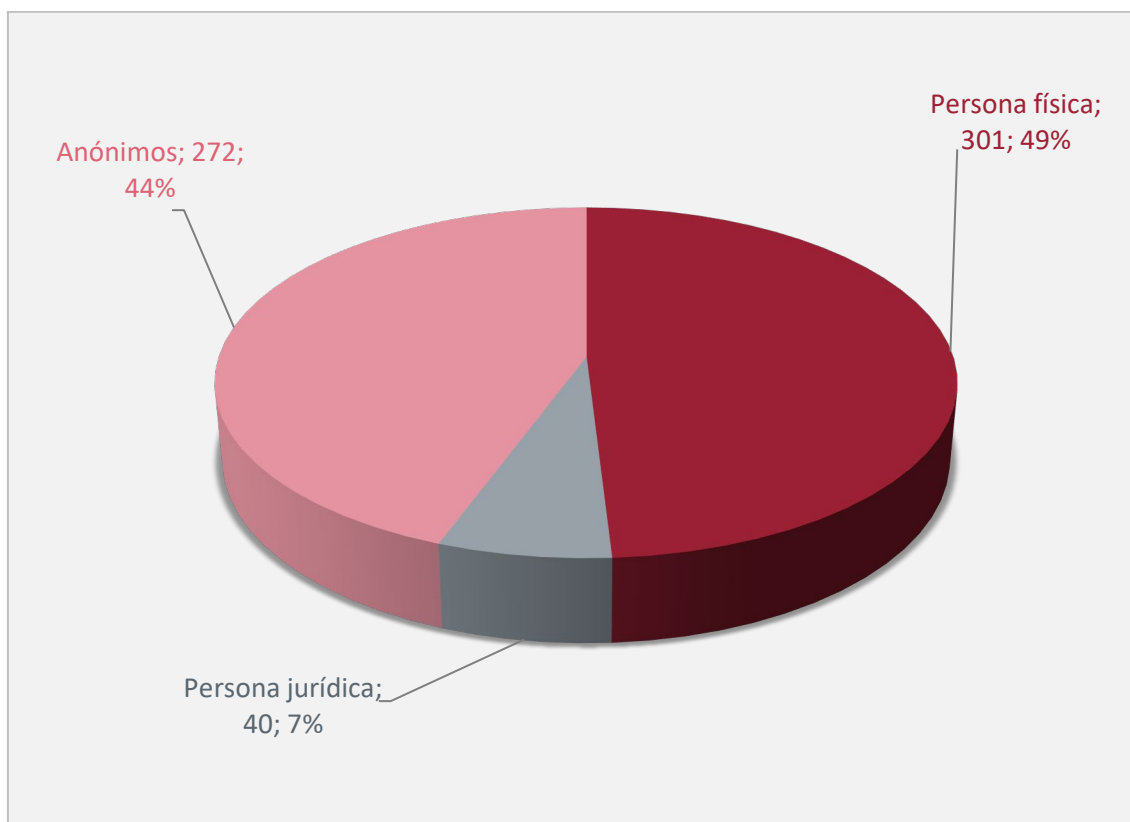


Gráfico 6. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante.

De los datos incluidos en las tablas anteriores se puede observar que en 2020 el 40,27 % del total de denuncias se han presentado anónimas, porcentaje que ha disminuido respecto los dos años precedentes que se situaban por encima del 50% en ambos casos.

De las denuncias identificadas, el 53,10% han sido presentadas por personas físicas, representando un incremento de casi 9 puntos porcentuales respecto a 2019, y dentro de estas, el 26,11% de las denuncias presentadas corresponden con empleados públicos. Las denuncias presentadas por personas jurídicas identificadas representan el 6,64% del total frente al 4,74% que representaban en 2019.

3.2.6. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

Siguiendo con la tradición establecida en las anteriores memorias de la Agencia, se finaliza la exposición de datos de relevancia estadística realizando un breve análisis de la distribución de las denuncias según el género del denunciante, en aquellos supuestos en los que se ha podido identificar el mismo.

Tabla 11. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

GÉNERO PERSONA FÍSICA	2017		2018		2019		2020	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Hombre	29	100%	57	75%	59	73%	99	82%
Mujer	0	0%	19	25%	22	27%	21	18%
TOTAL.	29	100%	76	100%	81	100%	120	100%

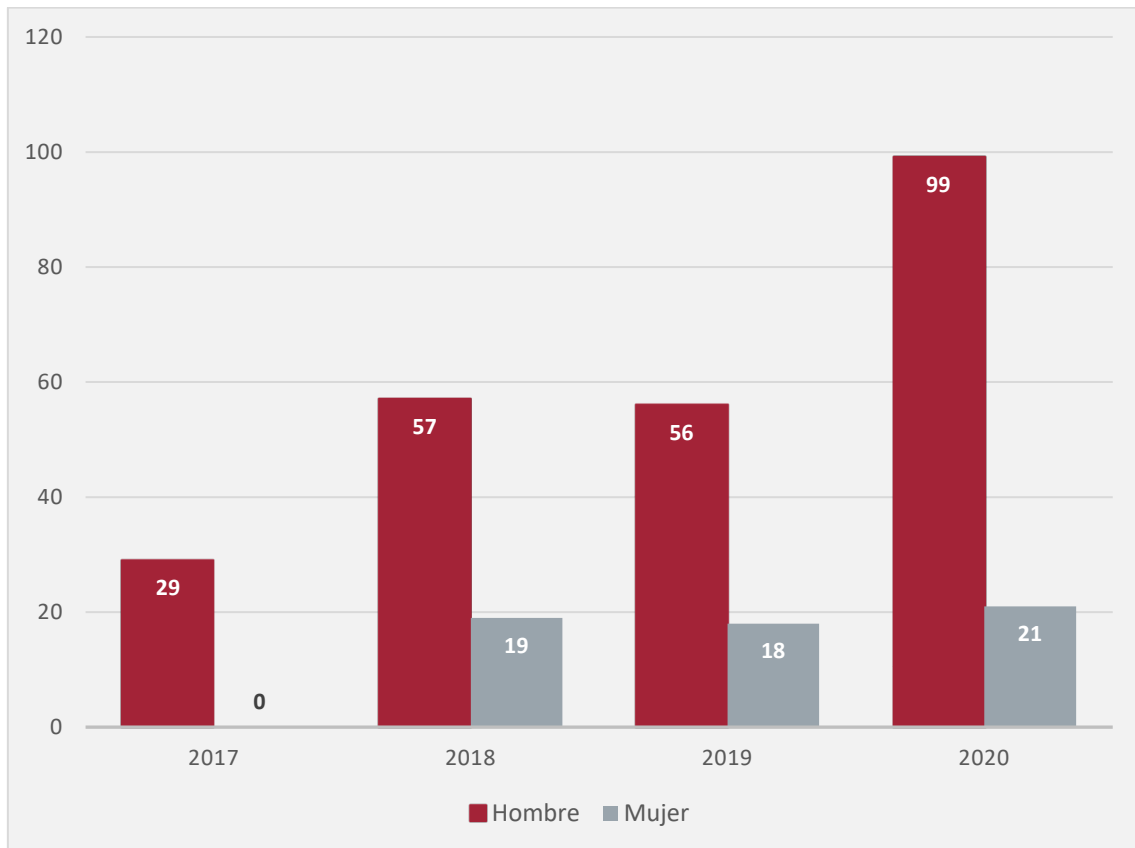


Gráfico 7. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

De dichos datos se deduce una minoración de porcentaje de personas denunciante que identifican su género (mujeres), que ha pasado del 27% en 2019 al 18% en 2020, y en contrario se ha incrementado el porcentaje de representatividad del género hombre, de las denuncias que identifican género, pasando del 73% en 2019 al 82% en 2020.

3.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2020 y evolución

Durante el ejercicio 2020 se han abierto un total de 226 expedientes en la Dirección de Análisis e Investigación; desde el inicio de su actividad la Agencia ha iniciado un total de 609 expedientes, 35 en el ejercicio 2017, 181 en 2018, 168 en 2019 y 226 en el año 2020.

El estado de tramitación de los 610 expedientes abiertos desde el inicio de funcionamiento de la Agencia a fecha 31 de diciembre de 2020, es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación

ESTADO EXPEDIENTES	2017		2018		2019		2020		Total	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Pendientes	0	0%	0	0%	0	0%	117	52%	117	19%
Análisis	0	0%	11	6%	44	26%	58	26%	113	19%
Investigación	1	3%	15	8%	23	14%	13	6%	52	8%
Interrupción	5	14%	11	6%	9	5%	1	0%	26	4%
Resueltos	27	77%	132	73%	90	54%	36	16%	285	47%
Seguimiento	2	6%	12	7%	2	1%	1	0%	17	3%
TOTAL.	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%	610	100%

Cabe destacar que, de los 610 expedientes totales abiertos desde el inicio de la actividad de la Agencia, al cierre del año 2020, 285 expedientes han sido resueltos, lo que representa el 47% del total; 17 están en fase de seguimiento representando el 3% y 26 expedientes están interrumpidos porque están siendo investigados por otras instancias lo que representa el 4% del total. Estando en fase de investigación el 8% del total, 52 expedientes, 113 expedientes se encuentran en la fase de análisis, lo que representa el 18,52% y 117 pendientes, que representan el 19,18% del total.

No existe ningún expediente de los ejercicios 2019 o anteriores que esté pendiente del inicio de la fase de análisis.

La evolución de los expedientes resueltos, en seguimiento e interrumpidos respecto al total de denuncias ha pasado de representar el 7% en 2018, al 37 % en 2019 y el 53% en 2020. La evolución de las denuncias pendientes, en análisis e investigación, ha tenido el sentido inverso reduciéndose significativamente su peso porcentual, así se ha pasado del 92,59% de denuncias pendientes en 2018, al 63,10% en 2019 y al 47 % en 2020.

Por último, cabe destacar que durante el año 2020, en la tramitación de expedientes, se han realizado 358 requerimientos de información a distintas administraciones, personas físicas y/o jurídicas; 9 entrevistas personales en la sede de la Agencia y 6 intervenciones in situ en diferentes sedes de otras administraciones públicas, una de las intervenciones in situ se realizó en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) dependiente de la IGAE y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) dependiente de la Comisión Europea.

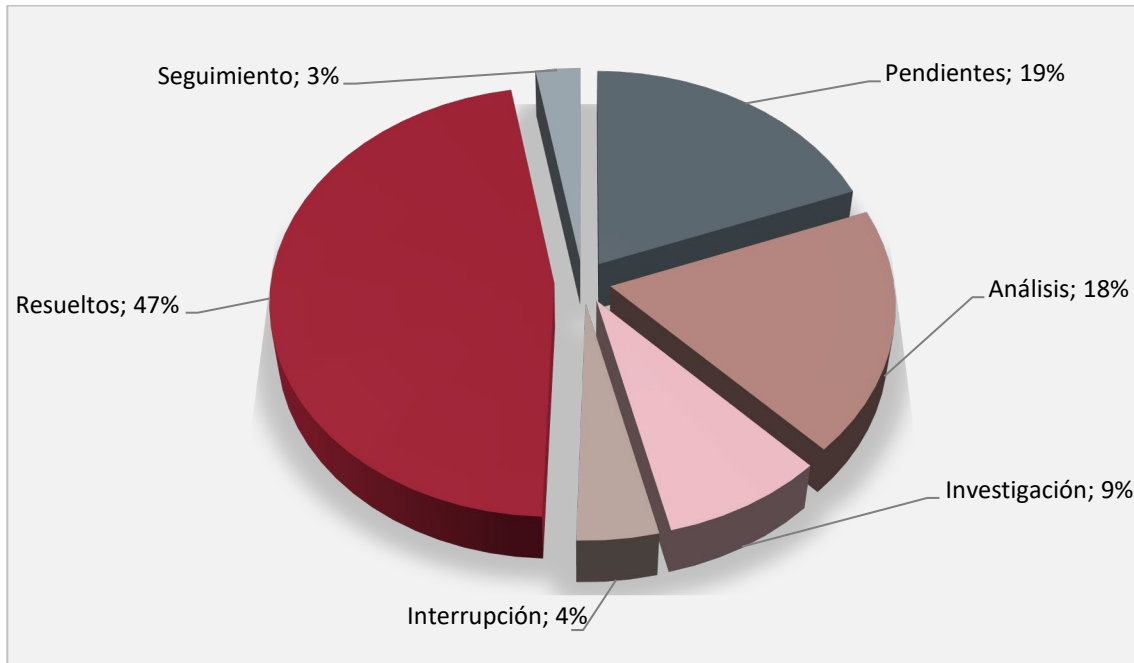


Gráfico 8. Estado de situación de los expedientes de Análisis e Investigación (totales)

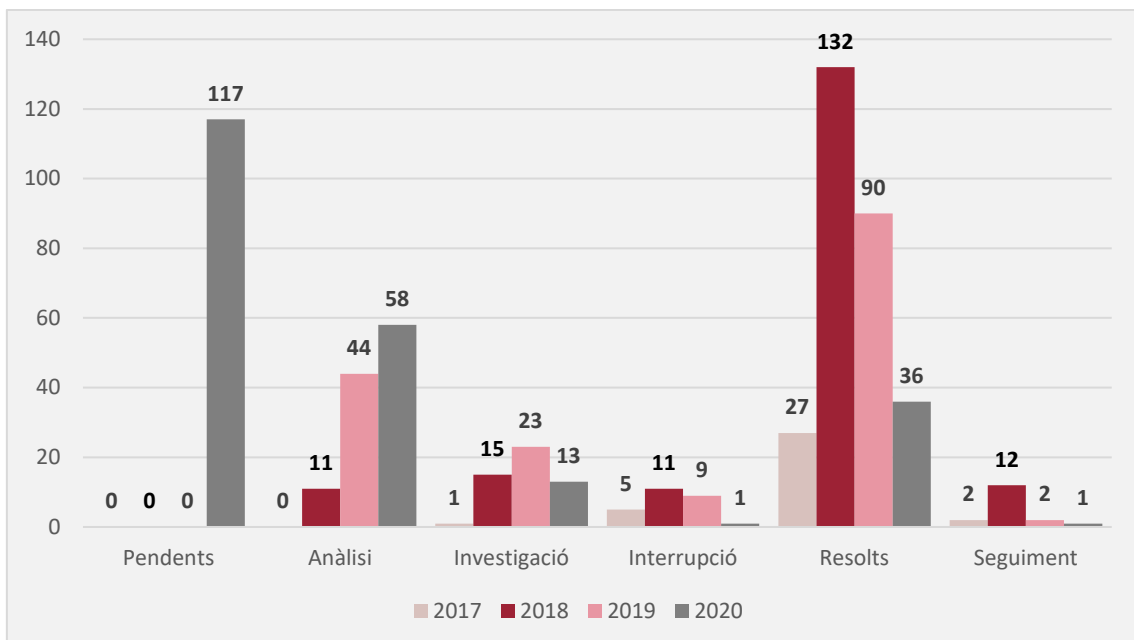


Gráfico 9. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación (2017-2020)

La información contenida en el anterior gráfico detalla que el 81 % del global de expedientes abiertos se encuentran en trámite o finalizados, mientras que un 19% se encuentra pendiente de determinar la verosimilitud de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de acordar el inicio, en su caso, de actuaciones.

De entre los expedientes en trámite, cabe resaltar que, a fecha de cierre de datos y elaboración de la presente memoria, un total de 52 expedientes continúan con actuaciones de investigación iniciadas, frente a los 22 que estaban en fase de investigación al cierre del 2019. Y hay 26 expedientes interrumpidos, por su remisión a los órganos competentes para la depuración de posibles responsabilidades, ya sean de carácter penal, ya sean de carácter administrativo.

Tabla 13. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2020 y comparativa con el año precedente

RESOLUCIONES	2019		2020		Variación	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	
ANÁLISIS						
Acuerdo Consejo de Dirección	2	1%	0	0%	-2	-100%
Archivo	51	30%	72	32%	21	41%
Inadmisión	61	36%	51	22%	-10	-16%
Inicio de actuaciones	21	13%	60	26%	39	186%
Subtotal...	135	80%	183	80%	48	36%
INVESTIGACIÓN						
Reapertura expedientes	0	0%	2	1%	2	
Archivo	6	4%	14	6%	8	133%
Recomendaciones	8	5%	23	10%	15	188%
Traslado DAJ, sancionador	0	0%	0	0%	0	
Traslado órgano administrativo	0	0%	0	0%	0	
Traslado órgano judicial	17	10%	2	1%	-15	-88%
Traslado Tribunal de Cuentas	2	1%	4	2%	2	100%
Subtotal...	33	20%	45	20%	12	36%
TOTAL...	168	100%	228	100%	60	36%

De la tabla previa, se puede observar que la fase de análisis se ha finalizado para 183 expedientes, frente a los 135 del año 2019, lo que supone un incremento cuantitativo de 48 expedientes más, que representa un 36% de mejora. Especialmente destacable son los expedientes que finalizado la fase de análisis han iniciado la fase de investigación, 60

expedientes, frente a los 21 del año 2019, lo que implica un incremento cuantitativo de 39 expedientes, que representa el 186% más de investigaciones iniciadas.

Por lo que respecta a los expedientes en fase de investigación, se han resuelto 37 expedientes en 2020 frente a los 14 del 2019, habiéndose dictado 29 resoluciones finales de investigación (existían investigaciones con expedientes acumulados) frente a las 14 resoluciones finales de investigación que se dictaron en 2019, lo que supone un incremento del 107,14%.

Por último, durante 2020 se ha dado traslado de 2 expedientes a órganos judiciales y 4 se han remitido al Tribunal de Cuentas.

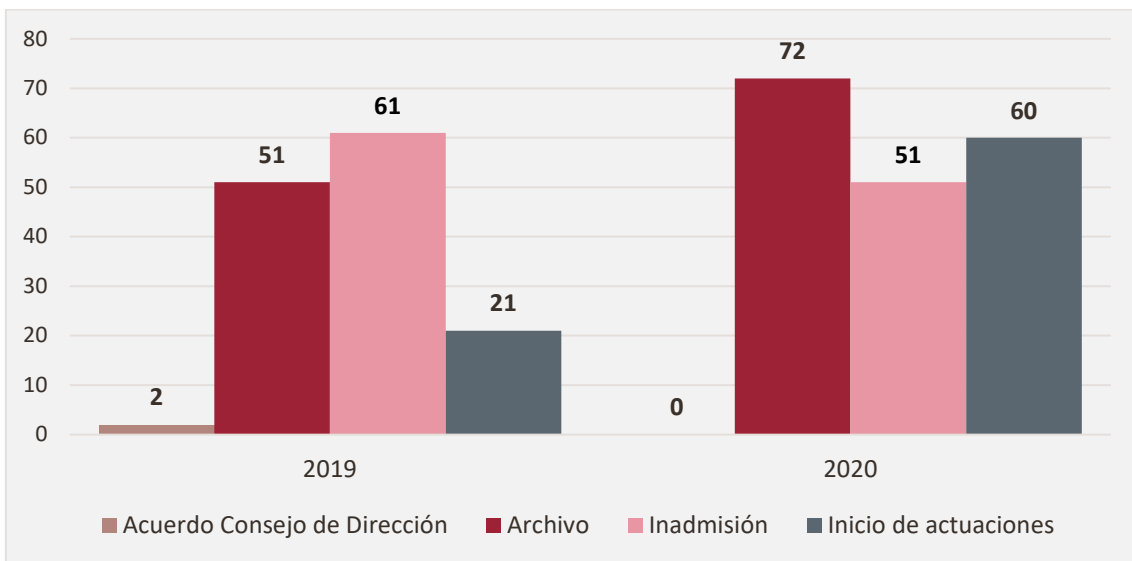


Gráfico 10. Resumen de expedientes en fase de análisis tramitados en 2020 y 2019

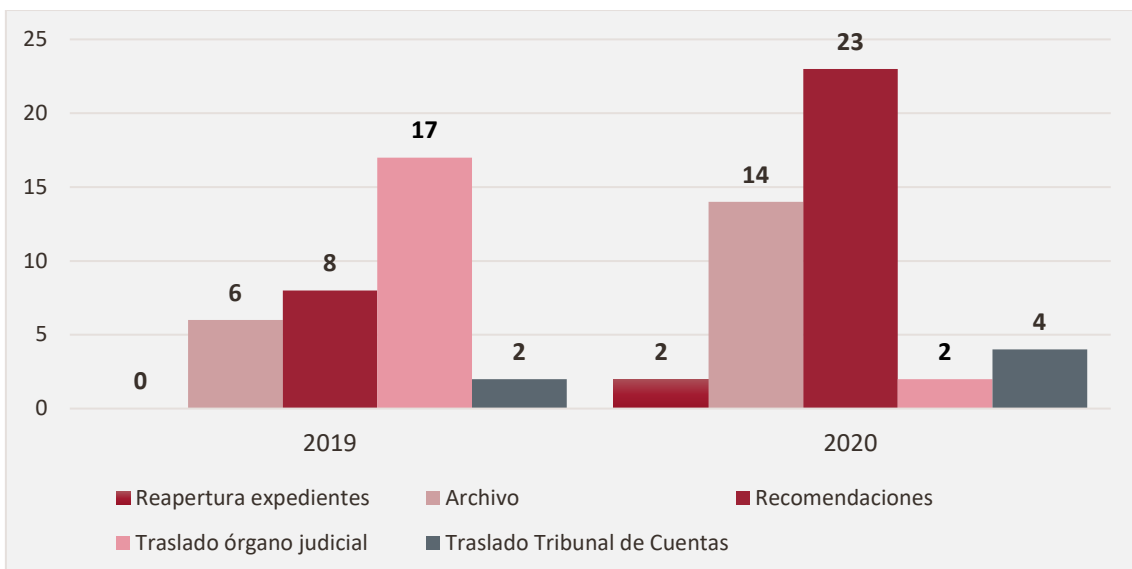


Gráfico 11. Resumen de expedientes en fase de investigación tramitados en 2020 y 2019

3.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2020

A continuación, se hace una breve reseña del objeto y finalidad de las actuaciones de análisis e investigación más significativas realizadas durante la anualidad 2020.

No se incorporan datos o informaciones que faciliten la identificación de personas físicas concretas, ni tampoco se indica de manera individualizada el resultado de la investigación que pudieran ocasionar posibles perjuicios a personas implicadas y para salvaguardar los eventuales procedimientos administrativos y judiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Las actuaciones que se relacionan a continuación han finalizado mediante la emisión de informe final de investigación razonado y con su correspondiente resolución final. Como se ha indicado en la presentación de este apartado se han publicado en el portal de transparencia de la Agencia todas las [resoluciones finales de investigación](#) dictadas desde el inicio del funcionamiento, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

3.4.1. Denominación: Ayuntamiento de Paiporta. Incumplimiento de obligaciones contractuales

Expediente: 2020/G01_01/000058

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el incumplimiento del clausulado del contrato, la inexistencia de la designación de un responsable del citado contrato, subcontratación sin comunicación y falta de acreditación de algunos informes de fiscalización.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que fue incorrecta desde el mismo inicio del contrato la actuación de la adjudicataria, si bien tal actuación pasó inadvertida al ayuntamiento al no haber ejercido las facultades de control inherentes a la obligación de gestionar los fondos públicos de forma eficiente y la defensa del interés general.

En este sentido, no consta que el ayuntamiento exigiera al contratista, en el momento de inicio del contrato, el alta en la Seguridad Social y los contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato según se especificaba en la cláusula 26 del PCAP y que fue un criterio decisivo para su adjudicación (volumen de mano de obra). Tampoco consta que al tiempo de la recepción se comprobara el cumplimiento del contrato ni que se realizaran actuaciones tendentes a valorar la gravedad de este incumplimiento según lo establecido en la cláusula 34 a efectos de adoptar las medidas correctoras que resultaran oportunas. Del mismo modo, tampoco ha quedado acreditado que la adjudicataria comunicara al ayuntamiento su intención de celebrar subcontratos con carácter previo a su celebración en cumplimiento del artículo 210.2 b) de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre. A pesar del incumplimiento se devolvió íntegra la garantía. Además, no consta la existencia

de informes de fiscalización correspondientes a las fases de aprobación del gasto y de adjudicación, y tampoco respecto del acuerdo de devolución del aval.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Paiporta:

1ª En lo sucesivo, se proceda a la designación de persona o personas u órganos concretos como responsables del seguimiento de los contratos, con especial atención a aquellos de mayor importe económico o complejidad técnica.

2ª Que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar la puesta a disposición de la Intervención Municipal de toda la documentación necesaria para la realización de forma adecuada de su función interventora respetando, al mismo tiempo, su independencia en la defensa de la legalidad.

3ª Que por ese ayuntamiento se adopten las medidas precisas para, ante un caso similar, valorar la posible incidencia económica que podría haber tenido un incumplimiento contractual como el expuesto con la finalidad de ejercer, en su caso, la acción del enriquecimiento injusto, previa al reintegro de lo que se hubiese podido abonar indebidamente.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.2. Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en productividades, otras retribuciones de funcionarios y comisión de servicios

Expediente: 2020/G01_01/000078

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en irregularidades relacionadas con el complemento de productividad, además de la adscripción de una funcionaria sin procedimiento previo y dudas sobre la prórroga de una comisión de servicios.

Tras las actuaciones de investigación se concluye que:

1.- En relación con las productividades, queda acreditado que la aplicación del complemento de productividad a los FHCN del Ayuntamiento de Sueca no ha seguido los cauces legales y procedimentales que la normativa sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local exige.

2.- Se ha constatado que el Ayuntamiento de Sueca ha reconocido, a favor de una funcionaria, derechos económicos correspondientes a un grupo funcional al que no pertenece la misma. En concreto, se han abonado retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional A1, con ocasión de la cobertura de un puesto de trabajo de tal grupo, con carácter accidental, cuando la funcionaria pertenece a un grupo inferior (C1).

3.- En relación con la comisión de servicios, se trata de un asunto que está en sede judicial pendiente de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por lo que se procede al archivo de esta parte de la denuncia.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Sueca:

1ª.- Se requiere un Plan de Implementación referido a la valoración de puestos de trabajo y la correspondiente RPT para regularizar de manera adecuada las retribuciones complementarias de los funcionarios del Ayuntamiento de Sueca.

2ª.- Se le requiere al Ayuntamiento de Sueca la apertura y desarrollo del expediente de revisión de los actos administrativos en los que se hubieran reconocido las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional A1, con ocasión de la cobertura de un puesto de trabajo de tal grupo, con carácter accidental, por un funcionario de otro grupo inferior (C1) y posterior declaración de nulidad de los actos correspondientes. Y, si resultara procedente, tras el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, a la regulación correspondiente de haberes con el reintegro posterior de las cantidades indebidamente percibidas.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase seguimiento: El Ayuntamiento de Sueca ha iniciado los trámites para modificar la RPT y para proceder a la revisión del acto administrativo requerido.

3.4.3. Denominación: DIVALTERRA. Irregularidades en relación con el Convenio CICAL firmado con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

Expediente: 2020/G01_01/000203

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el uso irregular de fondos públicos en relación con la firma de un Convenio de Colaboración entre DIVALTERRA y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Se expuso por esta Agencia que el convenio de colaboración suscrito articuló, en realidad, una subvención de carácter finalista, otorgada por parte de DIVALTERRA a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y no un contrato (como tramitó la primera) ni un verdadero convenio de colaboración entre instituciones (como manifestó la segunda).

La presente conclusión se apoyaba en que el beneficiario último de la prestación objeto del convenio (la realización de estudios para la creación del CICAL) no fue DIVALTERRA, sino la propia FVMP, por lo que no nos encontramos ante una contratación pública, en la que la entidad contratante es la beneficiaria del servicio contratado.

En segundo lugar, porque, si bien la actuación planteada inicialmente sí que respondería a la naturaleza de convenio de colaboración, el estudio a posteriori de la documentación recabada durante la investigación ha puesto de manifiesto que la colaboración entre ambas entidades ha sido inexistente, limitándose DIVALTERRA a aportar la financiación de la actuación (es decir, "subvencionarla") de la FVMP, que es la que había desplegado la totalidad de la actividad material, a través de su propio personal, y medios, tal y como se acreditó a través de la presentación de las cuentas justificativas que han pretendido justificar el abono de los 120.000,00 euros contemplados por el Convenio. Siendo que la única

actuación de DIVALTERRA al respecto fue verificar y supervisar las cuentas justificativas presentadas por la FVMP, pues ni siquiera prestó el asesoramiento jurídico que contemplaba el Convenio, ya que éste fue contratado de forma externa (la propia auditoría contratada por DIVALTERRA (RSM auditores) así lo apuntaba).

Por otra parte, se detectaron numerosas infracciones en relación con los procedimientos para la verificación y fiscalización de la realización material efectiva de las tareas certificadas por la FVMP para la recepción de la aportación económica de DIVALTERRA, así como Irregularidades en la adecuación de los conceptos e importes de los gastos imputados al Convenio.

Resultado: Formulación de recomendaciones a DIVALTERRA, consistentes en:

1ª.- Revisar la cuantía de la aportación económica a imputar al Convenio de Colaboración de 17 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las irregularidades puestas de manifiesto, y en particular:

- a) La aplicación de porcentajes no justificados de dedicación a las nóminas que justifican los gastos de personal adscrito al proyecto.
- b) La eliminación no justificada de la justificación final de gastos las nóminas correspondientes a enero de 2017.
- c) La aplicación no justificada de un porcentaje genérico del 8% sobre la aportación económica como cuantía máxima de gastos generales (9.600,00 €).
- d) La no adecuación al objeto del Convenio de la realización de visitas de exposición del proyecto, la búsqueda de financiación, el alquiler de salones en el campus de la UPV-Gandía, el análisis de RPT's o el diseño de la imagen corporativa de CICAL.
- e) El periodo de vigencia real del Convenio, y la imposibilidad de imputación al mismo de gastos generados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia de aquel.

2ª.- Iniciar los trámites que procedan en orden a determinar posibles responsabilidades, e incoar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

3ª.- Iniciar los trámites que procedan en orden a determinar la procedencia del pago de las facturas pendientes o, en su caso, el inicio de las actuaciones necesarias en orden a la devolución o reintegro de las cantidades pagadas indebidamente.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: Pendiente de la remisión por DIVALTERRA escrito que acredite el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

3.4.4. Denominación: Dirección Territorial e Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante. Irregularidades en los procedimientos de provisión de puestos en centro de recepción de menores

Expediente: 2020/G01_01/00047



Descripción: Los hechos denunciados indicaban una posible irregularidad en materia de provisión de puestos de trabajo de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante. Se concretaban en:

- a) El puesto de trabajo núm. 20717, de sociólogo, FE A1 22 040, estaba ocupado desde su creación en la Dirección Territorial de Valencia (15 años aproximadamente) por una funcionaria interina, no habiendo salido a concurso público para su provisión definitiva, desde su creación hasta la fecha de la denuncia.
- b) Dicho puesto es el único puesto de Sociólogo/a en la RPT de 2017 de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nivel autonómico, con nivel retributivo A1 22 040.
- c) Los puestos de análoga naturaleza adscritos a las direcciones territoriales de Alicante, Valencia y Castellón, como los de psicólogo, pedagogo y psicopedagogo, incluso técnicos jurídicos y médicos, “todos ellos están clasificados como A1 20 024”.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que:

- a) Se había iniciado el proceso para cubrir el puesto núm. 20717 mediante decreto 61/2019, de 12 de abril, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de 2019 para la Administración de la Generalitat, publicada en el DOGV núm. 8544, de 9 de mayo de 2019, en su anexo V, incluía dos puestos de turno libre y dos puestos de turno de promoción interna ordinaria del cuerpo A1-19, Superior Técnico en acción social y administración de servicios sociales de la Administración de la Generalitat, cuerpo y escala en el cual se encuadra el puesto de trabajo objeto de la denuncia.
- b) Comprobada la última RPT, se establece que únicamente 13 de los 166 puestos análogos citados, están clasificados como A1 20 024.

Resultado: Formulación de recomendaciones a la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, interior y Administración Pública.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento.

3.4.5. Denominación: Ayuntamiento de Aldaia. Gratificaciones y productividades

Expediente: 2020/G01_01/00002

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en las irregularidades producidas en relación con la tramitación y abono a determinados funcionarios de cantidades en concepto de gratificaciones y productividades.

Tras la investigación se concluye que se han detectado las irregularidades administrativas no invalidantes que se resumen a continuación:



- 1.- No se encuentra definido con detalle un programa de objetivos por Departamentos o unidades administrativas, así como un sistema de evaluación del cumplimiento de dichos objetivos que permita hacer un uso correcto del complemento de productividad.
- 2.- Existen funciones que se retribuyen a través del complemento de productividad que podrían ser inherentes a los puestos de trabajo y que deberían en ese caso retribuirse a través del complemento específico.
- 3.- Existe un riesgo claro de incumplimiento de la normativa laboral en cuanto al número máximo de horas extraordinarias que pueden realizarse anualmente.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Aldaia:

A.- En relación con la situación de abonos de productividades y gratificaciones de manera sistemática:

- 1.- Que se proceda, en caso de que se pretenda continuar abonando el complemento de productividad, a elaborar y aprobar por el órgano municipal competente, un programa detallado de objetivos por departamentos o unidades administrativas, así como un sistema de evaluación del cumplimiento de dichos objetivos que permitan hacer un uso correcto de dicho complemento de productividad
- 2.- Que se proceda a realizar una revisión de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, en el sentido de revisar aquellos puestos que generen sistemáticamente el abono del complemento de productividad, con la finalidad de valorar correctamente, en su caso, el complemento específico de dichos puestos de trabajo, procediendo a tramitar la modificación de la relación de puestos de trabajo según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- 3.- Que se proceda a realizar un estudio de la asignación de efectivos y el reparto de tareas en las áreas municipales que generen el abono de gratificaciones de carácter sistemático, con la finalidad de evitar el incumplimiento de la normativa laboral relativa a la realización de horas extraordinarias.

B.- En relación con el riesgo claro de incumplimiento de la normativa laboral en cuanto al número máximo de horas extraordinarias que pueden realizarse anualmente:

- 1.- Que se proceda a realizar un estudio del personal que viene realizando de manera repetida horas extraordinarias sobre su jornada laboral, valoración de la reasignación de funciones o reorganización de los servicios para garantizar el cumplimiento de la jornada en cómputo anual, así como su acreditación, y la no realización de horas extraordinarias por encima de la normativa aplicable.
- 2.- Que se analicen las razones de la falta de registro horario por parte de algunos de los empleados que realizan horas extraordinarias o servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral y se adopten, dentro de su autonomía local, mecanismos de prevención y control (manuales o basados en las nuevas tecnologías), así como protocolos y medidas concretas que deban cumplir los empleados públicos que las ejecuten de forma efectiva, y deban revisar y acreditar sus supervisores, con carácter previo al reconocimiento y abono de las mismas en nómina.

Se realiza una comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como organismo encargado de los servicios de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase seguimiento: Se han realizado actuaciones diversas por parte del Ayuntamiento de Aldaia en cumplimiento con las recomendaciones, quedando pendiente la remisión de determinada documentación para finalizar la fase de seguimiento.

3.4.6. Denominación: Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià. Acceso al empleo público, Agentes de Policía Local

Expediente: 2020/G01_01/000008

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el incumplimiento de la Base 6ª del procedimiento de selección de Agentes de la Policía Local, en cuanto a la no exclusión de un aspirante que no se presentó al primer ejercicio del turno libre, la prueba de medición, ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio según las Bases de la Convocatoria.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià y de la normativa y jurisprudencia aplicable al asunto en cuestión, se concluye que la apreciación de la fuerza mayor que acredita el aspirante para realizar la prueba de medición un día diferente al de la convocatoria inicial, había de realizarla el Tribunal de selección atendiendo a las peculiaridades del caso concreto.

Resultado: Se finaliza el expediente con archivo y se recomienda al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià que en futuros procesos de selección, las bases de la convocatoria prevean al menos de forma general, las circunstancias que podrían considerarse como causas de fuerza mayor, así como la documentación justificativa que debería presentarse ante el Tribunal de selección para la apreciación de la existencia o no de dicha circunstancia, a los efectos de minimizar la arbitrariedad de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.7. Denominación: Dirección General de Diversidad Funcional. Irregularidades en el nombramiento de los miembros del Comité Evaluador de Perros de Asistencia

Expediente: 2020/G01_01/000265

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en la existencia de un déficit de cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa. En concreto, se constató que se seleccionó únicamente a 3 entidades privadas en base al conocimiento personal de un funcionario de esa Dirección General, y que se procedió a dictar una resolución de nombramiento o designación sin haberse ofertado de manera pública dichas colaboraciones.

La objetividad, transparencia y publicidad son tres pilares fundamentales en la actuación administrativa pública, por lo que cualquier administración en general y cualquier empleado público en particular, deben velar por el cumplimiento de dichos principios, extremando al máximo las garantías de los ciudadanos.

Por otra parte, se expuso por esta Agencia que los Comités de Calificación debían configurarse a propuesta y previo informe del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, que determinara los requisitos mínimos que deben cumplir dichos calificadores. Dichos extremos no se han cumplido, se justifica que debido a problemas de carácter coyuntural.

Las irregularidades acreditadas en el expediente se calificaron como irregularidades administrativas no invalidantes, sin que implicaran conductas fraudulentas o corruptas.

Resultado: Formulación de recomendaciones a la entidad, para implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en su integridad para la designación de miembros de los Comités de Calificación, para ello,

a) respetar los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos de designación de miembros de los Comités de Calificación,

b) se deberá convocar el Comité Técnico de Coordinación, quién deberá informar y proponer de manera motivada los miembros designados para los Comités de Calificación.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: En la Fase de Seguimiento se comprobó el adecuado cumplimiento de las recomendaciones.

3.4.8. Denominación: Ajuntament d'Alcoi. Irregularidades en los procedimientos de licitación de contratos relacionados con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi

Expediente: 2020/G01_01/00045

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

- a) Irregularidades en el procedimiento seguido en la adjudicación del contrato menor para la redacción del pliego/pliegos de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque”,
- b) Irregularidades en la posterior licitación que se tramitó para adjudicar el “contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi” por la posible conexión entre la empresa adjudicataria del contrato menor para la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y la mercantil que resultó finalmente adjudicataria del contrato para la prestación del servicio y el

movimiento de funcionarios, acontecido en el departamento de Medio Ambiente del Ajuntament d'Alcoi y

- c) La intervención de la mercantil TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L. en la elaboración de un informe de valoración de las ofertas de las diferentes empresas que concurrieron a la licitación.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció:

- a) Respecto a la licitación del contrato menor para la redacción del pliego de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque” sí se observaron indicios de posibles prácticas colusorias por parte de LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. y la Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona, en las ofertas presentadas por las citadas mercantiles. No obstante, al no existir vinculación entre ambas empresas en los términos que regula el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no pudo afirmarse que existieran pactos colusorios que vulneren principios de la contratación pública como los de transparencia, igualdad, competitividad y secreto de proposiciones,
- b) En cuanto a la posible vinculación entre la empresa que elaboró los pliegos y la que resultó adjudicataria del “contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi”, no pudo concluirse que se hubiera generado algún tipo de incompatibilidad especial que hubiera podido determinar que FCC S.A. no pudiera haber concurrido a la licitación y
- c) Respecto al contrato menor de servicios adjudicado a TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L no se apreció prueba de incumplimiento en el procedimiento instruido al efecto.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ajuntament d'Alcoi, requiriéndose la remisión de un Plan de Implementación para su control y cumplimiento, y abriendo la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: El Ajuntament d'Alcoi ha remitido a la Agencia el Plan de Implementación solicitado, estando pendiente finalizar la fase de seguimiento

3.4.9. Denominación: Unión Musical Casinense. Irregularidades en la adjudicación de obras sin concurso en la realización de obras financiadas con fondos públicos

Expediente: 2020/G01_01/00189

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:



- a) El Auditorio de Casinos, propiedad de la Unión Musical Casinense, ha supuesto una inversión aproximada de dos millones doscientos mil euros, en su mayoría subvencionados por la Generalidad Valenciana y por el Ayuntamiento de Casinos.
- b) Buena parte de las obras, 910.544,97 € (IVA incluido) se hicieron sin sacarlas a concurso público.
- c) El presidente de la Unión Musical Casinense trabaja en la empresa que está a nombre de su hijo y que resultó adjudicataria de todo el saneamiento del Auditorio.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a ambas partes, se evidenciaron déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y de los principios generales reguladores de la actuación administrativa pública, así como déficits en el cumplimiento del propio marco normativo que regula la Ley General de Subvenciones (LGS) en su artículo 14. En concreto: **a)** Sobre la custodia de la documentación por parte del beneficiario y la verificación de la correcta justificación por parte del agente financiador. **b)** Sobre las adjudicaciones y ejecución del contrato y **c)** Sobre los posibles conflictos de interés.

Resultado: Formulación de recomendaciones a la Unión Musical Casinense y a la Secretaría Autonómica de Cultura y Deportes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, requiriéndose la remisión de un Plan de Implementación para su control y cumplimiento, y abriendo la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: La Unión Musical Casinense ha remitido a la Agencia el Plan de Implementación solicitado. Por su parte, la Secretaría Autonómica de Cultura y Deportes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes ha solicitado una ampliación de fechas para la entrega de dicho Plan de Implementación, que ha sido aceptada. Estando pendiente finalizar la fase de seguimiento.

3.4.10. Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación del servicio de grúa municipal en situación de enriquecimiento injusto

Expediente: 2020/G01_01/000220

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local municipal de 27 de octubre de 2017, por el cual se procede resolver el contrato con efectos del 31 de octubre de 2017, por la causa establecida en el art. 223.g) del TRLCSP ante la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, así como la posibilidad de producción de una lesión grave al interés público de continuar ejecutándose la prestación en esos términos, al no ser posible modificar el contrato. Dicho acuerdo, además de ordenar la resolución del contrato, fijó una indemnización al contratista de 809.758,86 €, correspondientes al 3% de la prestación dejada de realizar, al no considerar que la causa de resolución fuera imputable al contratista; y, por otro lado, aprobó las condiciones para la prestación del servicio por parte de la UTE actual contratista, desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente al que producirá efectos

la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, estableciendo como contraprestación económica por la prestación del servicio desde la resolución del contrato y durante este periodo la de 300.000,00 € mensuales más IVA.

En relación exclusivamente con la situación de enriquecimiento injusto, la Agencia no detectó, tras la investigación efectuada, la existencia de indicios de fraude o corrupción, procediendo a recomendar al Ayuntamiento que, dado el tiempo transcurrido en dicha situación irregular, procediese a licitar de nuevo la contratación del servicio.

En la Fase de Seguimiento correspondiente, se acreditó que el Ayuntamiento había procedido a la nueva licitación, publicándose la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha licitación, no obstante, a fecha actual, ha quedado desierta, por lo que se ha perpetuado en el tiempo la situación irregular de la contratación mediante pagos por enriquecimiento injusto, lo que podría, de futuro, dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Respecto al mantenimiento de la contraprestación económica una vez finalizado la vigencia del contrato, de oficio se ha abierto expediente de análisis e investigación, en fase de tramitación actualmente, al apreciarse indicios de falta de justificación de las cantidades pagadas en relación con la prestación efectiva de los servicios.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de València, abriéndose la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: Recomendaciones cumplidas y actuaciones finalizadas. Apertura de nuevo expediente respecto a los aspectos económicos de la gestión del servicio sin cobertura contractual.

3.4.11. Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en materia de contratación pública en el Organismo autónomo de la Residencia de personas mayores San José de Sueca

Expediente: 2020/G01_01/000073

Descripción: Los hechos denunciados se centraron en una serie de irregularidades en la contratación administrativa de los servicios prestados en el Organismo autónomo Sant Hospital – Residencia Sant Josep de Gent mayor (Residencia Sant Josep) del Ayuntamiento de Sueca. En concreto, se denunciaba el pago de facturas a varias empresas que prestaban servicios a la Residencia Sant Josep, prescindiendo de cualquier procedimiento de contratación, irregularidades que se estaban produciendo con la advertencia de la Intervención Municipal.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que habían

tenido lugar conductas o hechos que suponían irregularidades administrativas graves, desde finales de 2015 hasta enero de 2019, periodo en el que tuvo lugar la prestación de los servicios sin el correspondiente marco contractual al que está sometido el sector público.

Se concluyó, que dichas irregularidades administrativas graves implicaban vicios de nulidad por haberse prescindido absolutamente del procedimiento contractual necesario. Asimismo, se llegó a la conclusión de que los actos o actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho en el ámbito material del enriquecimiento injusto, no habían sido depuradas en ordenamiento jurídico vía revisión, limitándose el Ayuntamiento de Sueca a articular un procedimiento “ad hoc” de convalidación de la inexistencia de crédito para pagar las facturas sin soporte legal o contractual mediante un mero acuerdo de “reconocimiento extrajudicial de créditos” que suponía convalidar y permitir realizar el pago de 2.068.029,35 euros.

Resultado: Apertura de fase de seguimiento, tras formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Sueca y al Organismo autónomo, requiriéndose la remisión de un Plan de Implementación para su control y cumplimiento o la documentación acreditativa de la regularización contractual alegada; así como instando a proceder a la revisión de oficio de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento de Sueca ha remitido a la AVAF la documentación acreditativa de las dos primeras fases de las recomendaciones, estando pendiente finalizar la fase de seguimiento.

3.4.12. Denominación: Ayuntamiento de Daya Nueva. Construcción edificación en Suelo No Urbanizable

Expediente: 2020/G01_01/000141

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en la falta de actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, construcción de edificación sin licencia en suelo no urbanizable.

Del análisis de la documentación se infería un retraso injustificado en la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística.

Se trata de la construcción de una vivienda en Suelo clasificado como No Urbanizable y calificado como fuera de ordenación, realizada por quien fuera alcalde del municipio de Daya Nueva durante los años 1995 a 2007.

De los hechos expuestos a lo largo del informe se desprende que por parte del consistorio no se actuó adoptando las medidas de restauración correspondientes. Se constató un retraso injustificado en la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística. Asimismo, en relación con la función inspectora, se constató que, de haber realizado la inspección de las obras con posterioridad a la presentación de la declaración responsable, se hubiera comprobado que, con anterioridad a la finalización de las obras, estas no se ajustaban a lo declarado por el propietario, pudiéndose haber paralizado la

ejecución de las obras.

Como consecuencia de dicha actuación se podría estar produciendo un resultado contrario al interés público, esto es, un desvío de la acción pública de los intereses generales. El resultado de consentir, sin el título habilitante oportuno, la construcción en Suelo No Urbanizable da como resultado un trato especial o de favor a los titulares de la edificación fuera de la legalidad.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Daya Nueva para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, requiriéndose la remisión de un Plan de Implementación para su control y cumplimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Pendiente de remisión del Plan de implementación. Pendiente de finalizar la fase de seguimiento.

3.4.13. Denominación: IFA Alicante. Ausencia de facturación de la celebración de un evento del Partido Popular de Alicante

Expediente: 2020/G01_01/000003

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en una posible actuación constitutiva de fraude o corrupción, debido a la ausencia de facturación de la celebración de un evento consistente en una cena celebrada por el Partido Popular de Alicante en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina (en adelante, IFA) el día 25 de abril de 2009.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida en la fase de investigación, se concluye que:

- 1.- Ha quedado acreditado que el Partido Popular de Alicante celebró una cena para 2.500 afiliados el día 25 de abril de 2009 en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina.
- 2.- La Institución Ferial Alicantina no facturó los servicios prestados por la celebración de dicho evento hasta el día 2 de octubre de 2018, y ha venido desde entonces exigiendo su pago vía extrajudicial al Partido Popular de Alicante, por entender que no está prescrito su derecho de crédito en relación con el servicio efectivamente prestado. Ante la negativa del pago por la vía extrajudicial y la apertura del expediente de investigación de la Agencia, finalmente se ha recurrido a la reclamación judicial por parte de la Institución Ferial Alicantina, mediante la presentación de escrito de inicio de procedimiento monitorio para reclamar la deuda, presentado ante el Juzgado de Primera Instancia de Alicante en fecha 2 de octubre de 2020, del cual se ha dado traslado a esta Agencia.

Resultado: La investigación ha finalizado con la reclamación del pago de la factura al Partido Popular vía judicial, solicitando a la Institución Ferial Alicantina que comunique a esta Agencia el resultado del procedimiento monitorio iniciado en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de la resolución de este, abriendo fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase seguimiento: IFA ha remitido comunicado a la Agencia en el que indica que el Partido Popular de Alicante ha reconocido expresamente adeudar la cantidad de 8.357,99 euros, reclamada en los autos de procedimiento monitorio, obligándose a su pago en el plazo máximo de 24 meses mensualidades a computar desde el día 1 de diciembre de 2020.

3.4.14. Denominación: Ayuntamiento de Paterna. Retribución dedicación exclusiva a concejal no adscrita

Expediente: 2020/G01_01/000195

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en las retribuciones percibidas por una concejala no adscrita en concepto de dedicación exclusiva tras el abandono del grupo municipal de pertenencia.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que el Ayuntamiento de Paterna retribuyó a una concejala no adscrita durante los meses de julio a diciembre de 2017 en concepto de dedicación exclusiva, sin que se dieran los requisitos para ello.

En diciembre de 2017 se regulariza la situación modificando el acuerdo plenario por el cual se determina el número de concejales que pueden tener reconocida la dedicación exclusiva, y se acuerda regularizar y adaptar la dedicación exclusiva desde el momento en que se produjo el abandono del Grupo Municipal. De los hechos puestos de manifiesto en el expediente, se concluye que los supuestos de hecho necesarios para retrotraer la eficacia del acto (ostentar delegaciones o ejercer responsabilidades) no se producen en el momento del abandono del Grupo Municipal.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Paterna consistentes en la revisión de oficio del acto de regularización con efectos retroactivos, proponiéndose la remisión de un plan de implementación para su control y cumplimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento de Paterna ha remitido a la Agencia un oficio del teniente de alcalde comunicando que no se van a aplicar las recomendaciones y explicando las razones por las cuales no va a adoptar las medidas propuestas por esta Agencia. Finalizada la fase de seguimiento, se incluye apartado expreso en la presente Memoria, apartado 3.5, para dar a conocer el incumplimiento del Ayuntamiento de Paterna de la recomendación dictada por la Agencia.

3.4.15. Denominación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Irregularidades en la gestión de las bolsas de trabajo

Expediente: 2020/G01_01/000082

Descripción: Los hechos denunciados hacen referencia a un proceso de selección de técnicos de prevención de riesgos laborales celebrado en el año 2009 en el que se ofertaron tres puestos a tres personas articulando sus nombramientos a través de un procedimiento extraordinario de provisión (nombramientos de personal funcionario interino de urgencia), a través de la previsión contenida en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de Bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

Para el desempeño de los puestos se requería, tal y como se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), estar en posesión de la titulación de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales-Seguridad e Higiene Industrial en el momento de la toma de posesión.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que no ha podido ser determinado el cumplimiento del requisito de titulación exigido en su convocatoria, ni la baremación de sus méritos para su designación, por parte de uno de los participantes.

Resultado: Formulación de recomendaciones a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instando a la misma a que proceda a la revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho, así como que inicie los procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: No se ha remitido acuerdo de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, estando dentro del plazo concedido en la fecha de elaboración de la presente memoria, si bien en las alegaciones al informe provisional ya se manifestó que se valoraría la revisión de oficio de los actos incurridos en nulidad de pleno derecho.

3.4.16. Denominación: Ayuntamiento de Llíria. Utilización de bolsa de trabajo de otras administraciones sin la formalización del oportuno convenio de colaboración

Expediente: 2020/G01_01/000049

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en la utilización de una bolsa de trabajo de otra Administración Pública sin la formalización del oportuno convenio de colaboración.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció la utilización de una bolsa de trabajo de otro Ayuntamiento sin la formalización previa de un convenio de colaboración, de acuerdo con los requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resultado: Formulación de recomendaciones de mejora al Ayuntamiento de Lliria.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento de Lliria ha remitido a la Agencia informe aceptando las recomendaciones formuladas, estando pendiente de finalizar la fase de seguimiento.

3.4.17. Denominación: Ayuntamiento de Godella. Irregularidades en el acceso al empleo público

Expediente: 2020/G01_01/000099

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que, durante varios años, los procedimientos de acceso al empleo público no han respetado los principios constitucionales que deben de regir los mismos.

Tras el estudio de la documentación, se concluye que:

1. Por parte del Ayuntamiento de Godella se procedió a realizar la conversión de ciertos trabajadores temporales (monitores deportivos y profesores del Conservatorio) en trabajadores indefinidos no fijos, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Se incluyen trabajadores que no constan en el informe propuesta del técnico de Personal y se acude al informe de un asesor jurídico externo.
2. Los llamamientos de monitores deportivos y profesores del Conservatorio municipal que se realizan anualmente con motivo del inicio de curso, se informan desfavorablemente por parte de los servicios jurídicos municipales y/o la secretaría municipal y por parte de la Intervención municipal se emiten reparos en relación con el expediente. Por parte de la Corporación Municipal se acude a informes jurídicos externos para fundamentar la resolución de las discrepancias y proceder a las contrataciones.
3. El personal indefinido no fijo existente en el Ayuntamiento de Godella no figura ni en la Plantilla ni en la RPT. No queda acreditado la depuración de las responsabilidades que hubiera lugar por parte del personal o autoridades que ocasionaron con sus actos y/u omisiones el reconocimiento del personal laboral indefinido no fijo.
4. La competencia relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio de Conservatorio de Música no corresponde en origen al Ayuntamiento, y no se ha

procedido por parte de la Administración Autonómica a su delegación ni se ha tramitado el expediente para reconocerla como competencia impropia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Godella:

1. Que se proceda a realizar una modificación de la RPT y de la Plantilla del Ayuntamiento, en el sentido de crear los puestos y las plazas correspondientes al personal indefinido no fijo existente.
2. Que, una vez previstos los anteriores puestos y plazas anteriores en la RPT y en la Plantilla, respectivamente, se proceda a tramitar los procesos selectivos correspondientes para proveer dichos puestos según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
3. Que se proceda a tramitar el correspondiente expediente para reconocer la competencia relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio de Conservatorio de Música como competencia impropia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985
4. Que se proceda a emitir informe jurídico sobre el análisis de la posible existencia y exigencia de responsabilidades al personal o autoridades que con sus actos y/u omisiones ocasionaron la concatenación de contratos temporales irregulares que dieron lugar con posterioridad al reconocimiento de la relación laboral de “indefinido-no fijo” de determinados trabajadores y que se ha perpetuado hasta el día de la fecha.

Se abre fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase seguimiento: No se ha remitido documentación en fase de seguimiento por el Ayuntamiento de Godella.

3.4.18. Denominación: Ayuntamiento de València. Pago sin contrato para alimentación del casal d'Esplai “El Saler”

Expediente: 2020/G01_01/000063

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el pago de los servicios de alimentación del Casal de El Saler sin contrato desde marzo de 2018 recurriendo a la vía del “enriquecimiento injusto”.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que no quedaba acreditado el perjuicio patrimonial ocasionado y tampoco que se vulnerara la competencia. Adicionalmente, con el certificado del secretario queda de manifiesto que el proceso contractual ha quedado desierto por causa no imputable al Ayuntamiento. No obstante, de todo el proceso contractual, iniciado en julio de 2018, se evidencia una falta de

diligencia imputable tanto al Servicio de Juventud como también al servicio de contratación, que han incurrido en dilaciones poco justificables, culminando además con la circunstancia de haberse quedado desierto dicho proceso contractual en fecha 13 de diciembre de 2019, por circunstancias imputables a la propia empresa que no observó tampoco la diligencia debida para presentar la proposición de contratación en plazo.

Resultado: Formulación de Recomendación al Ayuntamiento de València, debiendo presentar un plan de implementación en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas. Todo ello para que dé el impulso necesario y se establezcan mecanismos de control al efecto, para concluir a la mayor brevedad el procedimiento de contratación del servicio de alimentación del Casal de El Saler.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase. El Ayuntamiento de València ha remitido información a la AVAF sobre el cumplimiento de la recomendación de la AVAF. Se ha comprobado en la Plataforma del Sector Público la adjudicación del contrato 04101/2020/33-Ser.

3.4.19. Denominación: Ayuntamiento de València. Subvención directa a Escola Valenciana sin la correspondiente justificación

Expediente: 2020/G01_01/000191

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el otorgamiento de la subvención directa de 25.000,00 euros del Ayuntamiento de València a la Fundación Escola Valenciana, a través de la firma de un convenio de colaboración para la elaboración de proyectos que promuevan el uso del valenciano sin justificación para ello.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que no quedaba suficientemente acreditada la justificación del recurso de la subvención directa en los términos establecidos en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos autónomos, puesto que no queda debidamente acreditados en el expediente las razones de interés público, social o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Resultado: Formulación de Recomendación al Ayuntamiento de València: Las subvenciones correspondientes a la elaboración de proyectos que promueven el uso del valenciano en la ciudad de València deberán convocarse atendiendo al procedimiento ordinario contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, puesto que no quedan debidamente acreditadas las razones de interés público, social o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento de València no ha presentado el plan de implementación solicitado.

3.4.20. Denominación: Ayuntamiento de València. Gastos realizados sin respetar el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación

Expediente: 2020/G01_01/00055

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que el Ayuntamiento de València es titular de tres centros ocupacionales municipales, en los cuales el servicio de comedor se había venido gestionando de manera indirecta a través de contrato administrativo de servicios. Tras decidir no prorrogar el contrato formalizado el 30 de diciembre de 2015 con el “CATERING LA HACIENDA S.L.”, la Concejala Delegada de Servicios Sociales del ayuntamiento, mediante moción del 22 de septiembre de 2017, realiza el encargo directo del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales de Menores desde el 2 de octubre de 2017 a favor de la mercantil “NOVATERRA CATERING S.L.” situación que se mantuvo hasta el momento en que se produjo la adjudicación del nuevo contrato, el 12 de marzo de 2020 a la mercantil “AUSOLAN RCS S.L.”.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que “NOVATERRA CATERING S.L.” estuvo prestando el servicio sin contrato desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020, es decir durante dos años, cuatro meses y 13 días, periodo sin cobertura contractual en el que se le estuvo abonando un precio unitario de menú superior al marcado por el mercado, tomando como referencia el precio surgido de la última licitación en concurrencia competitiva en la que resultó adjudicataria “AUSOLAN RCS S.L.”, el coste abonado por el Ayuntamiento de València superior al precio de mercado se ha cuantificado en 91.908,17 € IVA incluido.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de València, requiriendo la tramitación de expedientes de revisión de oficio y determinación del perjuicio soportado y reclamación del mismo. Se ha solicitado la remisión de las comunicaciones oportunas que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Agencia, abriendo la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Pendiente de la remisión por el Ayuntamiento de València de los oportunos escritos acreditando el cumplimiento gradual de las recomendaciones formuladas por la Agencia.

3.4.21. Denominación: Diputación de Valencia. Irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo, por



procedimiento de oposición libre, de la plaza de Ingeniero/a Industrial de la OEP 2016, convocatoria 22/2016

Expediente: 2020/G01_01/000134

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en supuestas irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo para la cobertura como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Industrial convocatoria 22/2016.

La denuncia no concreta la irregularidad en una determinada actuación administrativa del proceso de selección instruido por la Diputación de Valencia, únicamente manifiesta que el único aspirante que pasa a la realización del tercer ejercicio, de los contemplados en las bases de la convocatoria, es el funcionario interino que ocupaba el puesto objeto de la convocatoria 22/2016.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, y del análisis del proceso selectivo se advirtieron determinadas irregularidades administrativas no invalidantes del procedimiento, las cuales no afectaron a trámites susceptibles de afectar a la nulidad ni a la anulabilidad de la actuación administrativa. Concluyéndose que las actuaciones formales desarrolladas por la Diputación de Valencia estuvieron en la línea de garantizar a los aspirantes el derecho fundamental de todos los ciudadanos de acceder al empleo público en las condiciones exigidas por nuestra Constitución, no advirtiéndose por esta Agencia ninguna prueba que evidenciase que se conculcaron los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben inspirar el acceso a la función pública.

Resultado: Archivo del expediente. La Diputación de Valencia acepta las irregularidades no invalidantes advertidas por la Agencia en su informe provisional asumiéndolas como cambio necesario de cara a la tramitación de futuros procesos de selección. No se abrió fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.22. Denominación: Diputación de Valencia. Presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MUVIM)

Expediente: 2020/G01_01/000329



Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en posibles irregularidades en relación con el presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MUVIM).

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2018 remitido a la Agencia firmado por el Letrado jefe de la asesoría Jurídica de la Diputación de Valencia, se hizo constar que por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de València, se habían incoado Diligencias Previas, cuyo objeto es la investigación de los contratos referidos a la actividad de la Mercantil “Somnis, una fábrica de sueños, S.L.”, adjudicados por el museo de la Ilustración y de la modernidad (MUVIM), lo que motivó la adopción de una resolución de interrupción de actuaciones, de conformidad con el art. 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

En fecha 4 de marzo de 2020 tuvo entrada Auto de Sobreseimiento Provisional (sin delito), recaído en las Diligencias Previas, considerando que no es ilícita la contratación de empresas externas para el servicio de visitas guiadas a la exposición permanente del MUVIM por medio de actores-mimo, al admitir su fraccionamiento, pues dicha exposición es susceptible de utilización o aprovechamiento separado y no constituyen una unidad funcional.

Por todo ello, y en base a lo establecido en el art. 5 de la Ley 11/2016, la Agencia resolvió en el mismo sentido de la vinculación de hechos expresada en el orden penal, sin que pueda resolver cuestiones investigadas y ya resueltas en dicha jurisdicción, por lo que no procedía valorar nuevamente los hechos probados y calificados por la jurisdicción penal.

Resultado: Archivo del expediente. No se abrió fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.23. Denominación: Instituto de Medicina Legal de Valencia. Prácticas irregulares en los servicios sanitarios mortuorios

Expediente: 2020/G01_01/00011

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

- a) La organización desigual de los turnos de guardia en el Instituto Médico Legal de Valencia,
- b) La emisión y cobro irregular del certificado médico para la incineración de cadáveres judiciales/no judiciales,
- c) La realización y cobro irregular de tratamientos de conservación y otras prácticas en cadáveres judiciales/no judiciales,
- d) La tarifa que la concesionaria del Tanatorio Municipal cobra a las funerarias y

- e) El espacio cedido por el Ayuntamiento de València al Instituto Médico Legal de Valencia en el Tanatorio Municipal.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció:

- a) En relación con el “certificado de incineración” que su exigencia y cobro no tenía respaldo normativo en la legislación sanitaria mortuoria de la Comunitat Valenciana, en el caso de cadáveres judiciales, además carece de todo sentido, al tratarse de cadáveres que han sido sometidos preceptivamente a una previa autopsia,
- b) El reparto de guardias en el Instituto de Medicina Legal de Valencia, sí que guarda una relación estadística clara con la expedición de los “certificados de incineración”,
- c) En relación con la realización irregular de los “tratamientos de conservación transitoria” quedó acreditado que su práctica excedía de los supuestos legales que vienen establecidos por la normativa y generó el cobro de unas cantidades indebidas por estas actividades privadas que realizaba el personal público del IML y
- d) Se realizaban por funcionarios del IML otras actividades en cadáveres judiciales (depósito del cadáver, vestida) con costes adicionales.

Resultado: La Inspección General de Servicios de la GVA previamente había realizado tareas de inspección, elevando recomendaciones que acreditaban la eliminación de las actividades irregulares que se venían ejecutando en el IML. La Agencia finalizó el expediente formulando unas recomendaciones a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas e instándole a que realice un seguimiento periódico encaminado a que las irregularidades descritas no se repitan en el futuro, archivando el expediente y abriendo la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Pendiente de la remisión por la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas del escrito que acredite el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

3.4.24. Denominación: Empresa Municipal de Transportes (S.A.U). Constitución de una bolsa de conductores

Expediente: 2020/G01_01/000020

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que se han admitido aspirantes que no habían presentado certificado sellado oficial de la Dirección General de Tráfico relativo a los puntos del carnet de conducir, requisito preceptivo según el apartado 2.4 de las Bases de la Convocatoria.

Tras el estudio de la documentación, se concluye que:

1. Durante el plazo establecido para la presentación de instancias para participar en el proceso selectivo objeto de la investigación, respecto a la acreditación de los puntos

del carnet de conducir, numerosos candidatos trasladaron la imposibilidad de obtener cita en las oficinas de la DGT debido al colapso de las mismas. Debido a la relevancia de este aspecto y ante la previsible imposibilidad de la presentación de instancias en tiempo y forma, se flexibilizó el método de acreditación de este requisito, admitiendo certificados digitales o pantallazos de la propia página de la DGT. Según los responsables de la EMT, esta flexibilización fue de carácter temporal, constando en el expediente de todos los aspirantes que se han ido incorporando a la empresa el documento original que acredita el cumplimiento de dicho requisito.

2. Por parte del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València no se procedió a emitir informe en relación con este cambio de criterio al no ser considerado por la EMT, responsable del desarrollo del proceso selectivo, una modificación de las bases del proceso selectivo.
3. Por parte de la EMT y la UTE Equipo Humano no se procedió a dejar constancia por escrito de las comunicaciones producidas como consecuencia de este cambio de criterio, incumpliendo con ello lo establecido en el contrato de servicios firmado por las partes.

Resultado: Se procede al archivo del expediente recomendando a la Empresa Municipal de Transportes, S.A.U, que en futuros expedientes administrativos en los que se proceda a contratar a un tercero colaborador en la gestión de estos, se deje constancia por escrito de cualquier comunicación que suponga la interpretación de la aplicación de la normativa aplicable al expediente en cuestión, o la toma de una decisión que afecte al desarrollo de dicho expediente.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.25. Denominación: Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante. Irregularidades en material contractual, contratos menores

Expediente: 2020/G01_01/000137

Descripción: Los hechos denunciados contra el organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante SUMA Gestión Tributaria, se concretaron en posibles irregularidades en la contratación de servicios de catering para diferentes eventos.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas por la entidad SUMA Gestión Tributaria, se concluye que:

1. Son significativas las fechas de tramitación de los contratos menores investigados en relación con la fecha de realización de los eventos y los objetos de los mismos, dado que entre las fechas de las adjudicaciones a las mercantiles que van a prestar el servicio y la prestación efectiva del mismo transcurren en ocasiones apenas 24

horas.

2. En relación con el posible fraccionamiento del objeto del contrato de servicio de catering por parte de SUMA Gestión Tributaria, los contratos menores adjudicados a cada una de las mercantiles tienen objetos distintos, independientes entre sí, sin que exista vínculo operativo entre las prestaciones efectuadas. Son, por lo tanto, cualitativamente diferentes; cada prestación constituye un objeto propio y completo y no existe un fraccionamiento del objeto del contrato para intentar eludir las normas de contratación establecidas en la legislación vigente en cada momento.
3. Aunque ha quedado acreditado que existe relación entre las tres mercantiles contratadas por SUMA Gestión Tributaria para la prestación de los servicios de catering (Murri Restauración S.L, Lamarr Alicante, S.L.U y Eventos Los Casales, S.A., pertenecientes las tres al mismo grupo empresarial, Promociones Azarbe, S.A), ello no supone un impedimento a la hora de suscribir los contratos investigados, ya que el objeto de cada uno de ellos constituye una única unidad funcional desde el punto de vista técnico y económico.

Resultado: Archivo del expediente, no se abrió fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#)

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.

3.4.26. Denominación: Ayuntamiento de Benicàssim. Existencia de vertederos ilegales, irregularidades en la ejecución de los contratos de servicios de limpieza y de jardinería y en la utilización del Ecoparque Municipal y de la Planta de Valorización

Expediente: 2020/G01_01/00333

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

- a) Existencia de vertederos ilegales en parcelas de propiedad privada y pública que funcionaban con conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento,
- b) Incumplimiento de la normativa autonómica y local para evitar la propagación de la plaga del "picudo rojo",
- c) Irregularidades en el control de la fase de ejecución del "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim", del "Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería, y la gestión del ecoparque municipal" y la
- d) Incorrecta gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal y de la Planta de Reciclaje de Onda.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció: **a)** En relación con los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario, que la anterior adjudicataria y la actual, gestionaban irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenían la obligación, de depositarlos en una planta o vertedero controlado, situación que no estaba siendo controlada por el responsable del contrato ni por el Ayuntamiento; **b)** En relación con el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de ecoparque de Benicàssim, que la adjudicataria estaría incumpliendo el pliego de prescripciones técnicas del contrato y la ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del ecoparque municipal, al permitir a las empresas privadas de jardinería depositaran residuos de poda en el ecoparque municipal (sin límite cuantitativo alguno), lo cual incrementó el coste de valorización/eliminación que soporta el ayuntamiento de Benicàssim; y **c)** En relación con el Ecoparque municipal que la instalación no se encontraba adaptada a las determinaciones establecidas en las normas técnicas de los Planes Integrales de Residuos de la Comunitat aprobados en el 2013 y 2019 y que su utilización como planta de transferencia, por parte de la mercantil adjudicataria, limita su eficiencia y produce un aumento de los gastos de eliminación/valorización que soporta el ayuntamiento.

Resultado: Formulación de seis recomendaciones al Ayuntamiento de Benicàssim, destacando la necesidad de realizar auditorías externas respecto a la ejecución de los contratos analizados para acreditar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios, y la apertura de expedientes internos reservados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de los contratos y del resultado de los mismo, si procede, incoar expedientes de exigencia de responsabilidad disciplinaria. Requiriéndose la remisión de un Plan de Implementación para su control y cumplimiento, abriendo la fase de seguimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Pendiente de la remisión por el Ayuntamiento de Benicàssim del Plan de Implementación de las recomendaciones formuladas.

3.4.27. Denominación: Aeropuerto de Castellón, SL. Diversas irregularidades advertidas en los informes elaborados por la Intervención General de la Generalitat

Expediente: 2020/G01_01/000010

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

- a) Existencia de instrucciones internas que no cuentan con informes favorables de la Abogacía.
- b) Memorias preceptivas que están incompletas.



- c) Prestación de servicios previos a la vigencia de contratos que los sustenten.
- d) Designación de los miembros de la mesa de contratación elegidos por la dirección general, cuando deberían ser designados por los seis miembros que componen su comisión ejecutiva.
- e) Posible fraccionamiento en la contratación de prestaciones.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció:

- a) En cuanto a la existencia de instrucciones internas que no cuentan con informes favorables de la Abogacía, esta irregularidad fue corregida en 2018, en el marco normativo vigente.
- b) En relación con la designación de los miembros de la mesa de contratación elegidos por la dirección general, cuando deberían ser designados por los seis miembros que componen su comisión ejecutiva, la irregularidad fue subsanada.
- c) En cuanto al posible fraccionamiento en la contratación de prestaciones, se comprobó la práctica de un uso incorrecto del contrato menor afectando a los principios básicos que regulan la contratación pública, pudiendo haber ocasionado un resultado contrario al interés público. Asimismo, se comprueba la existencia de indicios de conflicto de interés evidentes en el ex Director del Aeropuerto de Castellón y la Universidad Jaume I de Castellón.

Resultado: Formulación de recomendaciones de mejora en el funcionamiento del Aeropuerto de Castellón, requiriéndose, remitiéndose las mismas a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General de la Generalitat. Asimismo, se recomendó la elaboración de un Plan anual de contratación, para su control y cumplimiento.

Se puede consultar [aquí](#).

Fase de seguimiento: Pendiente de la remisión del Plan de Anual de Contratación y de las recomendaciones formuladas. Pendiente de finalizar la fase de seguimiento.

3.4.28. Denominación: Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Irregularidades en materia contractual, contratos menores

Expediente: 2020/G01_01/000275

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en posibles conductas contrarias a la normativa aplicable en materia contractual acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Tras el estudio de la documentación se concluye que:

1. En relación con la tramitación efectuada con la finalidad de contratar el Servicio de diseño de las estrategias para la rehabilitación sostenible de viviendas y la transición

ecológica para la ciudad de Castelló de la Plana, mediante el procedimiento de contrato menor, constan los informes de necesidad y de justificación de la contratación menor que exige la Ley, pero uno de los informes se emite una vez ya se ha seleccionado a la mercantil que efectuará el servicio objeto del contrato, la mercantil Ecoperspectivas, S.L.

2. En los informes obrantes en el expediente de contratación no se motiva la elección de las tres empresas a las que se invita a presentar oferta para la prestación del servicio que se pretende contratar. La LCSP no obliga a esta motivación, habiendo recaído en este caso en la Concejalía Delegada de Transición Ecológica la potestad de elección de las mercantiles. Se trata de una decisión política, siendo que la motivación es un requisito necesario en cualquier actuación administrativa.
3. Únicamente se concede el plazo de 72 horas para presentar las ofertas a las mercantiles invitadas al proceso de selección, y aunque en la invitación se les solicita únicamente una propuesta económica, la mercantil Ecoperspectivas, S.L. es la única mercantil de las 3 invitadas que presenta un Proyecto que denomina "oferta técnica", que se adapta, supuestamente, a las circunstancias y necesidades del municipio de Castelló de la Plana.
4. No consta acto administrativo de adjudicación a la mercantil Ecoperspectivas, S.L. del contrato de servicios. El artículo 118 de la LCSP no establece como requisito del expediente de contratación de un contrato menor la necesidad de un acto administrativo o resolución de adjudicación.
5. Las operaciones contables de la relación de obligaciones de contratos menores engloban las tres fases de ejecución presupuestaria de autorización del gasto, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (ADO), lo que viene a indicar que no existe acto administrativo de adjudicación en los contratos menores.

Resultado: Se procede a archivar el expediente, formulando recomendaciones al Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

1ª.- Con el objetivo de velar por la mayor concurrencia que propugna la LCSP, el órgano de contratación debería conceder un plazo lo suficientemente amplio a las mercantiles invitadas para que presenten una oferta adaptada a las necesidades municipales y con la mejor relación calidad-precio.

2ª.- Todo acto o actuación administrativa debe ser motivada, siendo aplicable, aunque sea brevemente, en el documento en el que se indica la elección de las mercantiles a las que se invita a presentar oferta.

3ª.- Debe dictarse acto administrativo de adjudicación en los contratos menores, y debe darse traslado de este al Departamento de Contabilidad para que se anote en contabilidad las fases presupuestarias procedentes.

Se puede encontrar la resolución [aquí](#).

Fase de Seguimiento: No procede fase de seguimiento.



3.5. Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas

El artículo 40.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece que la Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas.

El apartado 5 del citado artículo, recoge que, en caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Durante el año 2020 únicamente el Ayuntamiento de Paterna ha comunicado a la Agencia que no iba aceptar e implementar las recomendaciones elevadas, en concreto en la Resolución final de investigación del expediente 2020/G01_01/000195 (23-2018) mantenimiento de las retribuciones de dedicación exclusiva a concejal no adscrita, detallada en el punto 3.4.15 de este apartado.

Mediante Resolución núm. 462 de 23 de octubre de 2020, final de la investigación, la Agencia elevó recomendación al Ayuntamiento de Paterna de realizar expediente de revisión de oficio del Decreto (exp. 062/2,2,1//2015-26), dictado el 13 de diciembre de 2017 por el que se regulariza la situación de la regidora no adscrita, otorgando efectos retroactivos desde la fecha del abandono del Grupo Municipal en el que estaba integrada.

El Ayuntamiento de Paterna, mediante registro de entrada del 3 de diciembre de 2020, comunicó a la Agencia escrito de manifestaciones de un teniente de alcalde por el cual trasladaba la no aplicación de la recomendación, así como las motivaciones para ello.

Mediante Resolución núm. 659 de 23 de diciembre de 2020, la Agencia, tras analizar las manifestaciones, y viendo que no alteraban el sentido de la resolución final de la investigación, comunicó al Ayuntamiento de Paterna, que finalizaba la fase de seguimiento del expediente se haría constar expresamente en la memoria anual del ejercicio 2020 de la Agencia que será presentada a las Corts, su incumplimiento derivado de no aceptar la aplicación de las recomendaciones propuestas. Concediendo el plazo de alegaciones de 10 días.

El Ayuntamiento de Paterna presentó el 25 de enero de 2021 escrito de alegaciones, que no aportan elementos nuevos que alteren el sentido de la Resolución núm. 659 de 23 de diciembre de 2020.

3.6. Colaboración con otras instituciones

Las funciones de la Agencia se ejercen, sin perjuicio de las que les corresponden de acuerdo con su normativa reguladora específica a la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos. La Agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En cumplimiento de sus tareas la Agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá **interrumpir** sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de **apoyo y colaboración** con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

Dentro de este entorno competencial, uno de los ámbitos de la actuación principales de la Agencia, lo constituye su colaboración con la fiscalía y con autoridades judiciales en las actuaciones que éstas desarrollan en el ámbito de la investigación criminal. Para ello, la intervención de la Agencia se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat que prevé que la misma **pueda proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, siendo un órgano de apoyo y colaboración cuando sea requerida.**

En dicho sentido, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 02.07.2019), establece en su artículo 10, apartado 3, que “En el contexto de la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación, esta podrá colaborar con el Ministerio Fiscal, los Juzgados y los Tribunales, cuando así se requiera, **mediante la asistencia técnica y emisión de informes periciales por personal funcionario a su servicio, especializado en materia jurídico-administrativa, económica, contable y de control administrativo, y con conocimiento profundo de las administraciones y su sector público y los procedimientos administrativos.**”

En cumplimiento de la citada previsión normativa, han sido elaborados informes periciales requeridos por distintos órganos jurisdiccionales y por la fiscalía, concluidos y entregados en el ejercicio 2020.

De esta manera la Agencia hasta la fecha **ha aceptado su designación como perito judicial en 7 procedimientos judiciales, 5 casos solicitados por Juzgados de Instrucción de València, 1 caso solicitado por un Juzgado de Instrucción de Castellón y en 1 supuesto a solicitud de la Fiscalía Provincial de Valencia Sección de Delitos Económicos.**

Durante el año 2020 se han entregado 6 de los 7 dictámenes periciales encomendados, estando pendiente tan solo la finalización del informe solicitado por el Juzgado de Instrucción de Castellón, dado que se ha pedido vía judicial documentación complementaria para su elaboración. En dos de los casos de los seis informes periciales presentados, se ha procedido a la ratificación y sometimiento a las preguntas y aclaraciones solicitadas por las partes en la fase de instrucción.

3.7. Sistemas de Información y Tecnologías

El ejercicio 2020 se ha convertido en un reto absoluto para la actividad de los servicios TIC de la Agencia. La llegada de la pandemia ocasionó un despliegue tecnológico y una adaptación funcional de los sistemas a las restricciones de movilidad que se impusieron a raíz del estado de alarma. Por este motivo se desplegaron, tanto en los equipos cliente como en los servidores y sistemas de la Agencia, las aplicaciones y configuraciones necesarias para poner en funcionamiento, mediante VPN seguras, el teletrabajo para todo el personal de la Agencia.

Ante esta nueva situación y a fin de disponer de todos los medios necesarios para mantener el nivel de servicio de la Agencia, se ha adquirido el equipamiento tecnológico mínimo necesario para cada usuario estableciendo el equipo de trabajo necesario de forma que todos dispongan de terminales de comunicaciones en movilidad, equipos de procesamiento y dispositivos de visualización para realizar con plenas garantías su trabajo independientemente de su ubicación.

En cuanto a los servicios dependientes de los Sistemas de Información, se han realizado actualizaciones funcionales y de seguridad del Buzón de Denuncias, principal canal de entrada de denuncias por parte de la ciudadanía. La existencia de este Buzón de Denuncias garantiza el cumplimiento de los fines de la Agencia y sus obligaciones normativas, estableciendo un canal de comunicación anónimo y con todas las garantías para la persona denunciante, cumpliendo además con las obligaciones impuestas por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y de la Unión, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

De forma paralela, y como parte fundamental del trabajo de la Agencia, la consolidación del proyecto de Administración Electrónica ha permitido la implementación de una administración sin papeles, desarrollando diseños *ad hoc* para los expedientes de Análisis e Investigación, Protección del Denunciante y expediente Sancionador. Estos desarrollos van a permitir que la tramitación de estos tipos de expedientes sea guiada, con

homogeneidad en la documentación y tramitación y con incorporación de datos esenciales para su análisis más exhaustivo y explotación mediante cuadros de mando.

Uno de los canales de entrada de información procedente de la ciudadanía u otras administraciones ha sido la Sede Electrónica, que se ha mejorado incorporando funcionalidades y manuales útiles.

La utilización del registro electrónico a través de la sede ha sido la forma de registro más utilizada en este año. La tabla siguiente muestra la comparación entre registros presenciales y telemáticos:

Tabla 14. Comparación entre registros presenciales y telemáticos

Tipo de registro	Núm. de registros
Registros de entrada telemáticos a través de sede electrónica	634
Registros presenciales	398

Durante este año 2020, todos los expedientes se han tramitado utilizando la aplicación de administración electrónica cuyo proyecto de implantación se inició en el año 2018 y ha finalizado en diciembre del 2020. Se han tramitado un total de 1103 expedientes electrónicos. La puesta en funcionamiento del servicio de notificación electrónica en nuestra sede ha mejorado la gestión de las notificaciones, la cuales, en una gran mayoría, se realizan a otras administraciones.

El servicio de portafirmas también ha sido uno de los más utilizados permitiendo que todo documento se firme de forma electrónica, quedando almacenado en el gestor documental y permitiendo su consulta para comprobar su integridad desde la sede electrónica a través del código seguro de verificación (CSV).

La puesta en marcha de nuestra solución de administración electrónica ha permitido un teletrabajo efectivo y productivo y no únicamente como una respuesta ante la situación de pandemia, sino como una forma de gestión necesaria para las funciones propias de la Agencia.

Mediante la Declaración de Aplicabilidad, en el ámbito del ENS en el ejercicio 2019, se obtuvo la relación de medidas de seguridad que resultan de aplicación al sistema de información de la Agencia. Estas medidas de obligado cumplimiento, a pesar del impacto que ha ocasionado la pandemia, se han comenzado a aplicar consiguiendo disponer de un servicio de correo electrónico seguro certificado por el Centro Criptológico Nacional, así como de un Firewall de nueva generación necesario para proteger la información y los Sistemas de Categoría Alta.

4.

Asuntos jurídicos

4.1. Funciones

Las funciones encomendadas a la unidad administrativa denominada *Dirección de Asuntos Jurídicos* vienen enumeradas en el artículo 21 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia, que literalmente indica las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la dirección de la Agencia.
- c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.
- d) Velar por la protección de las personas denunciantes, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.
- e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.
- f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.
- g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaria general.

- h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.
- i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
- j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.
- k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.
- l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.
- n) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

Otras funciones que también corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos son la de ejercer la secretaría del Consejo de Participación, prevista en el artículo 25.1 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior; las tareas relacionadas con el Registro de convenios propio de la Agencia, a que se refiere el artículo 87 del Reglamento, que se adscribe a dicha unidad; y la gestión del Registro de acuerdos y resoluciones de la Dirección de la Agencia, contemplado en el artículo 89 del Reglamento.

Asimismo, en cumplimiento de la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general atribuida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde a esta ser miembro de hecho y de derecho de las mesas técnicas y de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, a cuyo efecto realiza las tareas ordinarias de secretaría y elaboración de las actas de sus reuniones, así como el asesoramiento jurídico que corresponda en cada caso.

4.2. Marco normativo

Con la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), se crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Agencia Valenciana Antifraude o AVAF), destinada a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

La AVAF se constituye, dentro del territorio valenciano, como organismo especializado con referencia y en desarrollo de lo establecido en la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba [la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#), hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Dicha Convención entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, formando parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Española.



En concreto, el capítulo I de la citada Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, bajo la rúbrica “Disposiciones generales”, trata en sus artículos 1 a 5, del objeto de dicha Ley, la naturaleza jurídica de la Agencia, su régimen jurídico y ámbito de actuación subjetivo, sus funciones y fines, y la delimitación y relaciones con otros organismos.

Destaca en su articulado su adscripción a las Corts Valencianes como persona jurídica con personalidad jurídica propia y su independencia en el ejercicio de sus funciones, garantía imprescindible de imparcialidad y neutralidad política para el adecuado desarrollo de su específica y especializada misión de control del sector público valenciano y de sus instituciones en sus diferentes facetas: prevención, investigación, protección y en su caso sanción.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley 11/2016, se atribuyen a la AVAF determinadas funciones, a saber: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones obtenidas por razón de sus funciones o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico; y la investigación de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Asimismo, se le encomienda el impulso de medidas contra la corrupción, la realización de recomendaciones y asesoramiento a las administraciones y entidades públicas de su ámbito de actuación, la colaboración con otros organismos públicos con funciones complementarias, la formación de los servidores públicos en la prevención del fraude y la realización de programas de sensibilización dirigidos a la ciudadanía.

También es competencia de la AVAF la protección de las personas que denuncian, alertan o comunican hechos que pueden dar lugar a responsabilidades legales dentro de este ámbito y velar por que estas personas no sufran represalias como consecuencia de la información proporcionada, conforme dispone el artículo 14 de la Ley 11/2016.

Además, la AVAF tiene potestad sancionadora, exigiendo responsabilidad a aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan las medidas de protección de las personas denunciadas, filtren información en el curso de las investigaciones, obstaculicen sus procedimientos de investigación, no comuniquen hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas o de corrupción o contrarios al interés general, o realicen denuncias manifiestamente falsas (artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016).

A su vez, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia, fue desarrollada mediante el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia \(DOGV núm. 8582, de 2. 07.2019\)](#), en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera y varios preceptos de dicha Ley.

La aprobación y rodaje de dicho Reglamento durante más de un año ha permitido consolidar el funcionamiento de la Agencia a nivel interno y externo. A nivel interno, se ha fortalecido la estructura organizativa de la Agencia y se ha avanzado en la articulación y distribución de funciones en sus diferentes unidades administrativas y la coordinación entre las mismas. A nivel externo, las bases regulatorias de su actividad se han materializado en el desarrollo de procedimientos administrativos que hacen realidad las funciones y los fines de la Agencia, permitiendo mostrar este organismo público como una herramienta eficaz y eficiente para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

En definitiva, la Ley y su Reglamento han venido a dotar a la Agencia, durante el año 2020, de una seguridad jurídica que es coherente, dentro de las posibilidades y competencias autonómicas valencianas, con la citada Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y con el Derecho de la Unión Europea dentro de este ámbito, generando un marco normativo estable, integrado y claro; si bien, es necesario reconocer, como se expondrá más adelante, que para su pleno funcionamiento se echa en falta una regulación estatal integral de prevención y lucha contra la corrupción, cuya ausencia se hace cada vez más evidente.

Por otra parte, la [Resolución de 5 de octubre de 2020 concreta el ámbito de actuación material de la AVAF](#), a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, en los siguientes hechos o conductas:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En relación con la razón, contenido o asuntos que son competencia o función de la Agencia, la propia denominación de la entidad creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, “Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción”, incorpora como objeto y finalidad de su actuación los términos de “prevención y lucha contra el fraude y la corrupción”, pero se mencionan a lo largo de dicho texto legal, además, otras muchas expresiones, tales como “beneficio particular o personal”, “impulso de la integridad

y ética pública”, “fraude y corrupción en la gestión de los recursos públicos”, “uso o destino irregular de fondos públicos”, “conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho”, “uso o abuso en beneficio privado de información, aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico”, “infracciones administrativas, disciplinarias o penales”, “irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales”, o “acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia”.

Es por ello que, en ejercicio de la facultad contenida en la disposición final primera del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, se dicta la citada Resolución de 5 de octubre de 2020, con objeto de especificar los asuntos en que debe intervenir la Agencia, proporcionando una mayor seguridad jurídica, tanto al personal funcionario al servicio de la misma en el ejercicio de sus funciones, como a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, a las que pueda afectar esta normativa o que por cualquier motivo deban relacionarse con la Agencia como consecuencia o por razón de sus funciones.

Las anteriores acepciones conceptuales se han construido como consecuencia del trabajo de inmersión realizado en las normas, recomendaciones e instrumentos internacionales más relevantes sobre esta materia, y en las corrientes doctrinales más avanzadas dentro del panorama jurídico español.

Junto a la Ley, el Reglamento y la citada Resolución sobre el ámbito de actuación material, integra el marco normativo de la Agencia la [Resolución de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de Denuncias y se regula su funcionamiento](#). Esta herramienta tecnológica, que está ubicada en nuestra página web <https://www.antifraucv.es>, un año más ha estado a disposición de la ciudadanía en general y de las personas al servicio de las administraciones públicas en particular, para facilitar, de forma identificada o anónima, la comunicación de irregularidades procedentes del ámbito de actuación subjetivo de la Agencia: administraciones públicas radicadas en nuestro territorio y sector público vinculado, universidades públicas valencianas, corporaciones de derecho público, concesionarios, contratistas y subcontratistas de la administración, perceptores de subvenciones, instituciones autonómicas en cuanto a su actividad administrativa y presupuestaria, partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y cualquier entidad, cualquiera que sea su tipología o forma de constitución, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujeta al dominio efectivo de estas.

Completa este marco normativo la [Resolución de 15 de octubre de 2019 por la que se determina la composición del Consejo de Participación de la AVAF](#). Dicho Consejo de Participación es el órgano asesor y de consulta y cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y fines de esta Agencia. Su finalidad es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía, facilitando su comunicación y relación. El Consejo fue creado mediante [Resolución de 12 de febrero de 2019 que abrió plazo dirigido a las organizaciones cívicas interesadas para la presentación de candidaturas](#) para ocupar sus vocalías. Su regulación, funciones, composición, régimen de reuniones y funcionamiento viene contenida asimismo en los [artículos 24 a 26 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#).

Por último, la [Resolución de 7 de enero de 2019 crea el Consejo de Dirección de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), como órgano colegiado de asesoramiento y asistencia al director o directora de la Agencia para la deliberación, propuesta y coordinación de las funciones y actuaciones propias de la misma.

4.3. Actualización del Proyecto de Ley de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Propuesta de enmiendas

Como explicábamos en la Memoria de actividad de la Agencia correspondiente al ejercicio 2019, si nos fijamos en el derecho comparado, por su cercanía y semejanzas especialmente en cuanto a la organización territorial del Estado, destaca la [Ley italiana número 190, de 6 de noviembre de 2012, sobre disposiciones para la prevención y represión de la corrupción y la ilegalidad en la administración pública](#), modificada posteriormente en el [año 2014](#) y completada por la [Ley número 179 de 30 de noviembre de 2017 de protección de autores de denuncias](#).

La primera de las citadas leyes italianas creaba en el año 2012 un nuevo organismo, como punto de referencia nacional de las políticas anticorrupción, el cual, poco después, se transformó en la denominada *Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción (ANAC)*, la cual ostenta desde 2014, competencias en materia de control y vigilancia de los contratos públicos, incluidas potestades de sanción y de propuesta de modificación legislativa.

Desde entonces, se ha producido en Italia un progresivo fortalecimiento de esta Autoridad, a través de la intensificación de su independencia y la acumulación en su seno, no solo de las competencias y el personal de la ya suprimida *Autoridad de Supervisión de la Contratación Pública*, sino además de todas las funciones en materia de transparencia y anticorrupción.

Completando este sistema, la segunda de las leyes italianas referenciadas, aprobada en 2017, recoge una serie de disposiciones para la protección de los autores de informes o denuncias relacionadas con posibles delitos o irregularidades que hayan tenido conocimiento en el contexto de una relación laboral pública o privada. A tal efecto, esta Ley modificaba el artículo 54 bis del Decreto legislativo de 30 de marzo de 2001, núm. 165, relativo a la protección de los empleados públicos que denuncian infracciones en interés de la integridad de la administración pública y la transparencia.

Dicha regulación general de la función pública italiana establece, entre otras cuestiones, que estas personas no podrán ser sancionadas, degradadas, transferidas o sometidas a medidas organizativas que tengan efectos negativos directos o indirectos sobre sus condiciones laborales. En caso de producirse tales hechos, estos deben ser comunicados por el interesado o por las organizaciones sindicales a la ANAC, a fin de ejercer las acciones de garantía y disciplinarias que corresponda. En concreto, se impondrán sanciones a quienes infrinjan las medidas de protección de las personas denunciantes y también a quienes presenten denuncias falsas o denuncias infundadas de forma intencionada o con negligencia grave. Añade dicha norma de nuestro país vecino, ya desde 2017, que no se

puede revelar la identidad del denunciante, y que se deben establecer canales de denuncia que permitan el uso de métodos informáticos y promover las herramientas de cifrado precisas para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante, del contenido de las denuncias y de los hechos y documentación relacionados.

Teniendo en cuenta este antecedente y otros de nuestro entorno más inmediato, así como lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, sobre protección de las personas que denuncien infracciones del Derecho de la Unión, a la que nos referiremos detenidamente en el epígrafe siguiente de esta Memoria y en su recomendación final, [la AVAF en fecha 10 de marzo de 2020](#), una vez presentado el Proyecto de Ley de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y abierto el trámite parlamentario correspondiente, [remitió a las Corts su propuesta de enmiendas al texto del proyecto](#), cuyo texto completo puede visualizarse en nuestra página web.

Se procede a continuación a exponer, de forma sintética, el contenido y la motivación de dicha propuesta que tiene carácter eminentemente técnico y que, de ser incorporada al futuro texto de la Ley de la Función Pública Valenciana, situaría a la Comunitat Valenciana de nuevo en la vanguardia española dentro de este ámbito, tanto a nivel territorial como respecto del propio Estado español, transponiendo en nuestro territorio una parte importante del contenido de la referida Directiva antes de su fecha tope, que devendrá el 17 de diciembre de este año 2021.

En concreto, la propuesta de enmiendas formulada por la AVAF afecta los artículos 4.a), 78, 97, 98, 99 y 141.1 del Proyecto de Ley. En función de la materia, esta propuesta de enmiendas la podemos clasificar de la siguiente forma:

- El primer grupo, relativo al derecho de protección del personal empleado público que denuncie irregularidades y a la necesidad del establecimiento de canales de denuncias internos (artículo 78).
- El segundo grupo, en lo que se refiere a la necesaria homogeneización de varias cuestiones relacionadas con los derechos y deberes del personal empleado público y principios éticos y de conducta con la normativa estatal de referencia (artículos 97, 98 y 99).
- El tercer grupo, respecto del encaje de la Agencia y del personal que presta servicios en la misma dentro del texto del Proyecto de Ley según su naturaleza y funciones y fines (artículos 4.a y 141.1).

Respecto al **primer grupo de propuestas de enmiendas** mencionado, que afecta al **artículo 78** de la futura Ley de la Función Pública Valenciana, bajo la rúbrica “**Régimen del derecho a la protección del personal empleado público que denuncie irregularidades**”, la recomendación de esta Agencia pasa por recordar que la redacción de este precepto no puede quedar al margen de los mandatos internacionales ([Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción](#)) y europeos ([Directiva UE 2019/1937](#)), así como de la legislación autonómica ya vigente ([Ley 11/2016](#), [Ley 22/2018](#), [Resolución de 4 de febrero de 2020 que aprueba el Plan de actuación de la Inspección General de Servicios 2020-2021](#)) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras [Sentencias núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020](#) y [núm. 54/2019 de 6 de febrero de 2019](#), ambas de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

En este sentido, el texto de este precepto propuesto por la Agencia incorpora, en aras a la seguridad jurídica en relación con este derecho de protección del personal empleado público, la mención a la procedencia de aplicar la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por corresponder a esta garantizar aquel derecho.

También se introduce la especificación de que la persona que realiza la alerta o denuncia podrá identificarse o ser anónima. Si opta por identificarse deberá mantenerse la confidencialidad, de tal forma que la identidad del denunciante o alertador no podrá ser revelada, ni desvelar información que pudiera permitir su identificación, salvo que aquel preste su consentimiento o exista un requerimiento judicial.

Igualmente se añade, en concordancia con la Directiva (UE) 2019/1937 y la normativa autonómica señalada, ya aprobada y vigente, la previsión de la existencia de canales de denuncia. Así, en administraciones públicas radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, sector público vinculado y otras personas jurídicas públicas, se establecerán canales de denuncia internos, que sean seguros, accesibles y fiables, que garanticen el anonimato y la confidencialidad, y el seguimiento diligente de la denuncia o alerta. Dichos canales deberán existir cuando la administración pública o la entidad tenga más de 50 trabajadores o el municipio cuente con más de 10.000 habitantes. En todo caso, se podrá utilizar como canal externo de denuncias el Buzón de Denuncias disponible en la página web de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Reconocer la posibilidad de la denuncia anónima es la mejor forma de proteger a la persona que denuncia, informa, comunica o alerta irregularidades. La inmensa mayoría de los empleados públicos no se atreven a denunciar por temor a ser represaliados, siendo habitual en estos casos el ensañamiento con los denunciantes, testigos o peritos. Proteger su identidad o guardar confidencialidad es la mejor forma de luchar contra la corrupción y las malas prácticas.

Lo importante no es la persona que informa, alerta o denuncia, sino los hechos o conductas respecto de los que se emite el informe o la alerta o que se contienen en la denuncia. No es el quién sino el qué. Exigir que el denunciante se identifique desincentiva las denuncias y fomenta la ley del silencio; conduce a quien presencia unos hechos o tiene cierta información a seguir mirando hacia otro lado para evitar problemas. De este modo, se provoca el efecto inverso al deseado: el incremento del fraude y la corrupción por aquellos que incurren en estos hechos, sabedores de que las personas de su entorno no se atreven a dar el paso. Ello viene a ser constatado cuando esta Agencia comprueba, en el ejercicio de sus funciones una y otra vez, que la primera actuación de la persona denunciada, al conocer la existencia de una denuncia que le puede afectar, se dirige a averiguar quién ha sido el denunciante. Entonces empieza la persecución y el denunciado se convierte en represaliador.

Por otra parte, en respuesta a quienes temen el daño que pudiera causar una denuncia anónima, cabe recordar que esta no inicia por sí misma un procedimiento de forma automática, sino que se trata de una fuente de información, lo que exige un correcto y necesario examen por parte del órgano o autoridad receptor, puesto que aquella incita, o no, a su actuación de oficio tras el análisis de verosimilitud de los hechos y conductas. Tal

análisis o valoración debe ser apreciado en su conjunto, junto con otros indicios o elementos de prueba.

En definitiva, la denuncia anónima no puede ni debe ser rechazada por ser anónima, ni debe impedir la apertura de una investigación, sino que simplemente exige un análisis reforzado para su toma en consideración, ponderando la coherencia y la posible veracidad de los datos.

Al mismo tiempo se resalta que las denuncias falsas se sancionan disciplinariamente, en el propio Proyecto de Ley de Función Pública (artículo 171.1.t), en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia (artículo 18.II.1.d), y asimismo penalmente (artículo 456 del Código Penal), por lo que los mecanismos para su tacha están oportunamente regulados.

En España, en ámbitos de actuación como los de la Agencia Tributaria, la Inspección de la Seguridad Social, la Inspección de Trabajo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el blanqueo de capitales o la protección de datos, se admiten las denuncias anónimas, toda vez que constituyen una fuente importantísima de información.

Igualmente, vienen admitiéndose las denuncias anónimas en el ámbito de las empresas, sobre todo las grandes empresas, pues dichas denuncias ayudan a detectar posibles irregularidades que pueden poner en riesgo la actividad y el negocio empresarial.

También, como ha quedado dicho, la denuncia anónima es admitida por la AVAF desde mayo de 2018 en el territorio de la Comunitat Valenciana sin que ello ocasione ningún problema, al igual que se está realizando, a través de sus propias oficinas antifraude, en Cataluña y en las Islas Baleares.

Por lo que se refiere al **segundo grupo de propuestas de enmiendas**, se pone de relieve que, a través de ellas, la Agencia busca la necesaria homogeneización de varios puntos relacionados con los derechos y deberes del personal empleado público y los principios éticos y de conducta que deben regir sus actuaciones con la normativa estatal de referencia (**artículos 97, 98 y 99** del Proyecto de Ley y los artículos 52, 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente en el artículo 97 del Proyecto de Ley se propone la incorporación de la expresión “código de conducta” y se mejora la redacción del precepto a fin de posibilitar la elaboración y aprobación de códigos éticos en cualquier ámbito o sector de las administraciones públicas.

Los códigos éticos y de conducta, generalizados en los países de nuestro entorno y cada vez más frecuentes en las empresas, constituyen mecanismos de integridad, pues establecen estándares de comportamiento mediante la recopilación de valores y normas o pautas éticas y de conducta claras y accesibles que se predicen tanto de la organización a la que se pertenece como de sus integrantes.

Por otra parte, se propone adaptar la rúbrica actual de los artículos 98 y 99 del Proyecto de Ley, siendo sustituidas, respectivamente, por las de “principios éticos” y “principios de

conducta”, por resultar ser menciones más concretas y apropiadas, además de acordes con la norma básica reguladora de los empleados públicos (TREBEP).

El primer principio ético debe ser el “respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico” (principio de legalidad), y el “ejercicio de sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos”. Asimismo, se echa en falta en el Proyecto de Ley, como principio de conducta, el siguiente: “Poner en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio”.

La incorporación de estos extremos, que constituyen normativa básica del Estado, se adapta a determinados requerimientos que impone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DOUE de 26.11.2019).

Por último, por lo que respecta al **tercer grupo de propuestas de enmiendas**, se propone, a fin de disipar dudas y evitar interpretaciones *ad hoc*, la inclusión de la AVAF en el epígrafe correspondiente **del artículo 4.a)** del Proyecto de Ley, junto a otras instituciones estatutarias, a través de la incorporación en el actual redactado, a continuación de la referencia al “personal al servicio de las Corts Valencianes”, de la expresión “y sus entidades adscritas”.

Ello permite armonizar lo establecido en la futura Ley de Función Pública Valenciana con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia, y en su Reglamento de funcionamiento y régimen interior, habida cuenta que la Agencia es una entidad adscrita a las Corts Valencianes, que actúa con independencia de las administraciones públicas y que en todo caso se integra por personal funcionario de carrera procedente de estas, ya que conforme a esta regulación, el personal de la AVAF se rige por su Ley de creación, por su Reglamento de funcionamiento y régimen interior, por la normativa reguladora del personal de las Corts y, en su defecto, por la legislación aplicable en materia de función pública valenciana.

Por último, se propone adicionar una nueva letra en el artículo 141.1 del Proyecto de Ley de Función Pública en la que expresamente se recoja, dentro de la relación de supuestos en los que procede la declaración de la situación administrativa de servicios especiales, al personal funcionario cuando sea adscrito a los servicios de las Corts, de la Sindicatura de Comptes, del Síndic de Greuges, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, del Consell Jurídic Consultiu, del Consell Valencià de Cultura, de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, y del Comité Econòmic i Social. Ello viene siendo reconocido ampliamente por las diferentes administraciones públicas y la jurisprudencia.

La razón de ser de esta previsión legal obedece a la necesidad de que los derechos de estos funcionarios y funcionarias en su administración de origen no se vean mermados como consecuencia de las nuevas tareas que realizan en estas instituciones o entidades externas a aquélla; funciones que son de control, fiscalización, investigación, emisión de informes o sanción, en relación precisamente con actuaciones de las mismas administraciones públicas de las que proceden.

Ello vendría a evitar, como ha ocurrido hasta el momento, que la Dirección General de Función Pública de la administración de la Generalitat o concretamente el Ayuntamiento de Albal, pese a los antecedentes administrativos aplicados por otras administraciones públicas con similar regulación, que declaran en situación de servicios especiales a su personal funcionario (Ministerio de Política Territorial y Función Pública en reiteradísimas ocasiones, Diputación de Valencia y Ayuntamientos de Barcelona, Godella, Llíria y Oviedo), denieguen esta posibilidad al personal que procediendo de aquellas se ha incorporado en la Agencia con un puesto definitivo.

Igualmente, el pase a esta situación de servicios especiales así lo corroboran, entre otras, la [Sentencia núm. 783/2004 de 10 de junio de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Sección Séptima](#); la [Sentencia núm. 1393/2004 de 3 de noviembre de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Sección Séptima](#); la [Sentencia núm. 963/2013 de 26 de septiembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Sección Cuarta](#); y la [Sentencia núm. 475/2014 de 27 de junio de 2014 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Sección Cuarta](#).

El personal funcionario de carrera que acceda a puestos en estas instituciones o entidades externas a las administraciones públicas, por razón de movilidad y en atención a sus conocimientos y experiencia adquiridos, así como a su mérito y capacidad, debe tener garantizados, no solo el principio de igualdad de trato frente a sus compañeros y prohibición de cualquier tipo de discriminación, sino también los derechos que le sean más favorables a la hora de decidir su futuro profesional, siendo la situación de servicios especiales la única que cubre dichas garantías. Al mismo tiempo, esta situación administrativa contribuye a asegurar que la actuación de este personal en el ejercicio de sus funciones en órganos de control externo se realice conforme a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad.

En semanas sucesivas a la presentación en las Corts de esta propuesta de enmiendas al Proyecto de Ley de Función Pública Valenciana, la AVAF celebró reuniones con cada uno de los grupos parlamentarios de las Corts, en las que explicó todos los detalles de aquellas, además de la motivación específica en cada caso. A estos mismos efectos se realizó una reunión con el director general de Función Pública y personal funcionario responsable en dicha Dirección General.

4.4. Transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión

4.4.1. Estado del procedimiento de elaboración de la normativa para la transposición en España de la Directiva (UE) 2019/1937

Con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 26 de noviembre de 2019 de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), asistimos a la aparición de un nuevo marco europeo en materia de protección a personas que denuncian o alertan de hechos o conductas contrarios al interés público.

Cabe recordar que las Directivas son un instrumento armonizador de las legislaciones internas de los países miembros de la Unión Europea, que obligan a los Estados miembros destinatarios en cuanto al resultado a conseguir, pero dejan a estos la libertad para elegir el acto jurídico de conversión de aquellas en normas de Derecho interno. Así pues, las Directivas son normas comunitarias que responden a la necesidad de implicar a las instancias nacionales en la conformación de un ordenamiento jurídico que reposa, no en un reparto de materias sino en una asignación de fines.

La transposición de las Directivas al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro tiene un plazo, que para el caso de la Directiva (UE) 2019/1937 **finaliza el próximo 17 de diciembre de 2021**.

En desarrollo de los trabajos de transposición de esta Directiva, el [IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024](#), aprobado por el Gobierno, recoge diez compromisos que asumen las Administraciones públicas para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, mejorar la participación, establecer sistemas de integridad pública, y formar y sensibilizar a la ciudadanía y al personal empleado público en materia de gobierno abierto con el objetivo de contribuir a una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

En concreto, dentro del **eje de “Integridad”** de este IV Plan de Gobierno Abierto se incluye como compromiso número 6 el relativo a la “Protección de denunciantes”, cuya finalidad es literalmente la siguiente:

“Transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la UE. Aprobar un marco jurídico uniforme que garantice la protección de las personas que faciliten información para la detección de delitos o

infracciones legales en el seno de una organización, ya sea pública o privada, y contribuir de ese modo a una mejor implementación de la ley.”

Con este objetivo, el **Ministerio de Justicia** constituyó a mediados del año pasado un **Grupo de Trabajo** en el seno de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación, encargado de preparar la propuesta de texto articulado para la transposición.

Durante el último trimestre de 2020, el citado Grupo de Trabajo ha mantenido reuniones con varios grupos de interés en la materia, como organizaciones y asociaciones civiles.

Asimismo, el pasado 4 de noviembre de 2020 representantes del Ministerio de Justicia convocaron a los **miembros de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude** de España, de la que forma parte la AVAF, junto con la Oficina Antifraude de Cataluña, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares, la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, el Consejo de Cuentas de Galicia, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

En la mencionada reunión, la Red de Oficinas y Agencias Antifraude expuso al Ministerio sus respectivas experiencias en la prevención y lucha contra la corrupción y la protección de las personas denunciantes; función respecto de esta última en la que la AVAF goza de un papel destacado al ser la única entidad dentro del territorio nacional que viene desarrollando esta competencia.

Indica el citado IV Plan de Gobierno Abierto en este punto que la finalidad de la transposición de la Directiva es resolver el problema de la inexistencia de normas mínimas de protección para aquellas personas que, en el contexto de sus actividades laborales, tanto en el sector público como en el sector privado, tienen conocimiento de infracciones, violaciones o fraude de ley y quieren informar sobre ellas.

A tales efectos, los objetivos fijados por el Ministerio de Justicia para la consecución del citado compromiso son, literalmente los siguientes:

“Establecer una regulación para proteger a todas las personas denunciantes que informen sobre corrupción o fraudes y violaciones de las leyes de los países de la Unión Europea, mediante el establecimiento de canales protegidos de denuncias y la prohibición de represalias contra quienes denuncien irregularidades en empresas privadas y organismos públicos.

Poder explotar el potencial de protección del que denuncia para reforzar la aplicación y el cumplimiento de la legislación en todos los ámbitos.

Reforzar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.

Tal y como prevé la Directiva, establecer un aparato institucional adecuado para garantizar la protección del denunciante a través de la autoridad que designe el Estado Miembro.”

Se destaca a continuación como compromiso del Gobierno de la nación el siguiente:



“La iniciativa debe ser prioritaria, ya que será un instrumento especialmente útil en la lucha integral contra la corrupción, y la protección de las personas que denuncien el incumplimiento de infracciones y violaciones de la ley, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Durante la redacción de esta Memoria de actividades, en el mes de enero de 2021, con el objetivo de ofrecer participación a la ciudadanía y con carácter previo a la elaboración del texto normativo, el Ministerio de Justicia ha sustanciado el trámite de la “**Consulta pública sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión.”

Mediante la presentación el pasado 27 de enero de 2021 de un [escrito de alegaciones a la citada consulta pública](#), que se encuentra disponible en nuestra página web, la AVAF ha participado en este trámite trasladando su experiencia y realizando aportaciones que estima pueden ser de interés para la elaboración del correspondiente Anteproyecto de Ley.

El calendario para la transposición de la Directiva, tras la consulta pública previa, incluye los siguientes hitos a realizar durante el primer semestre de 2021: someter el resultado de la consulta a Consejo de Ministros, a fin de decidir los siguientes trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes; el trámite de audiencia e información pública; y la incorporación de informes de otros órganos, como la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Dirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, la Agencia Española de Protección de Datos y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Se proyecta que junto con el Ministerio de Justicia participen los Ministerios de Hacienda, Asuntos Económicos y Transformación Digital, Industria, Comercio y Turismo, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Transición ecológica, Trabajo y Economía Social, Política Territorial y Función Pública y Consejo de Seguridad Nuclear. Además de otros organismos como la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, el Consejo de Estado, la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y el Consejo de Ministros, para su remisión posterior, una vez aprobado el Proyecto de ley, al Congreso de los Diputados.

Durante el segundo semestre de 2021, se establece la emisión del dictamen del Consejo de Estado sobre el texto propuesto y el posterior envío a la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios y al Consejo de Ministros para su aprobación como Proyecto de ley, en diciembre de este año según la previsión.

Tras la aprobación del Proyecto de ley, el mismo se trasladará al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria, dando por hecho el mencionado calendario que esto se producirá ya en 2022.

En consecuencia, no se contempla la posibilidad de que la Directiva (UE) 2019/1937 esté transpuesta antes del plazo límite fijado, que finaliza el 17 de diciembre de 2021.

El retraso en la transposición de Directivas en España sigue siendo un problema persistente, y si bien teóricamente la Directiva entra en vigor una vez transpuesta, una consolidada **doctrina del Tribunal de Justicia Europeo** considera que una Directiva, que no ha sido transpuesta, **puede tener ciertos efectos directos** cuando se producen las siguientes circunstancias, a saber:

- Cuando la transposición a la legislación nacional no se ha producido o se produce incorrectamente.
- Si los términos de la Directiva son incondicionales y suficientemente claros y precisos.
- Si los términos de la Directiva atribuyen derechos a los particulares.

Los juzgados y tribunales nacionales no podrán aplicar, durante este período, normas nacionales que resulten incompatibles con la Directiva, si los derechos son incondicionales y suficientemente precisos. En este sentido dispone el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

“Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados, tiene derecho a la tutela judicial efectiva (...). Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la Ley (...).”

Al margen de los trabajos emprendidos por el Gobierno de la nación para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, durante el año 2020 hemos asistido, una vez más, a la presentación de diferentes iniciativas legislativas de medidas de lucha contra la corrupción y protección de las personas denunciantes tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

En concreto, **a nivel estatal**, el Congreso de los Diputados ha continuado la tramitación de las siguientes iniciativas:

- 17 de enero de 2020 **[Proposición de Ley de medidas de lucha contra la corrupción, a iniciativa del Grupo Parlamentario Ciudadanos.](#)**

En la siguiente [dirección web](#) se pueden consultar las intervenciones de cada uno de los grupos parlamentarios y la subsiguiente votación de esta iniciativa, que finalizó con el rechazo de la proposición formulada.

- 21 de febrero de 2020 **[Proposición de Ley de protección integral de los denunciantes de corrupción, por el Grupo Parlamentario VOX](#)**

Según la información oficial publicada en la [página web del Congreso de los Diputados](#), desde el pasado 22 de abril de 2020, la citada proposición se encuentra pendiente de toma de consideración en el Pleno.

- 15 de enero de 2021 **[Proposición de Ley Orgánica de medidas de lucha contra la corrupción y para la protección de los alertadores, por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.](#)**

A fecha de redacción de esta memoria la proposición de Ley Orgánica [se encuentra pendiente de respuesta del Gobierno](#), cuya contestación debe emitirse antes del 6 de marzo del año en curso.

Por otra parte, **a nivel autonómico**, las iniciativas en trámite durante 2020 han sido las siguientes:

- **[Anteproyecto de Ley por la que se regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes.](#)** La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior [publicó en el espacio de Gobierno Abierto](#) el texto del Anteproyecto de Ley por el que se regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes, que se sometió a los trámites de participación ciudadana, audiencia e información pública, finalizados el 24 de febrero de 2020.
- **[Proposición de Ley de protección sobre los informantes de posibles infracciones del derecho en la Comunidad de Madrid.](#)** En fecha 23 de diciembre de 2020 se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* núm. 98 el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de 17 de diciembre de 2020, por el que se toma en consideración la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de protección sobre los informantes de posibles infracciones del derecho en la Comunidad de Madrid.

En fecha 21 de enero de 2021 se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* núm. 101 el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se abre el plazo de presentación de enmiendas y de consideraciones ciudadanas; y su envío a la Comisión de Justicia, Interior y Víctima.

- **[Proyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.](#)**

En fecha 9 de febrero de 2021 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado la [remisión al Parlamento de Andalucía](#) del Proyecto de Ley contra el fraude y la corrupción y protección de la persona denunciante para su debate y aprobación.

4.4.2. Algunas aportaciones para una adecuada transposición de la Directiva (UE) 2019/1937

La AVAF, como única autoridad en estos momentos en España que ofrece protección a las personas que denuncian fraude, corrupción o irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales, trabaja para que su experiencia sea exportada a otros territorios, especialmente a nivel nacional a fin de que se efectúe una adecuada y completa transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión.

El [informe de la Comisión Europea de 30 de septiembre de 2020 sobre el Estado de Derecho de los 27 en 2020](#), comunicado al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, en el capítulo concerniente a España, evidencia como problemas, entre otros, la falta de un marco de protección de los denunciantes de corrupción y que España no tenga una estrategia global contra esta lacra. Añade que, según el último Eurobarómetro, el 94% de los españoles considera que la corrupción está extendida, frente al 71% de la media europea; y el 58% señaló verse afectado personalmente por la corrupción en su vida cotidiana, frente al 26% de media en la Unión Europea.

No cabe duda de que la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 debe aprovecharse como una oportunidad única de introducir en nuestro Derecho positivo medidas de lucha contra la corrupción y de protección de las personas que la denuncian, así como de delimitar nuevos marcos de integridad y ética pública. Una correcta transposición de la Directiva supone cambios trascendentales, pero también ofrece riesgos y peligros. Serán precisas importantes reformas en nuestro ordenamiento jurídico estatal, como se describe en el apartado 7.5 de esta Memoria dentro del capítulo “Recomendaciones”, que deben pasar por la aprobación de una Ley específica e integral de lucha contra la corrupción, así como por la revisión de un grupo importante de normas reguladoras del sector privado y otras del sector público, entre las que debe tener cabida también la modificación de leyes procesales y del propio Código Penal, y leyes reguladoras de la función pública y laborales.

En opinión de esta Agencia, entre las **líneas básicas para efectuar una adecuada transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 en España**, desde la AVAF se proponen las siguientes:

1. La **nueva regulación ha de ser integral**, pues la Directiva presenta como objetivo combatir las actividades ilegales y los abusos que se producen tanto en el sector público como en el sector privado, y luchar contra el fraude, la corrupción y las infracciones en todas las materias a que se refiere el artículo 2 de aquella, así como cualquier otra que pueda perjudicar a los intereses generales.
2. Al igual que ya ha hecho Italia o Francia, debe crearse una **Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción**, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, **independiente de las administraciones públicas y de su sector público, y adscrita al Congreso de los Diputados**, debiendo rendir cuentas tanto al órgano de poder legislativo como a la ciudadanía.
3. Esta autoridad independiente debe tener **conocimiento, experiencia y solvencia**, y ser **neutral** desde el punto de vista político.
4. Es necesario **delimitar el ámbito de actuación** de dicha Autoridad: el ámbito material, precisando conceptos como fraude, corrupción u otro tipo de irregularidades de los que debe conocer; el ámbito subjetivo, o relación de aquellos sujetos sobre los que la Autoridad debe desplegar sus funciones; y el ámbito territorial, con respeto a la organización territorial del Estado y a las competencias de las Comunidades Autónomas.
5. Han de **especificarse sus funciones**: protección a las personas que denuncian, informan o alertan, potestad sancionadora, investigación de denuncias y actuaciones

de oficio, prevención, formación y sensibilización, realización de informes y recomendaciones, elaboración de planes nacionales y de una memoria anual, entre otras.

6. En virtud de dichas funciones, deberá valorarse la **integración** en la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción de **algunas estructuras estatales ya existentes** cuyas funciones pueden resituarse bajo el mismo paraguas: la regulación, supervisión y evaluación de la contratación pública, la coordinación de las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea o el control de los conflictos de intereses de altos cargos.
7. Se implantarán **canales obligatorios de denuncias**, internos y externos, en el sector público y en el privado, con exigencia para su establecimiento por debajo de los mínimos planteados en la Directiva, dada la configuración de nuestros ayuntamientos y municipios, y pequeñas y medianas empresas.
8. Será imprescindible determinar y asegurar la **confidencialidad** de todos los datos, documentos e informaciones que se manejen.
9. Debe permitirse la **denuncia anónima** como fuente de información, lo cual es admitido de forma clara y contundente en nuestra jurisprudencia. El anonimato es la mejor forma de proteger a un denunciante.
10. **En ningún caso**, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una **infracción del deber de sigilo** impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozca por razón de sus funciones, **ni tampoco responsabilidad** de ningún tipo en relación con dicha revelación.
11. Se **prohibirán las represalias** como consecuencia de haber presentado una denuncia, y **se asegurará la reparación integral del daño** y el reconocimiento a la ejemplaridad de quienes denuncian en aras al bien común.
12. Debe corresponder al presunto represaliador probar que el perjuicio causado al denunciante no fue consecuencia de la denuncia interpuesta; esto es, deberá establecerse en estos casos la **inversión de la carga de la prueba**.
13. En relación con las **personas denunciantes**, deberán especificarse sus **derechos y deberes** (estatuto de protección), y el concepto de denunciante de buena fe.
14. Será necesario articular la **coordinación entre los controles e investigaciones administrativos y penales**, e integrar en el sistema de control la información procedente de medios de comunicación y de los denunciantes.
15. La corrupción es perseguible no solo desde el **ámbito penal**, sino también desde el **ámbito administrativo** (sancionador y disciplinario), y a tal efecto, deben ponerse en valor principios como la objetividad, la imparcialidad, la integridad y ética pública, la honestidad y la rendición de cuentas.
16. Se implementará un enfoque basado en el **análisis de riesgos para detectar las irregularidades y el fraude**, incluido el uso de herramientas informáticas.
17. La nueva autoridad estatal de lucha contra la corrupción y protección del denunciante debe **coordinarse con las Comunidades Autónomas y las oficinas y agencias ya existentes**. Deberán armonizarse las legislaciones y contemplar determinadas

normas básicas y exigencias mínimas. Además, la autoridad nacional asumirá funciones en aquellos territorios en los que no existan dichas entidades.

Por otra parte, se hace necesario destacar que con la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se recoge la necesidad que los Estados miembros designen a “autoridades competentes” para recibir y gestionar las denuncias (artículo 6), y obliga a estas autoridades que tengan en cuenta las experiencias de otras autoridades competentes (artículo 12).

En desarrollo de esta obligación, la **Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores** (en sus siglas en inglés, **NEIWA**) está formada por autoridades europeas que tienen como objetivo la promoción y salvaguarda de la integridad en sus respectivos Estados, gestionan e investigan denuncias como órganos de control externo, y asesoran y protegen a personas que denuncian o alertan sobre hechos irregulares.

La Red NEIWA se constituyó en grupo de trabajo el 28 mayo de 2019, en una reunión celebrada en La Haya. Actualmente, está compuesta por diferentes autoridades especializadas que representan a veintidós Estados miembros y sigue trabajando para conseguir la adhesión del resto de los Estados de la Unión Europea, incluso también de otros países de fuera de ella.

La Agencia se integró como miembro de pleno derecho en la Red NEIWA en diciembre de 2019, participando en la misma en representación de España junto con la Oficina Antifraude de Cataluña.

La Red NEIWA materializa una plataforma a través de la que las autoridades europeas especializadas pueden cooperar e intercambiar conocimientos prácticos y experiencias sobre integridad pública y gestión de denuncias de irregularidades, con especial atención a la aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937.

Por parte de la Agencia se considera imprescindible la asistencia de representantes de la misma a las reuniones de esta Red, tanto plenarias como de los grupos de trabajo que se han constituido en el seno de la misma, ya que a través de sus encuentros y recomendaciones se consolida un canal importante de comunicación que contribuye a garantizar la adecuada transposición de la Directiva en cada uno de los Estados miembros participantes, fijando unos estándares mínimos y homogéneos a aplicar en el desarrollo de las funciones relativas a la protección de las personas denunciantes.

Así, la AVAF ha participado, durante el año 2020, en la reunión plenaria de Roma, que culminó con la *Declaración de Roma de 26 de junio de 2020*, y en las reuniones de los grupos de trabajo de 7 de octubre y 16 a 27 de noviembre de 2020, preparatorios de las reuniones plenarias celebradas los días 3 y 4 de diciembre, que dieron lugar a la *Declaración de Bruselas de 17 de diciembre de 2020*. El contenido íntegro de ambas declaraciones se proporciona a través de los enlaces correspondientes a nuestra web en el epígrafe 5.4.3. de esta Memoria.

4.5. Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción

El artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia, bajo el título “Estatuto de la persona denunciante”, dispone que la Agencia presta especial atención a las personas denunciantes. Esta función reconocida por la Ley se encuentra desarrollada en el título VII “Protección de la persona denunciante”, artículos 41 a 48 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

En nuestras anteriores Memorias de actividad se recogían casos de incumplimientos de resoluciones de protección dictadas por la Agencia por parte de algunas administraciones y su sector público vinculado, que a fecha de hoy continúan vigentes, y se efectuaba un análisis del alcance del estatuto de protección que se viene otorgando a las personas denunciantes en caso de que se reúnan ciertos requisitos. Se distinguía entre derechos y deberes que derivan de la concesión del estatuto, y se reflejaba un estudio de las represalias y consecuencias más frecuentes que acontecen a nivel profesional y personal en la vida de estas personas tras la presentación de la denuncia.

En esta ocasión se presenta, a lo largo de este epígrafe, la experiencia de la AVAF dentro de este ámbito una vez hemos acumulado más de tres años de desarrollo de esta novedosa y apasionante función pública, y a tal efecto se expone la clasificación de derechos y deberes que apareja el estatuto de protección dentro de un contexto de buenas prácticas y se formula una propuesta de decálogo para la protección de las personas denunciantes y alertadoras, aprobado durante el pasado año en el seno del grupo de trabajo del Consejo de Participación de la Agencia, constituido para tratar esta temática. A continuación, se presenta la situación actual de la protección en la Comunitat Valenciana, con especial referencia a las tareas que ha realizado la AVAF derivadas del seguimiento durante 2020 de las personas a las que se ha otorgado el estatuto, con objeto de prestarles el adecuado asesoramiento y evitar que las personas que tienen otorgado el estatuto sufran represalias. Se finaliza este epígrafe poniendo de relieve algunos datos estadísticos que pueden ser de interés.

4.5.1. El estatuto de protección: los derechos y deberes de las personas denunciantes

El concepto de persona denunciante incluye a toda aquella que alerta, denuncia, comunica o informa sobre hechos o conductas susceptibles de ser considerados fraude o corrupción.

El otorgamiento del estatuto de protección a la persona denunciante apareja una serie de **derechos a la persona denunciante, pero también deberes** y responsabilidades.

Igualmente, pueden beneficiarse de los derechos derivados del estatuto de protección de la persona denunciante los testigos y peritos, así como los cónyuges o las personas con quienes se encuentren ligados por análoga relación de afectividad y los ascendientes, descendientes y hermanos, siempre que también estos sufran represalias o amenaza de

actos lesivos como consecuencia de la presentación de la denuncia, la declaración testifical o la emisión del informe pericial.

La protección puede prolongarse durante la investigación y más allá de la misma. Los derechos y deberes inherentes a la concesión del estatuto de persona denunciante se mantienen durante todo el tiempo que se encuentre vigente la resolución administrativa que lo declara hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar al otorgamiento de la protección, en cuyo caso se abre el procedimiento de pérdida del estatuto.

4.5.1.1. Derechos

- Asesoría legal en relación con los hechos denunciados, la cual se extiende a los procedimientos que contra las personas denunciante se interpongan con motivo de la denuncia.
- Anonimato, y si la persona se identifica, confidencialidad tanto de los hechos denunciados como de su identidad.
- Garantía de que la denuncia de los hechos o conductas no supondrá infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones ni responsabilidad alguna por la revelación realizada.
- Derecho a recibir comunicación acerca del inicio de las actuaciones de investigación en caso de que las mismas se estén llevando a cabo por la AVAF, o del archivo, así como de los resultados de la investigación.
- Derecho a favorecer su atención y apoyo psicológico o médico, a través del sistema sanitario público.
- Derecho a alegar en su descargo el haber presentado una denuncia o haber revelado determinada información de interés para la investigación, en los procesos judiciales que la persona denunciante entable para defender o restablecer sus derechos perjudicados por interposición de la denuncia.
- Derecho a la inversión de la carga de la prueba en los supuestos de existencia de represalias, contra las que la AVAF podrá adoptar medidas correctivas o de restablecimiento de derechos, previa audiencia a las personas, físicas o jurídicas, causantes de la lesión. Ello comporta que corresponde a estas últimas probar que el perjuicio no ha sido consecuencia de la denuncia interpuesta, sino que se basa en razones objetivas, justificadas y de conformidad con lo establecido en la ley.
- Derecho a que la Agencia ejerza acciones correctivas y de restablecimiento, a instancia de la persona denunciante, como solicitar al órgano competente su traslado a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional, o conceder un permiso por tiempo determinado con mantenimiento de la retribución.
- Derecho a la indemnización de los daños y perjuicios, determinados e individualizados económicamente, cuando se acredite que son producidos como consecuencia directa de la presentación de la denuncia.

- Garantía de indemnidad laboral.
- Derecho fundamental a su seguridad personal y familiar, por lo que deberá recibir protección policial cuando comunique la existencia de un peligro o amenaza sobre su vida, su integridad física o sobre sus bienes.

4.5.1.2. Deberes y responsabilidades

- Actuar de buena fe, entendida esta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras de salvaguardar los intereses públicos y el bien común.
- Deber de colaborar en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de la AVAF, del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial.
- La protección de la persona denunciante no exime a esta de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.
- En el supuesto de que la denuncia contenga información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente, de la que pudiera derivar responsabilidad de orden penal, civil o disciplinario, se advierte de ello a la persona denunciante, pudiendo dar lugar a una sanción por falta muy grave.
- No será responsable por los daños y perjuicios que puedan derivarse de la comunicación o divulgación de la alerta fundada, ni incurrirá en ningún otro tipo de responsabilidad, civil o penal, que pueda desprenderse de tales circunstancias, incluidas expresamente las referidas al posible menoscabo del derecho al honor y de la protección de datos personales, salvo que la resolución que ponga fin al procedimiento demuestre que la persona denunciante conocía la escasa fiabilidad, inexactitud o falsedad de la información o se le condene por denuncia falsa.

4.5.2. Decálogo para la protección de las personas denunciantes y alertadoras

La protección de las personas denunciantes o alertadoras también ha sido objeto de estudio en el Grupo de Trabajo creado al efecto dentro del marco del Consejo de Participación de la Agencia. Tras los análisis y debates pertinentes este Grupo de Trabajo elevó al Consejo de Participación una propuesta, que dio lugar a un acuerdo de este, adoptado en sesión plenaria el 30 de junio de 2020, en el que se ratificó el decálogo de principios que deben regir la protección de las personas denunciantes y alertadoras de corrupción.

Uno de los objetivos de la formulación de este decálogo es que su contenido pueda ser tenido en cuenta en la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1037, de protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El referido [Decálogo para la Protección de las Personas Denunciantes y Alertadoras](#), cuyo contenido íntegro se encuentra disponible en nuestra web, destaca que las medidas de prevención y lucha contra la corrupción exigen el asesoramiento y la protección de las

personas que la denuncian, la instauración de buzones de denuncias seguros, confidenciales y anónimos, la delimitación de nuevos marcos de integridad, transparencia y ética pública, el compromiso de nuestras instituciones y una gran alianza con la ciudadanía.

Además, propone cuestiones como la delimitación de los doce ámbitos de la protección o la necesidad de que la estrategia de protección se extienda tanto al sector público como al privado. También incluye la necesidad de la realización de esta función desde la independencia y la rendición de cuentas, la coordinación entre los controles e investigaciones administrativos y penales, y el respeto en todo caso del principio de confidencialidad, así como la prohibición de represalias y el aseguramiento de la indemnidad de los denunciantes y alertadores.

Este decálogo ha sido suscrito junto a la Agencia Valenciana Antifraude por las siguientes entidades: COSITAL València, Observatori Ciutadà contra la Corrupció (OCC), Fundación por la Justicia, Tactical Whistleblowers, Transparencia Internacional España, Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU), Asociación Española Sujetos Obligados en Prevención del Blanqueo (ASEBLAC), Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR), Asociación de Alertadores contra la Corrupción Whistleblower, Acción Cívica contra la Corrupción, Plataforma por la Honestidad (PlxH), Plataforma Ciudadana Castelló per la Justícia i Contra la Corrupció y Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA).

4.5.2.1. Situación de la protección de las personas denunciantes en la Comunitat Valenciana

Como ha quedado dicho, la **Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat**, que crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana **presta una atención especial a las personas denunciantes y recoge la posibilidad de otorgar un estatuto de protección** a personas que denuncian irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales.

Desde hace más de tres años la Comunitat Valenciana protege a personas que denuncian hechos o conductas presuntamente constitutivos de fraude o corrupción, a los que generalmente tienen acceso o conocimiento en cumplimiento de las obligaciones laborales o profesionales, lo que les conduce a presentar denuncias ante la propia Agencia o el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial.

De acuerdo con la experiencia de la AVAF adquirida en materia de protección a las personas denunciantes, el otorgamiento a estas de **un estatuto de protección se erige como una potente herramienta en la lucha contra la corrupción**.

Con el otorgamiento de dicho estatuto se evita el oscurantismo y el secreto, márgenes donde se mueve y anida la corrupción, se anima a los denunciantes potenciales a no mirar hacia otro lado y se posibilita la ruptura de la tan extendida ley del silencio. Sin denunciantes, que en un número importante de casos se convierten en testigos clave en procedimientos penales (también potencialmente procedimientos sancionadores o disciplinarios), se hace prácticamente imposible perseguir y castigar la corrupción. De ahí la importancia y necesidad de su protección.

Tradicionalmente han sido **tres**, fundamentalmente, las **causas que han impedido que afloren casos de corrupción**:

En primer lugar, el miedo a denunciar por el alto riesgo profesional y personal que se corre al hacerlo, pues el denunciante se encuentra siempre en posición de inferioridad frente al denunciado y por tanto es altamente vulnerable.

En segundo lugar, la inexistencia de canales seguros y confidenciales a los que dirigir las alertas y denuncias sobre malas praxis y conductas corruptas en el seno de las administraciones públicas y del sector público vinculado.

Y, en tercer lugar, la creencia de que “la denuncia no sirve para nada”. Es decir, la falta de confianza en que, si se denuncia, se lleve a cabo una adecuada investigación, de forma rigurosa y con todas sus consecuencias.

A lo anterior debemos añadir el clásico y despectivo concepto de denunciante, al que se le asocia el apelativo de chivato, delator o soplón; aquel que va en contra del *establishment*.

En cuanto a la primera de estas causas, la relativa al miedo, la concesión del estatuto de protección implica que la AVAF vela para que estas personas no sufran amenazas, acoso, intimidación, acusaciones falsas, merma de derechos, apertura de expedientes disciplinarios o incluso el despido, puesto que una vez otorgado el mismo, la AVAF realiza un seguimiento de la persona denunciada y de su situación. Conforme a su Ley de creación, esta Agencia cuenta para ello con una poderosa herramienta disuasoria: la potestad sancionadora a imponer al represaliador, puesto que el incumplimiento de las medidas de protección del denunciante constituye una infracción muy grave, sancionable con multa de hasta 400.000 euros y publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para conocimiento general.

Respecto a la segunda y tercera de las causas, la Agencia puso en marcha en mayo de 2018 un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, a través del Buzón de Denuncias, disponible en la página web <https://www.antifraucv.es>, el cual permite también las denuncias anónimas; denuncias cuya verosimilitud se analiza y si existen elementos o indicios suficientes dan lugar a la apertura de procedimientos de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Y, por último, por lo que se refiere a la consideración despectiva del término denunciante, la AVAF trata de promover un cambio de cultura, pues es el denunciante, quien, poniéndose en riesgo, permite destapar hechos corruptos, fraudes o malas prácticas, que es preciso castigar o corregir.

El denunciante no debe ser un héroe sino una persona normal que cumple con su deber y actúa en aras al bien común; y en este sentido la sociedad debe agradecer su actuación, **su ejemplo debe ser replicado y su figura reforzada**.

En nuestra experiencia, las personas que denuncian o alertan hechos o conductas susceptibles de ser consideradas fraude o corrupción se relacionan y comunican con la AVAF a través de su *Buzón de Denuncias*, por correo electrónico u ordinario, registro de entrada de documentos, sede electrónica, telefónicamente o de modo presencial.

Generalmente las denuncias se realizan por personal funcionario de carrera, sobre todo de la administración local, pero también existe personal funcionario interino, personal laboral de empresas y fundaciones públicas y personal contratado al servicio de empresas contratistas de la administración.

Las medidas de protección que conlleva el estatuto se pueden extender a familiares y personas del entorno laboral del denunciante que sufren amenazas o intimidaciones. También se aplica el estatuto en caso de tener que testificar ante autoridades judiciales del orden penal o emitir informes con destino a las mismas.

Los asuntos denunciados suelen estar relacionados con la contratación pública, el acceso a la función pública y la realización de pruebas selectivas, la provisión de puestos o ascensos, los derechos y las retribuciones del personal, y temas urbanísticos, de subvenciones o relativos al patrimonio público.

En la inmensa mayoría de los casos en los que se ha concedido el estatuto, las denuncias son graves y tienen vertiente penal, por lo que se están sustanciando ante Juzgados y Tribunales.

La Comunitat Valenciana es pionera en todo el territorio nacional en llevar a cabo la protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude, corrupción e irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales, anticipándose a la Directiva (UE) 2019/1937, y al propio Estado español.

Así, las personas denunciantes que se dirigen a la Agencia, por el solo hecho de denunciar y con independencia de la concesión o no del estatuto de protección, tiene **derecho a asesoramiento jurídico**, obviamente gratuito y confidencial, lo que permite impulsar la denuncia, redirigirla a otros órganos o autoridades competentes o incluso evitar la presentación de denuncias infundadas.

La AVAF asesora cada año, vía telefónica, presencial o por correo electrónico, a cerca de un centenar de personas.

Hasta diciembre de 2020, han llegado a la AVAF treinta y cinco solicitudes del estatuto de protección de la persona denunciante. Respecto de dichas solicitudes, se ha concedido la protección a veintiuna personas, han sido denegadas tres solicitudes de protección, se han inadmitido por falta de competencia dos solicitudes, y se han producido cinco pérdidas del estatuto de protección, que como más abajo se explica, se encontraban autorizadas por el efecto del silencio administrativo. A 31 de diciembre de 2020, existen cuatro solicitudes en tramitación.

En relación con las solicitudes de otorgamiento del estatuto de protección que se encontraban pendientes de resolver a 1 de enero de 2020, debe destacarse que, durante 2020, tras su análisis detallado, se procedió a dictar tres resoluciones de denegación del estatuto de protección de la persona denunciante y una resolución de inadmisión por falta de competencia al tratarse de un asunto relacionado con el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Los motivos de estas desestimaciones de protección son diversos, pudiendo destacar de manera sucinta, bien la inexistencia de denuncia en la que se apoye la solicitud de protección, bien que los hechos o conductas denunciados no revisten los elementos esenciales necesarios para ser considerados como fraude o corrupción desde el punto de vista del ámbito de actuación de la Agencia, bien que no se ha comprobado la concurrencia de los elementos constitutivos del fundamento de la medida de protección al no acreditar la persona solicitante la existencia de un perjuicio o daño, no identificar la existencia de sujeto represaliador o no advertir una especial posición de vulnerabilidad en la persona física o jurídica que denuncia.

Mención aparte merecen las resoluciones que durante el año 2020 se han dictado en relación con la pérdida del estatuto de protección de la persona denunciante, debiendo retroceder a la regulación inicial del artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, para explicar su motivación desde un punto de vista jurídico.

Debe recordarse que originariamente el citado artículo 14 de la Ley 11/2016, que regula el procedimiento de protección, no contenía mención expresa sobre los efectos del silencio administrativo de este tipo de procedimientos. Ello conllevaba la aplicación supletoria del régimen general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al que, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver de manera expresa, deben entenderse estimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión del estatuto de protección de la persona denunciante.

Con posterioridad, mediante Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se introdujo un nuevo apartado 3 en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en el que se establece expresamente el carácter desestimatorio de la falta de resolución expresa, corrigiendo esta laguna legal.

De acuerdo con ello, la Agencia tenía solicitudes de protección a la persona denunciante anteriores a la vigencia de la Ley 27/2018 que, al no haberse podido dictar en plazo una resolución desestimatoria, habían devenido estimadas de manera presunta con base, única y exclusivamente, al instituto legal del silencio administrativo. Ante esta situación, y al no existir obstáculo legal para ello, la Agencia procedió a analizar si, en estos casos de estimación presunta, existían o no los presupuestos de hechos necesarios para el reconocimiento de la protección por razones de fondo.

Tras dicho análisis, en los casos en que se constató la ausencia de estos requisitos necesarios, se inició con cada uno de los interesados el oportuno procedimiento contradictorio para pérdida del estatuto de protección, conforme a la regulación establecida en el artículo 45 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

Este procedimiento ha dado lugar a que durante 2020 se hayan dictado cinco resoluciones de pérdida del estatuto de protección de la persona denunciante, todas ellas debidamente motivadas, en las que se concluye la no concurrencia de los requisitos esenciales para el

otorgamiento de protección, es decir, se apreciaba la falta de existencia o previsibilidad de represalias, la no concurrencia de una especial intencionalidad o ánimo lesivo en la conducta de las personas o entidades denunciadas, o el no quedar suficientemente acreditada una situación de vulnerabilidad del denunciante.

A fecha de redacción de esta Memoria el número de personas denunciantes protegidas por la Agencia alcanza un total de veinticinco.

4.5.3. Seguimiento de la protección de las personas denunciantes

“Nadie debería poner en peligro su reputación o su puesto de trabajo por denunciar un comportamiento ilegal”.

Así se expresaba *Anna-Maja Henriksson, ministra de Justicia de Finlandia*, país que ocupaba la Presidencia rotatoria de la Unión Europea en el momento de aprobarse la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de personas denunciantes, pendiente en estos momentos de transposición al ordenamiento jurídico español.

Anticipándose a la aprobación de dicha Directiva, tres años antes se publicaba y entraba en vigor la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción](#), que incorporaba en su articulado, de forma innovadora dentro del panorama jurídico estatal y autonómico, un régimen de protección de las personas denunciantes dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

En concreto, el artículo 14 de la citada Ley 11/2016, bajo el título “Estatuto de la persona denunciante”, refleja el deseo del legislador autonómico de recoger, de una manera expresa, una regulación aplicable a aquellas personas que deciden informar, alertar o denunciar conductas susceptibles de ser consideradas como fraude o corrupción, ofreciéndoles una protección eficaz frente a las posibles represalias que puedan sufrir tras la puesta en conocimiento de la Agencia o de otros organismos, tales como la Fiscalía, Juzgados y Tribunales, órganos de inspección administrativa, etc., estas conductas irregulares.

En ese sentido, dicho artículo 14 indica que “**la actuación de la Agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes**”; mención que no pretende quedarse en un simple desiderátum, sino que viene a configurar uno de los pilares fundamentales del funcionamiento de la AVAF y de sus actuaciones.

Dentro de esta “especial atención a la protección del denunciante”, las actuaciones de la Agencia se centran en el desarrollo de dos funciones esenciales: el asesoramiento jurídico y la protección frente a represalias.

El **servicio de asesoramiento legal**, de carácter gratuito y confidencial, **es prestado por la Agencia a cualquier persona denunciante de buena fe** en relación con los hechos denunciados, lo que permite impulsar la denuncia, redirigirla a otros órganos o autoridades competentes e incluso evitar la presentación de denuncias infundadas. Este asesoramiento se proporciona por la Agencia con independencia de que se haya o no concedido el estatuto de protección.

Por lo que se refiere **al otorgamiento del estatuto de persona denunciante**, la Agencia ha venido exigiendo para su reconocimiento la concurrencia de cuatro elementos esenciales para estimar la solicitud, a saber:

- a) Un elemento objetivo, consistente en la existencia de un perjuicio o daño a la persona denunciante, de carácter injustificado, cierto o inminente, real o potencial.
- b) Un elemento subjetivo, en una doble vertiente: la intencionalidad o ánimo lesivo del represaliador (sujeto activo), tras el anuncio de la denuncia o su interposición, y la posición de vulnerabilidad de la persona denunciante (sujeto pasivo), frente al autor de las represalias o a las personas de su entorno instigadoras de las mismas.
- c) Un elemento causal, esto es, la existencia de una relación de causa a efecto entre la denuncia y la represalia.
- d) Un elemento temporal, caracterizado por la contextualización del momento en el que surge la conducta represaliadora, que es posterior o coetánea en el tiempo al anuncio o la interposición de la denuncia.

La resolución de la Agencia otorgando el estatuto de protección supone el **despliegue de una serie de actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva dicha labor protectora**. En este punto cabe recordar que, conforme dispone el apartado c) del propio artículo 14.1, la Agencia “**velará**” para que las personas informadoras, alertadoras o denunciantes “**no sufran**, durante la investigación ni después de ella, **ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación**”.

Al efecto, se faculta a Agencia para ejercer las **acciones correctoras o de restablecimiento** que considere oportunas, dejando posteriormente constancia de ellas en la memoria anual que la Agencia presente ante las Corts. Entre otras acciones, la Agencia podrá instar al órgano competente a trasladar a la persona denunciante a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional, y excepcionalmente, podrá también solicitar que se le conceda un permiso por un tiempo determinado con mantenimiento de la retribución.

A tales medidas se añaden en la práctica otras dirigidas a proteger la indemnidad de las personas denunciantes, en particular de sus derechos, laborales, económicos y de cualquier otra índole, al objeto, bien de evitar con medidas preventivas, bien de impedir con medidas correctivas, los efectos negativos que con demasiada frecuencia se producen sobre estas personas tanto a nivel profesional como personal y familiar.

La presión en el ámbito profesional que viven muchos de los denunciantes protegidos trasciende, en la mayoría de los casos al ámbito personal y familiar, afectando a las distintas áreas de su vida privada (núcleos familiares, amistades, etc.). Y es que, según la encuesta *Global Business Ethics* de 2016, un 36% de los trabajadores que hicieron públicas irregularidades en su ámbito laboral alegaron haber sufrido algún tipo de represalia.

Ello comporta que la intervención de la Agencia en este ámbito, una vez otorgado el estatuto de protección de la persona denunciante, se caracterice por ser una **actividad continuada**

de vigilancia, cuidado y protección, que no solo se lleva a cabo durante el procedimiento de investigación de las conductas susceptibles de generar responsabilidades, sino también incluso después de finalizado este procedimiento si las circunstancias lo requieren, evitando que puedan ser objeto, directa o indirectamente, de actos lesivos en sus derechos o intereses.

Como recordaba la comisaria de Justicia polaca **Věra Jourová**, **en el proceso de aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937**, “los denunciantes no deben ser castigados por hacer lo correcto”.

Hecha esta introducción, el presente epígrafe de la Memoria de actividad de la AVAF de 2020 pretende exponer algunas de las tareas que se han venido realizando en el ejercicio de la actividad de seguimiento de la situación en que se encuentran las personas protegidas, derivado de las circunstancias que acontecen en su entorno laboral y familiar, a fin de prestarles el adecuado asesoramiento y de evitar que sufran represalias. Se trata de una labor personalizada y realizada caso por caso de seguimiento y acompañamiento de cada una de estas personas, que difiere según las características y necesidades de la persona denunciante, su situación y sus circunstancias.

Ello se traduce en el despliegue de una batería de medidas, adecuadas a cada caso concreto, que van desde el asesoramiento jurídico propiamente dicho, que puede ser realizado a través de reunión presencial, telefónicamente, por correo electrónico o mediante la emisión del correspondiente informe escrito, a otras muchas acciones. Entre estas últimas, las propuestas, recomendaciones o requerimientos dirigidos a las administraciones públicas o entidades en las que presta sus servicios la persona protegida, el acompañamiento a declaraciones testificales ante órganos judiciales penales, la remisión de actuaciones a la fiscalía o a los tribunales, la emisión de informe con destino a estos últimos y, en definitiva, cualquier otra acción que se pueda requerir a fin de evitar conductas de acoso, hostigamiento o represalias.

Así pues, durante 2020 se ha efectuado el seguimiento de la situación de las personas protegidas por la AVAF, habiendo sido necesaria la adopción de diferentes medidas de protección. Del análisis sucinto que a continuación se realiza de algunos de los casos y sin que su enunciación tenga carácter exhaustivo, puede deducirse las dificultades en las que se encuentran estas personas a raíz de su comportamiento ejemplar y valiente, así como los obstáculos e impedimentos por los que en muchas ocasiones esta Agencia atraviesa para hacer efectiva, por todos los medios a su alcance, la protección que su ley de creación prescribe.

Esperamos que la transposición de la tan aclamada Directiva (UE) 2019/1937 consolide de una vez por todas en España el ejercicio de esta importantísima función pública de protección, que se dirige a combatir el fraude y la corrupción en nuestra sociedad y, por tanto, contribuye a restablecer el principio de igualdad y renovar la salud y la confianza en nuestras instituciones. La protección de las personas que denuncian o alertan sobre irregularidades debe ser interiorizada en su necesidad y respetada por todos los poderes públicos afectados, incluidas las administraciones públicas y los juzgados y tribunales. Algunos de estos últimos, además del Ministerio Fiscal, ya llevan un tiempo haciéndose eco.

A continuación, se relacionan algunas de las actuaciones realizadas durante 2020 por la AVAF provenientes del seguimiento de la situación de las personas protegidas. A efectos ilustrativos se expone la siguiente muestra.

Caso 1.

Resumen: supuesto en que la persona protegida por la Agencia es policía local y denunció la presunta comisión de delitos urbanísticos cometidos por mandos de la policía y funcionarios de la unidad de urbanismo del Ayuntamiento donde presta servicios.

Represalias: como consecuencia de lo anterior, la persona denunciante sufrió en su entorno laboral el acoso de sus mandos y otras autoridades, habiendo solicitado en varias ocasiones que se activase en su beneficio el protocolo de acoso.

El denunciante se vio obligado, ante la intencionada falta de respuesta por parte del Ayuntamiento, a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Actuaciones Agencia: la Agencia dio traslado de la resolución por la que le otorgaba el estatuto de protección de la persona denunciante al Juzgado correspondiente. Se solicitaba al Juzgado, además, el abono de una indemnización por los daños y perjuicios causados.

La sentencia, dictada a finales de 2020, estima la demanda interpuesta por la persona protegida, reconoce al denunciante como situación jurídica individualizada ser víctima de un proceso de acoso laboral o *mobbing*, y ordena al Ayuntamiento a adoptar inmediatamente las medidas previstas en el protocolo de prevención contra el acoso laboral de la entidad local, con objeto de que cese la vulneración de sus derechos. Además, la sentencia establece en favor del denunciante la procedencia de una indemnización por los daños y perjuicios psicológicos y morales sufridos.

Cabe destacar que en esta sentencia el juez resalta que en el caso de autos haya intervenido la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, bajo el siguiente tenor:

“Resulta igualmente relevante exponer la importancia de que en el caso de autos haya intervenido la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, cuya Resolución de fecha 7 de junio de 2018 aplica el estatuto de la persona denunciante al aquí actor por su denuncia de hechos presuntamente delictivos que dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas nº (...) abiertas en el Juzgado de Instrucción (...). La mera aparición en escena de la citada agencia de lucha contra la corrupción constituye un descrédito del mayor nivel para una Entidad Local que arroja una sombra de duda sobre la actuación de un Ayuntamiento, y cuya resolución no solo ha sido remitida a la (...) la Fiscalía, sino que puede finalizar en una puesta en conocimiento de las mismas Cortes Valencianas a través de su memoria anual.

En cualquier caso, ha de dejarse constancia aquí que este Juzgador ha tenido muy en cuenta el estatuto de protección de la persona denunciante que le fue reconocido a (D. XXX) mediante la resolución citada de 7 de junio de 2018, como la publicación de la reciente Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas

que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, si bien consta en este órgano judicial que la denuncia formulada por el actor y que dio lugar a la apertura de Diligencias Previas nº (...) en el Juzgado de Instrucción (...) ha finalizado mediante Auto dictado por dicho Juzgado el (...) 2019 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa, si bien un exhorto judicial remitido por este Juzgado informa de la interposición de un recurso de apelación (...).”

Caso 2.

Resumen: supuesto en el que la persona protegida por la Agencia es personal laboral de una fundación perteneciente al sector público de la Generalitat y denunció hechos presuntamente delictivos relacionados con determinadas irregularidades (subvenciones, contrataciones, uso del patrimonio público, etc.).

Represalias: La persona denunciante fue despedida de su puesto de trabajo como consecuencia de la denuncia, si bien tras el correspondiente proceso judicial obtuvo una sentencia del Juzgado de lo Social declarativa de la nulidad del despido. Un pasaje de esta sentencia literalmente indicaba:

“Existen por lo tanto indicios de que el despido obedece a las reiteradas denuncias efectuadas por el actor a la Dirección de la empresa, constituyendo dicha decisión empresarial una represalia por su actuación, no habiendo justificado la empresa, como se ha indicado en el fundamento de derecho anterior, la concurrencia de causa de despido disciplinario en el trabajador, lo que constituye motivo de nulidad del mismo conforme al artículo 55.5 ET.”

La sentencia que, además de declarar la nulidad del despido, condenaba a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y a abonarle los salarios de tramitación y una indemnización por daños y perjuicios, fue objeto de posterior recurso de suplicación, pese al requerimiento y advertencia de esta Agencia a la gerencia de la fundación sobre la no procedencia de la interposición de dicho recurso, que no fueron atendidos. Finalmente, el recurso interpuesto por la fundación contra la declaración de la nulidad del despido fue desestimado y confirmada la sentencia de instancia.

Actuaciones de la Agencia: se ha efectuado un análisis de las diferentes vías que legalmente proceden para exigir que los costes derivados del procedimiento judicial que declaró nulo el despido de la persona protegida, tanto en lo relativo a los abonos al trabajador como en la condena en costas de la parte vencida, se repercutieran contra la/s persona/s responsable/s que decidieron no solamente el despido de aquel, declarado nulo, sino también la interposición y mantenimiento de un recurso de suplicación pese al apercibimiento de la AVAF.

La Agencia ha instado de forma reiterada al patronato de la fundación para que adopte las medidas de resarcimiento de los gastos que ocasionó a las arcas públicas la injustificada adopción del despido y está realizando un seguimiento del procedimiento para que se haga efectivo el mismo.

Caso 3.

Resumen: supuesto en el que la Agencia protege a una persona denunciante, funcionaria de la Administración local con habilitación nacional, que en el ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento de diversas irregularidades acaecidas en el Ayuntamiento en el que trabajaba, fundamentalmente en materia de contratación pública, y que remitió informes que le fueron requeridos a las autoridades judiciales en su condición de funcionaria y prestó declaración como testigo en varios procedimientos penales incoados en relación con aquellas.

Actuaciones de la Agencia: la actuación protectora de la Agencia en este caso durante 2020 consistió en el asesoramiento a la persona denunciante protegida y la realización de gestiones ante la Dirección General de Administración Local de la Generalitat para que esta resolviera, con la mayor celeridad posible, el nombramiento provisional de aquella como secretaria de otro Ayuntamiento de la misma provincia.

Caso 4.

Resumen: supuesto en el que la protección se otorga a una funcionaria de una entidad pública dependiente de una consellería, que denunció un presunto delito de malversación de caudales públicos cometidos por personal de la referida entidad.

Represalias: tras recaer en el proceso penal auto de sobreseimiento libre que todavía no es firme, una de las personas investigadas formuló ante la Agencia solicitud de incoación de expediente sancionador frente a la persona protegida por “denuncia falsa”.

Actuaciones de la Agencia: por la AVAF se ha procedido a valorar jurídicamente la denuncia efectuada contra la persona protegida, y tras analizar la cuestión se ha emitido razonado informe por el que se acuerda desestimar la pretensión de que se sancione a la denunciante protegida.

Las razones en que se funda la decisión de esta Agencia resultan ser singularmente las que a continuación se resumen. En primer lugar, debe recordarse que el auto de sobreseimiento penal no es firme, y ello porque se encuentra pendiente de resolución por la Audiencia Provincial de Valencia el recurso de apelación que ha interpuesto el Ministerio Fiscal y la acusación popular. La falta de firmeza del auto de sobreseimiento impide, de raíz, imputar la falsedad a la denuncia que es objeto de enjuiciamiento penal. En segundo lugar, y pese a la falta de firmeza del auto de sobreseimiento, la resolución de esta Agencia desciende a analizar la cuestión y señala que no concurrirían en ningún caso los elementos para accionar contra la denunciante protegida, y ello porque la denuncia formulada no es manifiestamente falsa y tampoco se habría perjudicado gravemente a la persona denunciada, sino que simplemente se articularon los mecanismos legales para poner en marcha la averiguación de los hechos.

Caso 5.

Resumen: supuesto en el que la persona protegida por la Agencia es funcionario de la Administración local, que denuncia presuntas irregularidades en materia urbanística cometidas en su Ayuntamiento, lo que motivó la apertura de unas

diligencias previas en un Juzgado de Instrucción y de otros procedimientos derivados de este. Uno de estos últimos procedimientos se encuentra en fase de juicio oral por delitos de prevaricación, acoso laboral y cohecho, frente a autoridades y personal de la administración en la que presta sus servicios.

Actuaciones de la Agencia: la aplicación práctica de la protección reconocida a dicho funcionario durante 2020 ha consistido en vigilar que no se produjeran más actos de represalia hacia su persona y en el seguimiento de los procesos judiciales relacionados con el mismo.

La persona denunciante protegida ha venido obteniendo en sede judicial pronunciamientos favorables al reconocimiento de sus derechos. Entre ellos, destacamos el siguiente extracto de un Auto de la Audiencia Provincial:

“Por otro lado la conexión entre el procedimiento penal tramitado y la medida cautelar de suspensión del expediente disciplinario, es patente y notoria, dado que los hechos que motivan la incoación del expediente disciplinario están estrechamente relacionados con la actuación que ha venido llevando a cabo el querellante. En casos de delito de acoso laboral en el ámbito de la administración pública, el uso de expedientes disciplinarios representa el instrumento más eficaz de acoso contra los trabajadores públicos que no se pliegan a la voluntad ilegítima del superior jerárquico.”

Asimismo, en favor del denunciante protegido se ha dictado sentencia estimatoria por un Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento, puesto que para defender sus derechos se ha visto obligado a acudir a juzgados y tribunales, lo que ha venido incidiendo negativamente en su economía.

“(…) Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por (...) frente (...) sobre abono de gastos de defensa y representación, anulando las mismas por no ser conformes a Derecho y reconociendo al recurrente como situación jurídica individualizada, el derecho a ser indemnizado por la administración demandada en los gastos de representación y defensa causados, en los procedimientos (...)”

Por lo que respecta a este caso, debe remarcarse la especial actitud de enfrentamiento de los responsables políticos de dicho Ayuntamiento, en contra de las actuaciones de la Agencia, siendo representativo de ello la interposición de dos recursos contencioso-administrativos frente a la resolución por la que se reconoció al citado funcionario la protección como persona denunciante. En la actualidad dichos recursos (acumulados en un solo procedimiento) se hallan a la espera de la emisión de sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Caso 6.

Resumen: supuesto en el que las personas protegidas son dos aspirantes a un proceso selectivo para acceder a varias plazas de policía local de un Ayuntamiento, que denunciaron determinadas irregularidades producidas durante el desarrollo de uno de los exámenes, lo que dio lugar a la apertura de diligencias previas por presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos instada por la fiscalía.

Actuaciones de la Agencia: se ha efectuado durante 2020 un seguimiento del referido procedimiento y de las diferentes actuaciones y resoluciones que se dictaron en relación con el mismo, recomendando a la entidad local que por razones de prudencia y seguridad jurídica se suspendiera el proceso selectivo hasta la resolución de la vía penal; circunstancia de suspensión a la que finalmente accedió la administración.

Meses después se acordó por el Ayuntamiento revocar y dejar sin efecto la realización del ejercicio del proceso selectivo en el que se produjeron las irregularidades y designar nuevos miembros del Tribunal, modificando su composición.

A la fecha de finalización de esta Memoria la causa se encuentra pendiente de la celebración del juicio que tendrá lugar en septiembre de 2021 por los delitos de revelación de secretos por funcionario público y de utilización de secretos o información privilegiada.

Caso 7.

Resumen: en este supuesto de protección la persona denunciante es policía local de un Ayuntamiento. El mismo presentó una denuncia en sede judicial por un presunto delito de malversación de caudales públicos derivada de la falta de control horario y consiguiente percepción de complementos salariales injustificados en determinados puestos de la policía local de la entidad local. El asunto versa sobre una materia habitual en el fraude, a saber, las irregularidades que acontecen en muchos ayuntamientos en relación con el abono de horas extras de la policía local.

Represalias: a fecha de la memoria el denunciante ha sido suspendido en sus funciones por la administración local sin seguir el procedimiento establecido en la legislación con base en una supuesta incompatibilidad entre sus funciones actuales y una prestación de Seguridad Social que el policía local percibe.

Actuaciones de la Agencia: la actuación protectora a lo largo de 2020 ha consistido en requerir al ente local a fin de que ajuste su actuación al ordenamiento jurídico y respete el estatuto de protección del policía denunciante, así como el asesoramiento jurídico de la persona protegida.

Pese a las advertencias realizadas a la corporación local, la misma ha procedido a suspender al policía local de sus funciones, y ello pese a tratarse de un supuesto en el que no concurren los requisitos para tal suspensión, ni en la legislación básica estatal ni en la legislación valenciana de función pública. La actuación municipal está actualmente siendo enjuiciada por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Es de significar, como particularidad de este asunto que merece ser señalada a efectos pedagógicos, que en relación con la denuncia primigenia que dio lugar a la concesión del estatuto de protección ha sido dictado, a fecha de redacción de esta Memoria, Auto por el Juzgado de Instrucción declarando el sobreseimiento provisional de la causa penal. Ahora bien, como establece el artículo 14 de la Ley reguladora de la AVAF la protección podrá mantenerse “incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle”. Esta precisión es

de trascendencia en todos los supuestos, y especialmente en aquellos en los que el sobreseimiento no es libre sino provisional, máxime cuando el Auto de instrucción penal se fundamenta en consideraciones procesales de legitimación, no en cuanto al fondo del asunto del que incluso el Auto penal recuerda que las actuaciones, aunque no alcancen el reproche penal, sí podrían “dar lugar en su caso a la responsabilidad disciplinaria que pudiera proceder”.

Caso 8.

Resumen: supuesto de persona denunciante protegida que es funcionaria de la Administración local con habilitación nacional, que puso en conocimiento de la fiscalía la comisión de un presunto delito de falsificación de documentos y estafa, al percibirse de la falsificación de su propia firma en unos documentos administrativos del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.

Actuaciones de la Agencia: la denuncia ante la fiscalía ha dado lugar a que en 2020 se haya celebrado el correspondiente juicio penal; motivo que ha llevado a que la Agencia preste el debido asesoramiento a la persona denunciante (y testigo) en diferentes cuestiones planteadas durante este período. También se realizó por la Agencia el análisis de una nueva denuncia presentada por la persona protegida, en este caso por la presunta comisión de un delito de prevaricación, malversación y falsedad documental en un expediente administrativo de su corporación local. Igualmente, se proporcionó asesoramiento a la persona denunciante respecto de un expediente disciplinario planteado contra él, cuya incoación fue solicitada a finales de diciembre de 2020 por el Ayuntamiento en el que presta sus servicios a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat.

Caso 9.

Resumen: supuesto en el que la persona protegida es policía local y colaboró en investigaciones sobre presuntos delitos de corrupción en el Ayuntamiento donde prestaba servicios, que motivaron la incoación de diligencias penales y la intervención de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF).

Represalias: tras su denuncia la persona protegida ha visto como el Ayuntamiento anulaba, por motivos formales, su nombramiento como funcionario en prácticas obtenido tras superar un proceso selectivo de promoción interna, mediante la incoación de un procedimiento de revisión de oficio. Dicho procedimiento de revisión de oficio se encuentra recurrido en la vía contencioso-administrativa.

Actuaciones de la Agencia: el seguimiento de la protección por parte de la Agencia ha consistido en supervisar que no se dictaran medidas que supusieran perjuicios injustificados para la persona protegida. A modo de ejemplo, las represalias ejercidas por algunas autoridades del Ayuntamiento han consistido en la falta de reconocimiento de trienios prolongada en el tiempo, la amenaza de reintegro (improcedente) de las retribuciones mensuales percibidas y otro tipo de presiones. También la AVAF ha efectuado el seguimiento de su situación y el asesoramiento jurídico permanente en relación con los diferentes procedimientos judiciales incoados derivados de su nombramiento como personal funcionario y posterior cese.

Caso 10.

Resumen: supuesto en el que la persona protegida por la Agencia es personal laboral de una corporación de derecho público y denunció irregularidades en materia de contratación presuntamente producidas en la referida entidad.

Represalias: la persona denunciante, a pesar de serle reconocida su protección por la Agencia, fue objeto de despido disciplinario que tras el oportuno juicio ha sido declarado improcedente por un Juzgado de lo Social.

Actuaciones de la Agencia: la protección por la Agencia de la persona denunciante ha consistido en el asesoramiento jurídico, pues su denuncia dio lugar a la incoación de unas diligencias previas que se están tramitando en un Juzgado de Instrucción y, además, en relación con la medida de despido, a la elaboración de un informe que fue remitido al Juzgado de lo Social con carácter previo al dictamen de la sentencia. En este momento, esta sentencia está pendiente de recurso de suplicación planteado por la corporación pública ante el Tribunal Superior de Justicia.

Caso 11.

Resumen: supuesto en el que la persona protegida, funcionaria de la Administración local, que en el ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento de diversas irregularidades realizadas en materia de contratación en su Ayuntamiento, prestando en su condición de testigo declaración en sede judicial en relación con aquellas.

Represalias: como consecuencia del mal clima laboral generado tras dicha declaración, que implicaba en la comisión de presuntos delitos a personal y autoridades del Ayuntamiento en el que prestaba servicios, la persona protegida se ha visto en la necesidad de solicitar en 2020 una comisión de servicios en otro Ayuntamiento.

Actuaciones de la Agencia: la actuación de la Agencia durante 2020 ha consistido en el seguimiento de la comisión de servicios obtenida, con especial atención a una posible revocación de aquella por parte del Ayuntamiento de origen, la cual afortunadamente no ha llegado a producirse.

Debe señalarse que el desempeño por la persona protegida de sus servicios, en otro municipio distinto de aquel del que provenía, ha supuesto una mejora de su estado personal y psicológico al desaparecer las tensiones que sufría en el Ayuntamiento de procedencia.

4.5.4. Resultados estadísticos de la protección a personas denunciantes



Gráfico 12. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre de 2020.

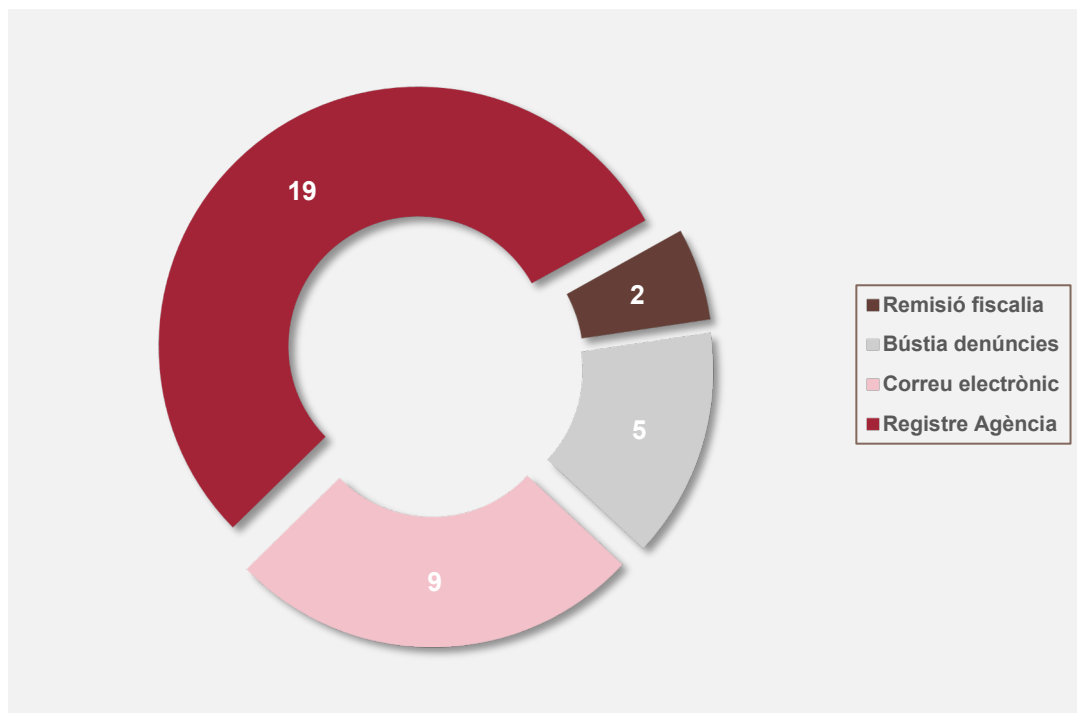


Gráfico 13. Canal o medio de representación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2020

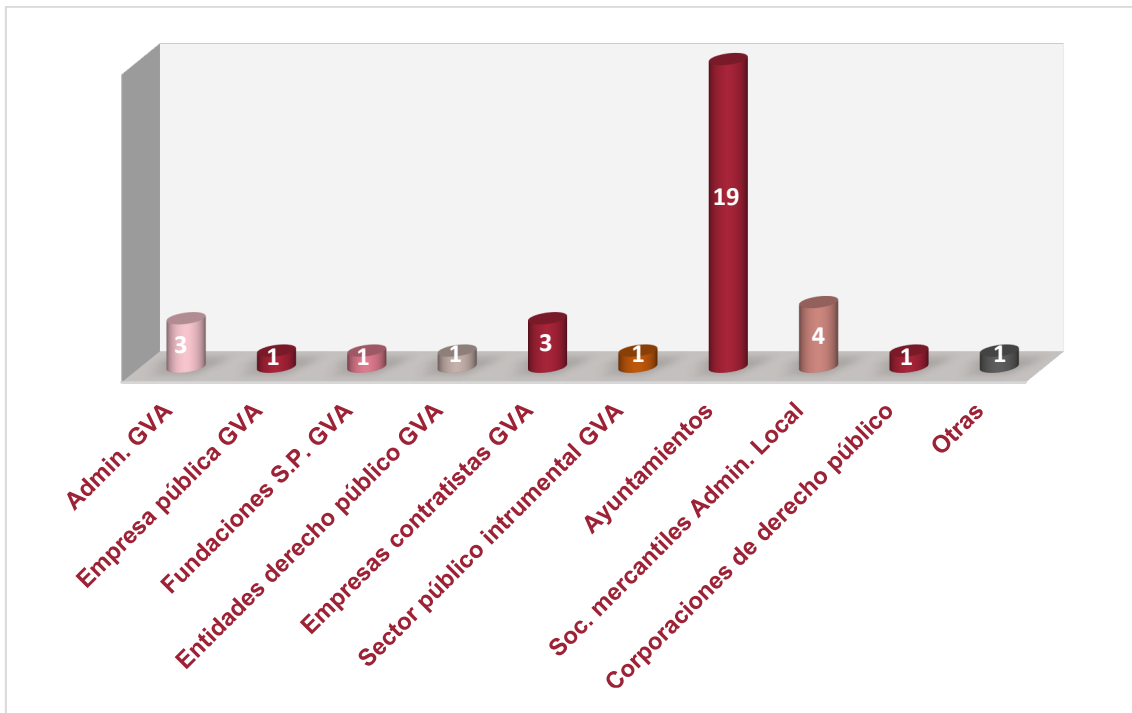


Gráfico 14. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2020

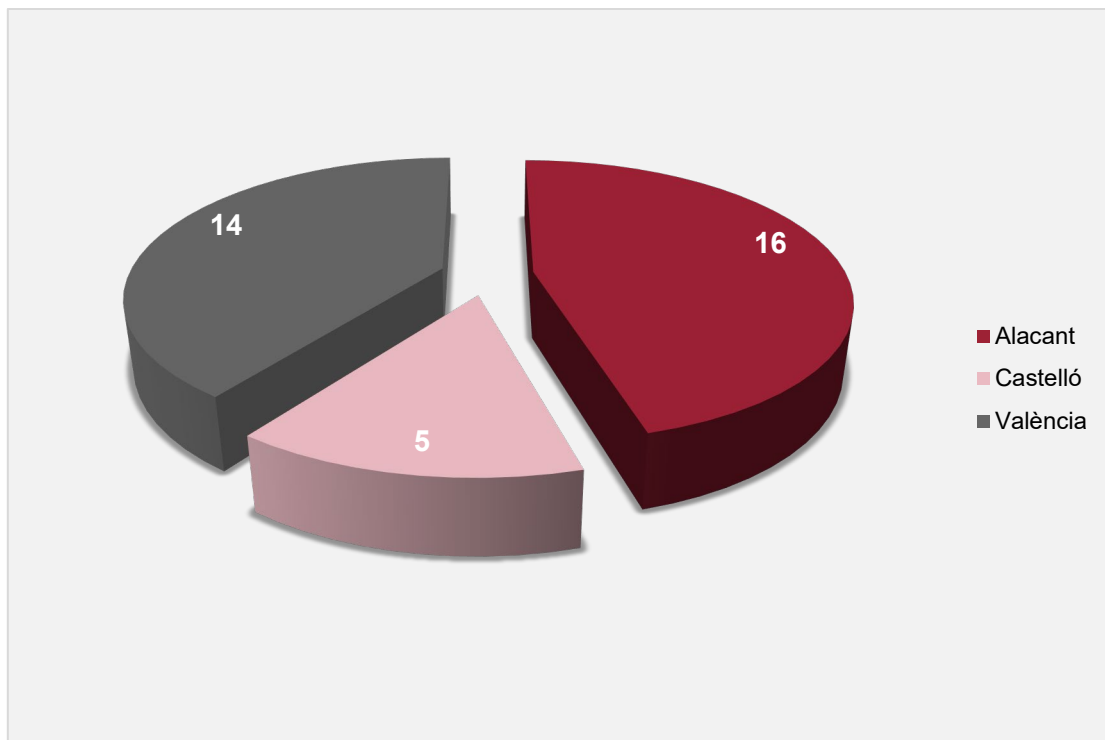


Gráfico 15. Número de solicitudes presentadas desde 2017 a 2020 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada

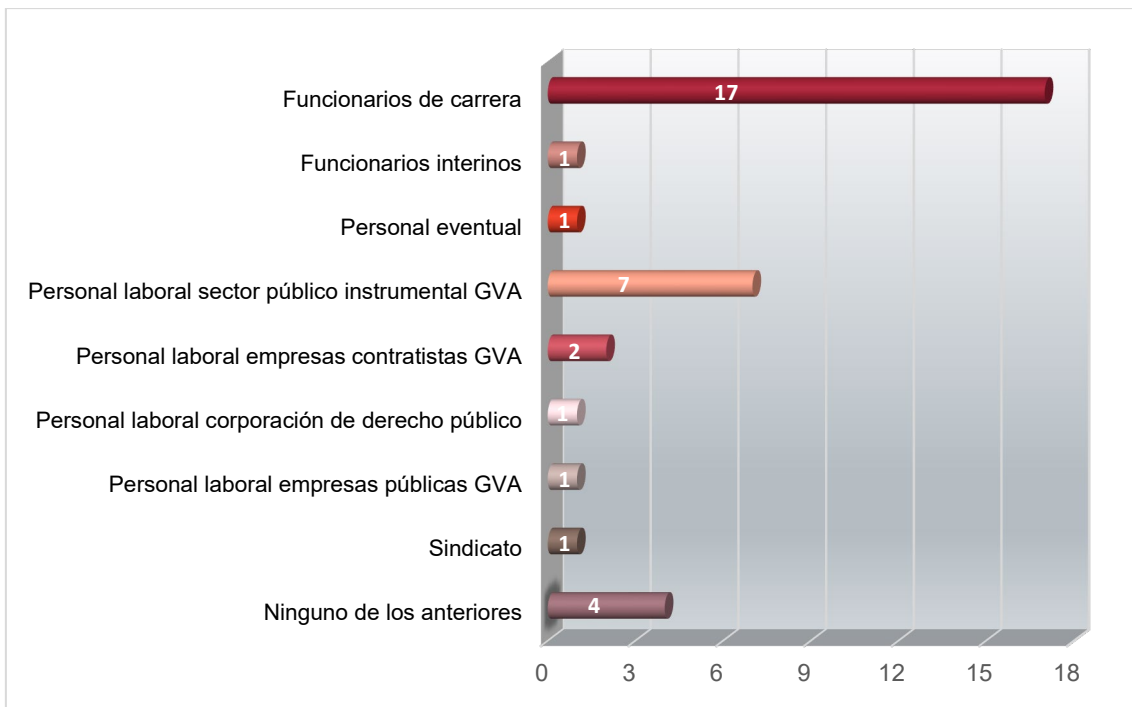


Gráfico 16. Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2020)

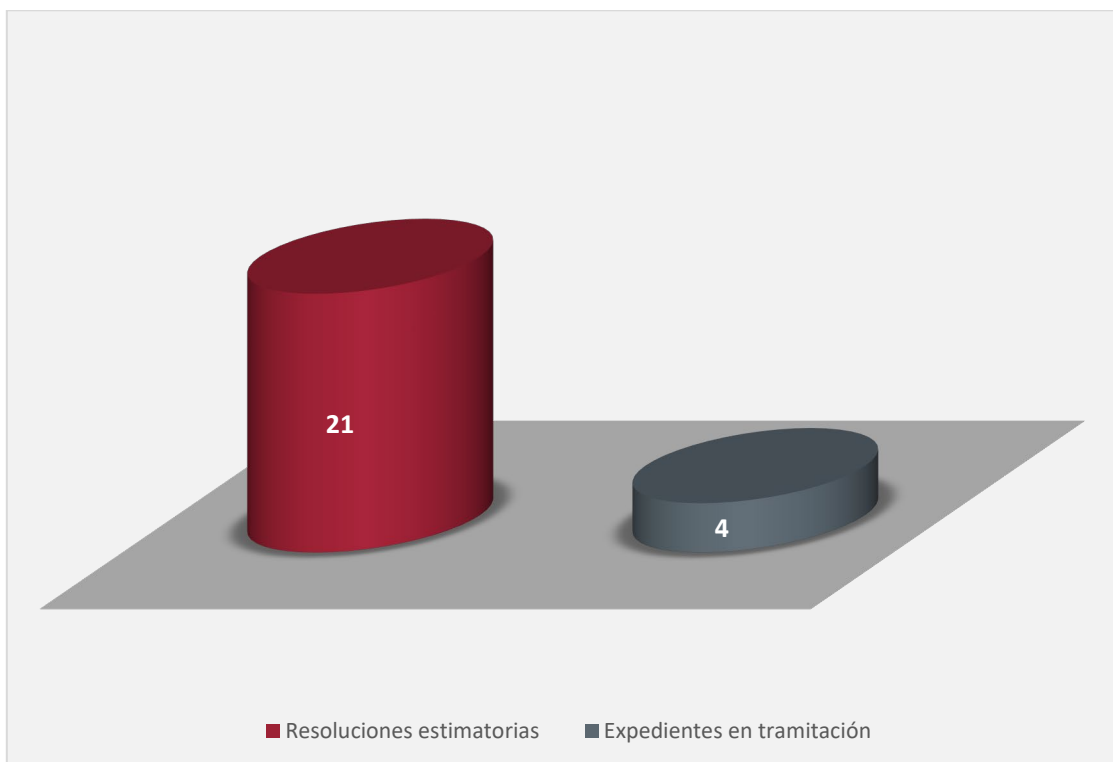


Gráfico 17. Distribución de las solicitudes de protección según el estado de tramitación del expediente administrativo

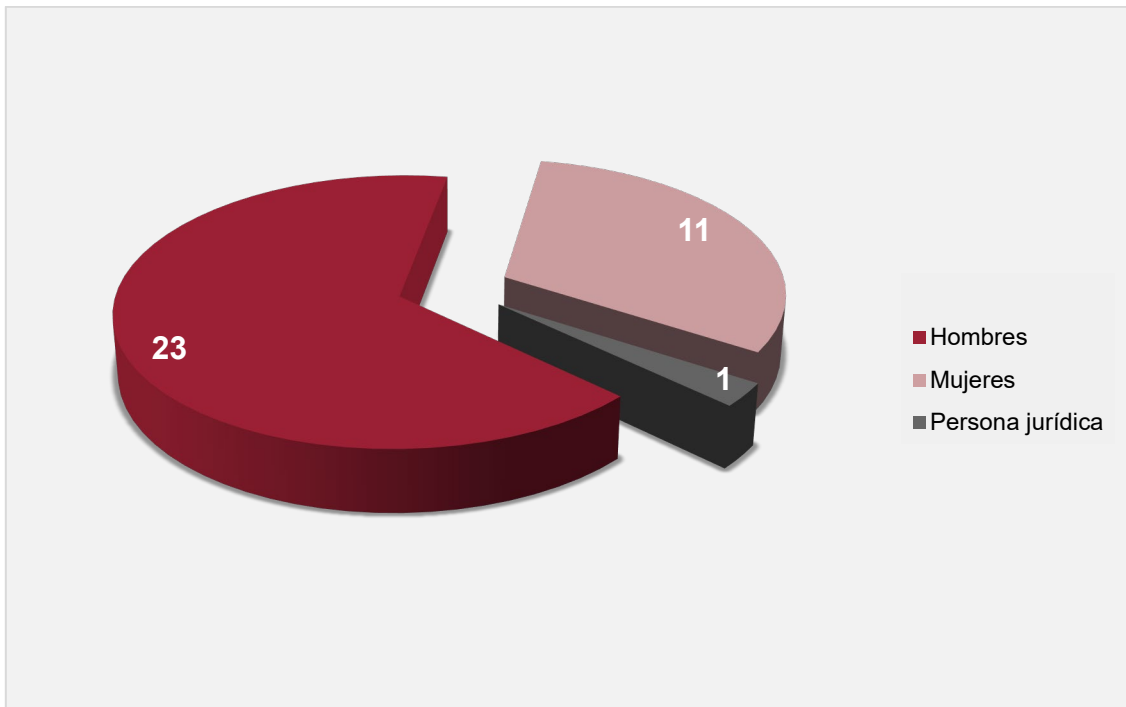


Gráfico 18. Personas denunciadas protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2020)



Gráfico 19. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciados protegidos (años 2017 a 2020)

4.6. Potestad sancionadora

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de creación de la Agencia, atribuye a esta potestad sancionadora, regulándose la misma en su Capítulo III titulado “Del régimen sancionador”, artículo 17 a 21.

A su vez, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia dedica su título VIII al procedimiento sancionador, recogiendo los principios de dicho procedimiento y de la potestad sancionadora, la regulación de las actuaciones previas y de la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento, la posibilidad de decretar medidas de carácter provisional, la instrucción, la propuesta de resolución y audiencia, la resolución del procedimiento y sus efectos y la ejecutoriedad; y también la posibilidad de realizar una tramitación simplificada en caso de infracciones leves.

La finalidad de esta potestad sancionadora es impedir que se consoliden situaciones de antijuridicidad, corregir las actuaciones contrarias a la legalidad e imponer sanciones a los responsables de los ilícitos administrativos, por la realización de acciones u omisiones relacionadas en la Ley 11/2016 y constitutivas de infracción. Así, entre otras, el incumplimiento de las medidas de protección de las personas denunciantes, las filtraciones en procedimientos de investigación, la presentación de denuncias falsas o la falta del deber de colaborar con la Agencia en procedimientos de investigación traducida en obstáculos a la misma, la negativa a proporcionar información, el retraso en la entrega o la aportación de documentación incompleta.

Las infracciones tipificadas en la Ley 11/2016 se clasifican en leves, graves y muy graves, a saber:

- Son infracciones muy graves el incumplimiento de las medidas de protección de la persona denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio a la investigación o a esta; la presentación de denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada; no comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas, de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal; así como filtrar información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.
- Son infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la Agencia después de un primer retraso; negarse o retrasarse injustificadamente en el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación; dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación; y no asistir injustificadamente a la comparecencia requerida por la Agencia.
- Por último, son infracciones leves la remisión incompleta de información a sabiendas y la falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.
- Por lo que respecta a las sanciones, distingue la Ley entre:

- Por la comisión de infracciones leves, se aparejan las sanciones de amonestación y multa de 200 hasta 5.000 euros.
- Por la comisión de infracciones graves, la declaración del incumplimiento del deber y multa de 5.001 a 30.000 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves, la declaración del incumplimiento del deber y multa de 30.001 a 400.000 euros.

Además, las sanciones por infracciones graves o muy graves se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para conocimiento general.

Se pone de relieve que en todas las resoluciones de otorgamiento del estatuto de protección a las personas denunciantes, que se comunican a los efectos oportunos a la administración pública o entidad pública o privada en la que presta sus servicios la persona denunciante, se viene advirtiendo por parte de la AVAF de la posibilidad de ejercer esta potestad, tanto para el caso de que se vulneren las medidas de protección derivadas del estatuto, como en aquellos otros en que se evidencie el incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas.

Asimismo, dicha advertencia de ejercicio de la potestad sancionadora se ha tenido que dirigir en ocasiones a las administraciones públicas o entidades respecto de las que se han realizado determinadas actuaciones de investigación, en el marco de los procedimientos emprendidos por la AVAF conforme a sus competencias.

Debe recordarse a tal efecto lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2016:

“Artículo 7. Deber de colaboración.

1. Las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la agencia deberán auxiliarla con celeridad y diligencia en el ejercicio de las funciones que le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.
2. El personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares incluidos en el ámbito de actuación de la agencia que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitarle los informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.
3. La agencia dejará constancia expresa del incumplimiento injustificado o de la contravención del deber de colaboración y lo comunicará a la persona, la autoridad o el órgano afectado, para que pueda alegar lo que considere conveniente. Asimismo, se podrá hacer constar esta circunstancia en la memoria anual de la agencia o en el informe extraordinario que se eleve a la comisión parlamentaria correspondiente, en su caso.”

Durante 2020 la Agencia ha realizado algunas actuaciones previas con la finalidad de determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de posibles responsables, circunstancias relevantes para el caso y, en especial, si los hechos de forma individualizada

serían susceptibles de motivar la incoación del procedimiento. No obstante, no se ha incoado ningún procedimiento sancionador.

4.7. Convenios y otras colaboraciones

Otra de las funciones atribuidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme al artículo 21.1.h) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, es la tramitación de los convenios a suscribir por la Agencia, en colaboración con las propuestas, el impulso y el seguimiento de estos realizado por la unidad o unidades administrativas que corresponda en función de la materia.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene adscrito el Registro de Convenios de la Agencia, en el que se inscriben los convenios suscritos, así como cualquier incidencia relativa a su interpretación, ejecución, modificación, prórroga, suspensión y extinción (artículo 87 del Reglamento).

Constan en dicho Registro los convenios firmados por la Dirección de la Agencia, encontrándose vigentes a 31 de diciembre de 2020 los que figuran en la tabla que se consigna a continuación:

Tabla 15. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2020

Núm. Reg/año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Estado de vigencia
1/2018	Convenio marco entre la Oficina Antifraude de Cataluña y la AVAF	21/03/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la OAC y la AVAF que permita alcanzar un conjunto de objetivos de interés común	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 21/03/2022
2/2018	Convenio marco entre el Ayuntamiento de Barcelona y la AVAF	21/09/2018	Establecer un marco estable de comunicación entre las partes, que permita el cumplimiento de los objetivos respectivos y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y mejorar el servicio que se presta a la ciudadanía.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 21/09/2022
3/2018	Convenio marco entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears	29/06/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 29/06/2022
1/2019	Convenio marco entre la AVAF y la Asociación Tactical Whistleblower	09/07/2019	El objeto es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 09/07/2023
2/2019	Convenio marco de colaboración entre la Universitat de València y la AVAF	14/10/2019	Establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en actividades de formación de personal, de investigación aplicada, y de visibilidad a través del o los vicerrectorados competentes.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 14/10/2023
1/2020	Convenio marco de colaboración entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y la AVAF	11/03/2020	Fijar el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como de asistencia mutua	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 11/03/2024
2/2020	Convenio de colaboración entre la Universitat de València y la AVAF	29/06/2020	Establecer las bases de colaboración entre el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad para desarrollar el proyecto "Actividades formativas para el	Compromiso económico de hasta 15.000€ anuales.	2 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 29/06/2022

Núm. Reg/año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Estado de vigencia
			Buen Gobierno y la Ciudadanía, en el territorio valenciano",			
3/2020	Protocolo de Colaboración Funcional entre la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la AVAF	24/04/2020	Mejorar la incidencia de las actividades respectivas en la prevención del fraude y la corrupción, mediante la coordinación de sus funciones respectivas.	Sin obligaciones económicas	Vigencia mínima de 4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas	Vigente hasta 24/04/2024
4/2020	Convenio marco entre el Consejo General del Notariado y la AVAF	07/10/2020	Acceder a las bases de datos de titulares reales y personas con responsabilidad pública del Consejo General del Notariado	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 07/10/2024
1/2021	Convenio marco entre la AVAF y la World Compliance Association (en adelante, WCA)	11/01/2021	Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigencia hasta 11/01/25

Finalmente, cabe señalar que durante este año 2021 y a la fecha de redacción de esta Memoria, la AVAF ha suscrito un convenio con la *World Compliance Association*, por el que ambas entidades establecen un marco de colaboración para la realización de actividades de formación, transferencia de conocimientos y elaboración de guías y manuales en la prevención e investigación de malas prácticas en las administraciones públicas y del *compliance* en materia de corrupción.

Otro convenio suscrito ha sido con la Universidad CEU Cardenal Herrera, que tiene por objeto establecer un programa de cooperación educativa para la realización de prácticas formativas, sin relación laboral, en las dependencias de la Agencia, por parte de estudiantes de dicha Universidad. Este convenio permitirá a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, que faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Todos los convenios suscritos se han publicado en el BOCV y en el portal de transparencia disponible en la página web de la Agencia.

4.8. Asesoramiento jurídico y secretaría de órganos colegiados

Durante el ejercicio 2020 se ha prestado **asesoramiento jurídico** a la persona titular de la Dirección de la Agencia y a las diferentes unidades administrativas que integran la misma; tarea que se ha materializado a través de la contestación a consultas que se han planteado acerca de aspectos legales de diferentes cuestiones, y a través de la emisión de informes jurídicos específicos, ya sean preceptivos, entre otros, los relativos a expedientes de contratación que así lo requieren y los emitidos en la tramitación de convenios, o no preceptivos.

En cuanto a la emisión de **informes de relevancia jurídica** durante 2020, además de los correspondientes a los expedientes de tramitación ordinaria de contratos y de convenios, se

destacan los trabajos que figuran a continuación, cuyo contenido se encuentra disponible en nuestra página web.

La elaboración, durante el estado de alarma, de varias Notas, dirigidas al personal funcionario, para garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de la Agencia a partir de la declaración del estado de alarma debido a la situación sanitaria en España, en concreto:

- [Nota núm. 1 de 24 de marzo de 2020, sobre suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.](#)
- [Nota núm. 2 de 5 de mayo de 2020, sobre suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sus modificaciones y sus prórrogas.](#)
- [Nota núm. 3 de 29 de mayo de 2020, sobre levantamiento de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, que trae causa de la declaración de estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, efectuada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus modificaciones y sus prórrogas.](#)

Así mismo, con la finalidad de clarificar la tramitación de convenios se elaboró y aprobó, con fecha 8 de mayo de 2020, [la Guía para la tramitación de convenios en la Agencia.](#)

Por otra parte, a petición de la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia, se evacuó [el informe jurídico, de fecha 10 de septiembre de 2020, en relación con una consulta realizada por el Ayuntamiento de València,](#) respecto de una solicitud de acceso a la información de un requerimiento realizado por la Agencia en un procedimiento de investigación.

En relación con los sistemas de información, en especial, la implementación de la Administración electrónica, así como la tramitación a seguir en la formulación de sugerencias y quejas a la Agencia, se emitieron por su director, a propuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes resoluciones:

- [Resolución núm. 111/2020, de 5 de mayo, por la que se crea su Registro de Actividades de Tratamiento.](#)
- [Resolución núm. 203/2020, de 15 de junio, por la cual se aprueba la política de privacidad de la Agencia.](#)
- [Resolución núm. 225/2020, de 26 de junio, por la que se aprueba la Política de Firma Electrónica y de Certificados de esta Agencia.](#)
- [Resolución núm. 262/2020, de 8 de julio, por la que se establecen las bases para la tramitación a seguir en la formulación de sugerencias y quejas de esta Agencia.](#)

- [Resolución núm. 494/2020, de 2 de noviembre, por la que se solicita la adhesión de esta Agencia al convenio de colaboración, suscrito en fecha 6 de junio de 2016, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas \(MINHAP\) y la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.](#)

Respecto a la materia de personal, cabe destacar la emisión del informe jurídico de 29 de julio de 2020, sobre los méritos y baremación de aplicación en los concursos específicos a celebrar para la provisión de determinados puestos de trabajo de la Agencia, en relación con la propuesta formulada por el Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica de la Agencia.

Por otra parte, con fecha 14 de septiembre de 2020, se dictó la [Resolución núm. 374/2020, por la que se modifica la composición del Consejo de Participación de esta Agencia](#) (BOCV núm. 105, de 25.09.2020 y DOGV núm. 8908, 18.09.2020).

Se aprobó en el mes de octubre, en concreto, el 5 de octubre, la [Resolución núm. 424/2020, del director de la Agencia, por la que se concreta el ámbito de actuación material de la misma](#), a la que se hace referencia en esta Memoria en el epígrafe 4.2 relativo al Marco Normativo.

El 23 de octubre de 2020 se elaboraron por la Dirección de Asuntos Jurídicos unas [Notas básicas en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas](#).

También se emitió, en cumplimiento de las tareas de desarrollo reglamentario de la Agencia, la [Resolución núm. 666/2020, de 29 de diciembre, por la que se crea y regula el Registro de Acuerdos y Resoluciones adoptados por el director o directora de la Agencia](#).

Para finalizar el año, se aprobó y publicó en el portal de transparencia la [Resolución núm. 671/2020, de 30 de diciembre, del director de la Agencia, por la que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Agencia para el año 2021](#).

Asimismo, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos se prestó asesoramiento a la Dirección de Análisis e Investigación en relación con la colaboración y asistencia por parte de la AVAF, junto con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) dependiente de la Comisión Europea, en procedimientos de investigación abiertos por esta Oficina relacionados con fondos regionales europeos, que afectaban también a fondos estatales y autonómicos, dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en otro orden de cosas, la Dirección de Asuntos Jurídicos ejerce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.g) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, la función certificadora de las actuaciones generadas por esta, así como la de secretaría general.

En relación con la función de **secretaría de la Mesa de negociación** de la Agencia, integrada por representantes de la propia Agencia y de las organizaciones sindicales FeSP-UGT, CC.OO y Stas-Intersindical Valenciana, cabe subrayar que se han mantenido durante

2020 varias reuniones a fin de tratar temas objeto de negociación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 154.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Así, la Mesa de negociación de la Agencia se ha reunido en cuatro ocasiones, concretamente, en fechas 11 de febrero, 26 de febrero, 23 de julio y 14 de diciembre de 2020, a las que ha asistido la Dirección de Asuntos Jurídicos, levantando la correspondiente acta de cada una de ellas.

Han sido temas tratados en estas reuniones, entre otros, la creación, conforme al presupuesto aprobado, de nuevos puestos de trabajo y su incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia, la modificación de los requisitos exigidos en algunos otros puestos, la reclasificación de un puesto de trabajo por razones organizativas, el incremento del 0,9% de las retribuciones para el ejercicio 2021, y el Plan de Continuidad frente al Coronavirus SARS-CoV-2.

Por último, esta Dirección de Asuntos Jurídicos también ha ejercido la secretaría del Consejo de Participación de la Agencia, que durante el 2020 ha celebrado, de manera telemática, reuniones plenarias los días 30 de junio y 11 de noviembre de 2020.

En la sesión constitutiva del Consejo de Participación celebrada el 4 de octubre de 2019 se creó, en su seno, un grupo de trabajo específico bajo la temática “Protección del denunciante”.

A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde la organización y coordinación de este grupo de trabajo, en el que han intervenido representantes de organizaciones cívicas y sociales integrantes del Consejo de Participación, como son la Asociación Española Sujetos Obligados en Prevención del Blanqueo (ASEBLAC), Transparencia Internacional España (TIE), el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), la Asociación de Alertadores contra la Corrupción (AcC), la Fundación por la Justicia (FxJ), la Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR), la Open Society Initiative for Europe – OSIFE y la Plataforma por la Honestidad (PlxH).

Así pues, con carácter previo a cada una de las dos reuniones del Consejo de Participación, tuvieron lugar en 2020 sendas sesiones telemáticas de este grupo de trabajo, que fueron continuadas por trabajos posteriores y comentarios compartidos a través de correo electrónico por el conjunto de los participantes.

En efecto, el 14 de mayo de 2020 se reunió este grupo de trabajo para tratar, entre otros temas, el estado de la situación de la protección de las personas denunciantes en la Agencia con referencia a la Memoria de actividad del ejercicio 2019, la situación de la protección de las personas denunciantes en España y la necesidad de transposición de la Directiva 2019/1937 (UE). También tuvo lugar un turno abierto de palabra dirigido a todos los participantes para realizar aportaciones, propuestas o comentarios.

Los objetivos de la reunión fueron poner a disposición de los participantes la experiencia de la Agencia dentro de este ámbito, intercambiar otras experiencias y opiniones, debatir sobre

los elementos esenciales para una correcta transposición de la Directiva, y proponer posibles líneas de actuación y estrategias para elevar al Consejo de Participación.

En este sentido, la reunión concluyó con el acuerdo de propuesta para que el grupo se implicase en la confección de un breve documento en el que hacer figurar los principios que han de regir la protección de personas denunciantes. Dicha propuesta derivó en la elaboración del [“Decálogo de principios que deben regir la protección de la persona denunciante o alertadoras”](#), que se elevó al Consejo de Participación y fue ratificado por el mismo en su sesión de junio de 2020.

La segunda reunión del grupo de trabajo tuvo lugar el 28 de octubre de 2020. En el orden del día de esta reunión se contemplaba, de un lado, la presentación de la nueva metodología y directrices de Transparencia Internacional para una evaluación de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, a cargo de David Martínez, y de otro, la exposición de la guía para transponer la Directiva Europea 2019/1937 de protección de alertadores como herramienta de evaluación online y buenas prácticas, a cargo de Bruno Galizzi en representación de FIBGAR.

Eran objetivos de esta reunión la exposición, por parte de dos organizaciones sociales presentes en el Consejo de Participación de la AVAF, de sus recientes trabajos en relación con la adecuada implementación en los diferentes Estados de la citada Directiva, y la apertura de un debate en relación con este asunto con la participación de todos los miembros del grupo.

4.9. Procedimientos judiciales

Ante las impugnaciones efectuadas por diferentes personas físicas o jurídicas de algunas resoluciones emitidas por la AVAF en el ejercicio de sus funciones, esta ha intervenido en sede judicial en diferentes **procedimientos contenciosos-administrativos**. En dichos procedimientos la Agencia ha comparecido en los autos como parte demandada, presentando los correspondientes escritos procesales y realizando las actuaciones correspondientes en defensa de la validez de los actos recurridos.

La Agencia dispone desde este año, de acceso a **LexNET**, el sistema de gestión de notificaciones telemáticas y envío de escritos desarrollado por el Ministerio de Justicia, cuyo uso se encuentra regulado en el [Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos](#). Mediante dicho sistema se han agilizado de forma considerable las interacciones de la Agencia con la Administración de Justicia, que han pasado a ser completamente electrónicas.

Los recursos contencioso-administrativos que se encuentran en tramitación a 31 de diciembre de 2020 son de forma resumida los que figuran en la siguiente tabla:

Tabla 16. Recursos contencioso-administrativos en tramitación a 31 de diciembre de 2020

Expdte AVAF	Demandante	Procedimiento judicial	Órgano judicial	Objeto del recurso	Estado
4-2019 y 5-2019	AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS Y ALCALDE	Procedimiento ordinario 99-2019 acumulado al Procedimiento Ordinario 427-2018	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Resolución por la que se acuerda otorgar el estatuto de protección de persona denunciante	Pendiente emisión Sentencia
6-2019	FUNCIONARIO/A	Procedimiento abreviado 388-2019	Juzgado Contencioso-administrativo núm.10 València	Adjudicación de un puesto de trabajo de la AVAF	Sentencia núm. 782/2020, de 9 de diciembre de 2020: Desestima el recurso
7-2019	FUNCIONARIO/A	Procedimiento abreviado 305-2020	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 València	Cese de un puesto de trabajo de la AVAF	En trámite
8-2019	DIPUTADO/A VALENCIANES	CORTS Procedimiento especial derechos fundamentales 347-2019	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	Sentencia núm. 198/2020, de 4 de junio: Estima el recurso contencioso administrativo. Interpuesto recurso de casación ante Sala especial TSJCV
1-2020	SINDICATO POLICIAS	DE Procedimiento abreviado 642-2020	Juzgado Contencioso-administrativo núm.10 València	Resolución desestimación por silencio negativo de la solicitud de estatuto de protección	En trámite
2-2020	DIPUTADO/A VALENCIANES	CORTS Procedimiento ordinario 225-2020	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	En trámite
3-2020	DIPUTADO/A VALENCIANES	CORTS Procedimiento ordinario 275-2020	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	En trámite

4.9.1. Sobre la confidencialidad y reserva de las actuaciones de expedientes de investigación en trámite

A 31 de diciembre de 2020 podemos contabilizar tres recursos contencioso-administrativos interpuestos por una diputada de un grupo parlamentario en las Corts, cuyo conocimiento ha recaído en todos los casos en la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

El primero de estos recursos ha sido entablado por el procedimiento especial de derechos fundamentales, y los dos subsiguientes, que afectan a un único expediente de la Agencia, por el procedimiento ordinario.

En los referidos recursos se impugnan los escritos de respuesta del director de la Agencia, efectuada a través del president de las Corts, en los que se deniega las solicitudes de documentación formuladas por el citado grupo parlamentario, relativas a expedientes de investigación abiertos en la AVAF por presuntas irregularidades que podrían ser constitutivas de fraude o corrupción y que se encuentran en curso; irregularidades que podrían implicar o afectar al ámbito de otros grupos políticos.

Dicho grupo parlamentario había solicitado a la AVAF, concretamente, copia íntegra de los documentos obrantes en procedimientos de investigación que se abrió como consecuencia de denuncias presentadas ante la misma y que tuvo que ser interrumpidos por aplicación del [artículo 5.2 de la Ley 11/2016](#). Como consecuencia de esta interrupción legal, la documentación obrante en la Agencia se remitió al correspondiente Juzgado de Instrucción para conocimiento del asunto por el orden jurisdiccional penal. Se hace necesario destacar que la demandante en este recurso contencioso-administrativo se encuentra personada en

esta causa como querellante, por lo que tiene acceso a toda la documentación solicitada a esta Agencia.

Estos recursos contencioso-administrativos siguen actualmente su curso en la vía judicial, bien en primera instancia, bien en fase de recurso.

Respecto del primero de ellos, recurso contencioso-administrativo núm. 347/2019, recayó Sentencia núm. 198/2020 de fecha 4 de junio, de la citada Sección Cuarta, estimatoria del recurso interpuesto. Dicha Sentencia fue emitida en contra de la posición defendida por esta Agencia y también por la Fiscalía.

La recurrente entiende que se ha producido una vulneración del artículo 23 de la Constitución Española, a cuyo tenor todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, lo que fue confirmado por la citada Sentencia, que antepuso la aplicación del artículo 12 del Reglamento de las Corts, a la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

No obstante, el Fiscal en sus conclusiones, previas a la emisión de la Sentencia, señalaba literalmente lo siguiente:

“De lo remitido a la Presidencia de Les Corts por la Agencia Antifraude se puede decir que sí se le ha dado información, pero no se le ha dado copia de los expedientes citados. Existiendo un asunto judicializado debió dirigirse al órgano judicial para la entrega de los expedientes que pretendía y no a la Agencia Antifraude.

La Directiva de la Unión Europea 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión que entró en vigor en España el 17 de noviembre de 2019, en su artículo 16, que se refiere al deber de confidencialidad, es del tenor siguiente: *Los Estados miembros velarán porque no se revele la identidad sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir denuncias. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante.* De remitirse todo lo solicitado por la demandante la confidencialidad del denunciante hubiese quedado más que entredicho, con clara vulneración de la Directiva de la Unión Europea vigente en España.

De lo expuesto se deduce, que se le dio información, que su pretensión de entrega de los expedientes no era viable y, en consecuencia, se puede afirmar que no hubo vulneración del artículo 23 de la C.E. alegado, por lo que procede desestimar la demanda interpuesta.”

Asimismo, se hace necesario transcribir a continuación un pasaje del escrito de conclusiones que presentó esta Agencia en el marco del citado contencioso:

“Sin embargo, **nos encontramos ante un caso muy diferente a los anteriores**, que va más allá de la propia solicitud de acceso a la documentación de un expediente de investigación concreto.

Es un **asunto que afecta a la propia naturaleza, funciones, fines y alcance de las actuaciones, no solo de la propia Agencia Valenciana Antifraude**, sino también al resto de las agencias u oficinas de lucha contra el fraude y la corrupción, que vienen funcionando en algunas Comunidades Autónomas y que en muchos países europeos y de nuestro entorno existen desde hace años y cuyas potestades no se cuestionan.

Conviene recordar, por una parte, que el **ámbito material de actuación de dichas agencias u oficinas** incluye, por regla general y como es el caso de la Agencia Valenciana Antifraude, también a los propios **partidos políticos**, conforme previene el art. 3.j) de la Ley 11/2016; y por otra parte, que la reciente Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, establece la necesidad imperativa de efectuar una protección eficaz a los denunciantes (bajo sanción si ello no se respeta) y de crear canales de denuncia y autoridades competentes para llevar a cabo las investigaciones; misiones estas que en el ámbito de la Comunitat Valenciana viene desplegando, adelantándose a los postulados de la norma comunitaria, esta Agencia, en virtud de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y que España tiene dos años para transponer en el ámbito de todo el territorio nacional.

Pues bien, admitir sin mayores consideraciones que cualquier diputado, por el simple hecho de ostentar dicho cargo, puede acceder a cualquier expediente de investigación que se tramite en las Agencias Antifraude (como la valenciana), sin posibilidad de limitar dicho acceso so pena de constituir una vulneración de su derecho a la participación en los asuntos públicos del art 23.2 de la CE, supondría:

- 1.- Vaciar la eficacia la labor de este tipo de Oficinas de control externo (OCEX) en su lucha contra los casos de corrupción y fraude, en particular en los casos en que la actuación de estas agencias se dirija frente al propio partido político del que forma el diputado solicitante.
- 2.- Otorgar al solicitante de dicha información más derechos que al propio denunciante. El denunciante no tiene derecho a acceder al expediente y obtener copia del mismo pues no es interesado. El interesado en el expediente de investigación es el denunciado o investigado, cuyos derechos asimismo han de protegerse, entre ellos el derecho de defensa (art. 24 CE).
- 3.- Desproteger (y desalentar) a los denunciantes de casos de fraude o corrupción al facilitar datos que permiten identificar el origen de la denuncia, favoreciendo que surja contra los mismos cualquier tipo de represalia como consecuencia de la misma.
- 4.- Conculcar el régimen de funcionamiento e independencia de la Agencia en relación con sus investigaciones y la protección a las personas denunciantes que debe realizar, siguiendo las prescripciones de su Ley fundacional, en especial arts. 1, 8, 11.2, 14.

Es por todo lo manifestado que decimos que hasta la fecha no ha habido un pronunciamiento judicial respecto de la limitación de acceso de los parlamentarios autonómicos a documentos o expedientes que obran en poder de organismos no integrantes o dependientes del ejecutivo regional y que ostentan la naturaleza, funciones y fines descritos e inherentes a la Agencia Valenciana Antifraude. Esta será la primera sentencia que se pronuncie sobre ello, y por tanto de singular importancia

en relación con las funciones que vienen desarrollando las agencias y oficinas de lucha contra el fraude y la corrupción.”

Por todas estas razones, siendo la mencionada Sentencia de 4 de junio de 2020 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia contraria a los postulados de la Fiscalía y de la propia Agencia, y conforme procede en derecho, esta interpuso sendos recursos de casación, respectivamente ante el Tribunal Supremo y ante la Sala Especial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, considerando que había existido infracción de leyes estatales y autonómicas así como de la jurisprudencia.

En fecha reciente a la redacción de la presente Memoria, el 4 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso de casación, por entender que no existe legislación estatal infringida, lo que supone la derivación de la decisión de este asunto a la Sala Especial de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia; recurso que está pendiente de tramitación en este momento pues la sentencia no es firme.

Al respecto, cabe destacar que esta Agencia ha venido manteniendo que la Sentencia emitida el 4 de junio de 2020 realiza una interpretación errónea de normas constitucionales y estatales, tales como el artículo 23 de la Constitución Española, que no es un derecho absoluto sino de configuración legal (según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional), y por tanto, debe ser puesto en relación con el respeto a otros derechos constitucionales como el de defensa y la presunción de inocencia, asimismo contenidos en el artículo 24 de la Constitución Española, y también en relación con lo expresamente establecido en las leyes, estatales o autonómicas.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando acceder a ella suponga un perjuicio, ya para la investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, ya para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, ya para la salvaguarda de la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

Asimismo, en relación con los principios de legalidad y jerarquía normativa, se hace imprescindible resaltar que la “ley posterior deroga a la anterior” y también el principio de especialidad (“ley especial se aplica frente a ley general”), y, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 3, de la Constitución Española, en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y respecto del Código Civil sus artículos 1, 2.2 y 3.

El Reglamento de las Corts fue aprobado en el año 2006, mientras que la Ley que rige las actuaciones de la Agencia, norma especial y ratificada igualmente por los diputados y diputadas del propio parlamento valenciano, fue aprobada el 28 de noviembre de 2016 (diez años después de aquel).

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece un régimen específico y particular, en atención a la naturaleza de esta entidad, a su ámbito de actuación y a sus funciones y fines.

Así, cabe referenciar algunos de sus preceptos:

Art. 2. **Régimen jurídico de la Agencia:** sujeción a la Ley 11/2016 y su normativa de desarrollo y en su defecto normas de procedimiento administrativo común.

Artículos relativos al **carácter confidencial y reservado de sus actuaciones:**

Art. 6. Potestades de investigación

Art. 8. Confidencialidad

Art. 9. Protección y cesión de datos

Art. 10. Garantías procedimentales

Art. 11.2. Procedimiento

Art. 14. Estatuto de la persona denunciante

Art. 29.1.2º. Deber de secreto

Artículos **relativos a la independencia de la AVAF:**

Art. 1. Objeto y naturaleza jurídica.

Art. 3. a), h) y j). Ámbito de actuación de la Agencia.

Art. 5. Delimitación de funciones y colaboración

Una vez más reiteramos aquí que la AVAF no forma parte de la administración del Consell ni de las Consellerías, ni de su sector público vinculado, sino que encuentra como antecedente, como el propio preámbulo de su Ley indica, otros organismos antifraude o anticorrupción como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Una interpretación acorde con todo ello también es posible dentro de la literalidad del artículo 12 del Reglamento de las Corts, pues este expresamente señala que puede negarse el derecho a la información de los diputados y diputadas cuando “existan razones fundadas en derecho”. Razones fundadas en derecho son las previstas en este caso en una norma con categoría de Ley, la propia Ley 11/2016.

Ahora la decisión de esta cuestión desde la perspectiva judicial se encuentra, como ha quedado dicho, en la Sala Especial del Tribunal Superior de Justicia.

El propio Reglamento de las Corts, reconoce la existencia de razones jurídicas, por tal debe entenderse el término “fundadas en derecho”, que impidan facilitar la documentación solicitada por los parlamentarios. Ello viene a corroborar que no estamos ante un derecho absoluto, y mucho menos automático, tal y como se ha ocupado en señalar tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional, y en igual sentido, los Tribunales Superiores de Justicia, entre ellos el de la Comunitat Valenciana.

El **Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana** ha recogido el citado planteamiento de forma pacífica y constante en sentencias de la **Sección Quinta**, de su **Sala de lo Contencioso-Administrativo**, pudiendo citar a modo de ejemplo las siguientes:

- Sentencia núm. 2/2014 de 14 de enero de 2014, que en su Fundamento Jurídico 4º indica: “Que además en este caso concreto no se ha dado razón alguna que justifique la negativa a facilitar dicha información, porque **ciertamente si dicha razón es justificada podría prevalecer a no ser ilimitado el derecho a la información de los parlamentarios**”.
- Sentencia núm. 725/2014 de 24 de septiembre de 2014, que en su Fundamento Jurídico 2º señala: “Sin embargo, (la Honorable Consellera) no menciona en su acuerdo de 3 de febrero 2014 **la existencia de previsión normativa y/o aval jurisprudencial que le permite rechazar la entrega de una serie de documentos** porque la normativa en relación con la que se emitieron éstos ya no se encuentra en vigor (...)”.
- Sentencia núm. 849/2014 de 29 de octubre de 2014, que en su Fundamento Jurídico 2º establece: “Es evidente que cuando se remita a las Cortes tendrán acceso, pero estamos ante una **petición** de las Cortes al Gobierno, que **puede negarse por motivos fundados**, para obviar el conocimiento actual que se le está solicitando de determinada documentación que ya obra en su poder -o al menos, no se indica que no sea así- y en la medida en que no facilita esos motivos fundados y legítimos, debemos declarar la existencia de vulneración constitucional en dicha negativa a facilitar los datos solicitados por el demandante, a que viene obligado el órgano requerido, y en tales términos procede la estimación del recurso interpuesto.”
- Sentencia núm. 1101/2014 de 17 de diciembre de 2014, que en su Fundamento Jurídico 4º manifiesta: “(...) Sin que se haya dado razón alguna que justifique la negativa a facilitar dicha información, porque **ciertamente si dicha razón es justificada** podría prevalecer a no ser ilimitado el derecho a la información de los parlamentarios”.
- Sentencia núm. 67/2015 de 14 de julio de 2015, que en su Fundamento Jurídico 4º reitera: “En este caso concreto no se ha dado razón alguna que justifique la negativa a facilitar dicha información, porque ciertamente **si dicha razón es justificada podría prevalecer** a no ser ilimitado el derecho a la información de los parlamentarios.”

La **Sentencia del Tribunal Supremo** núm. 2388/2015 de 1 de junio, en su Fundamento Jurídico 6º resalta textualmente:

“Así, pues, el ordenamiento jurídico reconoce expresamente la facultad de estos diputados de “recabar los datos, informes y documentos administrativos” y el correlativo deber de la Administración valenciana requerida de **facilitarlos a no ser que razones fundadas en Derecho se lo impidan**. Nos encontramos, pues, con una relación jurídica de derecho-deber en la que la posición activa de los parlamentarios se corresponde con la pasiva del Gobierno. (...) Tal como explica la sentencia recurrida, únicamente de ser fundada en Derecho la razón dada para no facilitar la información pedida podría ser compatible con ese

derecho fundamental la negativa gubernamental porque, es verdad, **no es ilimitado el derecho de los parlamentarios**“.

Dicha consideración es nuevamente repetida en el Fundamento Jurídico 8º de la citada Sentencia del Tribunal Supremo, al señalar, haciendo mención a la **Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 220/1991**, “(...) En el caso controvertido, no apreció infracción de ese derecho porque la negativa del Gobierno Vasco a facilitar la información que se le pidió descansaba en una expresa previsión de una ley vasca que calificaba como reservados los datos pedidos, que se referían al destino de determinados gastos considerados como reservados por las leyes de presupuestos para los años 1988 y 1989”.

Dicha Sentencia del Tribunal Constitucional **desestimó la demanda de amparo solicitada por parlamentarios vascos a los que se denegó su solicitud de información referente al destino de los gastos reservados** de los Departamentos de Interior y de Presidencia de la Comunidad Autónoma vasca, habilitados en los presupuestos generales de 1988 y de 1989, con base en el **carácter secreto** de los mismos **según la propia Ley que los aprobaba**.

Para el Tribunal Constitucional, los demandantes no sufrieron limitación de clase alguna, ni por parte de la Cámara de la eran miembros, ni del Gobierno, en el ejercicio de su derecho a recabar información de este y, en tal sentido, declaró que “realizaron plenamente su derecho, sin constricción ilegítima a su función parlamentaria de control de la acción del Gobierno, aunque la respuesta obtenida de este consistiera en negar la información -por considerar que lo contrario sería incumplir la Ley-, dictada por la propia Cámara a la que pertenecen los demandantes, que calificó de «reservados» los fondos a los que se refirió el requerimiento de información.”

En otras palabras, para el máximo intérprete de la Constitución y los derechos fundamentales, la ley vasca de presupuestos (dictada por la propia Cámara a la que pertenecían los parlamentarios solicitantes de dicha información como recalca el propio Tribunal Constitucional), al establecer el carácter reservado de esos gastos sobre los que versaba la solicitud de información, constituyó un límite legal al derecho de acceso a la información de los parlamentarios que solicitaron la misma, no produciendo la vulneración de sus derechos la denegación de aquella.

En el mismo sentido, el **Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 5ª de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia núm. 838/2017** dictada en fecha 15 de septiembre de 2017 (sentencia firme), ante la denegación por el conseller de Hacienda de la Generalitat, de la petición formulada por un diputado de las Cortes Valencianas, de entrega de la copia del **plan de control tributario** aprobado para 2016, concluyó que **la denegación de dicha documentación**, fundada en el **carácter reservado** de los actos con trascendencia tributaria, establecido en el artículo 95 de la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, no entrañaba una vulneración** del derecho del actor a la información como base de la participación política, y por tanto **declaró la inexistencia de vulneración constitucional** en la citada negativa a facilitar los datos solicitados.

Es decir, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana consideró, como **límite válido** del derecho de los parlamentarios y parlamentarias autonómicas al acceso a la información, **aquel que venga fijado en una concreta previsión normativa** (en el caso sometido a enjuiciamiento lo fue la Ley General Tributaria) y/o aval jurisprudencial, no suponiendo vulneración del derecho reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución la denegación de información requerida por parlamentarios siempre que se funde en estos límites legales o jurisprudenciales.

El **Tribunal Constitucional** ya indicaba en su Sentencia 2/1982, Fundamento Jurídico 5º, que **no existen derechos absolutos**, sino que todos entrañan limitaciones concretas o genéricas en el respeto de los derechos fundamentales y en la preservación de los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos.

Para finalizar, es necesario reiterar, que la AVAF no forma parte del gobierno valenciano. Los argumentos de la Agencia, relativos a la confidencialidad y reserva, también se encuentran contemplados en una norma con categoría de Ley, la cual estableció, en aras al buen fin de las investigaciones, la confidencialidad y reserva de las actuaciones de investigación en curso que lleve a cabo la AVAF (las resoluciones finales de investigación se publican sistemáticamente en nuestra página web), y también la protección de la identidad de los denunciantes, que no se puede revelar sin su consentimiento expreso lo que viene reforzado hoy por la Directiva (UE) 2019/1937, de protección de los *whistleblowers*, ampliamente comentada a lo largo de esta Memoria.

Por último, se indica que los otros dos recursos contencioso-administrativos, interpuestos por la representación del mismo grupo parlamentario (núm. 225/2020 y núm. 275/2020), sobre la misma temática y que derivan de un único expediente de investigación en curso, se encuentran en tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

4.9.2. Sobre resoluciones que otorgan o deniegan el estatuto de protección a personas denunciantes

En 2018 se interpuso un recurso contencioso-administrativo contra una resolución de esta Agencia por la cual se otorgaba el estatuto de protección a una persona denunciante. Dicho recurso fue planteado, tanto por el propio Ayuntamiento en el que el denunciante protegido presta servicios como por su alcalde. Ambos recursos, formulados sobre el mismo objeto, se acumularon en un solo procedimiento (ordinario núm. 427/2018), que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Practicadas el grueso de sus actuaciones durante 2020, se declaró concluso el pleito y pendiente de la emisión de sentencia, lo cual fue comunicado a las partes mediante Diligencia de Ordenación de 28 de septiembre de 2020.

En relación con esta materia, también se interpuso un recurso contencioso-administrativo por un sindicato conformado por policías, bomberos y otros funcionarios contra la desestimación, por silencio administrativo negativo, de su solicitud de otorgamiento del estatuto de protección. Se trata del procedimiento abreviado núm. 642-2020, que se

encuentra en tramitación en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 10 de València.

En fecha 5 de octubre de 2020 se dictó la Resolución núm. 425, del director de la Agencia, en la que se desestimaba expresamente la solicitud de protección presentada por el citado sindicato, la cual fue notificada el 7 de octubre de este mismo año. Dicha resolución detalla la motivación de la desestimación de esta petición, siendo su fundamento base el que los miembros de este sindicato, al poner de manifiesto los hechos denunciados ante la vía judicial, habían actuado en el ámbito ordinario de sus funciones sindicales y con la estructura y protección que como miembros del mismo les reconoce y otorga la legislación en materia laboral y sindical (artículos 7 y 28.1 de la Constitución Española Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional), no requiriendo por tanto la protección a la que alude el artículo 14 de la Ley 11/2016, de la Agencia.

4.9.3. Sobre cuestiones de personal al servicio de la Agencia

En el recurso interpuesto contra la Agencia ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 10 de València, procedimiento abreviado núm. 388-2019, que se impugnaba la adjudicación de un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia, recayó sentencia desestimatoria núm. 787/2020, de 9 de diciembre, fallando a favor de la decisión de adjudicación a la persona que nombró la Agencia y confirmando la validez de la resolución recurrida.

Por otra parte, a la fecha de redacción de esta Memoria se encuentra pendiente de celebración la vista del recurso contencioso-administrativo mediante el que una persona funcionaria que prestó servicios en la Agencia, impugnó su cese. Este procedimiento abreviado núm. 305/2020 se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 5 de València, tras la inhibición del asunto por falta de competencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia; sede esta donde inicialmente la recurrente interpuso su recurso.

5.

Actividad Institucional

5.1. Introducción

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, corresponden a la unidad administrativa denominada Gabinete de Relaciones Institucionales, Participación y Comunicación las siguientes funciones:

- a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.
- b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.
- c) Elaborar, gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación sobre las materias propias de la Agencia.
- d) Proponer, preparar y elaborar los informes, estadísticas, publicaciones, estudios técnicos y memorias necesarios en relación con las funciones atribuidas a la Agencia.
- e) Proponer y tramitar las actuaciones de la Agencia relacionadas con la actividad parlamentaria.
- f) Desarrollar programas específicos de sensibilización a la ciudadanía para fomentar la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.
- g) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.
- h) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no

discriminatorio y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional.

- i) Aquellas otras que se le asignen por la persona titular de la dirección.

Desde el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación se han realizado a lo largo de 2020 distintas actividades institucionales que se detallan en los epígrafes que a continuación se desarrollan.

5.2. Actos organizados

A fin de difundir las actividades de la Agencia en el ámbito de la sociedad civil, se han desarrollado diversos actos, organizados por la propia Agencia, para sensibilizar a la ciudadanía en materia de lucha contra el fraude y la corrupción

Por otro lado, se han puesto en marcha actividades de formación: unas, internas, dirigidas al personal de la Agencia y otras, externas, al conjunto de los empleados públicos (que se detallan en el apartado 2 de esta Memoria, correspondiente a la Dirección de Prevención, Formación y Documentación).

En relación con las acciones dirigidas a la sociedad civil, y siguiendo la actividad iniciada en 2019 en torno a la difusión de la versión actualizada por la AVAF del documental [“La corrupción: Organismo nocivo”](#), se continúa su difusión mediante la celebración de los siguientes actos:

- En la Universitat de València, Facultad de Derecho
 - 28 de febrero: Docufòrum “Una mirada al futuro, a la ejemplaridad y la transparencia: herramientas para prevenir la corrupción”, con la participación del director de la Agencia y de la directora de Prevención, Formación y Documentación.
 - 20 de noviembre: Docufòrum “La lucha antifraude en la Comunitat Valenciana”, con la participación del director de la Agencia y de Joan Romero, catedrático de Geografía Humana de la Universitat de València.
- En el marco del Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de Valencia – Humans Fest, iniciativa de Fundación por la Justicia, en colaboración con varias organizaciones del tercer sector de la ciudad de València, cuyo objetivo es sensibilizar y concienciar en materia de Derechos Humanos mediante el arte y la cultura:
 - 23 de febrero: Proyección y posterior mesa debate con la participación del director de la Agencia, la directora de Asuntos jurídicos, la Sra. Teresa Soler, guionista del documental y el Sr. Joaquim Bosch, magistrado.

Asimismo, la firma del convenio de colaboración de la AVAF con la Universitat de València (ver epígrafe 5.4.1.) para el desarrollo del proyecto “Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano” ha impulsado una serie de conferencias dentro del programa UNISOCIETAT, relacionadas con la lucha contra el fraude y la corrupción, en las que ha participado la Agencia.

El programa UNISOCIETAT, del Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, pretende poner en valor entre la sociedad local la formación a lo largo de la vida, promover la solidaridad intergeneracional y estimular el debate y el intercambio de conocimientos mediante las aportaciones del personal docente e investigador de la Universitat de València.

Este programa se nutre de conferencias abiertas al público en general, que abordan temas muy variados y de actualidad relacionados con la economía, sociedad, cultura, salud, medio ambiente, educación, historia, etc. que puedan resultar de especial interés para la ciudadanía.

Las conferencias patrocinadas por la Agencia se han desarrollado durante los meses de octubre a diciembre de 2020 en las sedes de la universidad en Alzira, Benetússer, Bétera, Cullera, Gandia, l'Eliana, Massamagrell, Ontinyent, Paterna, Quart de Poblet, Requena y Riba-roja de Túria.

La Dirección de Prevención, Formación y Documentación ha sido la encargada de presentar estas conferencias, algunas de las cuales han tenido que realizarse de manera virtual debido a la situación de emergencia sanitaria producida por la Covid-19.

No fue el caso de la conferencia celebrada el día 24 de noviembre, en la sede de Alzira, titulada “¿Es la justicia igual para tod@s? Prevención y castigo de la corrupción”, que fue presentada por el director de la Agencia y en la que las medidas de seguridad y un aforo reducido permitieron un encuentro presencial. La ponencia estuvo a cargo del profesor José Luis González Cussac, del Departamento de Derecho Penal de la Universitat de València.

5.2.1. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Por [Resolución de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia](#), publicada en el DOGV número 346 de 22 de febrero de 2019, se crea el [Consejo de Participación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), que se reunió en sesión constitutiva el 4 de octubre de 2019 en València.

Este Consejo se configura como órgano asesor y de consulta para la participación de la sociedad civil y de personas expertas dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y finalidades de esta Agencia. Su objetivo es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

El Consejo de Participación, se encuentra regulado en el título IV (artículos 24 a 26), del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, de 27 de junio 2019.

En cumplimiento del art. 26.2, de funcionamiento, el Consejo se ha reunido dos veces en el año 2020 aunque, dada la situación de crisis sanitaria actual, las reuniones se celebraron de manera virtual.



La **II REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** tuvo lugar el martes 30 de junio y contó con el siguiente orden del día:

1. Presentación de la Memoria 2019: sugerencias y propuestas.
2. Informe de las conclusiones de la primera reunión de los grupos de trabajo creados en la sesión constitutiva de 2019: GR1 Prevención y Educación (reunido el 11 de junio) y GR2 Protección del denunciante (reunido el 14 de mayo).
3. Reflexiones sobre la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y transposición al ordenamiento jurídico.

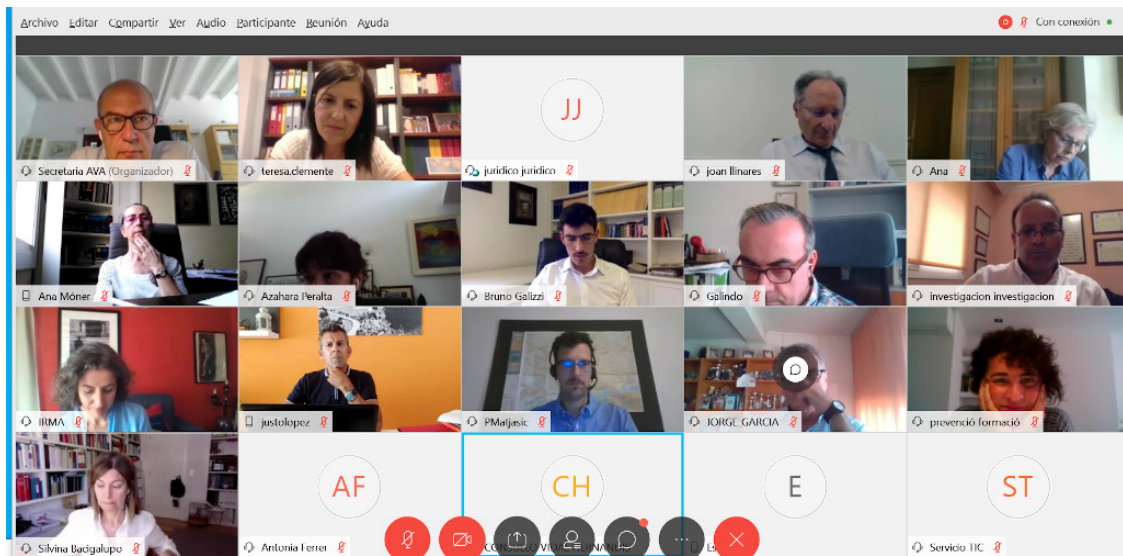


Imagen 5. II Reunión del Consejo de Participación.

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

La **III REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** se celebró el 11 de noviembre, también de manera virtual.

El orden del día fue el siguiente:

1. Situación de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, de Protección de denunciantes y canales de denuncia y Declaración de Roma, de 26 de junio de 2020, de NEIWA (Red de Autoridades europeas de Integridad y Alertadores).
2. El conflicto entre transparencia y confidencialidad en los órganos de control e investigación.
3. GR1 Prevención y Educación: Seguimiento de propuestas.

4. GR2 Protección de las personas denunciantes: Difusión del Decálogo ratificado por el Consejo de Participación e informe sobre los resultados de la II Reunión de este Grupo de Trabajo.
5. Explicación proyecto SceMaps, desarrollado en España por la asociación Civio.

Como invitado en esta sesión participó el Sr. Iván Martínez, vicepresidente de la World Compliance Association.

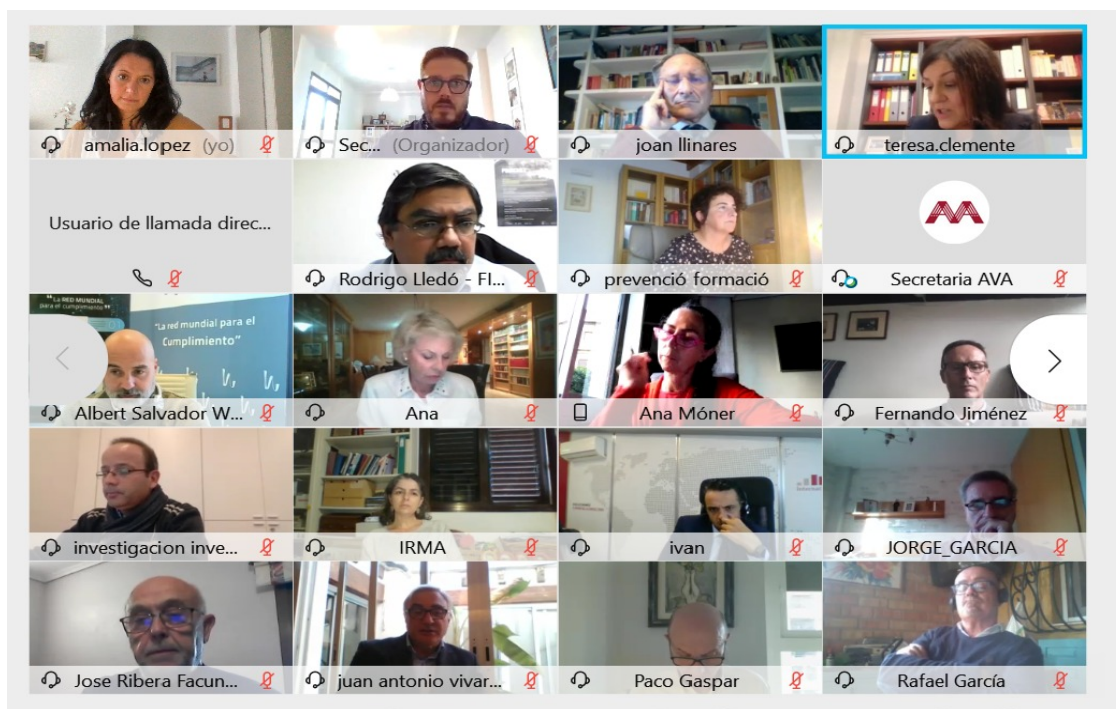


Imagen 6. III Reunión del Consejo de Participación

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

5.2.2. Día Internacional contra la Corrupción, 9 de diciembre

El 9 de diciembre se celebró, impulsado por Naciones Unidas, el Día Internacional contra la Corrupción bajo el lema “Conflicto de interés: antesala de la corrupción”. El conflicto de interés es uno de los principales riesgos de corrupción identificados en el desarrollo de la actividad de la gestión pública.



Ilustración 1. Jornada del Día Internacional contra la Corrupción, 9 de diciembre

La jornada se celebró bajo la modalidad *online* debido a las restricciones impuestas por la actual situación de crisis sanitaria y en ella participaron más de 150 personas. En la primera parte de la jornada, la directora de Prevención, Formación y Documentación, Silvia Vèrnia, presentó un nuevo documento de reflexiones sobre el conflicto de interés como antesala de la corrupción elaborado desde la propia Agencia Valenciana Antifraude.

A continuación, el catedrático de Ciencia Política, Manuel Villoria, ofreció una ponencia en la que se centró en los riesgos de corrupción y las consecuencias derivadas del conflicto de interés. Así mismo analizó cómo se aborda el conflicto de interés en diferentes países de la Unión Europea en aspectos como las restricciones de empleo después del cese, nombramientos concurrentes fuera del sector público o cuáles son los sistemas de detección de casos que se utilizan.

Una vez finalizada la conferencia del profesor Villoria fue el turno del director de la AVAF, Joan Llinares, que destacó la importancia de la celebración de un día como este para que la sociedad tome conciencia de la importancia que tiene la lucha contra el fraude y la corrupción no solo con el objetivo de poner fin a este tipo de prácticas delictivas, sino para conseguir implantar una ética e integridad pública que permitan el progreso de nuestra sociedad.

Para finalizar la jornada se abordaron algunas de las preguntas planteadas por los participantes a través del chat para lo que se incorporaron la directora de Servicios Jurídicos, Teresa Clemente y el director de Análisis e Investigación, Gustavo Segura, ya que alguna de las cuestiones hacía referencia a aspectos concretos de su ámbito de actuación.

La Jornada, que se emitió en directo por el canal de YouTube de la Agencia y está disponible para su visualización [aquí](#).

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

5.3. Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción del Estado Español

En 2018 se creó un sistema de coordinación entre las oficinas y agencias del Estado denominado Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción del Estado Español. Los miembros adheridos son: Oficina Antifraude de Cataluña; Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares; *Consello de Contas* de Galicia; Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid; Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona; Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona; y Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Los objetivos de la Red giran en relación a las cuestiones relativas a la formación del personal y la capacitación de este, la colaboración en actividades formativas en materia de integridad y ética pública, la puesta en común de conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, el fomento de la integridad institucional y la transparencia, y también las que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicarse de manera confidencial y segura conductas de las administraciones públicas contrarias a los principios o a las reglas éticas y de buen gobierno y administración determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

También hay que destacar la colaboración para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, el fomento de la integridad institucional, la transparencia y el análisis de riesgos.

Las reuniones semestrales de 2020 han sido:

V Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción del Estado Español

Reunión virtual, jueves 18 de junio de 2020

Organizada a través de videoconferencia por la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, a este 5º encuentro asistieron por primera vez las siguientes instituciones que se integraron en la Red y que estuvieron representadas por:

- Sr. Pedro Pacheco González, presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- Sra. Mercedes Rodríguez Tarrida, subdirectora general del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado.

- Sra. María del Mar Rodríguez Polack, auditora jefa de equipo en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Sra. Amada de Juan Quirós, vocal de la División de Supervisión de la Contratación y Relaciones Institucionales de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

El encuentro se estructuró en dos sesiones de trabajo. La primera sesión, para los miembros de la red, constó de los siguientes puntos:

1. Análisis de la situación de la Covid-19, en el rol de nuestros organismos en el marco de contratación y en el buen gobierno. Valoraciones, iniciativas e incidencias.
2. Estado e intercambio de información sobre la transposición de la Directiva Europea de protección de alertadores e iniciativas en marcha.
3. Posibilidad de una declaración conjunta en defensa de las políticas de integridad y del rol de los órganos de garantías de distinta escala, en defensa de las políticas de transparencia e integridad, como servicio público primordial, en especial respecto de la contratación de emergencia.



Imagen 7. V Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España

La segunda sesión fue un debate con representantes del ámbito de la educación y de la sociedad civil:

- Sr. Adán Nieto Martín, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla la Mancha.
- Sra. Eva Belmonte, codirectora de Civio.
- Sr. Pedro Abellán, responsable de comunicación de la Fundación Hay Derecho.

- Sra. Simona Levi, fundadora de Xnet.

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

VI Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción del Estado Español

Reunión virtual, viernes 27 de noviembre de 2020

Organizada por la AVAF, esta segunda reunión de 2020 tuvo que realizarse también de manera virtual y contó con participación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia como organización invitada.

El orden del día de la reunión fue el siguiente:

1. Situación de la transposición de la Directiva UE 2019/1937. Protección de denunciantes y canales de denuncia.
2. El conflicto entre transparencia y confidencialidad en los órganos de control e investigación.
3. Información y conclusiones de los informes especiales de Supervisión de la tramitación de emergencia Covid-19 de la OIRESCON.
4. Riesgos de corrupción y fraude en el sector sanitario por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

La reunión fue seguida de una ponencia impartida por el Sr. Andrea Bordoní, de la Unidad de Estrategia y análisis anticorrupción y antifraude de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude titulada “Posibles repercusiones de la crisis de la Covid-19 y del gasto de emergencia en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos”.

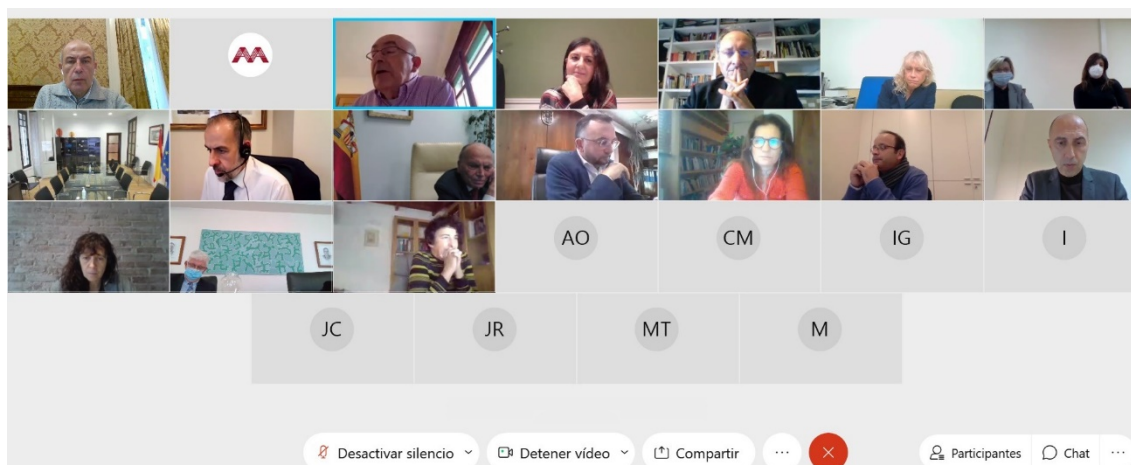


Imagen 8. VI Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

5.4. Actividad nacional e internacional

5.4.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración

Los convenios y protocolos de colaboración firmados por la Agencia a lo largo del año 2020 han sido los siguientes:

11 de marzo

Convenio con la UNIVERSITAT CEU CARDENAL HERRERA

Convenio marco de colaboración.



Imagen 9. El director de la AVAF junto al Rector de la Universitat CEU Cardenal Herrera, Excmo. Sr. Vicente Navarro Luján

24 de abril

Protocolo con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

Protocolo de colaboración.

29 de junio

Convenio con la Universitat de València

Convenio de colaboración para desarrollar el proyecto “Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano”.



Imagen 10. El director de la AVAF y la rectora de la Universitat de València, Excma. Sra. M^a Vicenta Mestre Escrivà

7 de octubre

Convenio con el Consejo General del Notariado

[Convenio marco sobre la utilización de bases de datos de titularidad real y personas con responsabilidad pública a los efectos de reforzar la lucha contra el fraude y la corrupción.](#)

5.4.2. Organización Internacional EPAC / EACN

En 2018, la Agencia pasó a formar parte de la [EPAC / EACN](#), Red europea de agencias de lucha contra el fraude y la corrupción (EPAC *The European Partners against Corruption*, Socios europeos contra la corrupción - EACN *European contact-point network against corruption*, Red europea de puntos de contacto contra la corrupción).

En 2019, la Agencia colaboró con el Grupo de Trabajo “EU-Integridad” creado en la [18^a Asamblea General EPAC / ENAC](#) (celebrada el 24 de octubre de 2018 en Rust, Austria) con el objetivo general de garantizar un valor añadido que genere la creación de una postura positiva en la promoción de la integridad en todos los sectores de la Unión Europea y el específico de compartir puntos de vista y experiencias, desarrollar y acordar estándares y estrategias comunes, así como promover las mejores prácticas, crear sinergias y adoptar enfoques diversificados para promover la integridad respecto a los siguientes temas en los que los divide:

- Subgrupo 1: Apoyo y protección a los alertadores

- Subgrupo 2: Cooperación interinstitucional y estándares comunes para su mejora
- Subgrupo 3: Medidas para la gestión educativas y de valores
- Subgrupo 4: Estándares de integridad y anticorrupción

Desafortunadamente, en 2020 las reuniones de los subgrupos se han visto pospuestas debido a la situación de emergencia sanitaria.

20ª EPAC/EACN Conferencia Profesional anual y Asamblea General

Pospuesta a 2021

También se pospuso la 20ª EPAC/EACN Conferencia Profesional anual y Asamblea General que, organizada por el Servicio de Investigación Especial de Lituania (STT), tenía que haberse celebrado en Vilnius del 1 al 3 de diciembre.

La situación de emergencia debido a la Covid-19, junto con las medidas de seguridad impuestas por los países y las restricciones de viaje llevaron al STT a tomar esta decisión y aplazar la reunión a una fecha de 2021.

5.4.3. Organización Internacional NEIWA

El 2019, la Unión Europea adoptó la Directiva sobre protección de las personas alertadoras de las infracciones del derecho de la Unión (*DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*).

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores ([NEIWA](#)), que actualmente representa a 21 estados miembros se constituyó en mayo de ese mismo año para ofrecer una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

NEIWA tiene como objetivo proveer a las autoridades competentes herramientas para:

- tener acceso a una red de autoridades similares de la Unión Europea
- intercambiar conocimientos y experiencias prácticas sobre integridad y manejo de informes externos
- desarrollar conjuntamente instrumentos, programas u opiniones compartidas
- encontrar socios que participen en las revisiones trienales de los otros miembros

Los participantes de NEIWA son "autoridades competentes", tal como indica la Directiva de la UE: "autoridades estatales que promueven y/o protegen la integridad en su estado, al menos (pero no excluido) mediante el manejo y la investigación a través de informes realizados externamente y/o asesorando y protegiendo a los periodistas. NEIWA se esfuerza por involucrar todas las (futuras) autoridades competentes de la UE a participar en la red.

La Agencia Valenciana Antifraude forma parte de esta organización desde 2019 y participó en el año 2020 en las dos reuniones plenarias organizadas de manera virtual, así como en un grupo de trabajo (ver apartado 4 de esta Memoria, de Asuntos Jurídicos).

De dichas reuniones, se suscribieron sendas declaraciones que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

III Reunión del grupo NEIWA 26 de junio

Declaración de Roma

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

IV Reunión del grupo NEIWA 4 de diciembre

Declaración de Bruselas

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

5.4.4. RECORD Project Consortium

El proyecto RECORD (<https://tenders.guru/>), financiado por la Unión Europea y coordinado por el Consorcio de cinco ONG con sede en cuatro países europeos [K-Monitor (Hungría), Fundación ePaństwo (Polonia), Funky Citizens (Rumanía), Access Info Europe (España) y Civio (España)] celebró una reunión de expertos el 29 de junio a la que invitaron a participar a la AVAF con el objetivo de recabar la opinión y comentarios de la Agencia a su proyecto, reconociendo la experiencia de la misma en el campo que analizan.

El proyecto RECORD tiene como objetivo reducir los riesgos de corrupción mediante el diseño de una herramienta informática para el análisis de datos de la contratación pública, analizando los procesos a nivel local, redactando una serie de recomendaciones para los responsables políticos y legisladores de los gobiernos locales y nacionales y para la Unión Europea, en el marco legal para la contratación pública, el control de los beneficiarios, el acceso a la información, el seguimiento de los fondos de la UE y la protección de denunciantes.

En la reunión, se presentó su trabajo y los procesos de análisis de datos en contratación pública en cuatro capitales. Los resultados mostraron cómo funciona la herramienta y cómo puede apoyar el aumento de la transparencia en el gasto de los fondos públicos.

La AVAF, que estuvo representada por su director, la directora de Prevención, Formación y Documentación y el Sr. Hervé Falciani (ingeniero de sistemas y presidente de la asociación Tactical Whistleblowers), presentó el proyecto ALETHEIA, un sistema de ayuda a la trazabilidad del gasto público, en el que participa junto a un grupo de investigadores de la Universitat Politècnica de València.

5.5. Asistencia a actos

Durante el año 2020 debido a la situación de pandemia provocada por la Covid-19, la organización de actos se ha visto limitada y algunos de ellos se han realizado de manera virtual. El director, como representante de la Agencia ha estado presente, de una manera u otra, a lo largo del año en los siguientes actos:

Tabla 17. Actos con participación de la Agencia

Fecha	Entidad Lugar Actividad
28 de enero	Nueva Economía Fórum - Mediterráneo. <i>València</i> Conferencia-desayuno con la intervención de D. ^a Gabriela Bravo, Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de la GVA, y D. ^a Teresa Gisbert, Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana.
4 de febrero	Presidencia GVA. <i>València</i> Diálogo con el presidente de Uruguay (2010-2015) D. José "Pepe" Mujica.
5 de febrero	Fundación por la Justicia. <i>València</i> Acto de entrega del Premio Derechos Humanos 2019 al Sr. D. José "Pepe" Mujica, actual senador y expresidente de la República de Uruguay.
7 de febrero	Ayuntamiento de València, Policía Local. <i>València</i> Acto 150º aniversario de la fundación de la Policía Local de València (1870-2020).
13 de febrero	World Compliance Association. <i>Madrid</i> III Congreso Nacional Antifraude.
25 de junio	Fundación por la Justicia. <i>Virtual</i> Acto presentación del documento "Reflexiones y propuestas para una sociedad mejor"
10 de noviembre	Universidad CEU – Cardenal Herrera. <i>Alfara del Patriarca</i> Acto entrega de los Sellos Infoparticipa 2019.
17 de noviembre	IVAP - AVAF. <i>Virtual</i> Presentación del curso "Integridad y prevención en la contratación pública en la Comunitat Valenciana" .

5.6. Conferencias impartidas

Asimismo, el director de la Agencia ha pronunciado las siguientes conferencias a lo largo de 2020. Las conferencias han tenido lugar tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, y todas se refieren a la prevención y la erradicación del fraude y la corrupción, el impulso de la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, que son los ejes fundamentales de la actuación de esta Agencia.

Todas estas actividades las ha llevado a cabo el director de la Agencia con respecto a su cargo y, por tanto, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica.

Tabla 18. Conferencias impartidas por la Agencia.

Fecha	Entidad Lugar Actividad
21 de enero	Amnistía Internacional. <i>València</i> “Castellio contra Calvino” de Stefan Zweig En el marco de una actividad de Amnistía Internacional, el director participa en esta charla donde se analizó el libro de Stefan Zweig “Castellio contra Calvino”.
13 de febrero	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. <i>Madrid</i> Canales de información y comunicación: internos-externos, privados-públicos El evento titulado “La protección de informantes, alertadores o denunciantes no admite demora” , organizado por la CNMC, en el que además de renovar los votos de apoyo a los denunciantes de corrupción se estudia la transposición en España de la Directiva UE relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. El director interviene con una ponencia.
18 de febrero	Ayuntamiento de Alzira. <i>Alzira</i> El potencial del ámbito comunicativo en la economía Dentro de la 12ª edición de la Semana de la Economía y el Empleo , celebrada en Alzira del 17 al 21 de febrero, el director de la Agencia participó en la mesa redonda titulada “El potencial del ámbito comunicativo en la economía”.
19 de febrero	Área Metropolitana de Barcelona. <i>Barcelona</i> Buzones éticos: herramientas de refuerzo de la integridad público-privada El 11ª Jornada del Aula de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, con el título “Buzones éticos: herramientas de refuerzo de la integridad público-privada” , contó con la participación del director de la Agencia en la mesa redonda titulada “El buzón ético en el marco de los sistemas de integridad”.
4 de marzo	Feria FORINVEST. <i>València</i> Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Nueva directiva de cumplimiento a la protección de las personas por parte de las empresas Dentro del Foro del Asesor 2020, celebrado con ocasión de la feria FORINVEST , celebrada en la Feria Valencia los días 3 y 4 de marzo, el director pronuncia una conferencia sobre la Directiva UE de protección de las personas denunciantes.
4 de marzo	Universitat de València - ADEIT. <i>València</i> La función desarrollada por las agencias antifraude Dentro de la 2ª edición del máster propio de la Universitat de València titulado “Contratación Pública y Compliance” el director de la Agencia imparte una clase sobre la función desarrollada por las agencias antifraude.
23 de julio	Universitat de València, Universitat d’Estiu de Gandia. <i>Virtual</i> El fraude, la lucha contra la corrupción y la transparencia en las instituciones En el marco de la 37ª edición de la Universitat d’Estiu de Gandia, centrada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el director pronuncia una conferencia dentro del curso sobre el ODS 16 Paz “Los grandes retos de los Derechos humanos, la Paz, la Justicia y la lucha contra corrupción para conseguir un mundo mejor” .
30 de septiembre	Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED. <i>Virtual</i> La tensión entre la confidencialidad y la transparencia (acceso, confidencialidad y whistleblowers) El director de la Agencia participa como ponente en el V Congreso Internacional de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública

Fecha	Entidad Lugar Actividad
	<p>es una iniciativa originada en la Universidad Complutense de Madrid en el año 2016 e impulsada por el Grupo de Investigación Regulación Jurídica y Participación del Ciudadano Digital y la Asociación de Profesionales de la Transparencia (ACREDITRA). Desde esa fecha, el profesor Manuel Sánchez de Diego con un equipo de profesionales del Derecho, las Ciencias Políticas y la Comunicación, han abierto un espacio de encuentro de profesionales, investigadores y académicos, así como de consultores, cuya actividad se enmarca en relación con el derecho de acceso a la información pública, la publicidad activa y los ámbitos conexos relacionados con el Gobierno Abierto y el Buen Gobierno.</p>
15 de octubre	<p>Universitat de València, Càtedra PAGODA. <i>Virtual</i> La Agencia Antifraude Valenciana Dentro del XI Seminario Política 2.0: Políticas de integridad institucional, organizado por la Càtedra PAGODA de la Universitat de València, el director de la AVAF imparte una ponencia sobre la Agencia Valenciana Antifraude.</p>
19 de octubre	<p>Universitat de Barcelona. <i>Virtual</i> Regulación de los denunciantes de irregularidades en los sectores privado y público (Whistleblowers) El III Living Lab de Buen Gobierno y Regulación reunió al director de la Agencia y al profesor Manuel Villoria, la Sra. Maite Morao y el Sr. Josep Figols para presentar y debatir sobre el tema de los alertadores de corrupción.</p>
28 de octubre	<p>Fundación Internacional Baltasar Garzón - FIBGAR. <i>Virtual</i> Buzones seguros en el sector público Participación del director en la actividad, organizada por la Fundación FIBGAR, titulada “Alertadores y seguridad digital: los nuevos retos de la democracia” que forma parte del proyecto EAT (Expanding Anonymous Tipping), de debate, reflexión e intercambio de información sobre la protección de los alertadores y los canales seguros de denuncia en el ámbito digital. El director de la AVAF pronuncia una ponencia en la segunda mesa: “Experiencias y buenas prácticas para alertar” en la que se presenta el proyecto EAT y el buzón de la Federación de Sindicatos de Periodistas.</p>
29 de octubre	<p>Novagob. <i>Virtual</i> [Canal calidad democrática] Del compromiso a la acción: Propuestas para mejorar la calidad democrática y de las instituciones El VII Congreso de Innovación Pública, que se desarrolla de manera virtual los días 29 y 30 de octubre, reúne la mañana del jueves 29, en torno de la mesa redonda entorno a la mesa sobre la Calidad democrática a Francisco Delgado Morales, de Novagob, Concepción Campos, del Ayuntamiento de Vigo, Michael Donalson, del Ayuntamiento de Barcelona y al director de la AVAF.</p>
30 de octubre	<p>World Compliance Association, capítulo Perú. <i>Virtual</i> Prevención del fraude en tiempos de pandemia El IV Congreso Internacional de Compliance y Lucha Anticorrupción, celebrado del 26 al 30 de octubre, cuenta con la participación del director en el bloque V con el tema “Experiencia Internacional en Compliance, Últimas tendencias”. El objetivo del Congreso es convertirse en un referente nacional e internacional de aprendizaje e información sobre las tendencias, actualidad y herramientas para promover la cultura ética y de cumplimiento en las organizaciones.</p>
4 de noviembre	<p>World Compliance Association. <i>Virtual</i> La Agencia Valenciana Antifraude El webinar, La Agencia Valenciana Antifraude. Impartido por el director de la AVAF esta formación dio a conocer el trabajo desarrollado por la Agencia, así</p>

Fecha	Entidad Lugar Actividad
	como las herramientas y canales de que se disponen para luchar contra el fraude y la corrupción.

5.7. Entrevistas - Reuniones

Durante 2020 se han mantenido los siguientes encuentros de carácter oficial o institucional para tratar diversos temas relacionados con la actividad de la Agencia y la colaboración con diversas instituciones, corporaciones, administraciones y centros directivos de la Generalitat Valenciana, de otras comunidades autónomas, de la administración general del estado, así como con organizaciones de lucha contra el fraude de países extranjeros.

Tabla 19. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia.

Fecha	Entidad / Autoridad Lugar
7 de enero	Concejala de Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de València <i>València</i>
15 de enero	Fundación por la Justicia <i>València</i>
16 de enero	Grupo de trabajo para la elaboración de la Ley estatal de Prevención y Lucha contra la Corrupción <i>Online</i>
28 de enero	Grupo parlamentario Ciudadanos <i>València</i>
3 de febrero	Gerente de la Entidad Publica de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, EPSAR <i>València</i>
11 de febrero	Fundación por la Justicia y Festival <i>Human Fest</i> <i>València</i>
12 de febrero	Subdirectora general del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, Intervención General del Estado <i>Madrid</i>
18 de febrero	Grupo parlamentario Unides Podem <i>València</i>
20 de febrero	Institut de Drets Humans de Catalunya <i>Reunión virtual</i>
2 de marzo	Directores de las Oficinas Antifraude de Cataluña y Baleares <i>Barcelona</i>
5 de marzo	Síndico Mayor de Cuentas de la Comunitat Valenciana <i>València</i>
6 de marzo	Director general de Desarrollo Rural, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. <i>València</i>
6 de marzo	Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunitat Valenciana <i>València</i>
6 de marzo	Presidente de la Comisión por la calidad democrática, contra corrupción y por la reforma institucional y legislativa, del Congreso de los Diputados <i>València</i>

Fecha	Entidad / Autoridad Lugar
11 de marzo	Fundación Etnor València
14 de abril	KPMG Abogados Virtual
16 de abril	Asociación Española Sujetos Obligados en Prevención del Blanqueo, Aseblac Virtual
22 de abril	Directores de las Oficinas Antifraude de Cataluña y Baleares Virtual
25 de mayo	Director general de Función Pública, Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública Virtual
3 de junio	Vicepresidente segundo del Consell y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática València
9 de junio	Director General de Administración Local, Presidència GVA València
3 de julio	Directora general de Planificación Estratégica e Inspección General de Servicios València
7 de julio	Grupo Parlamentario Ciudadanos Virtual
8 de julio	Servicio de Promoción de los Derechos de la Infancia y Adolescencia Virtual
2 de septiembre	Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana Virtual
14 de septiembre	Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Junta de Castilla-León Virtual
16 de septiembre	Fundación ciudadana Civio Virtual
23 de septiembre	Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática València
28 de septiembre	Inspección de Trabajo y Seguridad Social València
30 de septiembre	Concejala de Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de València València
30 de septiembre	Secretario Autonómica de Transparencia y Participación y director de la Oficina de Conflicto de Interés, Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática València
2 de octubre	Fundación ciudadana Civio Virtual
19 de octubre	Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática València
26 de octubre	Concejal Protección Ciudadana del Ayuntamiento de València València
3 de noviembre	Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado Español Virtual
4 de noviembre	Subsecretaría del Ministerio de Justicia y la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado Español Virtual

Fecha	Entidad / Autoridad Lugar
25 de noviembre	Cátedra de Transparencia y Gestión de Datos, Universitat Politècnica de València <i>Virtual</i>
30 de noviembre	Divalterra <i>Virtual</i>
9 de diciembre	Cámara de Cuentas de Canarias y Consello de Contas de Galicia <i>Virtual</i>
18 de diciembre	Secretario Autonómico de Seguridad y Emergencias y Comisaria, jefa de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Comunitat Valenciana <i>València</i>

5.8. Página web de la Agencia y redes sociales

La página web es uno de los principales canales de difusión de la actividad que desarrolla la Agencia, así como el espacio en el que se recoge toda la información que está a disposición de la ciudadanía.

Este año como novedad se ha incluido una sección en donde se recogen todas las resoluciones de investigación llevadas a cabo por la Agencia y que pueden ser consultadas directamente. Se debe señalar que antes de proceder a su publicación dichas resoluciones se han sometido a un proceso de anonimización de todos aquellos datos considerados de carácter personal.

Si analizamos las visitas a la página web observamos cómo se ha pasado de las 42.491 visitas registradas durante el año 2019 a las 66.468 visitas del año 2020 lo que supone un incremento del 56,43%. Las páginas más visitadas han sido por un lado la página de inicio o *home* de la Agencia, seguida por las páginas correspondientes al Buzón de Denuncias y del Portal de Transparencia.

Con respecto al número de usuarios en el año 2020 se ha alcanzado la cifra de 11.509 frente a los 7.323 del año 2019 lo que representa un aumento del 57,16%. De esos 11.509 usuarios registrados el 56% corresponden a nuevos usuarios que nunca antes habían visitado la página web de la Agencia.

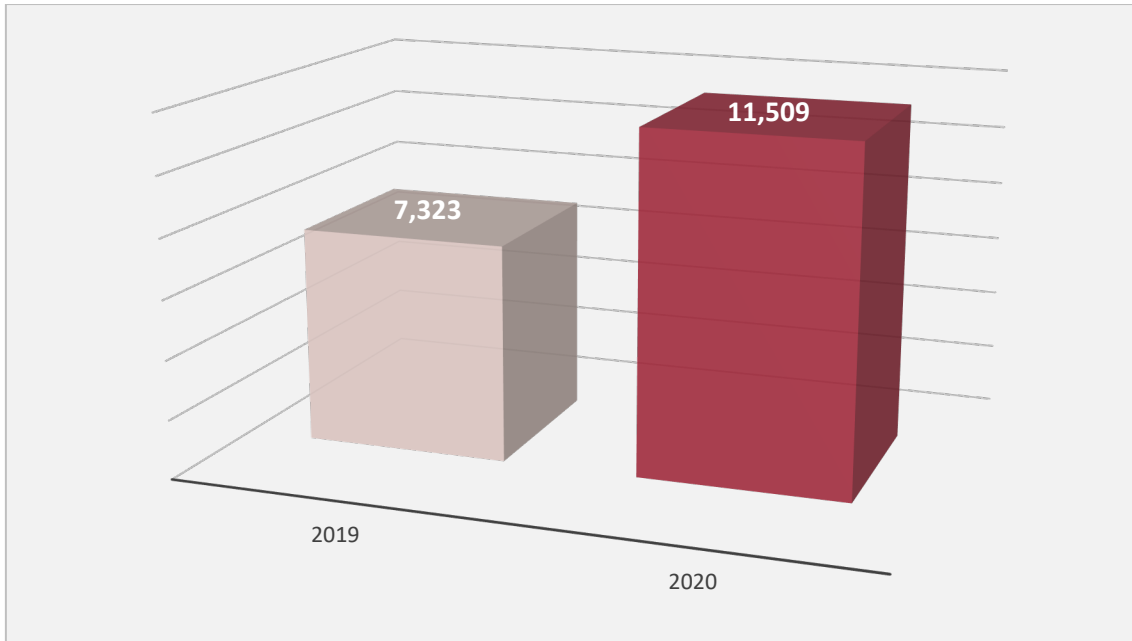


Gráfico 20. Usuarios/as de la web por año. Comparativa 2019-2020.

En la siguiente imagen hemos recogido los países desde donde más se accede a la página web de la Agencia, así como el número de usuarios que lo han hecho. España es el país donde más accesos se registran con 10.120 visitas, seguido por Estados Unidos desde donde 668 personas accedieron a la web en 2020.

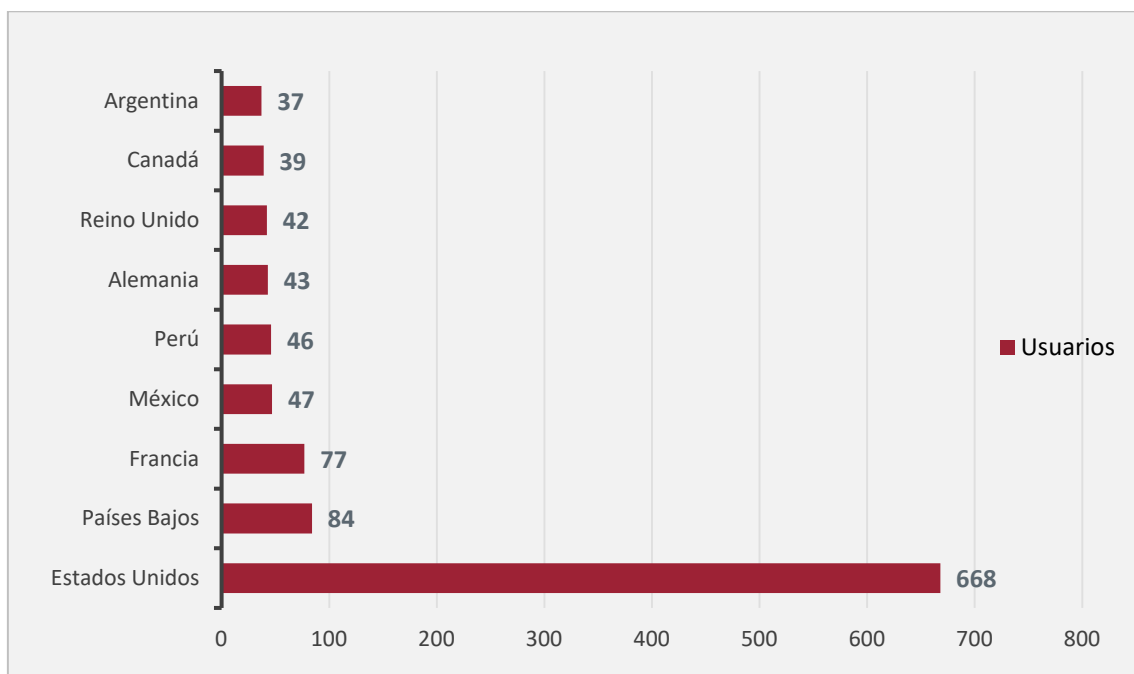
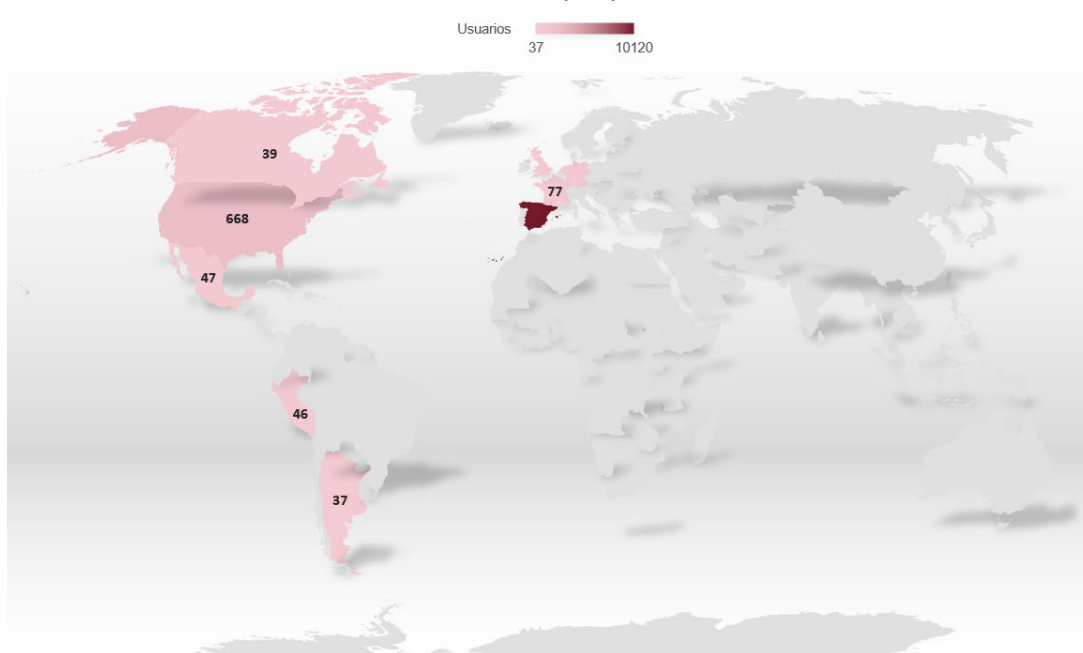


Gráfico 21. Conexiones de usuarios/as a la web desde otros países

Usuarios/as de la web por país de conexión



En cuanto al número de personas usuarias de la web, desglosado por meses, constatamos una tendencia al alza durante el último trimestre del año 2020 tal y como se refleja en el siguiente gráfico.

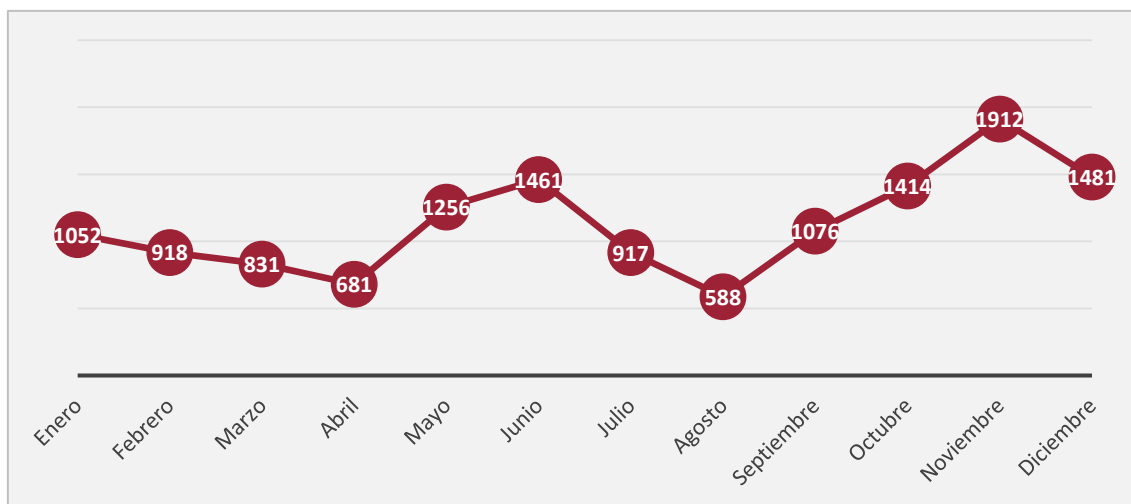


Gráfico 22. Usuarios/as de la web por meses del año 2020

Presencia en redes sociales

Además de la página web la Agencia Valenciana Antifraude dispone de diferentes perfiles en redes sociales con el objetivo de informar y comunicar de una forma cercana y directa con la ciudadanía. Durante el año 2020 ha aumentado la presencia de la AVAF en redes

sociales ya que además de Twitter y LinkedIn se han abierto perfiles en Facebook, Instagram y así como un canal de Telegram.

El perfil en Twitter sigue siendo el más activo y con el que se obtiene un mayor alcance. Durante el año 2020 hemos pasado de los 785 seguidores a los 1.081 registrados al cierre del año.

Uno de los perfiles que mayor incremento ha experimentado ha sido LinkedIn, donde se ha pasado de los 70 seguidores a finales de 2019 a superar los 300, lo cual ha permitido que las publicaciones generadas por la AVAF tengan una difusión mucho más amplia.

En el caso de YouTube se han pasado de las 567 visualizaciones del año 2019 a las 1.292 del año 2020 sobre todo por la emisión en directo a través de este canal de la Jornada del Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción. Así mismo destacamos que por primera vez la Agencia ha grabado un vídeo con medios propios que ha sido protagonizado por personal de la AVAF. La temática del vídeo fue la presentación de la Recomendación general sobre planificación.

Como hemos señalado, en este año 2020 se ha abierto el perfil de Facebook de la Agencia que ya ha superado los 100 seguidores y aunque de forma lenta, va consiguiendo hacerse un espacio en esta red social.

También este mismo año hemos abierto perfil en Instagram y en los pocos meses que lleva en funcionamiento ha superado los 200 seguidores. Este canal es importante ya que es utilizado por personas mucho más jóvenes lo cual nos permite comunicarnos con este público objetivo.

Por último, hemos abierto un canal de Telegram que suma 82 seguidores y que es una herramienta para difundir información de la Agencia de forma directa a través del teléfono móvil a aquellas personas que lo soliciten simplemente suscribiéndose al canal.

El aumento de la presencia de la Agencia en redes sociales tiene como objetivo llegar a un público cada vez más amplio y diversificado. Conscientes de las dificultades que presenta la presencia de un organismo como la Agencia en el entorno de las redes sociales por la especialización de sus contenidos, creemos que el balance de su presencia durante el año 2020 es positivo.

Se ha conseguido difundir contenidos e informaciones de una forma muy amplia tal y como se observa por el tráfico derivado a la página web desde las redes sociales y que tiene su reflejo en el aumento de las visitas que esperamos sigan evolucionando de forma positiva durante el año 2021.

5.9. Medios de comunicación

La Agencia y los medios de comunicación han mantenido durante el año 2020, una relación fluida tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el resto de España.

Se ha de tomar en consideración, no obstante, que la Agencia, por su propia naturaleza y como así establece su Ley de creación en el artículo 8: “Las actuaciones de la Agencia han de asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones”, no puede en modo alguno facilitar a los medios de comunicación información ni opiniones sobre las actuaciones concretas de investigación de los expedientes que se encuentran en fase de análisis o estudio.

A pesar de esta limitación, la totalidad de los medios: radio, prensa y televisión, siempre han encontrado la total y abierta disposición de la Agencia para informar de la actividad que lleva a cabo, así como de los diversos aspectos relacionados con su funcionamiento y con las relaciones exteriores que ha mantenido, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el nacional e internacional.



Ilustración 2. Las redes sociales de la Agencia Valenciana Antifraude

Así mismo, se ha dado traslado a los medios de comunicación de las actividades llevadas a cabo que han sido dirigidas al público en general a fin de que tengan la difusión adecuada. Diariamente se recopilan todas las menciones que en los medios de comunicación hacen referencia a la Agencia.

En el siguiente gráfico se recogen las menciones según el medio de comunicación y en donde tanto los medios digitales con un 42%, como la prensa escrita con un 45%, acaparan la mayoría de ellas.

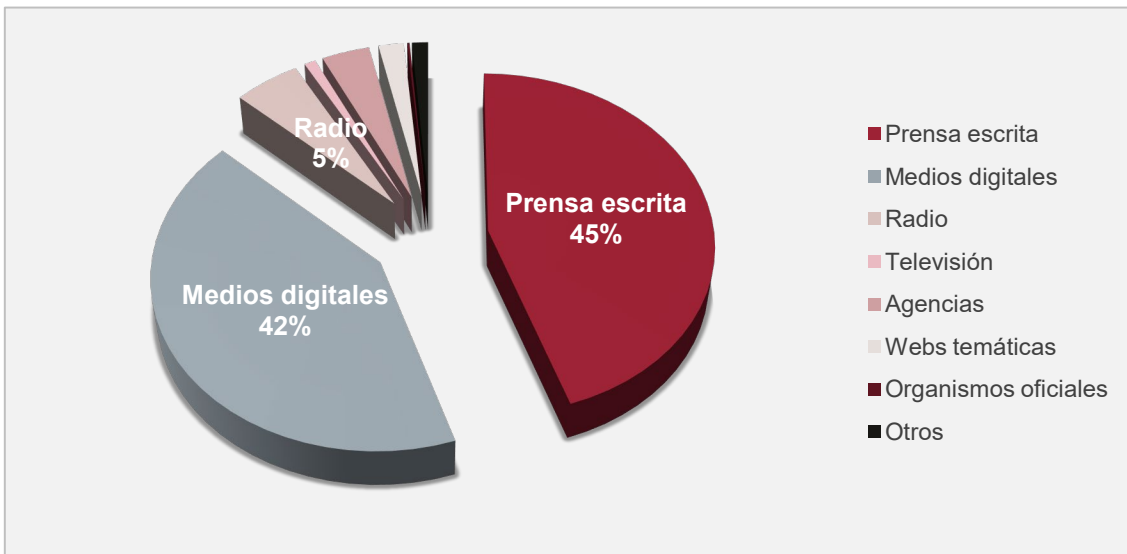


Gráfico 23. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación.

En ese trabajo de recogida de datos, en lo que respecta a las menciones en medios de comunicación de la Agencia Valenciana Antifraude, creemos que es interesante la información que se recoge en el siguiente gráfico y que hace mención al número de referencias por meses.

De esta forma vemos cómo en los meses de marzo y abril hubo un descenso significativo que coincidió con los meses de confinamiento provocados por la Covid-19 y después el correspondiente al mes de agosto que suele coincidir con un mes con menos actividad formativa.

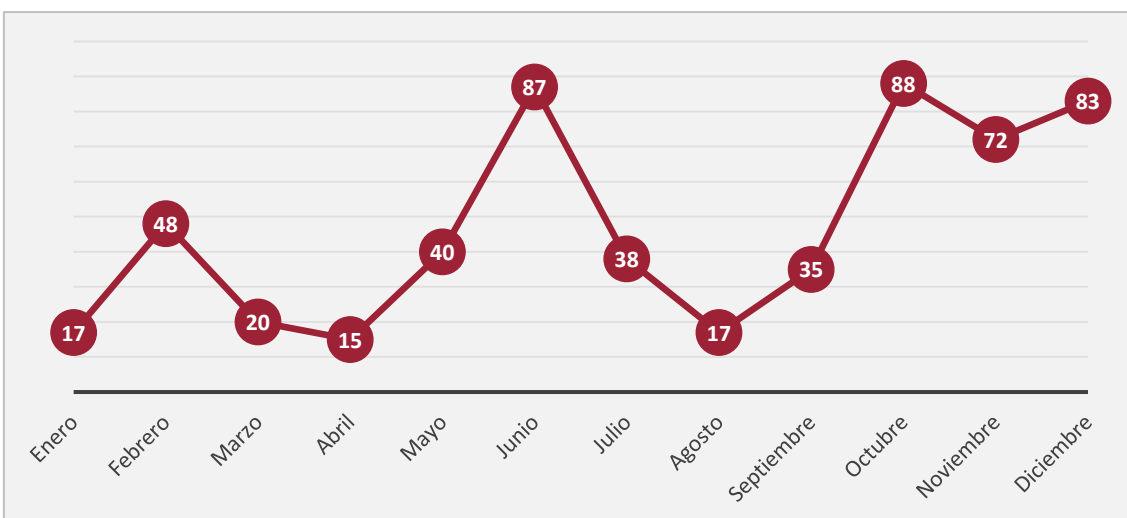


Gráfico 24. Número de menciones en medios de la Agencia Valenciana Antifraude.

Así mismo, se ha ido informando puntualmente a los medios mediante la elaboración de notas de prensa, las cuales relacionamos a continuación. En total se han redactado 28 notas de prensa.

Tabla 20. Notas de prensa enviadas

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
30 de marzo	Reflexiones de la Agencia Valenciana Antifraude ante el estado de alarma declarado por la pandemia de la Covid-19.	http://bit.ly/3bEC8yg
27 de abril	La Sindicatura de Comptes y la Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud i la Corrupció firman un protocolo de colaboración para mejorar el cumplimiento de sus objetivos comunes.	http://bit.ly/35Ge1LR
15 de mayo	20 personas denunciadores de corrupción reciben protección de la Agencia Valenciana Antifraude.	http://bit.ly/3oiNsgH
19 de mayo	La Agencia Valenciana Antifraude emite una recomendación general sobre el abuso del enriquecimiento injusto en el sector público.	http://bit.ly/3srQNTq
19 de mayo	La Agencia Valenciana Antifraude se ofrece a elaborar el informe pericial al que 5 peritos se negaron en el presunto caso de corrupción de Enrique Ortiz en Alcoi.	http://bit.ly/3nPiH8I
11 de junio	El director de la AVAF comparece en Las Corts para presentar 6 recomendaciones al nuevo proyecto de ley de la función pública valenciana.	http://bit.ly/35CDar2
19 de junio	Las agencias y oficinas anticorrupción de España se reúnen en un encuentro virtual.	http://bit.ly/38Enyok
23 de junio	23 de junio. Día Mundial de la Persona Alertadora. <i>Whistleblowers</i> .	https://bit.ly/3rpiStd
25 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude solicita a la R.A.E. la inclusión de la palabra "represaliador" en el diccionario.	http://bit.ly/38GCdzz
1 de julio	14 organizaciones de lucha contra el fraude y la corrupción se reúnen por segunda vez en el Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF).	http://bit.ly/3oPwwW0
6 de julio	Organizaciones antifraude de toda Europa reclaman que se proteja a las personas denunciadores de corrupción.	http://bit.ly/3qiokO1
23 de julio	El director de la Agencia Valenciana Antifraude reivindica la protección de las personas denunciadores de corrupción.	http://bit.ly/3qiokO1
4 de agosto	La Dirección General de Infancia y Adolescencia y la Agencia Valenciana Antifraude colaborarán para concienciar contra el fraude y la corrupción en la infancia y la adolescencia.	http://bit.ly/3ic6Jo6
15 de septiembre	La Junta de Castilla y León se fija en la AVAF como modelo de su futura agencia anticorrupción.	http://bit.ly/2LTeUtp

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
18 de septiembre	de La Agencia Valenciana Antifraude recomienda al Ayuntamiento de València mejoras en el proceso participativo "DecidimVLC".	http://bit.ly/35G8ncO
24 de septiembre	de Hombre y policía local, el perfil de la persona protegida por la Agencia Valenciana Antifraude.	http://bit.ly/3oVDBUE
3 de octubre	La Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto y la Agencia Valenciana Antifraude comienzan a trabajar en el Plan de Integridad del nuevo reglamento de transparencia del Ayuntamiento de València.	http://bit.ly/39vKeGP
7 de octubre	El Notariado y la Agencia Valenciana Antifraude cooperarán en la lucha contra la corrupción.	http://bit.ly/3ik5Lqc
15 de octubre	"En España se sigue condenando a las personas denunciadas de corrupción" ha declarado Joan Llinares en el Seminario de Política 2.0.	http://bit.ly/39A8kAr
23 de octubre	La Agencia Valenciana Antifraude insta a la demolición de una vivienda ilegal en Daya Nueva (Alicante).	http://bit.ly/3snL7dl
28 de octubre	El Ayuntamiento de Sueca abonó más de 2 millones de euros sin contrato en la Residencia Sant Josep.	http://bit.ly/35FzWK
30 de octubre	El Consell de la Agencia Valenciana Antifraude aprueba un decálogo de principios para proteger a las personas denunciadas de corrupción.	http://bit.ly/39yaoJe
3 de noviembre	La Agencia Valenciana Antifraude publica una recomendación sobre la necesidad de planificación para prevenir la corrupción en las administraciones públicas.	http://bit.ly/3bDxWip
10 de noviembre	de La Agencia Valenciana Antifraude concluye que la Institución Ferial Alicantina (IFA) debe reclamar al PP el pago de la factura por actos celebrados en el año 2009.	http://bit.ly/2LxrgHZ
19 de noviembre	de La Conselleria de Justicia y Administración Pública reconoce el nombramiento de un interino sin la titulación exigida tras una investigación realizada por la Agencia Valenciana Antifraude.	http://bit.ly/35leOMi
23 de noviembre	de La Universitat de València y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio para realizar acciones de prevención y formación contra el fraude y la corrupción.	http://bit.ly/3qkKvmV
30 de noviembre	de La red estatal de oficinas y agencias antifraude celebra su 6º encuentro semestral.	http://bit.ly/3oL7uXM
10 de diciembre	Más 150 personas participan en la jornada organizada por la Agencia Valenciana Antifraude con motivo del Día Internacional contra la Corrupción.	http://bit.ly/3bE10Yv
16 de diciembre	La Red Europea de Autoridades de Integridad y Alertadores (NEIWA) advierte de que solo falta un año para la transposición de la Directiva Europea de protección a las personas denunciadas de corrupción.	http://bit.ly/3oKZy8X

5.9.1. Grupo de Comunicación

Conscientes de la importancia que la comunicación tiene para la Agencia se constituyó durante el año 2021 un grupo de comunicación en el que participa personal de los diferentes departamentos que la forman.

El grupo se reúne de forma periódica cada dos semanas y en él se debaten y analizan las acciones de comunicación que se pueden poner en marcha, así como la coordinación de eventos públicos y otras cuestiones que afectan tanto a la comunicación externa como interna de la Agencia.

5.9.2. Elaboración del Plan de Comunicación

Durante el año 2020 se ha elaborado un Plan de Comunicación para la Agencia Valenciana Antifraude para el año 2020.

Para la redacción de este plan se ha partido de un análisis de la situación tanto interna como externa en la que se encuentra la Agencia para después definir cuáles son los públicos objetivos a los que nos queremos dirigir con nuestras acciones de comunicación.

Este análisis previo ha permitido definir los objetivos estratégicos del plan que a su vez se han concretado en líneas estratégicas de trabajo en las que se engloban acciones de comunicación tanto interna como externa. El plan recoge así mismo cómo se va a evaluar la ejecución del plan, una planificación de las acciones previstas y el presupuesto que comporta la realización de las actuaciones previstas.

5.10. Relaciones con las Corts Valencianes

De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, de creación de la Agencia,

“La agencia se relaciona con Les Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director o directora antes de la elección por el Pleno de Les Corts. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer”.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, por otra parte, se refieren a la elaboración y presentación, cuando concurren circunstancias especiales, de informes especiales y extraordinarios, los cuales, junto con la memoria anual serán publicados en el Boletín Oficial de las Corts y en el Portal de Transparencia de la web de la Agencia. También podrá elaborar la Agencia recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos de su competencia.

5.10.1. Comparecencias del director ante comisiones parlamentarias

Presentación de la Memoria 2019

La Memoria de actividades del ejercicio 2019, presentada en las Corts Valencianes el 30 de marzo en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, no pudo ser presentada ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda debido a las restricciones impuestas por la pandemia provocada por el COVID-19.

Dicha presentación se realizó el 9 de febrero de 2021, de forma presencial, en el hemiciclo de las Corts Valencianes. [Acceso a la grabación de la comparecencia en video en la Mediateca de las Corts Valencianes.](#)

Presentación de enmiendas al Proyecto de ley de la función pública valenciana

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y el artículo 188 del Reglamento de Les Corts Valencianes, el director de la Agencia solicitó su comparecencia respecto al [Proyecto de ley, de la Generalitat, de la función pública valenciana.](#)

Las Corts Valencianes, a través de su presidente, Sr. Enric Morera i Català, de acuerdo con la Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX, que regula el procedimiento de participación ciudadana en el proceso legislativo, invitó al director de la Agencia a comparecer ante la Comisión de Justicia, Gobernación y Administración Local el jueves 11 de junio a las 13:45 h.

Ante dicha comisión, el director expuso las alegaciones al Proyecto de ley formuladas por la Agencia e hizo entrega de la documentación informativa complementaria.

Esta documentación se remitió previamente a los grupos parlamentarios, con los que también se mantuvieron reuniones informativas en los que se explicaron las sugerencias y aportaciones a dicho texto legal que afectan o se relacionan con el ámbito funcional de la AVAF.

Tabla 21. Reuniones informativas con los grupos parlamentarios sobre el Proyecto de ley de la Función Pública valenciana

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD <i>Lugar</i>
20 de mayo	Grupo Parlamentario Popular <i>Virtual</i>
1 de junio	Grupo Parlamentario Vox <i>Virtual</i>
1 de junio	Grupo Parlamentario Unides Podem <i>Virtual</i>
2 de junio	Grupo Parlamentario Socialista <i>Virtual</i>
3 de junio	Grupo Parlamentario Ciudadanos <i>Virtual</i>

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD <i>Lugar</i>
10 de junio	Síndicos grupos parlamentarios, PSOE, Compromís y Unides Podem <i>València</i>

Las alegaciones presentadas pueden consultarse en el apartado 4 de esta Memoria, de Asuntos Jurídicos, y en los siguientes enlaces a la página web de las Corts Valencianes [aquí](#) y [aquí](#).

ENLACE A LA NOTA DE PRENSA [AQUÍ](#).

5.11. Relaciones con otras instituciones

5.11.1. Parlament de Catalunya

El Parlament de Catalunya, a través de su presidente, Sr. Roger Torrent i Ramió, y a requerimiento de la presidenta de la Comisión de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, cursó una invitación al director de la Agencia para comparecer delante de la ponencia de lucha contra la corrupción y de protección a los denunciantes el lunes 2 de marzo.

El Parlament, tramitando la [Proposición de ley de Protección integral de los alertadores en el ámbito competencial de la Generalitat](#), hizo uso de la posibilidad que ofrece el procedimiento legislativo a los grupos parlamentarios de solicitar a expertos o entidades su comparecencia para ofrecer su opinión o formular propuestas que pueden recoger e incorporar al texto final de la ley

El director expuso la experiencia de la AVAF en este sentido ya que la Ley 11/2016 de creación de la Agencia ya recogía la protección de los alertadores que se ha venido trabajando desde esa fecha.

5.11.2. Junta de Castilla y León

El viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Junta de Castilla y León, Sr. Fernando Navarro, impulsor y responsable de la tramitación de la Ley y de la puesta en marcha de la futura Agencia Antifraude en Castilla-León, se reunió por videoconferencia con el director de la AVAF el 14 de septiembre, con el objeto de recabar información para preparar una propuesta de estructura y costes para la creación de una Agencia de Prevención contra el Fraude en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En octubre de 2019, ya se produjo un primer contacto, con la visita del viceconsejero a Valencia, durante la fase de preparación del borrador de anteproyecto de Ley para la creación de dicha Agencia.

5.12. Publicaciones en boletines oficiales



A lo largo de 2020, se efectuaron las siguientes publicaciones en boletines oficiales (Boletín Oficial de las Corts Valencianes y Diario Oficial de la Generalitat Valenciana):

Tabla 22. Publicaciones en boletines oficiales año 2020

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN 9/2020, de 23 de enero de 2020, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se proveen, por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo número 11, letrado/da, número 24, jefe/fa de unidad de Asuntos Jurídicos, y número 37, letrado/da, anunciados en la convocatoria número LD 7/2019, de 18 de noviembre de 2019	N.º 59 de 05/02/2020	N.º 8729 de 30/01/2020	
RESOLUCIÓN 16/2020, de 28 de enero de 2020 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 34, jefe de Servicio de Documentación e Informes (convocatoria número 4/2019, de 22 de octubre de 2019)	N.º 59 de 05/02/2020	N.º 8731 de 03/02/2020	
RESOLUCIÓN 25/2020, de 7 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 3 director o directora de Análisis e Investigación, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número 2/2020	N.º 66 de 28/02/2020	N.º 8743 de 19/02/2020	
RESOLUCIÓN 26/2020, de 7 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, número 7 jefe o jefa de Servicio de Apoyo y Pericia, número 14 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación I, número 15 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación II, número 16 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación III y número 17 jefe o jefa de Unidad de Apoyo y Pericia, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 1/2020	N.º 66 de 28/02/2020	N.º 8742 de 18/02/2020	
RESOLUCIÓN 49/2020, de 27 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, número 18 jefe o jefa de Unidad de Coordinación Informática y 19 jefe o jefa de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 3/2020	N.º 68 de 06/03/2020	N.º 8761 de 13/03/2020	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN 85/2020, de 1 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se declara desierta la convocatoria del procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 33 de la Relación de puestos de trabajo de la Agencia, jefe o jefa de Servicio de Formación (Exp. LD 3/2019)	N.º 74 de 21/04/2020	N.º 8783 de 07/04/2020	
MEMORIA de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2019 (RE número 16.605)	N.º 74 de 21/04/2020		
RESOLUCIÓN 93/2020, de 8 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se aprueba crear y modificar varios puestos de trabajo e incorporarlos a la vigente relación de puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	N.º 75 de 04/05/2020	N.º 8789 de 15/04/2020	
CORRECCIÓN de errores de la Resolución núm. 93/2020, de 8 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba la creación y modificación de varios puestos de trabajo y su incorporación a la vigente relación de puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.		N.º 8800 de 28/04/2020	
RESOLUCIÓN número 101/2020, de 23 de abril de 2020, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 3, director/a de Análisis e Investigación, anunciado en la convocatoria número LD 2/2020, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 8743, de 19 de febrero de 2020	N.º 76 de 08/05/2020	N.º 8801 de 29/04/2020	
PROTOCOLO de Colaboración Funcional entre la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	N.º 80 de 27/05/2020		
RESOLUCIÓN número 172/2020, de 25 de mayo de 2020, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 7, jefe o jefa de servicio de Apoyo y Pericia, anunciado en la convocatoria número LD 1/2020, publicada en el DOGV número 8.742, de 18 de febrero de 2020	N.º 83 de 05/06/2020	N.º 8821 de 27/05/2020	
RESOLUCIÓN número 191/2020, de 5 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se declara	N.º 88 de 26/06/2020	N.º 8831 de 10/06/2020	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
desierta la convocatoria del procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 17 de la relación de puestos de trabajo de la Agencia, jefe de Unidad de Apoyo y Pericia (Expt. LD 1/2020).			
RESOLUCIÓN 225/2020, de 23 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba la política de firma electrónica y de certificados de esta agencia.	N.º 89 de 03/07/2020	N.º 8850 de 06/07/2020	
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio marco entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y esta agencia para la colaboración cultural, educativa y científica. Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y esta agencia para la colaboración cultural, educativa y científica.	N.º 93 de 22/07/2020		
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración suscrito entre la agencia y la Universitat de València para desarrollar el proyecto «Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano».	N.º 93 de 22/07/2020		
RESOLUCIÓN número 233/2020, de 25 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se proveen, por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo de naturaleza funcional número 14 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación I, número 15 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación II y número 16 jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación III. Convocatoria LD número 1/2020.	N.º 100 de 31/08/2020	N.º 8855 de 13/07/2020	
RESOLUCIÓN número 275/2020, de 16 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se proveen, por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo de naturaleza funcional número 18, jefe o jefa de Unidad de Coordinación Informática y número 19 jefe o jefa de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos. Convocatoria LD número 3/2020.	N.º 100 de 31/08/2020	N.º 8863 de 22/07/2020	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN número 259/2020, de 7 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 9, con la denominación de jefe o jefa de Servicio de Sistemas de Información y se aprueban las bases que rigen la convocatoria (convocatoria número 4/2020).	N.º 103 de 16/09/2020	N.º 8905 de 15/09/2020	N.º 246 de 15/09/2020
RESOLUCIÓN número 263/2020, de 9 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 33, con la denominación de jefe o jefa de Servicio de Formación y se aprueban las bases que rigen la convocatoria (convocatoria número 5/2020).	N.º 103 de 16/09/2020	N.º 8905 de 15/09/2020	N.º 246 de 15/09/2020
RESOLUCIÓN número 362/2020, de 3 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional, número 45, jefe o jefa de Unidad de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 6/2020.		N.º 8905 de 15/09/2020	N.º 246 de 15/09/2020
RESOLUCIÓN número 374/2020, de 14 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica la composición del Consejo de Participación de dicha Agencia.	N.º 105 de 25/09/2020	N.º 8908 de 18/09/2020	
RESOLUCIÓN número 396/2020, de 21 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 17, con la denominación de jefe de Unidad de Apoyo y Pericia, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria (convocatoria número 7/2020).	N.º 106 de 30/09/2020	N.º 8926 de 15/10/2020	N.º 273, de 15/10/2020
RESOLUCIÓN número 431/2020, de 7 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 33, jefe o jefa de servicio de Formación (convocatoria LD número 5/2020).	N.º 110 de 21/10/2020	N.º 8927 de 16/10/2020	
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio marco entre el Consejo General del Notariado y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana sobre	N.º 112 de 28/10/2020		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
utilización de bases de datos de titularidad real y personas con responsabilidad pública a efectos de reforzar la lucha contra el fraude y la corrupción.			
RESOLUCIÓN número 448, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se convoca la provisión por el sistema de libre designación de los puestos de trabajo número 38, letrado/da, y número 39, letrado/da, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria (convocatoria número 8/2020).	N.º 112 de 28/10/2020		
RESOLUCIÓN número 452/2020, de 21 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 45, jefe o jefa de unidad de relaciones institucionales, comunicación y participación (convocatoria LD número 6/2020).	N.º 113 de 29/10/2020	N.º 8934 de 26/10/2020	
RESOLUCIÓN número 448/2020, de 19 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de naturaleza funcional número 38, letrado/a y número 39, letrado/a, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 8/2020.		N.º 8941 de 02/11/2020	N.º 289 de 02/11/2020
RESOLUCIÓN número 495/2020, de 3 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 17, jefe o jefa de unidad de Apoyo y Pericia (convocatoria LD número 7/2020).	N.º 118 de 11/11/2020	N.º 8945 de 05/11/2020	
RESOLUCIÓN número 580/2020, de 7 de diciembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo vacantes de naturaleza funcional número 38, letrado o letrada, y número 39, letrado o letrada. Convocatoria LD número 8/2020.	N.º 130 de 17/12/2020	N.º 8973 de 11/12/2020	
ANUNCIO del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por el que se publica la actualización de la relación de puestos de trabajo de la Agencia.	N.º 133 de 30/12/2020		

6.

Administración, organización y recursos

6.1. Estructura organizativa

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dedica las Secciones 1 y 2 del Capítulo V a la determinación del régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Agencia. Estas previsiones han sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en su Título IX (DOGV núm. 8582/02.07.2019).

Desde su creación, la Agencia ha desarrollado su estructura organizativa y económica en aplicación del marco normativo señalado, adaptando sus recursos humanos y económicos, con objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y la actividad por sus unidades administrativas.

En relación con el análisis de la actividad de la Agencia incidente en su estructura organizativa durante el ejercicio 2020, se desarrollan los ítems siguientes:

- Organigrama de la Agencia
- Relación de Puestos de Trabajo
- Los procedimientos de provisión de personal

6.1.1. Organigrama

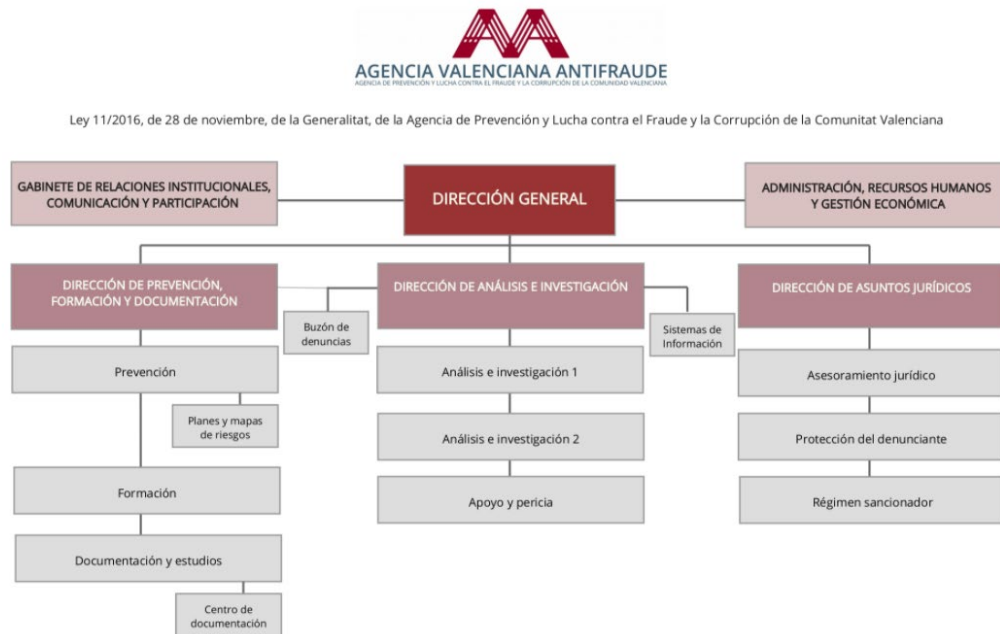


Ilustración 3. Organigrama de la AVAF (<https://www.antifraucv.es/es/la-agencia/organigrama>)

6.1.2. Relación de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo de la Agencia, aprobada por resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia (DOGV núm. 8624, de 30.8.2019), modificada en el transcurso de 2020, por las resoluciones núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020); y, el presupuesto de la Agencia aprobado por la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, constituyen el punto de partida y ámbito material sobre el que recae, desde el inicio del ejercicio 2020, la acción de la Agencia con la finalidad de dotarse de un instrumento técnico ha permitido, tras el transcurso de poco más de tres años desde el inicio de sus actividades y funcionamiento, la organización, racionalización y ordenación de su personal funcionario.

La relación de puestos de trabajo actualizada de conformidad con las resoluciones citadas ha sido publicada en el [DOGV número 8985/29.12.2020](#) así como en el [BOCV número 133/30.12.2020](#) y puede ser objeto de consulta.

A 31 de diciembre de 2020, la estructura orgánica de cada una de las unidades administrativas es la que seguidamente se indica:

Tabla 23: Puestos de trabajo adscritos a las unidades administrativas en las que se organiza la Agencia.**ÁREA DE GABINETE DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

N.º puesto	Denominación	Rég. Jco.	Gr.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión
1	Jefe/a de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación	F	A1	30	50	LD-AP
25	Secretario/a de Dirección	F	C1	20	35	LD-AP
31	Jefe/a de negociado de soporte comunicación institucional	F	C1/C2	18	35	CE-AP
45	Jefe/a de Unidad de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación	F	A1	26	49	LD-AP

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN ECONÓMICA

N.º puesto	Denominación	Rég. Jco.	Gr.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión
2	Jefe/a de Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	F	A1	30	50	LD-AP
12	Jefe/a de Unidad de Gestión Administrativa	F	A1/A2	26	49	LD-AP
13	Jefe/a de Unidad de Gestión Económica	F	A1/A2	26	49	LD-AP
23	Técnico/a Superior de Gestión Administrativa	F	A1	24	48	CE-AP
26	Jefe/a de Equipo de Gestión Económica y Contratación	F	C1	20	35	CE-AP
28	Jefe/a de negociado de soporte administrativo y dirección	F	C1/C2	18	35	CE-AP
32	Jefe/a de Negociado de Administración	F	C1/C2	18	35	CE-AP
47	Técnico/a Superior de Gestión Económica	F	A1	24	48	CE-AP

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

N.º puesto	Denominación	Rég. Jco.	Gr.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión
3	Director/a de Análisis e Investigación	F	A1	30	50	LD-AP
6	Jefe/a de Servicio de Análisis e Investigación I	F	A1	28	50	LD-AP
7	Jefe de Servicio de Apoyo y Pericia	F	A1	28	50	LD-AP
8	Jefe/a de Servicio de Análisis e Investigación II	F	A1	28	50	LD-AP
9	Jefe/a de Servicio de Sistemas de Información	F	A1	28	50	LD-AP
14	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación I	F	A1/A2	26	49	LD-AP

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN						
15	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación II	F	A1/A2	26	49	LD-AP
16	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación III	F	A1/A2	26	49	LD-AP
17	Jefe/a de Unidad de Apoyo y Pericia	F	A1/A2	26	49	LD-AP
18	Jefe/a de Unidad de Coordinación Informática	F	A1/A2	26	49	LD-AP
19	Jefe/a de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos	F	A1/A2	26	49	LD-AP
21	Investigador/a I	F	A1	24	48	CE-AP
22	Investigador/a II	F	A1	24	48	CE-AP
27	Jefe/a de Equipo de Análisis e Investigación	F	C1	20	35	CE-AP
46	Jefe/a de Negociado de Soporte Análisis e Investigación	F	C1/C2	18	35	CE-AP

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN						
N.º puesto	Denominación	Rég. Jco.	Gr.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión
4	Director/a de Prevención, Formación y Documentación	F	A1	30	50	LD-AP
10	Jefe/a de Servicio de Prevención	F	A1	28	50	LD-AP
20	Técnico/a de Formación	F	A1	24	48	CE-AP
30	Jefe/a de Negociado de Soporte Prevención y Formación	F	C1/C2	18	35	CE-AP
33	Jefe/a de Servicio de Formación	F	A1	28	50	LD-AP
34	Jefe/a de Servicio de Documentación e Informes	F	A1	28	50	LD-AP
35	Técnico/a de Prevención	F	A1	24	48	CE-AP
36	Técnico/a de Formación	F	A1	24	48	CE-AP
41	Técnico/a de Prevención	F	A1	24	48	CE-AP
42	Técnico/a de Prevención Jurídico	F	A1	24	48	CE-AP
43	Técnico/a de Prevención Jurídico	F	A1	24	48	CE-AP
44	Jefe/a de Negociado de Soporte Documentación	F	C1/C2	18	35	CE-AP

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



N.º puesto	Denominación	Rég. Jco.	Gr.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión
5	Director/a de Asuntos Jurídicos	F	A1	30	50	LD-AP
11	Letrado/a	F	A1	28	50	LD-AP
24	Jefe/a de Unidad de Asuntos Jurídicos	F	A1	26	49	LD-AP
29	Jefe/a de negociado de soporte administrativo y jurídico	F	C1/C2	18	35	CE-AP
37	Letrado/a	F	A1	28	50	LD-AP
38	Letrado/a	F	A1	28	50	LD-AP
39	Letrado/a	F	A1	28	50	LD-AP
40	Jefe/a de Equipo de Soporte Administrativo y Jurídico	F	C1	20	35	CE-AP

La estructura de cada una de las unidades administrativas que integran la Agencia ha sido objeto de diferentes modificaciones a los efectos de garantizar su adaptación a las exigencias cualitativas y cuantitativas ocasionadas por el despliegue de su acción.

En el siguiente gráfico puede verse cómo se han ido configurando las diferentes unidades administrativas de la Agencia desde su creación, en cuanto al número de puestos de trabajo que las componen:

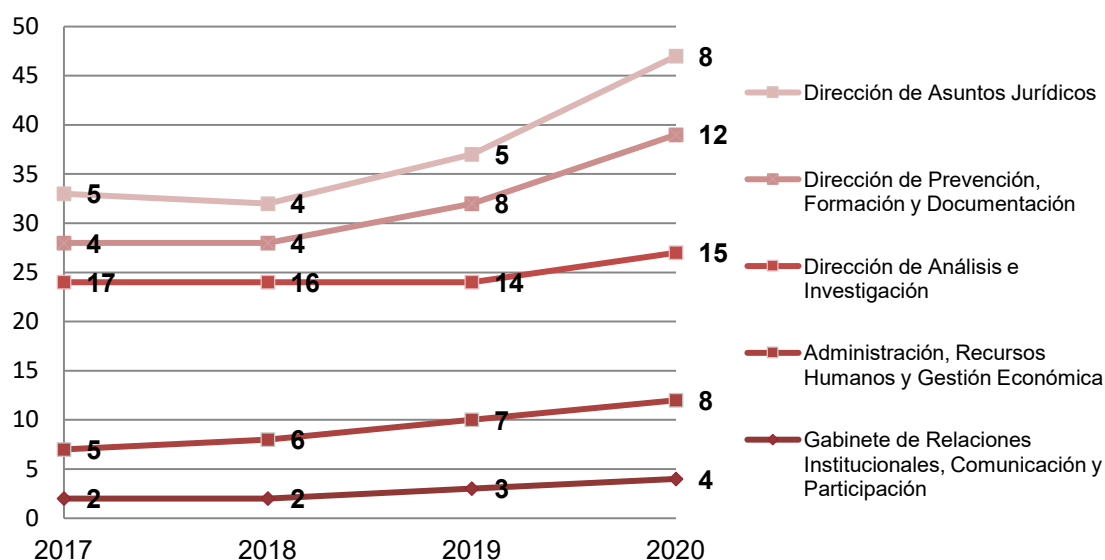


Gráfico 25: Número de puestos de trabajo de las unidades administrativas de la Agencia desde su creación.

6.1.3. Los procedimientos de provisión de personal

La Ley 11/2016, prevé que los puestos de trabajo de la Agencia se provean de acuerdo con las normas de la Ley de Función Pública Valenciana, y así se ha llevado a cabo en la Agencia.

Durante el ejercicio 2020 se han incoado procedimientos para la provisión de un total de 30 puestos de trabajo, 16 con carácter provisional a través del sistema de comisión de servicios, y 14 con carácter definitivo a través del sistema de libre designación.

A fecha de elaboración de la presente memoria, febrero de 2021, del total de procedimientos señalados, queda pendiente de resolver el procedimiento LD 4/2020.

Los procedimientos incoados son los que seguidamente se indican, cuyo desarrollo puede ser objeto de consulta [aquí](#).

Tabla 24: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo durante el ejercicio 2020

Procedimiento de provisión temporal	de Procedimiento de provisión definitivo	Número puesto de trabajo	Fecha incorporación
CS 1/2020		45	01/05/2020
CS 2/2020		40	01/06/2020
CS 3/2020		22	16/07/2020
CS 4/2020		20	22/12/2020
		38	01/07/2020
		39	-----
		41	06/07/2020
		42	-----
		43	-----
		47	01/07/2020
		27	15/10/2020
28	01/07/2020		
46	15/10/2020		
CS 5/2020		31	01/07/2020
CS 6/2020		44	13/11/2020
	LD 1/2020	7	01/06/2020
		14	16/07/2020
		15	16/07/2020
		16	16/07/2020
		17	Desierto
	LD 2/2020	3	01/05/2020
	LD 3/2020	18	22/07/2020
		19	22/07/2020
	LD 4 /2020	9	Pendiente resolución a 31/12/2020
	LD 5/2020	33	01/11/2020
	LD 6/2020	45	01/11/2020
	LD 7/2020	17	06/11/2020

Procedimiento provisión temporal	de	Procedimiento provisión definitiva	de	Número puesto de trabajo	Fecha incorporación
		LD 8/2020		38	01/01/2021
				39	11/01/2021

Con carácter complementario y con la finalidad de ofrecer una visión global de la estructura de los recursos humanos de esta Agencia desde el momento de su creación, se incluye una información exhaustiva de la situación de dicha estructura a 31 de diciembre de cada uno de los cuatro ejercicios de existencia de la Agencia.

Tabla 25: Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo adscritos, su clasificación y estado de ocupación a 31 de diciembre. Ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Unidad administrativa	Fecha estado situación	N.º total puestos por unidad	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados	Puestos vacantes
Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación	31/12/2017	2	1 A1, 1 C1/C2	1	1 C1/C2
	31/12/2018	2	1 A1, 1 C1/C2	2	0
	31/12/2019	3	1 A1, 1 C1, 1 C1/C2	3	0
	31/12/2020	4	2 A1, 1 C1, 1 C1/C2	3	1 A1
Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	31/12/2017	5	1 A1, 2 A1/A2, 1 C1/C2, 1 C2	3	1 C1/C2, 1 C1
	31/12/2018	6	1 A1, 2 A1/A2, 1 C1, 1 C1/C2, 1 APF 01-01	6	
	31/12/2019	7	2 A1, 2 A1/A2, 1 C1, 1 C1/C2, 1 APF 01-01	7	
	31/12/2020	8	3 A1, 2 A1/A2, 1 C1, 2 C1/C2	6	1 C1, 1 C1/C2
Dirección de Análisis e Investigación	31/12/2017	17	11 A1, 4 A1/A2, 1 C1/C2, 1 C2	2	9 A1, 4 A1/A2, 1 C1/C2, 1 C2
	31/12/2018	16	6 A1, 6 A1/A2, 2 A2, 1 C1, 1 C1/C2	10	2 A1, 2 A2, 1 C1, 1 C1/C2
	31/12/2019	14	7 A1, 6 A1/A2, 1 C1	11	3 A1
	31/12/2020	15	7 A1, 6 A1/A2, 1 C1, 1 C1/C2	13	1 A1, 1 A1/A2
Dirección de Prevención Formación y Documentación	31/12/2017	4	2 A1, 1 C1/C2, 1 C2	0	2 A1, 1 C1/C2, 1 C2
	31/12/2018	4	3 A1, 1 C1/C2	2	1 A1, 1 C1/C2
	31/12/2019	8	7 A1, 1 C1/C2	6	2 A1
	31/12/2020	12	10 A1, 2 C1/C2	8	3 A1, 1 C1/C2
Dirección de Asuntos Jurídicos	31/12/2017	5	3 A1, 1 C1/C2, 1 C2	1	2 A1, 1 C1/C2, 1 C2
	31/12/2018	4	3 A1, 1 C1/C2	4	

Unidad administrativa	Fecha estado situación	N.º total puestos por unidad	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados	Puestos vacantes
	31/12/2019	5	4 A1, 1 C1/C2	4	1 A1
	31/12/2020	8	6 A1, 1 C1, 1 C1/C2	6	1 A1, 1 C1/C2
Estado a 31/12 Relación de puestos de trabajo	31/12/2017	33	18 A1, 6 A1/A2, 5 C1/C2, 4 C2	7	13 A1, 4 A1/A2, 5 C1/C2, 4 C2
	31/12/2018	32	14 A1, 8 A1/A2, 2 A2, 2 C1, 5 C1/C2, 1 APF 01-01	24	3 A1, 2 A2, 1 C1, 2 C1/C2
	31/12/2019	37	21 A1, 8 A1/A2, 3 C1, 4 C1/C2, 1 APF 01-01	31	6 A1
	31/12/2020	47	28 A1, 8 A1/A2, 4 C1, 7 C1/C2	36	6 A1, 1 A1/A2, 1 C1, 3 C1/C2

Los datos permiten ofrecer los siguientes gráficos indicativos del número de puestos atendiendo a su clasificación según subgrupo y del porcentaje del grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia según puestos de trabajo, así como las vacantes.

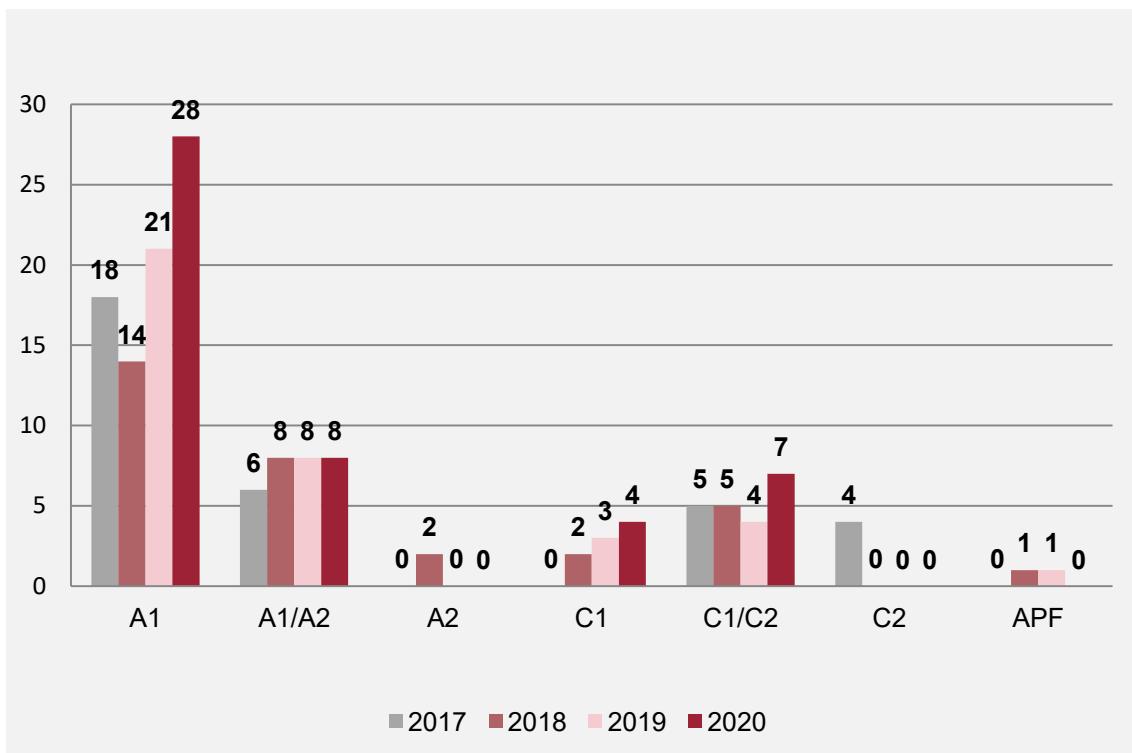


Gráfico 26. Clasificación y número de puestos de trabajo por subgrupo

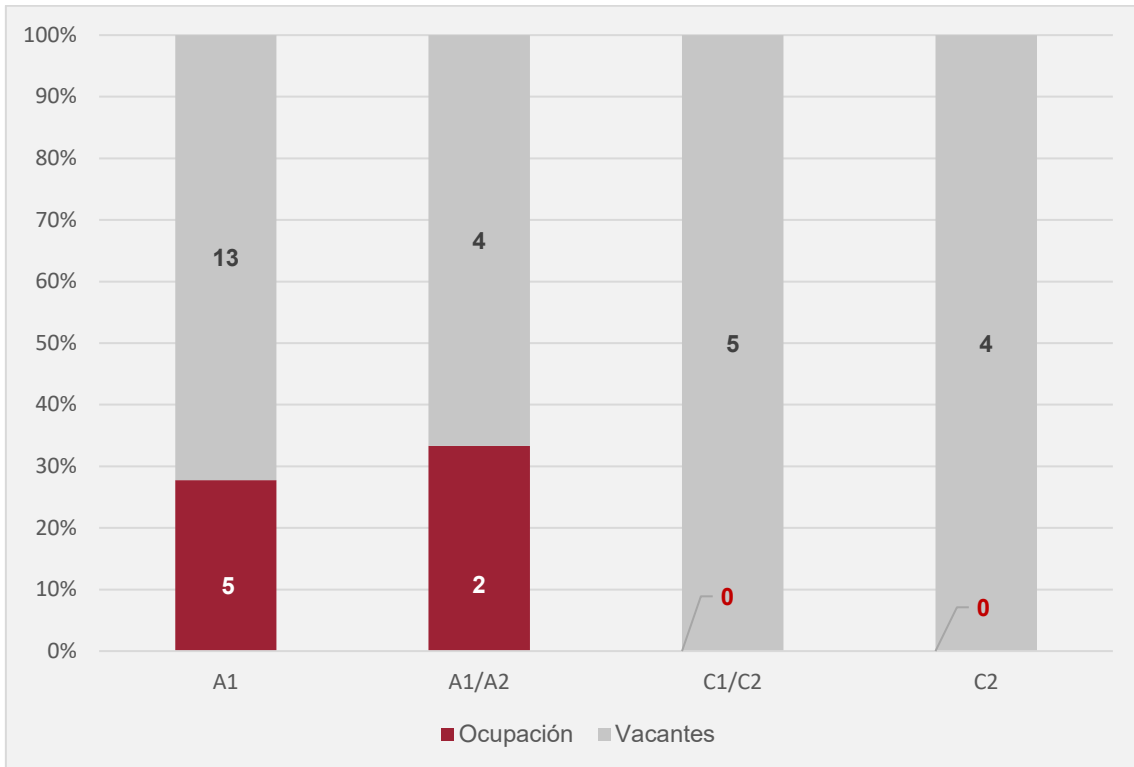


Gráfico 27: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2017

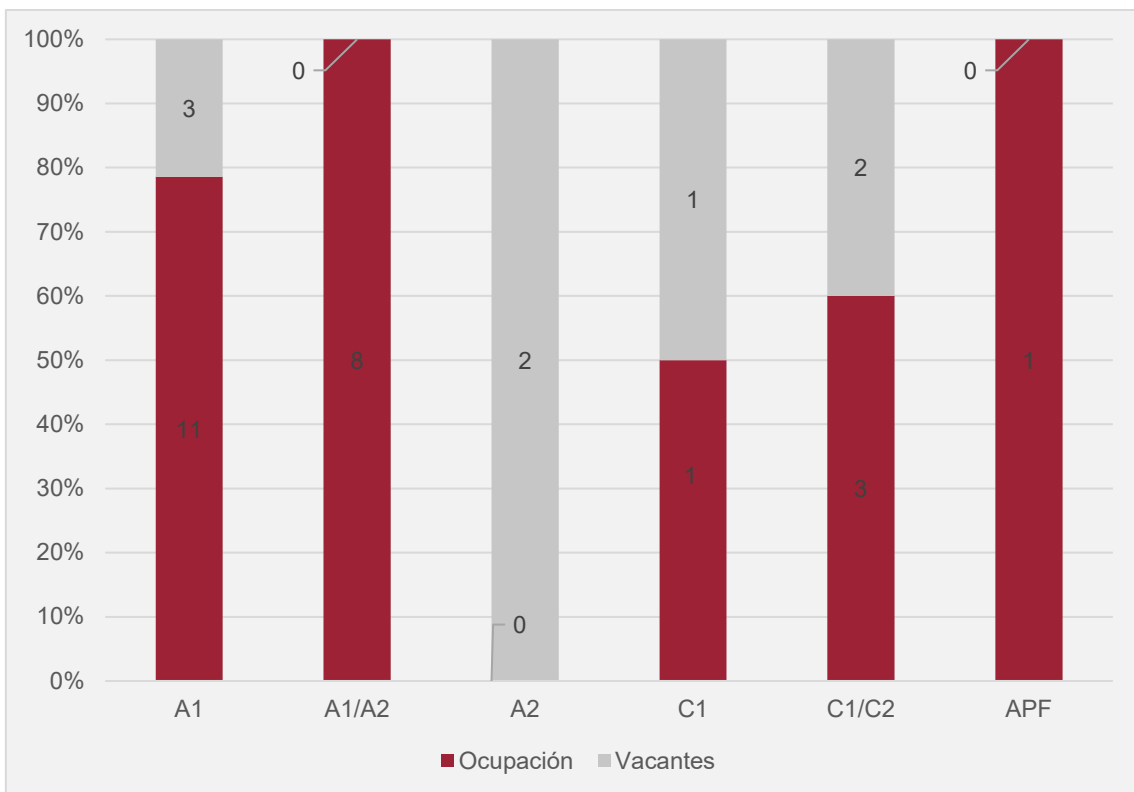


Gráfico 28: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2018



Gráfico 29: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2019

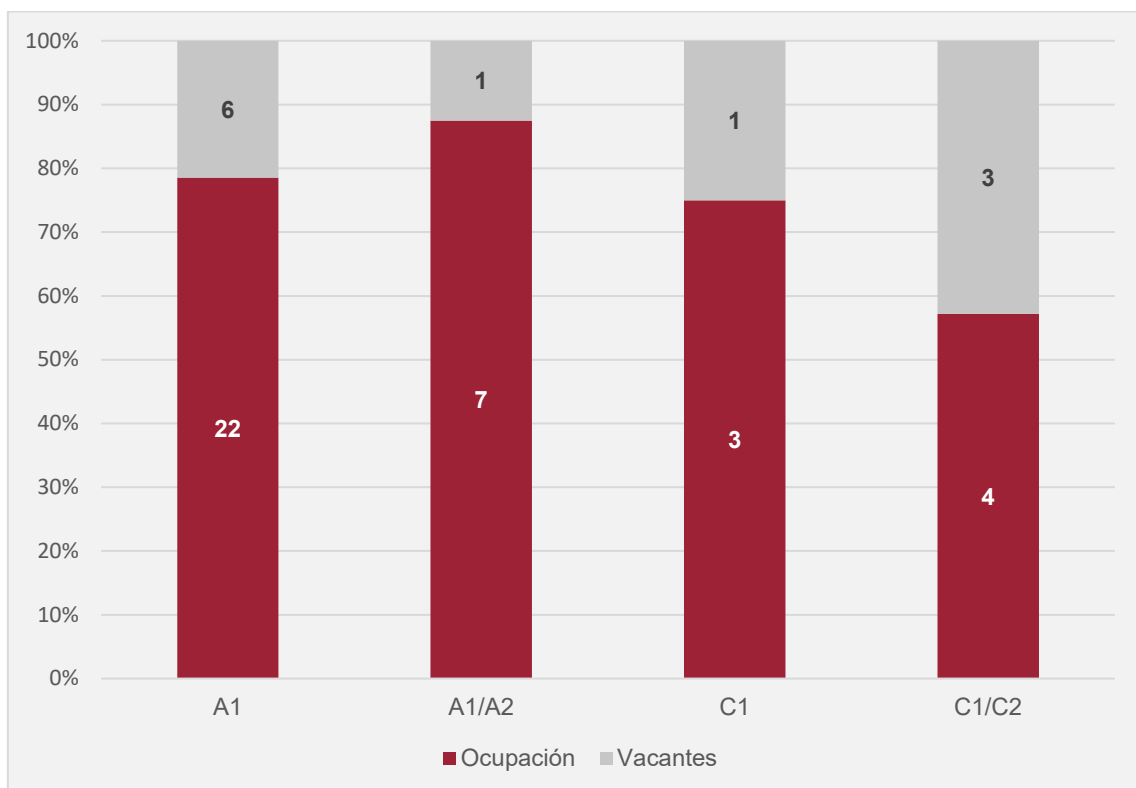


Gráfico 30: Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2020

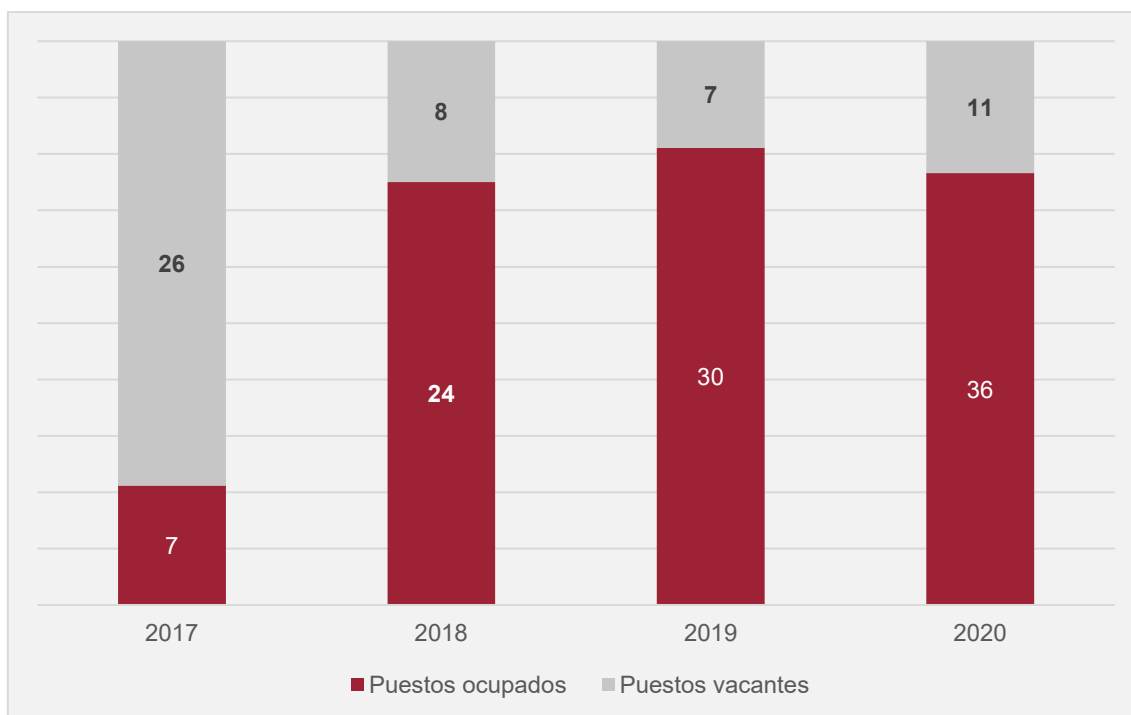


Gráfico 31: Comparativa ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2020. Ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los rasgos singulares de esta Agencia, en cuanto a su personal, es que a esta acceden funcionarios y funcionarias de carrera de otras administraciones públicas, interesa destacar la procedencia de los que a 31/12/2020 forman parte de la AVAF, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

Tabla 26: Administración de origen de los funcionarios de la Agencia, según procedencia.

ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN		DIRECTOR/A Y JEFE/A DE ÁREA	JEFE/A DE SERVICIO Y LETRADO/A	JEFE/A DE UNIDAD	INVESTIGADOR/A Y TÉCNICO/A	JEFE/A DE EQUIPO	JEFE/AS DE NEGOCIADO	SECRETARIO/A DIRECCIÓN	TOTAL
Administración del Estado			1					1	2
Admón. Autonómica	Valenciana	1	4	1	1				7
	Otras				1	1			2
Administración Local		3	4	8	5	1	3		24
Puestos vacantes a 31/12/2020		1	2	1	3	1	3	0	11

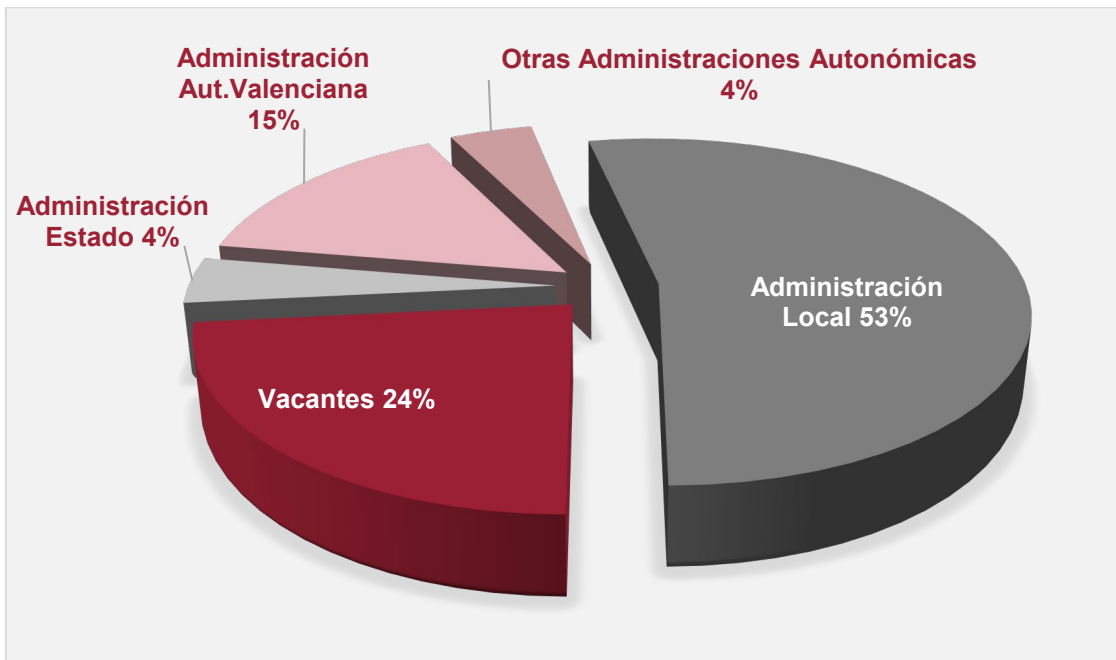


Gráfico 32: Administración de procedencia del personal funcionario de la Agencia 31/12/2020.

Por último, con carácter meramente indicativo, pero sin restar valor en cuanto que puede ser uno de los indicadores de la política de personal a adoptar por esta Agencia, se muestra, gráficamente y en términos porcentuales, la ocupación de los puestos de trabajo por edad y género a finales de este año 2020.

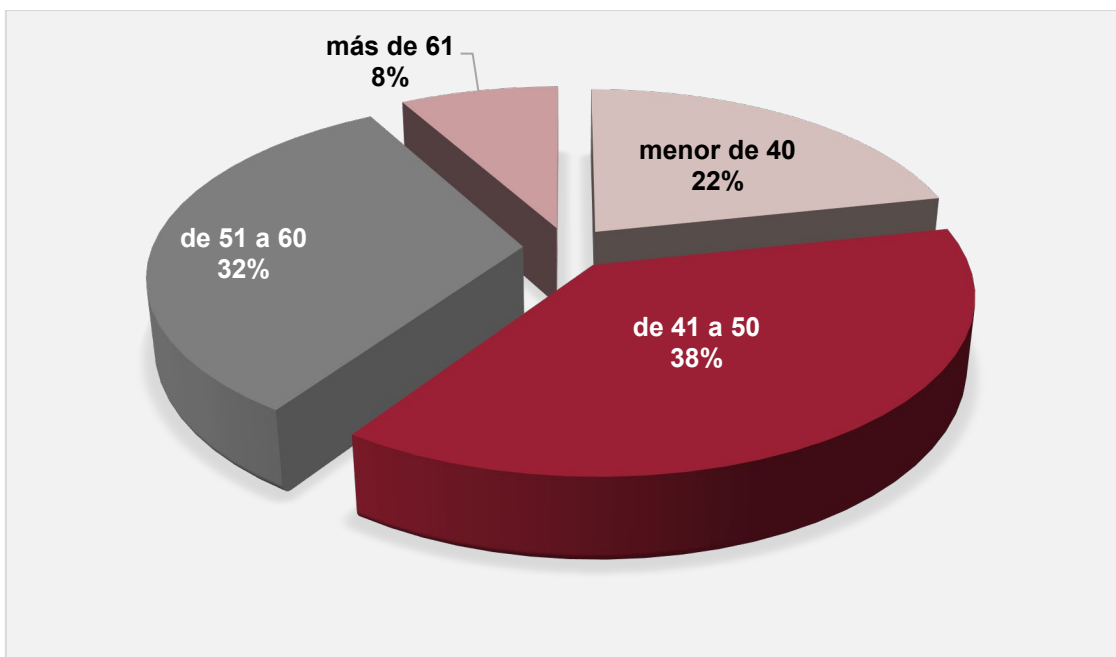


Gráfico 33: Ocupación de puestos de trabajo por edad a 31/12/2020

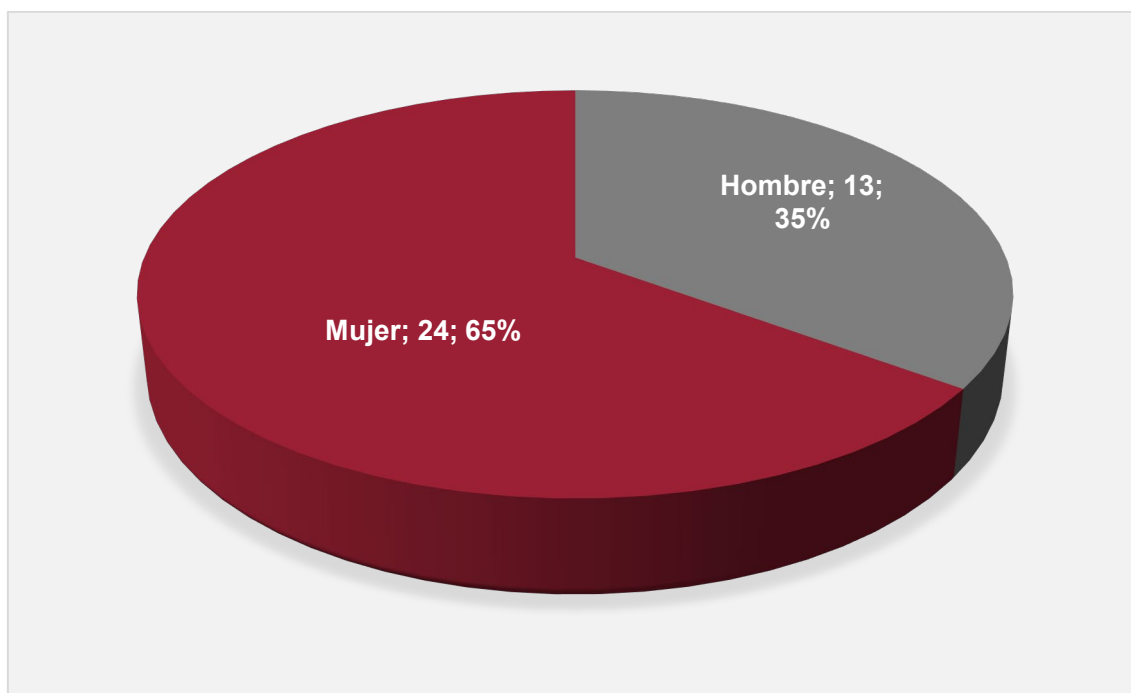


Gráfico 34: Ocupación de puestos de trabajo por género a 31/12/2020

6.2. Gestión económica y contratación de la Agencia

La gestión económica, tanto la vinculada a la ejecución del presupuesto de la AVAF como a su actividad contractual, ha estado marcada por la situación extraordinaria y excepcional derivada de la pandemia provocada por la Covid-19. En el ámbito de la Administración de la Agencia, considerada en su conjunto, ello ha significado la implementación de un modo de trabajo no presencial, lo que implicó trasladar los esfuerzos presupuestarios y humanos a procurar los medios y tecnologías adecuadas al personal funcionario para que desplegaran sus actividades con la misma eficacia que hasta el momento. Esto, paralelamente, se ha traducido en la imposibilidad de implementar el anexo de contratación que acompañó al proyecto de presupuestos de la Agencia, aprobado por la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, la Agencia tiene que disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas. Es por ello que el mismo precepto establece que la dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de las Corts Valencianes y que la dirección de la Agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento remitiéndolo a la Mesa de las Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

Cumpliendo esta previsión, el director de la Agencia presentó en fecha 16 de octubre de 2019, a la Mesa de las Corts, el Proyecto de presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2020, aprobado mediante Resolución del director, de fecha 15 de octubre de 2019 (proyecto

publicado en BOCV número 41 de fecha 22 de noviembre de 2019). Este proyecto de presupuesto fue aprobado por el Consell, mediante la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 (DOGV 8708/31.12.2019), como partida independiente en los presupuestos de las Corts Valencianes.

6.2.1. Ejecución presupuestaria 2020

El presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2020 ascendió a **4.469.875,74** euros, de acuerdo con el detalle por capítulo de gastos que a continuación se ofrece:

Tabla 27. Presupuesto de gastos ejercicio 2020

PRESUPUESTO GASTOS 2020	
CAP. I	3.456.767,80
CAP. II	770.661,99
CAP. VI	242.445,95
TOTAL PRESUPUESTO	4.469.875,74

La financiación prevista de los créditos contemplados en el presupuesto de gastos de la Agencia para 2020 procede íntegramente de transferencias de la Generalitat Valenciana, según la siguiente distribución:

Tabla 28. Presupuesto de ingresos ejercicio 2020

PRESUPUESTO INGRESOS 2020	
CAP. IV	4.227.429,79
CAP. VII	242.445,95
TOTAL PRESUPUESTO	4.469.875,74

Presupuesto de ingresos:

Se han hecho efectivas transferencias corrientes por un importe de 1.409.141,32 euros y transferencias de capital por importe de 242.450,00 euros, lo que hace un total de 1.651.591,32 euros.

Está pendiente de liquidar el reintegro de los derechos reconocidos en concepto de transferencias a la Agencia no aplicados al cumplimiento de obligaciones, en cumplimiento del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital. La Generalitat, mediante Acuerdo del Consell, de 19 de octubre de 2018, aprobó el reintegro correspondiente al ejercicio 2017, pero están pendiente las liquidaciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En las siguientes tablas se muestra la ejecución del Presupuesto de ingresos durante el ejercicio 2020, así como la comparativa del grado de ejecución respecto del ejercicio 2019:

Tabla 29. Ejecución del presupuesto de ingresos ejercicio 2020

Capítulos	Previsiones totales	Derechos reconocidos netos	Ingresos realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
III	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV	4.227.429,79	4.227.430,00	1.409.141,32	0,00	1.409.141,32	2.818.288,32	33,33
TOTAL ops corrientes	4.227.429,79	4.227.430,00	1.409.141,32	0,00	1.409.141,32	2.818.288,32	33,33
VII	242.445,95	242.445,95	242.445,95	0,00	242.445,95	242.445,95	100,00
TOTAL ops capital	242.445,95	242.445,95	242.445,95	0,00	242.445,95	0,00	100,00
TOTAL	4.469.875,74	4.469.880,00	1.651.591,32	0,00	1.651.591,32	2.818.288,68	36,95

Tabla 30. Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de ingresos correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019

CAPÍTULO	2020			2019			% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
	PREVISIONES TOTALES (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (3)	PREVISIONES TOTALES (4)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (7)	2020		2019				
							2/1	3/2	5/4	7/5	1/4	2/5	3/7
III	0,00	0,00	0,00	0,00	560,11	560,11	0%	0%	560 %	100 %	0,00	-100	-100
IV	4.227.429,79	4.227.462,00	1.409.141,32	3.139.964,60	3.139.960,00	2.093.306,64	100%	33%	100%	67%	34,63	34,63	-32,68
VII	242.445,95	242.450,00	242.450,00	241.500,00	241.500,00	100.625,00	100%	100%	100%	42%	0,39	0,39	140,94
Suma total ingresos	4.469.875,74	4.469.912,00	1.651.591,32	3.381.464,60	3.381.460,00	2.194.491,75	100,00%	37%	100%	65%	32,19	32,19	-24,72

Se ha comprometido prácticamente dos terceras partes del presupuesto definitivo (72,31%) lo que representa un porcentaje ligeramente inferior al ejecutado en el ejercicio 2019. No obstante, el grado de ejecución de los capítulos II (52,38%) y VI (30;30%) ha disminuido considerablemente, en gran medida debido a la incidencia en la actividad de la declaración del estado de alarma sanitaria mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. De hecho, la ejecución de un ambicioso plan de contratación, que acompañó al proyecto de presupuesto de 2020 se vio afectada, debiendo implementar otra serie de contrataciones prioritarias, dirigidas a garantizar la seguridad del personal e implementar, simultáneamente, el modo de trabajo no presencial en la Agencia.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** del ejercicio asciende a 1.733.858.05 euros, de acuerdo con el detalle que se ofrece a continuación:

Tabla 31. Resultado presupuestario 2020

Operaciones corrientes	
Derechos liquidados	4.227.430,00 €
Obligaciones reconocidas	2.679.325,23 €
Operaciones de capital	
Derechos liquidados	242.450,00 €
Obligaciones reconocidas	56.696,72 €
Total derechos liquidados	4.469.880,00 €
Total obligaciones reconocidas	2.736.021,95 €
Resultado presupuestario	1.733.858.05 €

Los **FONDOS DE LA AGENCIA** se encuentran depositados en una única entidad bancaria: Caixabank, SA (CIF: A08663619) y su disposición se rige por el sistema de firma mancomunada del director y de las personas que ocupan los puestos de trabajo de jefe/a del área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica y de jefe/a de la Unidad de Gestión Económica.

Las órdenes de disposición de fondos requieren la concurrencia de dos de las tres firmas mancomunadas y siempre, y en todo caso, la del director de la Agencia.

Tabla 32. Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente

Saldo inicial 01/01/2020	Ingresos	Pagos	Saldo final 31/12/2020
1.141.328,42	1.651.591,32	2.676.702,60	1.237.529,58



El **REMANENTE DE TESORERÍA** de la Agencia presenta la situación que se muestra a continuación:

Tabla 33. Estado del remanente de tesorería

CONCEPTOS	IMPORTE		IMPORTE	
	2020		AÑO ANTERIOR (2019)	
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS A LA TESORERÍA		1.237.529,58		1.141.328,42
2.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO		2.818.288,68		1.187.528,36
(+) De Presupuesto de ingresos. Corrientes	2.818.288,68		1.187.528,36	
(+) De Presupuesto de ingresos. Cerrados	0,00		0,00	
(+) De Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		267.465,00		274.361,57
De Presupuestos de gastos. Corrientes	59.319,35		95.330,38	
De Presupuestos de gastos. Cerrados				
De Operaciones no presupuestarias	208.145,65		179.031,19	
4.- PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		0,00		0,00
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva			0,00	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3+4)		3.788.353,26		2.054.495,21
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO				
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA				
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I- II -III)		3.788.353,26		2.054.495,21

Los fondos líquidos a 31 de diciembre de 2020 son coincidentes con los saldos certificados por la entidad bancaria en esta fecha y ascienden a 1.237.529,58 euros.

El importe de los derechos pendientes de cobro se corresponde con el saldo de las transferencias corrientes y de capital, de la Generalitat Valenciana reconocidas y no ingresadas a lo largo del ejercicio.

Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020 ascienden a un total de 267.465,00 euros, con el siguiente desglose:

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente: 59.319,35 euros, de las cuales 30.645,08 euros corresponden a operaciones corrientes y 28.674.27 euros a operaciones de capital.
- Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias: 208.145,65 euros. Este importe se compone, de los siguientes conceptos:
 - Retenciones de IRPF practicadas en el cuarto trimestre del 2020, el pago de las cuales se realiza en enero de 2021, por un total de 152.555,71 euros (retenciones de trabajo) y 188,74 euros (retenciones de profesionales).
 - Retenciones practicadas en el cuarto trimestre del 2020, por arrendamientos de inmuebles urbanos el pago de las cuales se realiza en enero de 2021, por un total de 5.820,35 euros.
 - Cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre de 2020 del personal de la Agencia, el pago de las cuales se realiza en enero de 2021, por un total de 45.761,92 euros.
 - Cotización a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) por importe de 59,22 euros así como al Sistema de Derechos Pasivos por importe de 135,28 euros, correspondientes al mes de diciembre de 2020 del personal de la Agencia, el pago de las cuales se realiza en enero de 2021.
 - Fianzas en metálico depositadas en cuenta corriente de la Agencia, en concepto de garantía por adjudicación definitiva de contratos, por un total de 3.624,45 euros.

El remanente de tesorería está afectado al reintegro que se derive de las liquidaciones que realice la Intervención de la Generalitat en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital de los ejercicios 2018 (1.220.387,10 euros), 2019 (834.108,11 euros) y 2020 (1.733.858,05).

Periodo medio de pago

La Agencia no ha cumplido con los periodos legales de pago a acreedores con ratios que cumplen ampliamente con el establecido legalmente (periodo medio de pago presentado con sujeción a la metodología establecida por el RD/1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311, de 23/12/2017):

Tabla 34. Periodo medio de pago 2020

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES						
Ejercicio	Trimestre	Ratio de operaciones pagadas	Ratio de operaciones pendientes de pago	Importe de operaciones pagadas	Importe de operaciones pendientes de pago	Periodo medio de pago trimestral
2020	4T	42,74	4,76	170.270,05	35.451,83	36,19
2020	3T	14,16	102,58	70.568,55	52.426,28	51,85
2020	2T	14,33	48,57	56.662,86	49.092,59	30,22
2020	1T	29,93	19,58	145.585,85	4.770,96	29,60

6.2.2. Contratación

La actividad contractual de la Agencia durante el ejercicio 2020 ha venido marcada con la clara intención de consolidar la estructura que sirve de soporte a la actividad funcional de la Agencia, así como por la situación de alarma sanitaria que ha marcado la vida política, social y administrativa de 2020 y aún en la fecha de elaboración de esta Memoria.

Al igual que en años precedentes, en 2020 se ha tratado de articular los procedimientos de contratación a través de las centrales de contratación estatal y autonómica, que proporcionan, no sólo obtener las economías de escala derivada de este sistema de contratación, sino también una aplicación eficiente de los escasos recursos humanos de los que dispone el área de administración en general.

A 31 de diciembre de 2020 estaban vigentes los acuerdos marco que seguidamente se relacionan:

Tabla 35. Acuerdos Marco de la Central de Compras de la Generalitat a los que la Agencia está adherida a 31/12/2020

Acuerdo Marco

Acuerdo Marco 1/18CC para la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de instalaciones utilizadas por la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

Acuerdo Marco 2/18CC para la contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

Acuerdo Marco 3/18CC para la contratación centralizada del suministro de papel y material de oficina e informático no inventariable

Acuerdo Marco 6/18CC para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad de edificios de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

Acuerdo Marco

Acuerdo Marco 1/20CC para el arrendamiento de dispositivos de impresión, digitalización y copia, así como su gestión para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

Acuerdo Marco 3/20CC para la contratación del suministro de Energía Eléctrica en los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

Acuerdo Marco 5/20CC para el suministro de papel y material de oficina e informático no inventariable para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas

CNMY15/DGTIC/16 Acuerdo Marco para la contratación centralizada de determinados servicios y suministros en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la Administración de la Generalitat, sus Organismos Públicos, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público de la Generalitat (proyecto CESSTIC)

Asimismo, la Agencia ha solicitado la adhesión a los siguientes expedientes de contratación centralizada de la Central de Compras de la Generalitat y que se encuentran en fase de preparación y elaboración:

1. Acuerdo Marco para la provisión de servicios de comunicaciones corporativas para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas.
2. Contratación centralizada para los suministros y servicios de infraestructuras de comunicaciones, capacidad de proceso y almacenamiento.

Tabla 36. Acuerdos Marco de la Central de Compras del Estado a los que la Agencia está adherida a 31/12/2020

Acuerdo Marco

Acuerdo Marco 10/2018 para la contratación centralizada del suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones de la Central de Contratación del Estado.

Acuerdo Marco 13/2018 para la contratación centralizada del suministro de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructura de la Central de Contratación del Estado.

En las siguientes tablas y gráficas se expone resumidamente la actividad contractual de la Agencia en el año 2020. La relación exhaustiva de qué contratos han sido concertados puede obtenerse en la página web de la Agencia, a través de su Portal de Transparencia.

Tabla 37. Resumen actividad contractual de la Agencia

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Núm. Contratos (1)	Importe adjudicación (sin IVA)
Privados	Menor	0	0,00
	Abierto	0	0,00
	Subtotal contratos privados	0	0,00
Servicios	Menor	18	35.809,10
	Abierto	4	7.904,10
	Restringido	1	8.983,80
	Basado en Acuerdo Marco	2	11.154,75
	Subtotal contratos de servicio	24	63.851,75
Suministros	Menor	11	31.742,03
	Abierto	3	47.742,49
	Basado en Acuerdo Marco	3	27.589,47
	Subtotal contratos de suminist.	17	107.073,99
Mixtos: servicio-suministro	Abierto	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	1	25.686,15
	Subtotal contratos mixtos: svc- sum	1	25.686,15
Obras	Menor	0	0,00
	Abierto	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	0	0,00
	Subtotal contratos de obra	0	0,00
TOTAL		42	196.611,89

A continuación, se incluye una tabla indicativa del volumen presupuestario destinado a la contratación a través de los procedimientos de adjudicación, así como gráficos representativos del porcentaje sobre el importe del presupuesto de adjudicación y de licitación, de nuevo según el procedimiento de adjudicación utilizado.

Tabla 38. Porcentaje del volumen presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 a través de los procedimientos de adjudicación

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. EJERCICIO 2020					
PROCEDIMIENTOS	NÚM. DE CONTRATOS	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA (2)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA (2)	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
Menor	29	86.116,13	67.551,13	36,19 %	34,36 %
Restringido	1	9.660,00	8.983,80	4,06 %	4,57 %
Abierto	7	72.695,48	55.646,59	30,55 %	28,30 %

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. EJERCICIO 2020					
PROCEDIMIENTOS	NÚM. DE CONTRATOS	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA (2)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA (2)	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
Basado en Acuerdo Marco	6	69.477,95	64.430,37	29,20 %	32,77 %
TOTAL	42	237.949,56	196.611,89	100,00 %	100,00 %

A efectos comparativos, sólo se toma en consideración los contratos adjudicados y las modificaciones contractuales formalizadas en el periodo indicado.

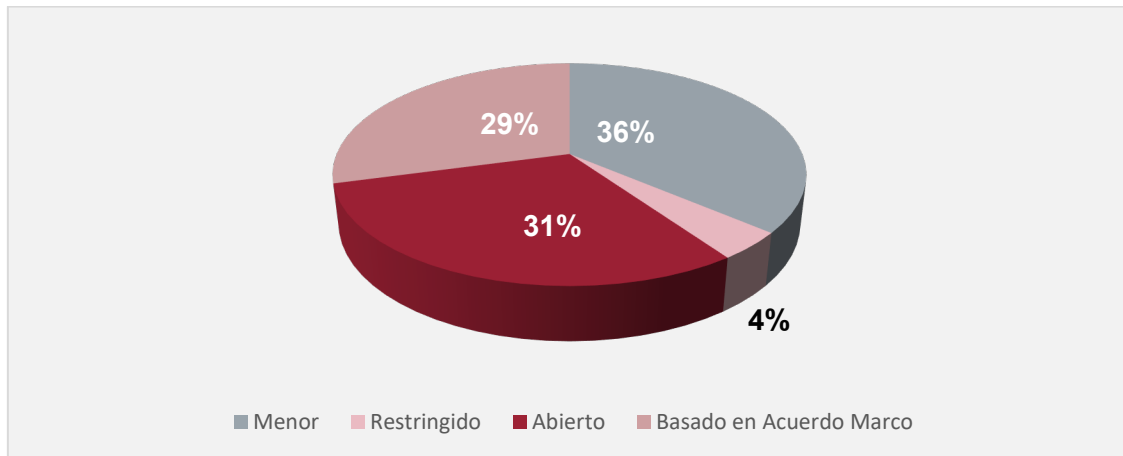


Gráfico 35. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de adjudicación según procedimiento de contratación. Ejercicio 2020

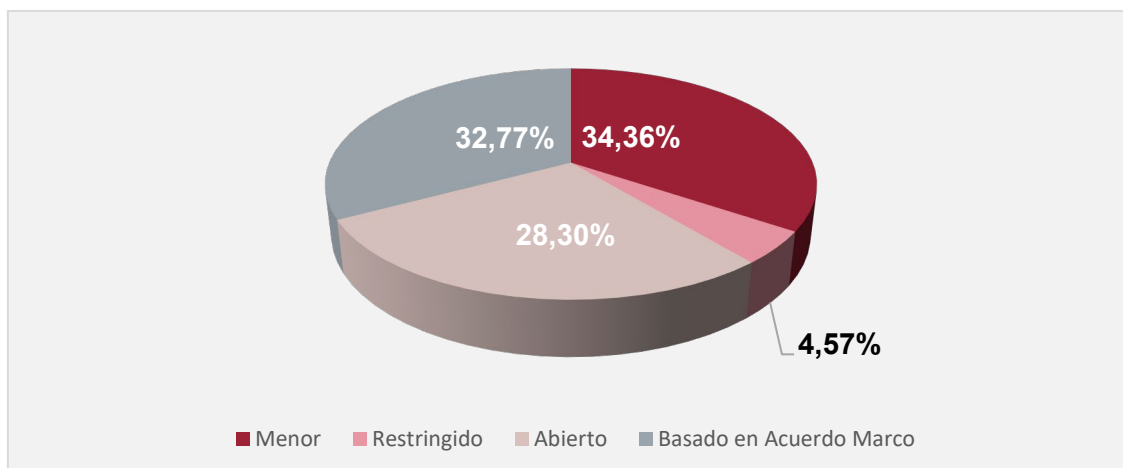


Gráfico 36. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de licitación según procedimiento de contratación. Ejercicio 2020.

Por último, a efectos comparativos la siguiente tabla muestra la actividad contractual de la Agencia, por procedimientos de adjudicación durante los ejercicios 2019 y 2020, teniendo en cuenta que respecto al ejercicio 2020, el cómputo de contratos se refiere a los contratos adjudicados o a las modificaciones efectuadas.

Tabla 39. Comparativa actividad contractual de la Agencia. Ejercicios 2019 y 2020

EJER.	contratos menores		procedimientos abiertos		contratos basados en AM	
	nº	importe total adjudicación	nº	importe total adjudicación	nº	importe total adjudicación
2019	98	131.016,36	4	208.823,52	9	29.635,30
2020	29	67.551,13	8	64.630,39	6	64.430,37

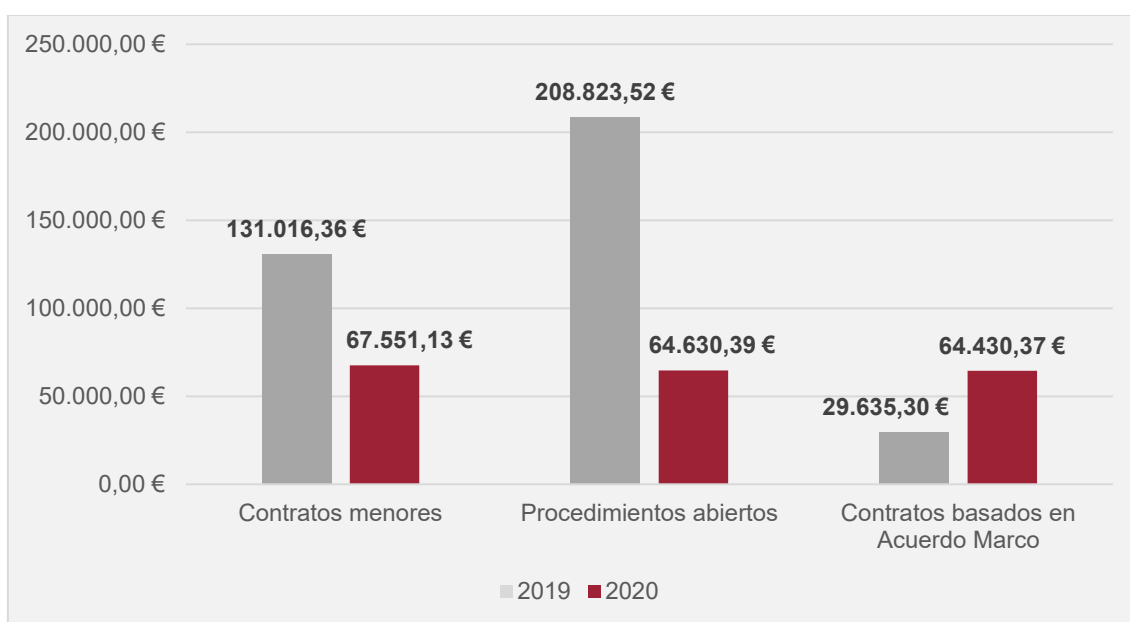


Gráfico 37. Contratos por tipo y volumen de gasto (2019-2020)

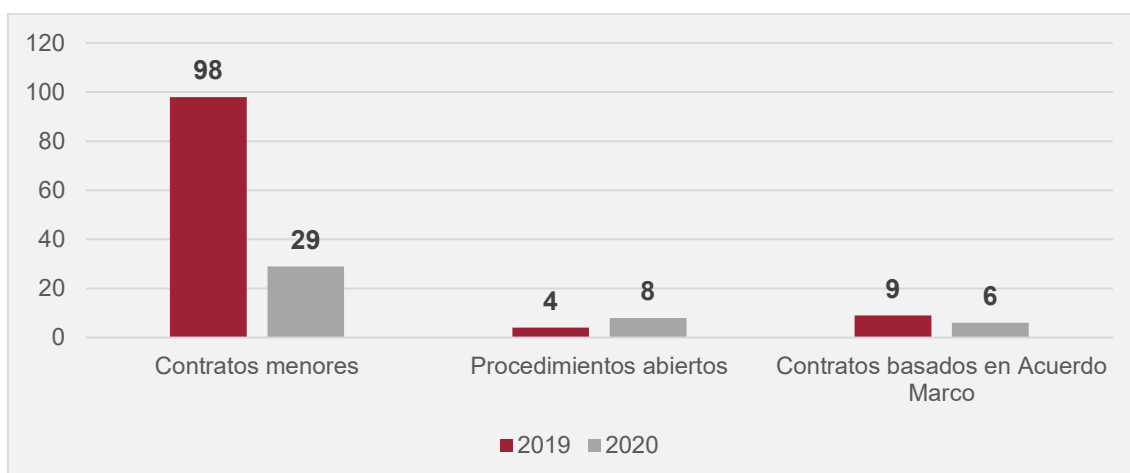


Gráfico 38. Número y tipo de contratos (2019-2020)

Con mayor detalle, la información que se ha relacionado puede estudiarse en [la página web de la Agencia](#) y registros oficiales.

6.3. Fiscalización externa de la Agencia. Ejercicio 2020

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, en su redacción dada por Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat determina que la Agencia está sujeta a la Intervención de las Corts, y justificará su gestión, anualmente, a la Sindicatura de Comptes.

En la Memoria correspondiente al ejercicio 2019 se rindió cuentas de la fiscalización ejercida en base al acuerdo 3169/IX, de 12 de febrero de 2019, de la Mesa de las Corts Valencianes, por el cual se aprobó el Plan anual de control financiero permanente (CFP) de esta Agencia (DOGV núm. 8493, de 25.02.2019). Al resultado completo del CFP correspondiente al ejercicio 2019, puede accederse a través del portal de transparencia de la Agencia, en el apartado de Gestión Económica.

En relación con el ejercicio 2020, el acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes, número 752/X, de 16 de junio de 2020, aprueba el Plan anual de control permanente de la Agencia. A esta fecha, febrero de 2020, se ha finalizado el CFP correspondiente al primer semestre de 2020, pudiendo acceder al correspondiente informe y alegaciones formuladas por esta Agencia a través de su portal de transparencia, [en esta dirección](#).

Cualquier observación y recomendación formulada por los órganos de control externo, Intervención de las Corts y Sindicatura de Comptes, es considerada como una oportunidad de mejora en los procesos de gestión de los recursos, humanos y económicos, que desde la Agencia se llevan a cabo en el seno de una entidad de reciente creación y con un funcionamiento intenso desde su puesta en marcha.

7.

Conclusiones y recomendaciones

Una de las funciones propias de esta Agencia es el asesoramiento, la formulación de propuestas y recomendaciones a les Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat y al conjunto de las administraciones públicas y entidades que se encuentran en su ámbito de actuación, en materia de prevención y lucha contra la corrupción y de integridad y ética pública en la gestión de los recursos públicos, conforme dispone el artículo 4.f) de su Ley de creación.

En el desarrollo de esta función la experiencia e información obtenida en el periodo al que se extiende esta Memoria aconseja hacer las siguientes recomendaciones, significando que algunas de ellas ya han sido expuestas de forma oral por el director de esta Agencia ante les Corts en sus comparecencias, o de forma singularizada en contestaciones a expedientes concretos.

7.1. Sobre la necesidad de mecanismos de prevención e integridad en la gestión pública de la COVID-19

La crisis ha protagonizado el ejercicio 2020 con la expansión de la pandemia internacional COVID-19. Es hora de extraer actuaciones y aprendizajes que contribuyan a prevenir su repetición o a minimizar sus consecuencias, desterrando los comportamientos corruptos y la obtención de réditos ilícitos de esta situación de excepcionalidad.

No en vano, organizaciones no gubernamentales, como Transparencia Internacional, alertan de que en escenarios de emergencia aumenta la opacidad, la falta de transparencia y

actuaciones contrarias a la integridad, riesgos que propician posibles corruptelas. Asimismo, advierten de la necesidad de adoptar medidas de control para aumentar la apertura igualitaria e íntegra de todo el sector sanitario que incluye, entre otras, la publicación abierta de investigaciones sobre vacunas y tratamientos, o la protección de los alertadores en los sistemas de salud y garantizar la igualdad de acceso a tratamientos que salvan vidas.

La ejecución de las distintas medidas “excepcionales” que se han ido acordando desde el pasado 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han puesto en juego elevadas cantidades de fondos públicos a repartir vía subvenciones y ayudas a diferentes personas y colectivos más afectados por la crisis social y económica o bien destinados a satisfacer rápidamente las necesidades de contratación de bienes y servicios (sanitarios, alimentación, etc.), mediante las contrataciones de emergencia.

Desde la AVAF podemos comprobar cómo las citadas medidas que, inicialmente, se adoptaron como “excepcionales” por la emergencia de la situación que sobrevino a todas las instituciones, en ocasiones se han “normalizado” al mantenerse e incrementarse durante todo el ejercicio 2020, dejando aparcados algunos de los principales principios que deben garantizar el servicio público a los intereses generales: legalidad, eficacia y eficiencia.

En efecto, el mantenimiento prolongado de contrataciones de emergencia ha generalizado adjudicaciones directas quizás más allá de lo estrictamente requerido en el estado de necesidad colectiva, a menudo pagando precios muy superiores a los de mercado, al no existir concurrencia competitiva, por ejemplo.

Por ello, entendemos que resulta imprescindible que las instituciones públicas se doten de mecanismos de prevención e integridad pública que les permitan gestionar crisis como la provocada por la pandemia COVID-19 minimizando los riesgos de corrupción y de desviar recursos públicos de su destino por excelencia: la satisfacción de los intereses generales de cada administración en función de sus necesidades. Así, sostenemos que los mecanismos imprescindibles a adoptar son (entre otros):

- Planificar las políticas públicas y su gestión con mecanismos flexibles de priorización de objetivos (y su seguimiento) que doten a nuestras instituciones de la suficiente capacidad estratégica de anticipación, por ejemplo, reasignando sus recursos humanos, materiales y tecnológicos a los servicios considerados esenciales en la pandemia y adoptando decisiones de forma ágil;
- Mantener y seguir los procedimientos legales previstos en la normativa para que el dinero público llegue pronto a las personas y entidades que realmente lo necesitan, mediante una gestión rápida y transparente de los mismos que posibilite la detección y control de alguna anomalía o incidencia generadora de situaciones corruptas;
- No renunciar a los controles internos de cada institución (cosa que ocurrió a nivel estatal y autonómico al sustituir los controles previos por el control financiero posterior) ni renunciar a la comprobación material de las inversiones del dinero público;

- Adoptar decisiones públicas y transparentes también en ejercicio de poderes excepcionales, publicando los diferentes avances en vacunas y tratamientos y los protocolos de reparto de las mismas entre la población, alejando toda sombra de favoritismo y/o corrupción;
- Tomar las medidas y precauciones posibles en el ámbito de la ciberseguridad, especialmente ante el marcado descenso de la actividad presencial y el auge de la no presencial (teletrabajo, comercio digital, etc.).

Deseamos que el final de la crisis motivada por la pandemia que atravesamos llegue pronto y que no se repitan crisis tan devastadoras para la sociedad y la economía, pero es momento de reflexionar y de actuar haciendo acopio de los mecanismos preventivos indicados para minimizar los riesgos lo máximo posible y para que, si desafortunadamente vivimos otra crisis, estemos preparados y actuemos con celeridad y eficacia.

7.2. Sobre la necesidad de frenar el abuso del enriquecimiento injusto para “pagar” encargos alegales

Durante el ejercicio 2020 han aumentado los expedientes de resarcimiento por “enriquecimiento injusto” por parte del sector público de nuestra Comunitat, normalizando así elevadísimas compensaciones económicas a quienes realizan prestaciones para las Administraciones, por encargo de éstas, para evitar su empobrecimiento patrimonial y el correlativo enriquecimiento de aquellas.

Tal y como pusimos de manifiesto en nuestra Recomendación general: “La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?”, aprobada por Resolución del director núm. 122/2020, de 11 de mayo, el abuso de esta figura, por naturaleza excepcional, es un grave riesgo de corrupción especialmente en el ámbito de la contratación del sector público al “normalizar” la huida de la legítima condición de contratista por los cauces legales, en colisión frontal con los principios de legalidad, igualdad, transparencia y libre competencia, así como con las reglas que protegen la libre competencia en el normal funcionamiento de los mercados.

Asimismo, cabe destacar el presumible quebranto económico que el uso abusivo del enriquecimiento injusto puede ocasionar. El perjuicio que para las arcas públicas suponen los encargos de prestaciones sin competencia competitiva y, por ende, sin que exista una comparativa de precios que permitan equiparar su precio a su justo valor de mercado, poniendo en tela de juicio los principios de necesidad, eficacia, eficiencia y economía que, entre otros, deben guiar el gasto público. A su vez, el abuso de esta vía invisibiliza sendos conflictos de intereses e impide o dificulta sobremanera el control de la ejecución de la prestación.

En la práctica, la mayor parte de actos o actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho en el ámbito material del enriquecimiento injusto no son depuradas del ordenamiento jurídico vía revisión. El legislador y los aplicadores del Derecho se limitan a articular un

procedimiento *ad hoc* de convalidación de la inexistencia de crédito para pagar las facturas sin soporte legal o contractual, mediante un mero acuerdo de “Resarcimiento por enriquecimiento injusto” (en el ámbito autonómico) o “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos” (en el ámbito local) que, en la práctica totalidad de las administraciones territoriales, se articula sin que los órganos de control interno puedan ejercer su función interventora, bastando con la aprobación del crédito por parte del Consell a propuesta de los titulares de las respectivas *consellerias* (Comunitat Valenciana) o del Pleno (entidades locales) para convalidar las actuaciones y amparar el pago al “acreedor”.

Como muestra, citaremos el Acuerdo del Consell de 27 de marzo de 2020 (DOGV núm. 8777, de 31/03/2020), autorizando la aprobación por la *Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública* del expediente de REI 01/2020 por obligaciones contraídas como consecuencia de los servicios y suministros prestados en los diferentes departamentos de salud y centros de gestión entre 2016 y 2019, por importe de 481.206.143,19€ (IVA incluido).

Todo ello es de especial trascendencia en el vigente contexto de excepcionalidad, en plena crisis social y económica motivada por la pandemia COVID-19, que podría propiciar dar carta blanca a este abuso general del enriquecimiento injusto.

Desde la AVAF insistimos en estas Reflexiones generales en la importancia de que las autoridades y operadores jurídicos y de control apliquen los procedimientos legalmente previstos en las diversas normas sectoriales; tanto los que regulan el íter y los requisitos a seguir para realizar el encargo o contrato con un particular, como los que las leyes ya contemplan para compensar o resarcir trabajos realizados. Y, de igual modo, también insistimos que deben cumplirse necesariamente los procedimientos legales de control de la ejecución, resultando esencial que se valore la prestación efectivamente realizada y no la totalidad del importe facturado que reclama el ejecutante de dicha prestación.

Asimismo, reiteramos aquí la necesidad de reforzar el control interno en su función de control permanente, en los supuestos y con el alcance que se decida acometer en los respectivos ámbitos, del reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto.

De igual modo, recordamos la importancia de que se depuren, previos los oportunos procedimientos contradictorios al efecto, las responsabilidades de quienes ordenaron por su cuenta y riesgo la ejecución de una prestación al margen del ordenamiento jurídico aplicable (esto es, motivadora de un enriquecimiento sin causa) y/o de las entidades públicas o privadas que voluntaria o conscientemente de su ilegalidad, decidieron ejecutar dicha prestación para garantizarse el cobro de la misma, desviando así a la Administración de su misión de servicio público en beneficio particular.

Todo lo anterior, desarrollado en profundidad en nuestra Recomendación general publicada sobre la materia contribuiría, sin duda alguna, a frenar el abuso del remedio subsidiario del enriquecimiento injusto y a cumplir el principio de legalidad, sin perjuicio de otras posibles medidas que atiendan a otras causas y disciplinas como las vinculadas a la financiación autonómica y local o a las cuestiones organizativas.

7.3. Sobre la formación y la lucha contra la corrupción

Control, castigo y formación. Estos son los pilares en los que se ha basado históricamente la lucha contra la corrupción en cualquier sociedad. Sin embargo, nunca han tenido la misma importancia. De hecho, también en nuestros días, la cuestión central es determinar cuál de estos tres aspectos es el elemento nuclear y cómo se establece el orden estratégico de los otros dos. La respuesta que se dé al dilema y el eje o pilar sobre el que descansa la lucha contra la corrupción nos informará no solo sobre el tipo de sociedad ante la que nos encontramos, sino también y de manera especial sobre la calidad institucional de la misma y sobre la capacidad real, dejando a un lado la retórica y la propaganda, de luchar contra la corrupción y de convertirla en un fenómeno marginal y socialmente rechazado.

En fecha tan temprana como 1787, el teórico del sistema de contrapoderes de la primera Constitución escrita, James Madison, estableció que el control era el eje nuclear contra la corrupción y el abuso de poder en su conocida afirmación de “si el gobierno de las personas lo llevaran a cabo ángeles no sería necesario ningún control externo o interno al gobierno”, pero como no somos ángeles, el control del poder es el fundamento de las democracias contemporáneas. Un control entendido como sistema de *checks and balances*, de rendimiento de cuentas y contrapoderes. Dicho de otro modo, no se trataba de establecer instituciones de control fuera o por encima de las instituciones contraladas, sino de desarrollar un sistema de instituciones que se controlan y limitan el poder práctico del resto de las instituciones, y a la vez son controladas y limitadas en su poder por las otras instituciones. El poder controlando al poder ese es el elemento central de las democracias contemporáneas han establecido, con mayor o menor éxito según los casos, para combatir de manera eficaz la corrupción.

¿Qué ocurre, entonces, con los otros dos pilares contra la corrupción: el castigo y la formación? ¿Desaparecen? ¿Se subordinan al control? En el fondo ni lo uno ni lo otro: lo complementan; pero con matices.

Generalmente y de manera paradójica, los regímenes autocráticos y autoritarios en todas sus variantes, desde las dictaduras totalitarias y las semidemocracias, utilizan el castigo y la punición como forma preferente de lucha contra la corrupción, siempre con un componente supuestamente ejemplarizante. El control de la corrupción lo ejerce un poder que no es controlado por nadie y usa la acusación de corrupción como sistema de purga y legitimación políticas. Se pretende de este modo asentar la idea de que la mano dura, la punición inmisericorde, con pena de muerte o condenas de prisión de muchos años son una muestra del compromiso del régimen contra la corrupción y contra quienes abusan de la buena fe de los gobernantes. Sin embargo, esta práctica propagandística no cambia el hecho de que toda dictadura y todo sistema político autoritario y antipluralista es estructuralmente corrupto, y que el supuesto control contra las prácticas corruptas es falso y la punición es arbitraria.

De hecho, hay estudios que subrayan que existe una correlación entre democracias con menor calidad institucional, una cultura democrática frágil e índices de corrupción más elevados, y unas legislaciones contra la corrupción más extensas y detalladas y, a menudo, unas formas de castigo penal formalmente más ejemplarizante. Aún más, pueden ser sociedades en las que el castigo penal, medido en años de cárcel, no se corresponden ni

con un rechazo social real y generalizado, ni con una pérdida de los recursos económicos y del estatus social conseguido de manera ilícita y corrupta.

Por el contrario, las democracias con mayor calidad, con mejor sistema de contrapoderes, social y políticamente más inclusivas, con mayor respeto por sus minorías internas, más pluralistas y menos autoritarias, son la que ocupan las posiciones mejores en el ranking anual de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional. Son sociedades con buenos mecanismos y sistemas de control, transparencia, rendimiento de cuentas y contrapoderes, y han consolidado e institucionalizado órganos específicos de lucha contra la corrupción y el fraude. La superioridad de estas sociedades deriva de un bien sistema de control unido, antes que nada, a la formación y no al castigo; por ello son sociedades con un grado autoexigencia cívica elevado, con una ética colectiva fuerte, una cultura política democrática y una formación cívica comparativamente muy superior a la de los de los países con tradiciones más punitivas y autoritarias.

Contrariamente al refrán castizo que afirma que el miedo guarda la viña, Byung-Chul Han subraya que, en la actualidad y a diferencia de las sociedades del pasado, el poder se muestra más débil y frágil cuanto más tiene que recurrir a la violencia y al castigo penal. La potencial punición establecida en las leyes no disuade necesariamente del delito, sino que establece una frontera entre lo que una frágil mayoría política y social entiende como punible y las prácticas de una parte de la sociedad, circunstancialmente minoritaria, que impugna en la práctica la validez de esas normas. El poder es fuerte y sólido cuando se transforma en consentimiento, ética compartida, y sistema de valores comunes, porque sólo entonces las normas dejan de ser dominio de unos sobre otros y pasan a ser expresión de un proyecto político realmente mayoritario y convierte a las minorías corruptas en grupos marginales y sin capacidad de transcendencia social importante. La punición puntual no desaparece, pero las democracias son más fuertes porque colectivamente hay un sistema de formación cívica social que aísla y combate los comportamientos corruptos.

No se trata únicamente de que los servidores públicos tengan mejor formación técnica y mayor capacitación en todos los aspectos que son necesarios para el desarrollo de su función pública. Se trata de que la formación cívica forme parte de la agenda de las personas que ocupan transitoriamente responsabilidades políticas en las instituciones para tengan también un buen conocimiento de los límites de su acción pública, tengan conciencia de los conflictos de intereses en los que pueden incurrir. Se trata, especialmente y por encima de todo, de contar con una sociedad fuerte, crítica, sensibilizada, organizada y con capacidad para exigir y autoexigirse comportamientos éticos en todas las dimensiones de la vida social. Una sociedad donde desaparezcan, en definitiva, las formas antiguas de cinismo social que combina, de manera aparentemente contradictoria, el escándalo ante los casos concretos de corrupción, pero sigue admirando al corrupto en proporciones notables porque cree que los bienes públicos no son de nadie y están abiertos siempre al beneficio personal, y a la ventaja que ofrecen las relaciones de grupo. Las sociedades democráticas avanzadas con formación cívica fuerte no dudan del valor colectivo de los bienes comunes ni de la importancia para la propia cohesión social del principio de igualdad de oportunidades.

Estamos lejos de estos modelos. El valor de la punición penal, sin que genere necesariamente castigo social y económico a los corruptos, sigue teniendo un peso fuerte entre nosotros. La cultura institucional de control externo o interno no ya asentado todavía

un sistema de *checks and balances* equilibrado que controle al controlador y que refuerce la ética pública y, por descontado, nuestra inversión en formación cívica es aún muy baja, como es débil nuestra cultura política democrática. Pero ese es el camino a seguir si queremos combatir eficazmente la corrupción: control y formación. Los atajos no sirven.

7.4. Sobre el importante avance en el control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios en las Corts Valencianes

En la [Memoria de actividad de esta Agencia anterior a la presente, correspondiente al año 2019](#), en este mismo apartado dedicado a “Conclusiones y recomendaciones”, bajo la rúbrica “Sobre la transparencia de los gastos de grupos parlamentarios y subvenciones a partidos políticos”, se reiteraba, con mayor nivel de detalle y análisis, lo ya expresado en la [Memoria del ejercicio anterior, año 2018](#), sobre la necesidad de justificar y dotar de publicidad el destino de las subvenciones percibidas por los diferentes grupos parlamentarios para su sostenimiento, pues su naturaleza de recursos públicos hace que sobre aquellas deba recaer igual tratamiento de control, transparencia y acceso a la información que respecto del resto de las administraciones públicas.

Se instaba, pues, a las Corts Valencianes, a la autorregulación en ejercicio de su autonomía institucional y financiera y a la creación de normas específicas a fin de suprimir posibles dinámicas clientelares y fomentar la profesionalización en la gestión.

La citada recomendación, contenida en la Memoria de la AVAF de 2019, se cerraba con una cita de Victoria Camps, filósofa y Consejera Permanente del Consejo de Estado, que nos recuerda que los protagonistas visibles de la vida pública tienen un deber de ejemplaridad, coherente con los valores que dan sentido a las sociedades democráticas. A través del ejemplo, se enseña cómo vivir bien desde un punto de vista ético: no se trata solo de los contenidos de las propuestas políticas, sino que también cuenta la forma de hacerlo, y ahí es donde se da la ejemplaridad.

Nos congratula decir que en las semanas previas a la presentación de esta Memoria de actividad correspondiente al ejercicio 2020, los grupos parlamentarios presentes en las Corts Valencianes han aprobado por unanimidad el establecimiento de unas normas reguladoras de la contabilidad y el control de las subvenciones asignadas a los mismos, que regirán a partir de 1 de enero de 2022.

La ausencia de transparencia y justificación en el destino de estos fondos públicos que, en sí misma, supone una quiebra del principio de igualdad frente a las obligaciones legales exigidas dentro de este ámbito a cualquier otro organismo o entidad, público o privado, mereció la profunda atención de la Sindicatura de Comptes que, en los informes de fiscalización elaborados a petición de las Corts Valencianes sobre su cuenta general de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, formuló reiteradas recomendaciones relativas a la necesidad de incorporar una mayor regulación de la contabilidad y justificación de las subvenciones asignadas por las Corts Valencianes a los grupos parlamentarios.

Además, en enero de 2021, la Sindicatura de Comptes publicó su [Informe sobre las cuentas anuales de las Corts Valencianes del ejercicio 2019](#), en el que analizaba las subvenciones a los grupos parlamentarios y formulaba salvedad a los mismos. La razón de la excepción de la Sindicatura de Comptes se funda en la ausencia de control, documentación y evidencia para determinar si las subvenciones otorgadas a los grupos parlamentarios se han destinado a financiar gastos relacionados con su actividad parlamentaria. Y así textualmente se dejó señalado que:

“Las subvenciones de las Corts a los grupos parlamentarios han ascendido a 3.687.780 euros durante 2019, importe que representa el 13,2% del total de las obligaciones reconocidas en dicho año. En la nota 9.14 de la memoria se desglosan por grupos parlamentarios y tipos de subvención, que comprenden los siguientes conceptos e importes: 3.577.397 euros de subvenciones fijas y variables (por número de diputados), 50.846 euros de subvenciones variables para contratación de personal y 59.537 euros de subvenciones finalistas para gastos de aparcamiento. Las subvenciones a los grupos parlamentarios están contempladas en la normativa interna de las Corts, principalmente en el artículo 28 de su reglamento y en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2019. Esta normativa requiere que los grupos parlamentarios lleven una contabilidad específica y rindan anualmente a las Corts unas cuentas comprensivas del balance, la cuenta de resultados y la memoria, aunque excluye dichas cuentas del régimen de control interno y fiscalización por parte de la Intervención. En consecuencia, los expedientes de la mayor parte de estas subvenciones carecen de la documentación necesaria que permita a esta Sindicatura de Comptes obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para determinar si los grupos parlamentarios han destinado las subvenciones recibidas a financiar gastos relacionados con su actividad parlamentaria, si las cuentas que han presentado muestran la imagen fiel del resultado de sus actividades durante el ejercicio 2019 y si, en su caso, se deriva un posible derecho de cobro por las Corts en concepto de subvenciones concedidas no justificadas. Esta limitación al alcance no afecta a las subvenciones para aparcamiento y para los diputados no adscritos, en tanto que la normativa de las Corts condiciona su pago a la previa presentación por los beneficiarios de la documentación justificativa y de la comprobación de conformidad por la Intervención de las Corts.”

En idéntica línea, el Tribunal de Cuentas exponía en relación con las formaciones políticas con carácter general, en su último [Informe de 2020 sobre fiscalización de las cuentas de los partidos políticos de 2016](#), lo siguiente:

“Se estima conveniente que la legislación aplicable a los grupos institucionales -los respectivos reglamentos y el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- especificara en mayor medida las condiciones y requisitos con las que aquellos pudieran efectuar aportaciones a los partidos políticos, como prevé el artículo 2.1 e) de la LOFPP, y que deberían responder, en todo caso, a la finalidad de la dotación económica que se les asigna, estando, por lo tanto, vinculadas dichas aportaciones al cumplimiento de las funciones que los grupos institucionales tienen atribuidas”.

Las recomendaciones de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas, así como de esta Agencia Valenciana Antifraude, han tenido una acertada respuesta del legislador valenciano por medio del [Acuerdo 1284/X, de 2 de marzo, de la Mesa de las Corts](#)

Valencianes, de conformidad con la Comisión de Gobierno Interior, sobre las Normas reguladoras de la contabilidad y control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9041 de fecha 15 de marzo de 2021.

El nuevo sistema de justificación de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes resulta ser notablemente avanzado, situando al parlamento autonómico valenciano a la vanguardia en la regulación de esta materia, en la que la innegable consideración de fondos públicos que ostentan las subvenciones a los grupos parlamentarios impone que su destino deba de estar presidido por los principios de control y transparencia, pues nada excusa su contravención. La necesidad de que los grupos políticos justifiquen razonadamente la asignación dada a las subvenciones percibidas constituye un pilar fundamental de la rendición de cuentas que estos deben hacer ante la ciudadanía.

De gran trascendencia es la reivindicación del carácter finalista de las subvenciones, recordada en numerosas ocasiones por la doctrina y por el Tribunal de Cuentas, y ahora contenida en la primera de las citadas Normas de 2 de marzo de 2021, reguladoras de la contabilidad y el control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios por las Corts Valencianes. A tenor de dicha Norma primera, las subvenciones deben ser destinadas por los grupos parlamentarios a financiar los gastos corrientes necesarios para la realización de sus funciones parlamentarias, sin que puedan destinarse a financiar la adquisición de bienes de inversión.

Dicho esto, el núcleo de la nueva regulación reside en el sistema de control interno de las subvenciones, a realizar por la Intervención de las Corts Valencianes, en su modalidad de control financiero. El control financiero posterior es una técnica ya utilizada por las Cortes de Castilla-La Mancha, por la Asamblea Regional de Murcia y por el Parlamento de Andalucía.

En el caso de las Corts Valencianes, se sigue el sistema de cuenta justificativa de las subvenciones recibidas, debiendo aportar cada grupo parlamentario las cuentas anuales conforme al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, el balance, la cuenta de resultados, una memoria, certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como el soporte documental de los gastos contabilizados. Deberá tratarse de documentos originales que acrediten el gasto subvencionado con el detalle que permita conocer su destinatario individualizado, y el concepto y motivo que dio lugar a ello. Los originales que hayan sido utilizados como justificantes serán con posterioridad debidamente estampillados.

Asimismo, se especifican los documentos a presentar para la justificación de los gastos de personal, la adquisición de bienes, servicios o suministros, y las dietas. Además, se concreta cómo deben justificarse las aportaciones a los partidos políticos, lo que incluirá una memoria o convenio que recoja el detalle de los servicios prestados por el partido político al grupo parlamentario.

Como cláusula de cierre, que certifica que las mencionadas Normas no son una mera declaración de intenciones, se señala que, en caso de no presentación o presentación inadecuada de la documentación justificativa, previa instrucción del correspondiente expediente de reintegro, se detraerán las cantidades que procedan con cargo a subvenciones futuras.

Es de resaltar que la aplicación de esta normativa interna aprobada por las Corts Valencianes lo es sin perjuicio del control y fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos que corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos; y está sometida, adicionalmente, a la auditoría anual de la Sindicatura de Comptes de la cuenta general de las Corts Valencianes.

Además de la sujeción al principio de legalidad, con la aprobación de las Normas reguladoras de la contabilidad y control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes de 2 de marzo de 2021, el parlamento valenciano se muestra como un buen ejemplo a seguir, al acordar que el plan general de contabilidad de sus grupos parlamentarios se sujete al régimen de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que establece el Tribunal de Cuentas, lo que permite, de forma operativa y eficaz, consolidar las cuentas de los grupos parlamentarios con las de los respectivos partidos políticos y, en suma, posibilita un mejor y más transparente control externo de dichos fondos públicos.

En definitiva, debe ponerse de manifiesto que la aprobación de las citadas Normas reguladoras de la contabilidad y control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes constituirá un importante hito de esta X Legislatura, impulsado por la Presidencia y la Mesa de las Corts.

7.5. Hacia una estrategia nacional de lucha contra el fraude y la corrupción

En las Memorias de esta Agencia de los años 2018 y 2019 se exponía que España carece de una estrategia nacional de prevención y lucha contra la corrupción acorde con lo dispuesto en la [Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción](#), aprobada por su Asamblea General en 2003 y ratificada por las Cortes Generales en 2006, vigente en España desde dicho año por aplicación del artículo 96 de nuestra Carta Magna.

Esta advertencia es, en idénticos términos, reiterada sistemáticamente por la Comisión Europea, que en sus últimos informes anuales de lucha contra el fraude viene recordando la carencia en el Estado Español de la necesaria estrategia nacional de lucha contra el fraude. En tal sentido se pronunció el 3 de septiembre de 2020 la Comisión Europea en su [31ª Informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y la lucha contra el fraude](#). Sobre esta consideración la Comisión perseveraba nuevamente en el [Informe sobre el Estado de Derecho en 2020](#) de fecha 30 de septiembre de 2020, en el que dejó señalado textualmente que en nuestro país **“No se ha implantado una estrategia global específica de lucha contra la corrupción.”**

La situación, a lo largo del periodo a que atiende esta Memoria, no ha variado significativamente, debiendo por ello volver a insistirse en esta recomendación, no sin dejar de destacar que esta exigencia de una estrategia nacional puede y debe ser impulsada en el momento actual, en el que la confluencia en la tramitación de una serie de modificaciones legislativas supone una auténtica ventana de oportunidad.

Así, como hemos dejado anotado en el punto 4 de esta Memoria, la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 26 de noviembre de 2019 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, conllevará su necesaria transposición al ordenamiento jurídico interno, lo que debería producirse antes de 17 de diciembre de 2021.

En relación con dicha transposición, abierto por el Ministerio de Justicia plazo de consulta pública previa a principios del año en curso, la AVAF formuló y remitió, como ha quedado dicho también en esta Memoria, [escrito de alegaciones en fecha de 27 de enero de 2021](#).

El nuevo marco jurídico fijado por la Directiva comunitaria 2019/1937 en materia de protección a personas que denuncian o alertan de hechos o conductas contrarios al interés público coincide temporalmente con la anhelada modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El proceso penal en España es una reforma constante pero siempre inacabada. La infructuosa búsqueda de una regulación global e integral del sistema procesal penal, que continúa regido por una ley decimonónica, tiene en el momento actual una ocasión histórica, pues se está tramitando una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que, lejos de modificaciones puntuales, persigue la creación de un nuevo marco procesal penal. Sobre aspectos concretos de la nueva regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debe subrayarse que a fecha de esta Memoria fueron realizadas, [alegaciones por esta Agencia en el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), cuyo contenido, damos por reproducido.

Ambas actuaciones, tanto la correcta transposición de la Directiva como la reforma integral del proceso penal, deben estar imbuidas, para alcanzar las aspiraciones de una sociedad moderna del siglo XXI, del propósito de luchar contra el fraude y la corrupción, con la fijación de marcos de integridad y ética pública, anhelos innegables de la actual sociedad, cuyas metas y propósitos son bien diferentes de los del siglo XIX.

La persecución del fraude y la corrupción mediante una estrategia nacional integral no puede quedarse limitada exclusivamente por la transposición de la Directiva y la nueva regulación del proceso penal, sino que deberá ser acompañada de la adopción de importantes reformas en nuestro ordenamiento jurídico estatal, que deberán guardar la debida coherencia y responder a finalidades comunes.

La piedra angular de esta estructura, como venimos exponiendo a lo largo de esta Memoria, deberá ser la aprobación de una **Ley específica e integral de lucha contra la corrupción**, con la que el sistema legal dispondrá de una serie de mecanismos más eficaces y contundentes en la lucha contra la corrupción, hasta ahora poco abordada en nuestro ordenamiento jurídico. Dichos mecanismos deben permitir a la ciudadanía dotarse de instrumentos para la real y efectiva protección de las personas que denuncian, informan o

alertan sobre hechos que pueden ser constitutivos de infracciones o irregularidades que deben ser corregidas o subsanadas en aras al interés general, al tiempo que refuercen la confianza en nuestras instituciones.

Muchas propuestas de regulación sobre esta materia se han presentado desde el año 2016 hasta el momento ante el Congreso de los Diputados por las diferentes fuerzas políticas, pero ninguna de ellas ha tenido el mínimo consenso que haya permitido continuar con su tramitación.

Además de la indicada norma integral, y sin que sea objeto de estas reflexiones descender al detalle de todos y cada uno de los preceptos legales que quedarían afectados, consideramos conveniente apuntar las líneas maestras de aquellas modificaciones de nuestro ordenamiento jurídico que, de acuerdo con nuestra experiencia, deberán ser tenidas en consideración por el legislador.

En primer lugar, la transposición de la Directiva deberá incidir de forma determinante en la configuración del **delito de revelación de secretos**. La actual tipificación de este delito se alza de forma contraria tanto al espíritu de la Directiva como a la real y efectiva persecución del fraude y la corrupción, convirtiéndose en una amenaza con la que conviven las personas que han dado el paso de denunciar o que se resisten a hacerlo por miedo a acusaciones de este tipo.

La regulación actual produce disfunciones y tensiones, dejando en manos de interpretaciones futuras y diferentes de los Juzgados y Tribunales la determinación de si existe o no responsabilidad penal como consecuencia de la colisión de los diferentes deberes con los que carga la persona denunciante de corrupción.

El conflicto resulta, por un lado, del deber de denunciar o incluso de evitar delitos y, por otro, del supuesto deber de guardar secreto sobre dichas infracciones. La situación debe de ser corregida por el legislador, pues no es conforme a los principios de persecución del fraude y la corrupción que estas personas se vean obligadas a ponderar, previamente a interponer una denuncia, si deben o no hacerlo, cuando se tiene conocimiento de la existencia de daños al interés general.

La limitación al denunciante opera como un aliciente para los promotores de fraude y corrupción, que ven favorecida su impunidad y, además, provoca la paradoja de que la persona que denuncia y colabora en la salvaguarda del ordenamiento jurídico, se puede ver investigada en un procedimiento penal distinto, contrariamente a lo que pretendía, que era precisamente proteger el propio ordenamiento del fraude y la corrupción.

Para evitar esto, la transposición de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico interno deberá recoger adecuadamente lo señalado en su artículo 21.4, a cuyo tenor:

“En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales, o a solicitudes de indemnización basadas en el Derecho laboral privado, público o colectivo, las personas a que se refiere el artículo 4 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de denuncias o de revelaciones públicas en virtud de la presente Directiva. Dichas personas tendrán

derecho a alegar en su descargo el haber denunciado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la denuncia o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva”.

En este mismo sentido se expresa el artículo 41.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, conforme al cual:

“En ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación”.

Igualmente, deberá efectuarse una profunda **revisión** de la parte general del **Código Penal** en dos de sus tradicionales institutos, la **eximente** y la **prescripción**.

Los delitos de corrupción y fraude se caracterizan por una marcada bilateralidad, e incluso en las formas más complejas por su naturaleza plurisubjetiva. Esta característica es determinante para entender la figura del arrepentido como herramienta de persecución al servicio de la investigación penal, con el objetivo de conseguir que afloren los ilícitos mediante la ruptura de los entramados internos y opacos que se forman en la corrupción y el fraude.

La revisión de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal resulta necesaria en orden a favorecer que el fraude y la corrupción salgan a la luz y puedan ser perseguidos, por lo que la eximente (o atenuante muy cualificada) deberá constituirse como elemento que permita luchar contra esta lacra, premiando al verdadero y genuino arrepentido que denuncia situaciones ocultas y no descubiertas. Esto es, el denominado **arrepentimiento eficaz, que aporta información clave para la investigación**.

Desde el punto de vista del derecho comparado, el soborno constituye la columna vertebral de la corrupción, y si bien numerosas legislaciones reconocen la indulgencia especialmente para figuras como las del cohecho activo, es decir, para las personas que han ofrecido un soborno, se olvidan sin embargo de la posible presencia dentro de este ámbito del cohecho pasivo, es decir, de aquellos que aceptan un soborno.

Este marco es precisamente el que prevé la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 37 apartados 2 y 3, en el que se señala lo siguiente:

“Artículo 37.2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.

“Artículo 37.3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.

En cuanto a la prevención y lucha contra la corrupción, la regulación de **la prescripción** deberá evitar impunidades en los delitos relacionados con la corrupción, que como la experiencia nos enseña, son delitos cuya revelación y afloramiento se dilata en el tiempo, mereciendo significarse que tal previsión también es contemplada por la Convención de Naciones Unidas en su artículo 29, cuando señala:

“Artículo 29. Prescripción. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.”

Finalmente, en cuanto a las cuestiones sustantivas penales, no podemos olvidar que la tan citada [Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción](#) establece que deberá de ser introducido en el Código Penal el **delito el enriquecimiento ilícito**, o incremento significativo del patrimonio de una autoridad o funcionario público respecto de sus ingresos legítimos (las llamadas *fortunas sucias*), cuando el mismo no pueda ser razonablemente justificado, con inversión de la carga de la prueba.

La tipificación en el Código Penal del delito de enriquecimiento ilícito es una demanda constante y reiterada tanto de la doctrina como de los operadores jurídicos, debiendo recordarse que en la XXIV Reunión Nacional de Jueces Decanos de España realizada en Valencia en diciembre de 2014 se propuso en sus [conclusiones](#), precisamente la introducción de este tipo penal.

El delito de enriquecimiento ilícito permite sancionar a quien se enriquece durante el mandato político o ejercicio de funciones públicas, siendo bastante para colmar el tipo penal el elemento cierto y objetivo de que se descubra a aquel un patrimonio que desborde sus ingresos ordinarios. El incremento patrimonial injustificado constituye en sí mismo el tipo penal, siendo el investigado quien deberá probar el origen lícito de sus bienes y derechos.

Adicionalmente, deberá revisarse la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de **protección a testigos y peritos** en causas criminales, cuya aplicación y efectividad hasta el momento ha sido muy limitada como viene reconociéndose desde los mismos sectores judiciales y fiscales. Es necesario que dicha regulación se adapte al contenido de la nueva normativa que se dicte para la transposición de la Directiva con objeto de procurar la salvaguarda real de la identidad del denunciante, también de los datos, documentos o información de los que pueda deducirse su identidad, y su protección efectiva.

Lógicamente, la modificación legislativa no se agota en el ámbito penal, sino que deberá extenderse a la **regulación administrativa sancionadora**, con la adecuación de los principios del derecho administrativo sancionador en orden a la persecución del fraude, la corrupción y las irregularidades de cualquier tipo. El recurso al derecho penal deberá quedar limitado a los supuestos más graves de conformidad con el principio de intervención mínima. De forma simultánea, deberá regularse convenientemente un derecho administrativo sancionador eficaz y disuasorio, que establezca un procedimiento en el que su impulso no dependa, como es obvio, del mismo órgano administrativo que precisamente provocó, alentó o consintió el fraude o la corrupción. Este derecho administrativo sancionador deberá estar dotado de una mayor certeza en la imposición de sanciones, con un alcance en las mismas

que impulse a desistir de plano en sucesivas ocasiones del incumplimiento de la norma.

El reforzamiento de la protección administrativa pasa necesariamente por la imprescindible **dotación del personal funcionario de la Agencia Nacional** (y las análogas autonómicas), y deberá conllevar la correspondiente modificación de la normativa reguladora de los empleados públicos, y ello porque es necesario establecer un sistema de singular protección para todo su personal, que deberá ser equiparable al del personal del Defensor del Pueblo, del Tribunal de Cuentas o del Tribunal Constitucional, y de los órganos autonómicos análogos a los dos primeros, para garantizar su independencia, imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de las potestades de prevención, de investigación e inspección, de sanción y de protección a las personas denunciantes.

Desde este prisma, resulta necesario que la transposición de la Directiva efectúe las modificaciones oportunas en el **Estatuto Básico del Empleado Público**, a fin de que la regulación de la situación administrativa de servicios especiales, a que se refiere su artículo 87, contemple al personal de otras administraciones públicas que pasa a prestar servicios en estos organismos adscritos a los órganos de poder legislativo. En todo caso, esta incorporación a la norma conllevaría la positivización de un derecho que ya es reconocido de forma reiterada por la jurisprudencia. A favor de ello se pronuncia el [Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 26 de marzo de 2020](#), por el que se aprueba el Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante (punto 108, páginas 35 y 36). El reconocimiento de este derecho por los jueces y tribunales debe de ser debidamente positivizado, y ello tanto al efecto de favorecer la seguridad jurídica como, en su caso, de evitar la litigiosidad en aquellos supuestos en que el derecho no es reconocido inicialmente al efectuarse una interpretación literal y no integradora de la ley.

Paralelamente, el **Derecho de Función Pública**, y en similares términos, el Estatuto de los Trabajadores deberán recoger los derechos y deberes derivados de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, incluido el derecho a la protección de los trabajadores que denuncian o revelan información de interés general y para la empresa, y la prohibición de represalias.

También deberán modificarse las leyes procesales, tanto la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, como la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, a fin de adecuar la inversión de la carga de la prueba sobre cualquier empeoramiento que en las condiciones de trabajo sufra la persona denunciante en el contexto laboral como consecuencia de la denuncia interpuesta. Así, debe recordarse que la Directiva comunitaria en su artículo 21, apartado 5, dispone lo siguiente:

“En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, y a reserva de que dicha persona establezca que ha denunciado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por denunciar o hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados.”

Asimismo, deberá recogerse expresamente en las normas de función pública, estatal y

autonómicas, el derecho de los funcionarios a la protección en el caso de que denuncien, informen o alerten de hechos que pueden dar lugar a responsabilidades legales, la prohibición de represalias, y el establecimiento de **canales de denuncia, internos y externos**.

Los canales de denuncia ya sean internos o externos, deberán contar con la posibilidad de permitir la admisión de **denuncias anónimas** como fuente de información, como viene apoyando nuestra jurisprudencia del Tribunal Supremo. La configuración técnica de estos canales de denuncia deberá permitir la interacción con las personas denunciantes, anónimas o identificadas, tal y como en la actualidad realiza el Buzón de Denuncias de esta Agencia, en los términos fijados por la [Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento](#).

Debe dejarse constancia de la importancia, en aras al buen funcionamiento del sistema de detección de fraude y corrupción, de que **la gestión de los canales de denuncia** se realice por personal independiente, neutral, capaz y formado, que actúe con imparcialidad y objetividad y con garantías de que sus derechos no se verán perjudicados como consecuencia de las funciones desarrolladas.

La regulación de estos canales de denuncias deberá garantizar la **confidencialidad** de la información obtenida así como la necesaria salvaguarda de la identidad del denunciante, debiendo preverse en la regulación normativa que se adopte sobre la materia que ninguna persona o institución tendrá acceso ni a la denuncia, ni a la identidad del denunciante, ni a las actuaciones previas y de investigación que se realicen en el curso del procedimiento, excepto a requerimiento de un juez en una causa penal.

Con base en la confidencialidad como elemento indiscutible en la lucha contra el fraude que tanto daña los intereses generales, la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) contempla hasta 34 referencias a la misma: considerandos 3, 26, 28, 36, 49, 53, 54, 55, 60, 62, 69, 73, 77, 82, 84, 85, 89, 91, 97 y 100, y artículos 5, 8, 9, 12, 13, 16, 18 y 23. En dichas normas, la Directiva obliga a implantar en los Estados miembros canales de denuncia efectivos, confidenciales y seguros, a proteger la integridad de las investigaciones y procedimientos y los derechos de defensa de las personas afectadas, a salvaguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante durante el proceso de denuncia y las investigaciones desencadenadas por la denuncia, permite investigar con total confidencialidad denuncias e incluso exige sancionar a quienes incumplan el deber de confidencialidad.

Asimismo, a la confidencialidad se refiere el citado [Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 26 de marzo de 2020](#), de manera especial en sus puntos 45, 96 y 129.

La confidencialidad y reserva de las actuaciones de investigación abiertas o en curso está plenamente justificada, pues no puede entenderse sino como una auténtica necesidad para evitar perjuicios tanto a la persona o entidad investigada, como a la persona que denuncia, informa o colabora y, fundamentalmente, para la consecución del éxito y buen fin de la investigación, de forma neutral e independiente, y sin filtraciones ni injerencias. Es decir, la confidencialidad es imprescindible para la eficacia de la investigación y al mismo tiempo para la necesaria protección de los derechos de denunciantes y denunciados: la seguridad personal de los afectados en el procedimiento de investigación (artículo 17 CE), el derecho a su intimidad e integridad y el secreto de las comunicaciones (artículo 18 CE), y la garantía

de indemnidad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías y la presunción de inocencia (artículo 24 CE).

Por lo que se refiere a las solicitudes de documentación dirigidas a la AVAF sobre expedientes de investigación en curso, que vienen realizando algunos grupos políticos con presencia en el Parlamento valenciano, en fecha reciente esta Agencia formuló consulta a los Estados miembros de la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (en sus siglas en inglés, NEIWA), acerca de si en sus respectivos países habían tenido una experiencia similar. La respuesta fue taxativa: No.

La Red NEIWA, de la que forma parte la AVAF y sobre la que ya hemos hablado en anteriores epígrafes de esta Memoria, está compuesta por diferentes autoridades públicas especializadas que representan a veintiún Estados europeos que tienen como objetivo la promoción y salvaguarda de la integridad en sus respectivos Estados, gestionan e investigan denuncias como órganos de control externo, y asesoran y protegen a personas que denuncian o alertan sobre hechos irregulares en aras al bien común.

El propio presidente de la citada Red, la autoridad holandesa *Huis Voor Klokkeluiders*, manifestó que dicha situación no se ha producido nunca en los Países Bajos y que las agencias u oficinas públicas que tienen este cometido no deben ofrecer, a quienes se dirigen a ella, ninguna duda sobre la confidencialidad puesto que ello podría provocar una grave alarma y generar desconfianza. Refería, sin embargo, como caso particular que se había producido en el seno de su institución, precisamente lo contrario: el Parlamento holandés había reprimido mediante una moción, dirigida a un ministro, la filtración en sus investigaciones e informes que, posiblemente (no se llegó a acreditar), se había originado en un departamento a su servicio.

Por su parte, señalaba otra autoridad presente en NEIWA que nadie debe tener acceso al informe de investigación, excepto el juez de instrucción, requiriéndolo explícita y formalmente en el contexto de una causa penal. La confidencialidad de la investigación es una condición clave para la existencia de un sistema de denuncias que ofrezca confianza.

Todos los miembros de la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA), sin excepción, señalan que respetar la confidencialidad es una de las condiciones básicas de la Directiva de la Unión Europea.

Para finalizar esta Memoria, que se presenta en el año en que vence el plazo para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (EU) 2019/1937, relativa a la protección de los *whistleblowers*, y cuyo hito más relevante, además de la protección a las personas denunciantes y su asesoramiento jurídico, es el establecimiento generalizado de cauces de denuncia, internos y externos, en el sector público y en el privado, junto con la designación de una autoridad estatal responsable en este ámbito, se recomienda a las Corts Valencianes a instar al Congreso de los Diputados al cumplimiento definitivo en España de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, y en consecuencia, a proceder a la mayor brevedad posible al diseño y aprobación de la necesaria estrategia nacional.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA